# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

| Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno |
|---|---|---|

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)


**PODER LEGISLATIVO**


Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5136**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5166**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5179**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5199**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5212**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5220**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5241**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5256**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5263**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5281**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5291**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5313**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5331**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5338**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2006. **5355**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 30 de septiembre de 2006. **5377**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **5398**

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ),** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 18 de septiembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 06 de febrero de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de febrero de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2006 por **$2,331'478,537.89** (Dos mil trescientos treinta y un millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo circulante que asciende a **$3,856'874,258.14 (Tres mil ochocientos cincuenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.)** y que puede disponer de forma inmediata del 89.46% del total de su activo, ya que el 10.54% de este importe está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores y otras cuentas por cobrar.

Cabe hacer mención que en el rubro de Otras Cuentas por Cobrar, se incluye un monto de $132'000,000.00 (Ciento treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), que representan el 52.5% del total de ese rubro. Tal importe se encuentra pendiente de recuperación al cierre del periodo y tiene sustento en el Contrato privado de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la empresa denominada "Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila, S.A. de C.V.".

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de **$7,634'990,421.70** (Siete mil seiscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa mil cuatrocientos veintiún mil pesos 70/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

| | Cuenta | Saldo | % |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | 409,079,111.61 | 5.35% |
| b.2) | Derechos | 145,519,281.93 | 1.91% |
| b.3) | Productos | 168,447,826.81 | 2.21% |
| b.4) | Aprovechamientos | 53,627,770.82 | 0.70% |
| b.5) | Participaciones federales | 3,394,418,235.50 | 44.46% |
| b.6) | Aportaciones y otras transferencias federales | 3,463,898,195.03 | 45.37% |
| | **Total de Ingresos** | **7,634'990,421.70** | **100.00%** |

Al cierre del primer semestre de 2006, sus ingresos percibidos acumulados por la cantidad de **$7,634,990,421.70**, (Siete mil seiscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa mil cuatrocientos veintiún mil pesos 70/100 M.N.) representan el 53.79% de lo estimado en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio 2006.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de **$6,520'909,489.30** (Seis mil quinientos veinte millones novecientos nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

| | Cuenta | Saldo | % |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios personales | 602,912,171.39 | 9.25% |
| c.2) | Servicios generales | 116,744,650.82 | 1.79% |
| c.3) | Materiales y suministros | 35,903,558.06 | 0.55% |
| c.4) | Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones | 37,364,746.20 | 0.57% |
| c.5) | Subsidios y Transferencias | 781,351,675.83 | 11.98% |
| c.6) | Participaciones y Aportaciones Federales | 3,550,170,568.41 | 54.44% |
| c.7) | Inmuebles , Maquinaria , Mobiliario y Equipo | 27,335,417.94 | 0.42% |
| c.8) | Obras y Acciones | 1,309,149,482.57 | 20.08% |
| c.9) | Deuda Pública | 59,977,218.08 | 0.92% |
| | **Total de Egresos** | **6,520'909,489.30** | **100.00%** |

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a **$6,520'909,489.30** (Seis mil quinientos veinte millones novecientos nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.) que representa el 45.94% del total del presupuesto de egresos.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias y ampliaciones presupuestáles por **$2,761'009,008.03,** (dos mil setecientos sesenta y un millones nueve mil ocho pesos 03/100 M.N.) aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $10,279,506,753.66 (Diez mil doscientos setenta y nueve millones quinientos seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $6,829,153,993.14 (Seis mil ochocientos veinte nueve millones ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de $3,450,352,760.52 (Tres mil cuatrocientos cincuenta millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta pesos 52/100 M.N.) que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos, por $20,892,928.98, (Veinte millones ochocientos noventa y dos mil novecientos veintiocho pesos 98/100 M.N.) las cuales corresponden a reclasificaciones y/o ajustes de activo fijo principalmente, aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a **$1,350'030,815.76** (Un mil trescientos cincuenta millones treinta mil ochocientos quince pesos 76/100 M.N.) que representa el 88.50% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de **$9,108,003.96,** (nueve millones ciento ocho mil tres pesos 96/100 M.N.) observándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

### a) OBSERVACIONES

**1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o personal que resulte responsable a los artículos 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro, y al Punto No. 10 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2006, ***en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada, aperturó las Cuentas Bancarias Nos. HSBC. 0400231397-1 y BBVA Bancomer 0104434013, a nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y no proporcionó la autorización para la apertura de tales cuentas por parte de la Secretaria de Planeación y Finanzas, contrariamente a lo indicado en el Punto 10 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2006; que establece "Toda cuenta bancaria deberá estar a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro y es atribución de la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Tesorería la apertura de estas"***

**2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o personal que resulte responsable a los artículos 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro, y al Punto No. 10 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2006, ***en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada, no elaboró y entregó en tiempo a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, las conciliaciones de las Cuentas Bancarias Nos. HSBC. 0400231397-1 y BBVA Bancomer 0104434013, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2006, contrariamente a lo indicado en el Punto 10 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2006; que establece "Las Dependencias y Organismos Desconcentrados que operen cuentas bancarias y/o de inversión deberán enviar mensualmente a la Tesorería los estados de cuenta y la conciliación bancaria ".***

**3.** Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o personal que resulte responsable a los artículos 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro; y, al Apartado 8.01 del Manual de Procedimientos de Oficialía Mayor correspondiente a la Dirección de Control Patrimonial, ***en virtud de que se observó que existen 315 bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro que son utilizados por Entidades Paraestatales y Municipios, por los cuales, la Entidad Fiscalizada no cuenta con un contrato de comodato que respalde tal situación. Lo anterior contraviene lo establecido en el Manual de Procedimientos de Oficialía Mayor, correspondiente a la Dirección de Control Patrimonial en su apartado 8.01 y no asegura la adecuada administración y conservación de los inmuebles patrimonio de la Entidad.***

**4.** Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o personal que resulte responsable a los artículos 4 fracciones I, IV y XIV, 10 fracción I y II, 12 y 15 fracción IV y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 29 fracciones VIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada, no estableció contratos de arrendamientos por los inmuebles de su propiedad que arrendó durante el periodo de enero a junio de 2006, a la Empresa ROLUAN, S.A de C.V., con el objeto de establecer los derechos y obligaciones de ambas partes y sobre todo de asegurar la adecuada administración y conservación de su patrimonio. Los inmuebles dados en arrendamiento a la citada empresa fueron: Hotel Misión Jalpan, Hotel Misión Concá, Hotel Misión Amealco y Hotel Misión la Muralla***.

**5.** Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o personal que resulte responsable a los Artículos 4 fracciones I, II, y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 9, 96 fracción III y 97 fracciones III y V, 29 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro, y a los Elementos de Control Interno del Manual de Contabilidad vigente para el ejercicio de 2006, sección Proveedores***; en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada, tiene registradas en su contabilidad gubernamental al 30 de junio de 2006 provisiones originadas en el ejercicio de 2005, por un monto de $3,102,418.61(tres millones ciento dos mil cuatrocientos diez y ocho pesos 61/100 m.n.), por las cuales había excedido el plazo para su aplicación de acuerdo sus políticas contables, denotándose que en algunos casos la Entidad Fiscalizada reconoce provisiones que no se encuentran efectivamente devengadas en el periodo de su registro.***

**6.** Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, de la Oficialía Mayor y/o personal que resulte responsable a los Artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 29 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada no proporcionó la siguiente información solicitada durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública: Listado de invitaciones restringidas del primer semestre de 2006, que indique por cada invitación los proveedores que fueron invitados. Información que fue solicitada mediante acta circunstanciada del día 28 de septiembre de 2006 y mediante el Pliego de Observaciones notificado a la Entidad el 6 de febrero de 2007, sin que ambas solicitudes fueran atendidas.***

**7.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracción III, 15 fracción VIII, 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presento la prueba Marshall y de estabilidad del concreto asfáltico*** de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, desmantelamiento de puentes, señalamiento de obras de desvío y tramo de vialidad de 5+300 a 2+320.85, Querétaro, Qro., con número de cuenta 2005-01898C1, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DOP-EST-075-R-0-OP-06-05, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V.

**8.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los 14 fracción III, 29 fracción III, 53 fracción X , 59 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentó el certificado de calidad y contenidos de emulsión*** emitido por el laboratorio del proveedor en cada embarque como documentos de soporte de la estimación No. 1, de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes. Desmantelamiento de puentes, señalamiento de obras de desvío y tramo de vialidad de 5+300 a 2+320.85, Querétaro, Qro., con número de cuenta 2005-01898C1, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DOP-EST-075-R-0-OP-06-05, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V.

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 15 fracciones I y VIII, 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentó la rentabilidad social, económica y ambiental con base a estudios de factibilidad*** de la demolición de las Estructuras de puentes originales y la construcción de las nuevas, de la obra Adecuación y terminación del proyecto ejecutivo y construcción de las estructuras de puentes que integran la regeneración urbana Paseo Constituyentes Querétaro, Qro., con número de cuenta 2005-01877C1, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-213-D-0-OP-12-05, celebrado con la empresa contratista FREYSSINET de México, S. A. de C. V.

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 15 fracciones VIII, 28 fracción I y II, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentó las Investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables incluyendo normas y especificaciones de construcción***, de la obra Adecuación y terminación del proyecto ejecutivo y construcción de las estructuras de puentes que integran la regeneración urbana Paseo Constituyentes Querétaro, Qro., con número de cuenta 2005-01877C1, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-213-D-0-OP-12-05, celebrado con la empresa contratista FREYSSINET de México, S. A. de C. V.

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 15 fracciones VIII, 28 fracción I y II, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentaron los estudios de impacto vial, aforo vehicular y de ingeniería de transito***, de las siguientes obras:

a) Adecuación y terminación del proyecto ejecutivo y construcción de las estructuras de puentes que integran la regeneración urbana Paseo Constituyentes Querétaro, Qro., con número de cuenta 2005-01877C1, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-213-D-0-OP-12-05, celebrado con la empresa contratista FREYSSINET de México, S. A. de C. V.

b) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Construcción de vialidad 3 (tramo del km 0+400 al 2+380) Querétaro, Qro., con número de cuenta 2006-00088, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V.

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentó el Manual para la inspección, mantenimiento y conservación de la estructura durante su vida útil*** (página 8 de los términos de referencia), de la obra Adecuación y terminación del proyecto ejecutivo y construcción de las estructuras de puentes que integran la regeneración urbana Paseo Constituyentes Querétaro, Qro., con número de cuenta 2005-01877C1, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-213-D-0-OP-12-05, celebrado con la empresa contratista FREYSSINET de México, S. A. de C. V.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Publica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentaron los Planos definitivos autorizados y memoria descriptiva de la obra Adecuación y terminación del proyecto ejecutivo y construcción de las estructuras*** de puentes que integran la regeneración urbana Paseo Constituyentes Querétaro, Qro., con número de cuenta 2005-01877C1, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-213-D-0-OP-12-05, celebrado con la empresa contratista FREYSSINET de México, S. A. de C. V.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentó el certificado de calidad y su aceptación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,*** del laboratorio BCM Geotecnia S. C. para el control de calidad de la supervisión externa, de la obra Adecuación y terminación del proyecto ejecutivo y construcción de las estructuras de puentes que integran la regeneración urbana Paseo Constituyentes Querétaro, Qro., con número de cuenta 2005-01877C1, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-213-D-0-OP-12-05, celebrado con la empresa contratista FREYSSINET de México, S. A. de C. V.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Publica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracciones III y VI, 15 fracciones II, VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentó la documentación solicitada*** de las siguientes obras:

a) De la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Construcción de vialidad 3 (tramo del km 0+400 al 2+380) Querétaro, Qro., con número de cuenta 2006-00088, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V.

a.1) Croquis de referencias para su ubicación y medidas.
a.2) En el desmantelamiento del equipamiento urbano no se incluyen las características, ubicación y destino de los conceptos.
a.3) Existe la consideración de incremento de volúmenes del 15% sin embargo no se cuenta con la justificación técnica correspondiente.
a.4) Generadores incompletos ya que existen áreas y volúmenes que no contienen las operaciones correspondientes para su obtención.
a.5) No se especifica el lugar de destino con su respectivo kilometraje para el tiradero de los materiales producto de la demolición, material de desperdicio producto de la excavación y fresado de la carpeta existente.

b) “Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo (5+300-7+000), alcance Estatal, Qro.”, en la localidad de Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Tours, al no contar con los siguientes documentos: planos originales debidamente autorizados, estudio de mecánica de suelos, Normas y especificaciones generales y particulares de la obra.

c) Regeneración de Imagen Urbana Av. Central, Puente Constituyentes y Puente Tecnológico San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00558, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) , a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06, celebrado con la empresa contratista Freyssinet, S.A. de C.V., ya que no se presentó el proyecto inicial firmado por el responsable.

d) Regeneración Urbana Av. Central, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, del Tramo I (del km 0+160 al 1+360), Tramo II (del km 1+360 al 2+736), Tramo III (del km 2+736 al 4+840), Tramo IV (del 4+840 al 5+540), San Juan del Río (2006-00245), San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00245, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) , a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-04-06, celebrado con la empresa contratista Rokar Construcciones S.A. de C.V., ya que no se presentó el visto bueno por parte de la Comisión Federal de Electricidad para el desarrollo de la obra por la existencia de la línea de transmisión como lo marca el punto 2 de los requerimientos y condiciones para la ejecución de la obra mediante la autorización de impacto ambiental, con oficio No. SEDESU/SSMA/666/2005 de fecha 26 de julio de 2005.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Publica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 15 fracciones II, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentaron las Tarjetas de análisis de precios unitarios, conceptos básicos y explosión de insumos de los materiales del presupuesto base*** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Construcción de vialidad 3 (tramo del km 0+400 al 2+380) Querétaro, Qro., con número de cuenta 2006-00088, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 15 fracciones VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentaron las especificaciones generales y particulares*** de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Construcción de vialidad 3 (tramo del km 0+400 al 2+380) Querétaro, Qro., con número de cuenta 2006-00088, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V.

**18.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo y de Infraestructura, a los artículos 57, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de contravenir lo señalado en las bases de licitación de la obra*** Regeneración Urbana Paseo Av. Central. Desmantelamiento de puentes Moctezuma, obras de desvío, vialidad 1+360.00 al 2+730.00, en la Ciudad de San Juan del Río, con número de cuenta 2005-01847C1 ejecutada con recursos GEQ, por medio del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-DI-EST-009-P-0-OP-01-06/05, celebrado con URBA PAVIMENTOS S.A. de C.V. debido a que

a) En el concepto No. 4.01 Suministro y colocación de señal DPP-2 86x86 cm. “Obras en el camino”, se realizó el pago de 7 piezas, asimismo menciona en las bases de licitación (3.- Responsabilidades de “El Licitante párrafo décimo), así como en la descripción del concepto, que su pago se realizará hasta el termino de la obra, por lo que se observó que existió una preestimación del concepto y una deficiente supervisión de obra.
b) En el concepto No. 4.02 Suministro y colocación de señal DPP-6 30x122 cm. “Indicador de obstáculos”, se realizó el pago de 75 piezas, asimismo menciona en las bases de licitación (3.- Responsabilidades de “El Licitante párrafo décimo), así como en la descripción del concepto, que su pago se realizará hasta el termino de la obra, por lo que se observó que existió una preestimación del concepto y una deficiente supervisión de obra.
c) En el concepto No. 4.03 Suministro y colocación de señal SR-26 86X86 cm. “Prohibido seguir de frente”, se realizó el pago de 3 piezas, asimismo menciona en las bases de licitación (3.- Responsabilidades de “El Licitante párrafo décimo), así como en la descripción del concepto, que su pago se realizará hasta el termino de la obra.
d) En el concepto No. 4.04 Suministro y colocación de señal DPI-7 178x56 cm. “Previa informativa”, se realizó el pago de 14 piezas, asimismo menciona en las bases de licitación (3.- Responsabilidades de “El Licitante párrafo décimo), así como en la descripción del concepto, que su pago se realizará hasta el termino de la obra, por lo que se observó que existió una preestimación del concepto y una deficiente supervisión de obra.
e) En el concepto No. 4.05 Suministro y colocación de señal DPI-8 178x56 cm. “Decisiva”, se realizó el pago de 4 piezas, asimismo menciona en las bases de licitación (3.- Responsabilidades de “El Licitante párrafo décimo), así como en la descripción del concepto, que su pago se realizará hasta el termino de la obra, por lo que se observó que existió una preestimación del concepto y una deficiente supervisión de obra.
f) En el concepto No. 4.07 Suministro y colocación de señal DPP-6 30x122 cm. “Indicador de obstáculos”, se realizó el pago de 75 piezas, asimismo menciona en las bases de licitación (3.- Responsabilidades de “El Licitante párrafo décimo), así como en la descripción del concepto, que su pago se realizará hasta el termino de la obra, por lo que se observó que existió una preestimación del concepto y una deficiente supervisión de obra.

**19.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo y de Infraestructura, a los artículos 42 fracción IV, 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de no contar con la garantía de cumplimiento*** con la nueva fecha de terminación del convenio modificatorio de plazo, de la obra Regeneración Urbana Av. Central, sistema de alumbrado público y red de media tensión, en la Ciudad de San Juan del Río, con número de cuenta 2006-00258, ejecutada con recursos GEQ, por medio del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-DI-EST-047-LP-0-OP-04-06, celebrado con HURTADO Y SALDAÑA S.A. de C.V .

**20.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo y de Infraestructura, a los artículos 2 fracción II , 3, 5, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de no realizar el contrato en base a la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro***, de la obra Supervisión externa de la obra denominada Regeneración Urbana Paseo Central San Juan del Río, con número de cuenta 2005-01869C1, ejecutada con recursos GEQ, por medio del contrato de prestación de servicios a precio alzado y tiempo determinado No. SDUOP-DI-EST-006-D-0-SR-01-06/05, celebrado con ARIES INTERNACIONAL CONSULTORES S.A. de C.V., debido a que es un servicio relacionado con la obra y que se rige bajo la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 15 fracción VIII, 28 fracción I, II y 29 fracción II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se cuenta con los estudios de mecánica de suelos***, de las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Construcción de vialidad 3 (tramo del km 0+400 al 2+380) Querétaro, Qro., con número de cuenta 2006-00088, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V.

b) "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, construcción de 2 puentes peatonales (km 3+744 y km 3+012, alcance estatal , Qro.", en la localidad de Corregidora, Qro., con número de cuenta 2006-00247, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-O48-LP-0-OP-04-06, celebrado con Arq. Román Martínez Herrera, debido a que no se presentó el estudio de mecánica de suelos y de geotecnia para la cimentación de los puentes peatonales.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracción III, 15 fracción VIII, 28 fracciones II y III, 29 fracción III, artículos 42 fracciones VI y XII, 45 fracciones V (segunda etapa) y VI (segunda etapa), 48 fracciones I, II, III, V, 52 último párrafo, 53, 54 fracción II y 56, 69, 72 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; Bases de Licitación del concurso 025-LP-EST-ISN-06-DI, ***en virtud de que existe un deficiente control administrativo*** en las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Construcción de vialidad 3 (tramo del km 0+400 al 2+380) Querétaro, Qro., con número de cuenta 2006-00088, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V., ya que en la nota No. 101 del 11 de abril de 2006, se menciona textualmente "La empresa manifiesta que por indicaciones del Ing. Joel Rayas, responsable del laboratorio de la supervisión externa se elaboró el Marshall y tendido de la carpeta de concreto asfáltico con agregados de 1", lo cual esta empresa expresa que esta carpeta es catalogada como carpeta densa; y que en base a esta instrucción se inicia con el tendido de la carpeta de concreto asfáltico", de la cual se manifiestan las siguientes observaciones:
a.1) No se cuenta con la autorización del cambio por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro de las especificaciones de la carpeta asfáltico de ¾ a 1"
a.2) No se cuenta con la justificación técnica y económica.
a.3) No se cuenta con las especificaciones de calidad.

b) "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo (5+300-7+000), alcance Estatal, Qro", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Tours, debido a que se elaboró un adendum donde se modifica el monto del anticipo del 30% al 50%, contraviniendo con lo estipulado desde las bases de licitación y contrato de obra, así como por una deficiente elaboración del adendum, al fundamentarlo de forma incorrecta con el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c) "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo (5+300-7+000), alcance Estatal, Qro", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Tours, debido a que no contó con el convenio modificatorio de tiempo solicitado, ni soporte técnico de justificación de dicho convenio.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no elaborar convenio modificatorio*** en la obra "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo (5+300-7+000), alcance Estatal, Qro", en la localidad de Corregidora,

Qro.", con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Tours, debido a que en las estimaciones 1 y 2 los conceptos atípicos y volúmenes excedentes (no contemplados en el proyecto inicial) rebasaron el 25% del monto del contrato, sin presentar convenio de ampliación de monto, por estas modificaciones.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracción III, 28 fracción II, 29 fracción III, 58, 69, 72 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;; contrato No. SDUOP-DI-EST-048-LP-0-OP-04-06 y Norma N-CAL-2-05-001 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ***en virtud de que existe una deficiente supervisión y control*** de las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Construcción de vialidad 3 (tramo del km 0+400 al 2+380) Querétaro, Qro., con número de cuenta 2006-00088, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V. por lo siguiente:
a.1) No se cuenta con el oficio girado por la empresa Saicer a la Supervisión Urba donde expresa que a petición del Ing. Joel Rayas se realizó el tendido de la carpeta con agregados de 1 ½", y que esta carpeta no cumple con la permeabilidad requerida en el contrato que es igual al 0% (Cero por ciento).
a.2) No se cuenta con las pruebas de calidad y las extracciones de corazones.
a.3) No se cuenta con el oficio interno del Ing. Joel Rayas donde expresa que se debe recompactar esta carpeta y que no se modifique el diseño de la mezcla con agregado 1 ½".
a.4) No se cuenta con la resolución definitiva de la problemática expuesta en la nota No. 113 del 17 de abril de 2006, con la aprobación expresa y la correspondiente responsabilidad por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
a.5) No se presentó la resolución definitiva de la problemática expuesta en la nota No. 121 del 20 de abril de 2006, que en la cual se menciona textualmente "La empresa Saicer manifiesta nuevamente que se modifique el procedimiento del tendido de la carpeta asfáltica, toda vez que se presentan deformaciones en la carpeta si se tiende solamente una capa de 7 cm. de espesor compacto. Toda vez que esta carpeta de ¾" a finos presenta un alto índice de finos y pocos tamaños, lo que provoca la deformación en la superficie de rodamiento y por ende la prueba del perfilógrafo es deficiente. Por lo que se propone que ésta se haga en 2 tendidos, un tendido de carpeta densa de 5 cm. sueltos para quedar 3.5 cm. compacto en material de 1 ½" para que esta sirva de Estructura de Pavimento y otra capa de 5 cm. suelto para quedar compacto 3.5 cm. con material de ¾" a finos para que esta se haga la función de superficie de rodamiento proponiendo un tramo de prueba para verificar los resultados y presentar los soportes técnicos de su solicitud

b) "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, construcción de 2 puentes peatonales (km 3+744 y km 3+012), alcance estatal, Qro.", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00247, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-O48-LP-0-OP-04-06, celebrado con Arq. Román Martínez Herrera, debido a que no presentaron la notificación por escrito de las unidades verificadoras de Control de Calidad (en tiempo y forma) a la SDUOP por parte del licitante (de acuerdo con la Cláusula II punto 3 de las bases de licitación), así como por no presentar los certificados de calibración de sus equipos de laboratorio y campo, utilizados para las pruebas de calidad de esta obra (en tiempo y forma), emitida por el CENAM (Centro Nacional de Metrología) o dependencia autorizada de acuerdo con las Normas S.C.T.

c) "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo (5+300-7+000), alcance Estatal, Qro.", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, debido a que no presentaron la notificación por escrito de las unidades verificadoras de Control de Calidad (en tiempo y forma) a la SDUOP por parte del licitante (de acuerdo con la Cláusula II punto 3 de las bases de licitación);y no presentar las cartas o certificados de calibración de sus equipos de laboratorio y campo, utilizados para las pruebas de calidad de esta obra (en tiempo y forma), emitida por el CENAM (Centro Nacional de Metrología) o dependencia autorizada.

**25.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 27 fracción IV, 29 fracción III, 42 fracción VI, 45 y 48 fracciones I, II III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso 024-LP-EST-ISN-06-DI, ***en virtud de que se observó una deficiente revisión detallada***, esto en las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Paseo Av. Central. Desmantelamiento de puentes Moctezuma, obras de desvío, vialidad 1+360.00 al 2+730.00, en la Ciudad de San Juan del Río, con número de cuenta 2005-01847C1 ejecutada con recursos GEQ, por medio del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. SDUOP-DI-EST-009-P-0-OP-01-06/05, celebrado con URBA PAVIMENTOS S.A. de C.V, en virtud de presentar inconsistencias en la integración de los precios unitarios de conceptos que forman parte del presupuesto de obra propuesto por la contratista y que a continuación se enlistan:

a.1) En el concepto No. clave 3.16 Base de concreto f´c=250 kg/cm2 de 40x40x1.20 mts, en el concepto cimbra de dados por m2 indican un costo de $185.42 por m2, sin embargo en los básicos se tiene un costo de $111.00 (producto de la suma de preliminar en cimbra en dados $38.93 m2/m3 y hechura de cimbra en dados $72.07 m2/m3). Por lo que existe un error de $74.42 m2/m3, a costo directo, a favor de la empresa contratada.
a.2) En el concepto No. clave 3.17 cimbra en cimentación con madera de pino, en el concepto mano de obra incluyen cuadrilla de carpintería obra negra con un costo de $68.06 por m2, y hechura de cimbra con el costo de $68.06, por lo que se esta duplicando la mano de obra en $68.06 por m2 a favor de la empresa contratada.
a.3) En el concepto No. clave 3.18 cimbra para cuatro usos aparente en muros con triplay, en el concepto mano de obra incluyen cuadrilla de carpintería obra negra con un costo de $68.06 por m2, y hechura de cimbra con el costo de $68.06, por lo que se esta duplicando la mano de obra en $68.06 por m2, a costo directo, a favor de la empresa contratada.
a.4) En el concepto No. clave 3.24 Chaflán de 0.10x0.10 mts. de concreto hecho en obra f´c = 150 kg/cm2 resistencia normal agregado máximo de 19 mm., en el concepto concreto hecho en obra con revolvedora de un saco de f´c=150 kg/cm2 agregado máximo de 38 mm, indican un costo de $857.67, sin embargo en los básicos se tiene un costo de $701.97. Por lo que existe un error de $155.70 m3, a costo directo, a favor de la empresa contratada.
a.5) En el concepto No. clave 3.45 cimbra común en cimentación con madera de pino, en el concepto mano de obra incluyen cuadrilla de carpintería obra negra con un costo de $68.06 por m2, y hechura de cimbra con el costo de $68.06, por lo que se esta duplicando la mano de obra en $68.06 por m2, a costo directo, a favor de la empresa contratada.
a.6) En el concepto No. clave 3.46 cimbra para cuatro usos aparente en muros con triplay, en el concepto mano de obra incluyen cuadrilla de carpintería obra negra con un costo de $68.06 por m2, y hechura de cimbra con el costo de $68.06, por lo que se esta duplicando la mano de obra en $68.06 por m2, a costo directo, a favor de la empresa contratada.
a.7) En el concepto No. clave 3.52 Chaflán de 0.10x0.10 mts. de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2 resistencia normal agregado máximo de 19 mm., en el concepto concreto hecho en obra con revolvedora de un saco de f´c=150 kg/cm2 agregado máximo de 38 mm, indican un costo de $857.67, sin embargo en los básicos se tiene un costo de $701.97. Por lo que existe un error de $155.70 m3, a costo directo, a favor de la empresa contratada.
a.8) En el concepto No. clave 2.01 desmantelamiento de defensa metálica de dos crestas, están duplicando el acarreo

b) "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, construcción de 2 puentes peatonales (km 3+744 y km 3+012), alcance estatal, Qro.", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00247, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-O48-LP-0-OP-04-06, celebrado con Arq. Román Martínez Herrera, al no utilizar el modelo para el cálculo del financiamiento proporcionado por la SDUOP.

c) "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo (5+300-7+000), alcance Estatal, Qro", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Tours, debido a que en la revisión técnica de las propuestas se observó la falta de firmas y datos solicitados en el documento PT-1.

**26.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 15 fracción II, 42 fracción XII, 45 fracción VI (segunda etapa), 48 fracciones I, II y V, 52 y 54 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso 024-LP-EST-ISN-06-DI y Contrato No. SDUOP-DI-EST-048-LP-0-OP-04-06, ***en virtud de que se observó una falta de control administrativo***, debido a que se modificaron las condiciones de contratación pactadas y Publicadas desde las bases de licitación, debido a que en estas ultimas se estipuló la entrega del 30% del anticipo y en el contrato se otorgó el 50%, de la obra "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, construcción de 2 puentes peatonales (km 3+744 y km 3+012), alcance estatal, Qro.", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00247, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-O48-LP-0-OP-04-06, celebrado con Arq. Román Martínez Herrera.

**27.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 42, 52, 53 fracciones VI, X, XII y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso 024-LP-EST-ISN-06-DI y Contrato No. SDUOP-DI-EST-048-LP-0-OP-04-06, ***en virtud de que se observó una deficiente elaboración del contrato***, esto en las siguientes obras:

a) "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, construcción de 2 puentes peatonales (km 3+744 y km 3+012), alcance estatal, Qro.", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00247, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-O48-LP-0-OP-04-06, celebrado con Arq. Román Martínez Herrera, debido en las bases de licitación se mencionó la modalidad del contrato sería a precios unitarios; sin embargo en el primer párrafo del contrato No. SDUOP-DI-EST-048-LP-0-OP-04-06 se estipuló a precio alzado.

b) "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo (5+300-7+000), alcance Estatal, Qro", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Tours, debido a que no se estipuló declaraciones y cláusulas consideradas como mínimas dentro del contrato de obra pública, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c) "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, (tramo km 0+640 al 5+300), alcance Estatal, Qro.", en la localidad de Querétaro y Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00269, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con SAICER CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A. de C.V., debido a que no se estipuló declaraciones y cláusulas consideradas como mínimas dentro del contrato de obra pública, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**28.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 14 fracción VI, 15 fracciones II, IX y X, 28 fracción III y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso 024-LP-EST-ISN-06-DI y Contrato No. SDUOP-DI-EST-048-LP-0-OP-04-06, ***en virtud de que se observó una deficiente programación de los trabajos***, debido a que se contrató la colocación de dos puentes peatonales, sin considerar el retiro y desmantelamiento de los puentes existentes, de la obra "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, construcción de 2 puentes peatonales (km 3+744 y km 3+012), alcance estatal, Qro.", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00247, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-O48-LP-0-OP-04-06, celebrado con Arq. Román Martínez Herrera.

**29.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura y Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 42 fracción XI, 58, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso 024-LP-EST-ISN-06-DI y Contrato No. SDUOP-DI-EST-048-LP-0-OP-04-06, ***en virtud de observarse una pre-estimación***, debido a que se realizó el pago de trabajos, al pagar al 100% del suministro y colocación de un

puente, sin estar el concepto terminado: montado, fijado y pintado, de la obra "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, construcción de 2 puentes peatonales (km 3+744 y km 3+012), alcance estatal, Qro.", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00247, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-O48-LP-0-OP-04-06, celebrado con Arq. Román Martínez Herrera, debido a que en la estimación No.1 que comprende el periodo del 10 al 22 de mayo de 2006, elaborada de acuerdo al reporte el 22 de mayo del mismo año, se observó una deficiencia administrativa por el pago del siguiente concepto: Clave 203169 "Estructura metálica según proyecto a base de trabes y columnas tipo cajón de placa estructural. Incluye materiales, cortes, soldadura, elevación de los materiales, montaje con grúa, fijación, pintura anticorrosiva, pintura de esmalte, herramienta, equipo, mano de obra y herramienta para su completa ejecución", sin embargo este concepto no se encontraba completamente ejecutado (montaje con grúa, fijación y pintado) de acuerdo con los reportes fotográficos y a lo asentado en las notas de la bitácora de obra (del 29 de abril al 22 de mayo de 2006).

**30.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura y Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 42 fracción XI, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso 024-LP-EST-ISN-06-DI y Contrato No. SDUOP-DI-EST-048-LP-0-OP-04-06, ***en virtud de que realizó un pago en exceso*** por la cantidad de $444,985.71 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 71/100 M. N.) en la obra "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, construcción de 2 puentes peatonales (km 3+744 y km 3+012), alcance estatal, Qro.", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00247, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-O48-LP-0-OP-04-06, celebrado con Arq. Román Martínez Herrera, , debido a que en la estimación No. 2, se observó un pago en exceso ya que en los croquis de los generadores para determinar el peso del alma de trabe T1, del concepto 203169 "estructura metálica según proyecto a base de trabes…", se observaron los siguientes datos:
Puente CBTIS:
En el croquis No. 3 del generador de la estimación del puente CBTIS se indica la altura promedio de 1.386 m, multiplicado por la longitud promedio (56.102 m), el área es de 77.757 m2. Esta área multiplicada por el número de elementos (4 pzas.) y por el peso por cada metro cuadrado del material de ¾" (53.186 kg/m2) se obtiene 47,645.1352 kg.
Sin embargo, al realizar esta Entidad Fiscalizadora el cálculo del área, resultó de 61.367 m2, por lo que se observa la siguiente diferencia en la estimación:

| | Área m2 | No. de Pzas. | Área total (m2) | Peso PL ¾" (kg/m2) | Peso total kg | Precio $/m2 | Importe $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Estimación 1 | 77.757 | 4 | 311.028 | 153.186 | 47,645.1352 | 23.41 | $1'115,372.62 |
| Resultado del Cálculo (ESFE) | 61.367 | 4 | 245.468 | 153.186 | 37,602.2610 | 23.41 | $ 880,268.93 |
| | | | | | | Diferencia | $ 235,103.69 |

Puente UAQ
En el croquis No. 6 del generador de la estimación del puente UAQ, se indica la altura promedio de 1.428 m, multiplicado por la longitud promedio (47.216 m), área es de 67.424 m2
Sin embargo al realizar esta Entidad Fiscalizadora el cálculo del área, resultó 53.3168 m2, por lo que se observa la siguiente diferencia en la estimación:

| | Área m2 | No. de Pzas. | Área total (m2) | Peso PL ¾" (kg/m2) | Peso total kg | Precio $/m2 | Importe $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Estimación 1 | 67.9485 | 4 | 271.794 | 153.186 | 41,635.035 | 23.41 | $ 974,676.17 |
| Resultado del Cálculo (ESFE) | 53.3168 | 4 | 213.267 | 153.186 | 32,669.549 | 23.41 | $ 764,794.15 |
| | | | | | | Diferencia | $ 209,882.02 |

De lo anterior se observa una diferencia total para los dos puentes de la cantidad de $444,985.71 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 71/100 M. N.).

**31.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura y Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 56, 58 segundo párrafo y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en ***virtud de que se observó una deficiente supervisión y control administrativo de la obra, debido a que se asignaron al contratista, trabajos que variaron sustancialmente el proyecto original contraviniendo al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al asignarle la limpieza del puente vehicular Santa Bárbara, dentro del contrato de construcción de accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista*****,*** de la obra "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo (5+300-7+000), alcance Estatal, Qro", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours.

**32.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública y Director de Infraestructura, a los artículos 53 fracción III y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro***, en virtud de un deficiente programación de los trabajos, debido a que esta obra estaba considerada ejecutarla en 43 días naturales, sin embargo de acuerdo con el primer convenio de plazo fueron otorgados 40 días naturales adicionales, lo que equivale al 93% adicional del tiempo estipulado en el contrato*****,*** de la obra "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo (5+300-7+000), alcance Estatal, Qro", en la localidad de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours.

**33.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de ***en virtud de un deficiente control administrativo, debido a que no contó con los planos originales de la obra, así como los estudios técnicos indispensables: estudio de mecánica de suelos y memoria del diseño estructural del piso de concreto***, de la obra "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, (tramo km 0+640 al 5+300), alcance Estatal, Qro.", en la localidad de Querétaro y Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00269, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con SAICER CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A. de C.V.

**34.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública y Director de Infraestructura, a los artículos 53 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**,** en virtud ***de observarse una deficiente administración y programación de los trabajos, debido a que la obra estaba programada para ejecutarse en 81 días naturales, otorgándose 213 días naturales, es decir que rebasó el 250% del tiempo contratado originalmente,*** de la obra "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, (tramo km 0+640 al 5+300), alcance Estatal, Qro.", en la localidad de Querétaro y Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-00269, ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con SAICER CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A. de C.V.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los 14 fracción III, 15 fracciones VI y VIII, 57 tercer párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de se que pagan en su totalidad los conceptos de pavimentos y excedentes de pavimentos de los tramos referentes a las gasas del puente Tejeda (Gasas TCD, TCI, TG-1, TG-2, TG-3 y TG-4) los cuales no están considerados en el contrato de la obra*** Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Construcción de vialidad 3 (tramo del km 0+400 al 2+380) Querétaro, Qro., con número de cuenta 2006-00088, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V.

**36.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 74 y 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de omitir el llevar a cabo la prueba de calidad establecida en la Norma N.CTR.CAR.1.04.006/06.H.2 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (del perfilógrafo),*** de las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 4+480 al 5+540 en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00390, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06, celebrado con Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., ya que la Dependencia ejecutora le indicó al contratista que omitiera el uso del perfilógrafo, considerando lo siguiente: tendida la carpeta se debe abrir de inmediato la circulación, el tipo de tráfico no puede ser controlado por lo que Av. Central recibe flujo vehicular de transporte pesado fuera de especificación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la norma ASTM e 1274 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está indicada para tramos carreteros controlados como autopistas y aeropuertos, las vialidades que cruzan AV. Central presentan diversidad de niveles que hacen imposible cumplir con la especificación de la Normativa.
b) Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 0+160 al 1+360 en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00393, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06, celebrado con Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., ya que la Dependencia ejecutora le indicó al contratista que omitiera el uso del perfilógrafo, considerando lo siguiente: tendida la carpeta se debe abrir de inmediato la circulación, el tipo de tráfico no puede ser controlado por lo que Av. Central recibe flujo vehicular de transporte pesado fuera de especificación de la SCT, la norma ASTM e 1274 de la SCT está indicada para tramos carreteros controlados como autopistas y aeropuertos, las vialidades que cruzan AV. Central presentan diversidad de niveles que hacen imposible cumplir con la especificación de la SCT.

**37.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 14, 15, 19, 53 fracción III, 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de una deficiente programación de la obra, dado que se amplió el tiempo de ejecución en un 270.96% debido a los cambios del proyecto*** de la obra Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 4+480 al 5+540 en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00390, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06, celebrado con Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., ya que inicialmente los trabajos relativos a este contrato se ejecutarían en un periodo de 62 días naturales, sin embargo, luego de varios convenios adicionales, hasta diciembre de 2006, se lleva una ampliación a 230 días naturales, debido a los distintos cambios efectuados por la Dependencia ejecutora.

**38.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 14 fracciones III y VI, 15 fracciones II, VIII, 28 fracción II y 29 fracciones II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de un deficiente control administrativo al no presentar la documentación solicitada*****,** de las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 0+160 al 1+360 en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00393, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06, celebrado con Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., ya que no se presentó el diseño estructural de pavimentos de concreto asfáltico (espesores y calidades) y el proyecto ejecutivo con normas y especificaciones completas (generales y particulares) y detalles constructivos, debidamente firmados por el responsable.

b) Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 0+160 al 1+360 en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00393, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06, celebrado con Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., ya que no presentaron del presupuesto base: el análisis de precios unitarios (incluyendo los básicos y costos horarios), la explosión de insumos y los generadores reales de los volúmenes (iniciales) del catálogo de conceptos contratado.

c) obra Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 4+480 al 5+540 en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00390, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06, celebrado con Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., ya que no presentaron la documentación previa (soporte) para la elaboración del presupuesto base, tal como el análisis de precios unitarios (incluyendo los básicos y costos horarios), la explosión de insumos completo y los generadores reales de los volúmenes iniciales de obra.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Publica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracciones VI y IX, 15 fracciones V, VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracción III, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de una falta administrativa al no contestar lo observado por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado*****,** en las siguientes obras:

a) Regeneración de Imagen Urbana Av. Central, Puente Constituyentes y Puente Tecnológico San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00558, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) , a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06, celebrado con la empresa contratista Freyssinet, S.A. de C.V., ya que la Dependencia Ejecutora no contestó nada al respecto de lo observado, acerca del oficio de número 010-2006 SDUOPEM y fecha 13 de enero del 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, dirigido a la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, del cual se derivan varias condicionantes (8 resolutivos) para el derribo y transplante de árboles y arbustos, no presentando evidencia del cumplimiento o trámite de los resolutivos a los que se condiciona la autorización de derribo y transplante de árboles y arbustos.

b) Regeneración Urbana Av. Central, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, del Tramo I (del km 0+160 al 1+360), Tramo II (del km 1+360 al 2+736), Tramo III (del km 2+736 al 4+840), Tramo IV (del 4+840 al 5+540), San Juan del Río (2006-00245), San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00245, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) , a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-04-06, celebrado con la empresa contratista Rokar Construcciones S.A. de C.V., ya que al no contestar a lo observado, no se comprobó a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se cumplió con lo establecido en el primer párrafo de la cláusula Sexta del contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-04-06, referente a que la presentación de estimaciones por parte del contratista a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en periodos no mayores a un mes, lo cual también se especifica en el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contrato y las bases de licitación de la obra.

c) Regeneración Urbana Av. Central, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, del Tramo I (del km 0+160 al 1+360), Tramo II (del km 1+360 al 2+736), Tramo III (del km 2+736 al 4+840), Tramo IV (del 4+840 al 5+540), San Juan del Río (2006-00245), San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00245, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-04-06, celebrado con la empresa contratista Rokar Construcciones S.A. de C.V., ya que no presentó respuesta alguna a lo observado acerca de la ejecución de muros de mampostería que posteriormente, según bitácora de obra (nota No.33), se deben demoler para realizar una solución de acuerdo al proyecto entregado por la Secretaría, desconociendo por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado cual fue el cambio por el cual se llevó a cabo la demolición y lo que se solucionó con ello.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Publica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que no se cuenta con autorización o indicación por escrito y firmada, así como de la justificación técnica y económica para desechar el procedimiento de tierra armada sustituyéndolas por pilas coladas en sitio por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a la supervisión externa*****,*** de la obra Regeneración de Imagen Urbana Av. Central, Puente Constituyentes y Puente Tecnológico San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00558, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) , a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06, celebrado con la empresa contratista Freyssinet, S.A. de C.V.

**41.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 14, 15, 19, 53 fracción III, 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de una deficiente programación de la obra, dado que se amplió el tiempo de ejecución en un 407.69% debido a los cambios del proyecto,*** de la obra Regeneración de Imagen Urbana Av. Central, Puente Constituyentes y Puente Tecnológico San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00558, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) , a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06, celebrado con la empresa contratista Freyssinet, S.A. de C.V., ya que inicialmente los trabajos relativos a este contrato se ejecutarían en un periodo de 39 días naturales, sin embargo, luego de varios convenios adicionales, hasta diciembre de 2006, se lleva una ampliación a 198 días naturales, debido a los distintos cambios efectuados por la Dependencia ejecutora.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracciones VI y IX, 15 fracciones V, VIII y IX, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de una deficiente planeación del catálogo de conceptos,*** de la obra Regeneración Urbana Av. Central, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, del Tramo I (del km 0+160 al 1+360), Tramo II (del km 1+360 al 2+736), Tramo III (del km 2+736 al 4+840), Tramo IV (del 4+840 al 5+540), San Juan del Río (2006-00245), San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00245, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-04-06, celebrado con la empresa contratista Rokar Construcciones S.A. de C.V., ya que el proyecto inicial indicaba en el acabado de las banquetas basaltex (concreto precolado), sin embargo, en el catálogo de conceptos inicial y contratado se manifestó adocreto 20x220x6 cm asentado en arena, realizando el cambio posterior a concreto estampado, generando un concepto atípico.

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracciones VI y IX, 15 fracciones V, VIII y IX, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de una deficiente programación y planeación de la obra, al no haber considerado las especificaciones adecuadas,*** de la obra Regeneración Urbana Av. Central, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, del Tramo I (del km 0+160 al 1+360), Tramo II (del km 1+360 al 2+736), Tramo III (del km 2+736 al 4+840), Tramo IV (del 4+840 al 5+540), San Juan del Río (2006-00245), San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00245, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-04-06, celebrado con la empresa contratista Rokar Construcciones S.A. de C.V., ya que no se consideró el concreto de f'c= 350 kg/cm2 para los accesos vehiculares a las fabricas, lo cual generó conceptos atípicos con la resistencia adecuada para soportar las cargas del tipo de vehículos (usuarios).

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracción VII, 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**;** 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de una deficiente elaboración del procedimiento constructivo de la ciclopista,*** debido a las incongruencias contenidas dentro de conceptos contratados para la ciplopista y banquetas, de la obra Regeneración Urbana Av. Central, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, del Tramo I (del km 0+160 al 1+360), Tramo II (del km 1+360 al 2+736), Tramo III (del km 2+736 al 4+840), Tramo IV (del 4+840 al 5+540), San Juan del Río (2006-00245), San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00245, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-04-06, celebrado con la empresa contratista Rokar Construcciones S.A. de C.V., ya que dentro del catálogo contratado, consideraron para la ciplopista: (0110014) un riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento rápido R.R.-2K (aplicado sobre tepetate, por lo que no permitiría la impregnación), (0110018) un riego de sello de la superficie de rodamiento con tezontle TMA ½" de 5 cm de espesor compactado (del cual sólo "pegaría" aproximadamente el primer centímetro sobre el riego, quedando suelto el resto del material), un riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido para carpeta con equipo, proporción 0.6 lts/m2 (proporción que no aplica para riego de sello, motivo de esta liga). Así mismo, en el concepto de banqueta (clave 0110181) no especifica las características del adocreto tales como: resistencia, tipo de materiales y cemento, granulometría y textura.

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de una deficiente supervisión de obra, al indicar en la bitácora de obra situaciones que no se llevaron a cabo,*** de la obra Regeneración Urbana Av. Central, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, del Tramo I (del km 0+160 al 1+360), Tramo II (del km 1+360 al 2+736), Tramo III (del km 2+736 al 4+840), Tramo IV (del 4+840 al 5+540), San Juan del Río (2006-00245), San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00245, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-04-06, celebrado con la empresa contratista Rokar Construcciones S.A. de C.V., ya que en la bitácora de la obra, en las notas No. 18 y 19 de fechas 12 y 13 de mayo de 2006 respectivamente, la supervisión externa manifiesta que el contratista no ejecutará la totalidad de trabajos contratados referentes a la ciclopista, debido a que otra empresa los ejecutará, sin embargo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas indicó que fue una confusión de la supervisión, ya que los trabajos si los ejecutó esta empresa dentro de este contrato.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de una deficiente elaboración del proyecto*** de la obra, Regeneración Urbana Av. Central, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, del Tramo I (del km 0+160 al 1+360), Tramo II (del km 1+360 al 2+736), Tramo III (del km 2+736 al 4+840), Tramo IV (del 4+840 al 5+540), San Juan del Río (2006-00245), San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00245, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-04-06, celebrado con la empresa contratista Rokar Construcciones S.A. de C.V., ya que la banqueta inicialmente se contrató con un acabado de adocreto 20x20x6 cm asentado sobre arena (a un costo unitario de $125.39 (Ciento veinticinco pesos 39/100 M.N.)), y posteriormente se efectuó un cambio de especificación, generando conceptos atípicos de concreto (a un costo unitario de $189.89 (Ciento ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) y $207.39 (Doscientos siete pesos 39/100 M.N.)).

**47.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 14, 15, 19, 53 fracción III, 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de una deficiente programación de la obra, dado que se amplió el tiempo de ejecución en un 432.69% debido a los cambios del proyecto*****,** de la obra Regeneración de Imagen Urbana Av. Central, Puente Constituyentes y Puente Tecnológico San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00558, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) , a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06, celebrado con la empresa contratista Freyssinet, S.A. de C.V., ya que inicialmente los trabajos relativos a este contrato se ejecutarían en un periodo de 52 días naturales, sin embargo, luego de varios convenios adicionales, hasta diciembre de 2006, se lleva una ampliación a 277 días naturales, debido a los distintos cambios efectuados por la Dependencia ejecutora.

**48.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 14 fracciones VI y IX, 15 fracciones V, VIII y IX, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de una deficiente elaboración del catálogo de conceptos*** de la obra Regeneración de Imagen Urbana Av. Central, Puente Constituyentes y Puente Tecnológico San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2006-00558, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ) , a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06, celebrado con la empresa contratista Freyssinet, S.A. de C.V., ya que en bitácora mencionan que "debido a la duplicidad de conceptos con la constructora que realiza las vías centrales del km 2+730 al 4+840, será ésta última quien realice los trabajos correspondientes a ciclopista en este tramo (guarniciones y relleno)", argumentando por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que se debió a un error en el catálogo de conceptos, en donde dos contratistas contaban con los mismos conceptos, por lo que se tuvo que definir quien los ejecutaría.

**FEDERALES**

**49.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública de la SDUOP a los artículos 39 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ***en virtud de adjudicar en forma distribuida la obra entre dos contratistas sin haberlo establecido en las bases de licitación,*** de la obra Regeneración Urbana Av. Paseo Constituyentes, señalización y semaforización., en la localidad de Querétaro y Corregidora, con número de cuenta 2006-00263, ejecutada con recursos AFEF, a través de la modalidad de contrato de compraventa y de prestación de servicios No. OMDAJ/96/06 y OMDAJ/95/06 celebrados con SOCIEDAD MERCANTIL "SEMEX" S.A. y "REXY" S.A. de C.V. debido a que derivado de la revisión a la documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el acta de fallo de la licitación pública nacional No. 51061001-010-06 del día 4 de abril de 2006, se adjudicó el concurso a dos empresas (SOCIEDAD MERCANTIL "SEMEX" S.A. de bienes diversos, para el proyecto de semaforización, Y "REXY" S.A. de C.V. de señalamientos diversos marca REXY, para el proyecto de señalización); Sin embargo en las bases de licitación no se hace mención de distribuir, entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio.

**50.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura y Director de Administración de Obra Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 13, 46 antepenúltimo párrafo, 53, 54, 55, 59, 75, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 10, 73, 79, 80, 83, 84 fracción IX, 85, 86, 95 fracciones IV y XI, 96 fracciones I, II y III, 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de vialidad tramo 4 (5+300 al 6+780) de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-01294C1, ejecutada con recursos FIES, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con OCAPRA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., debido a que se modificó el plazo del contrato mediante convenios sin razones fundadas y explícitas, a consecuencia de que se autorizaron días naturales en el segundo convenio, que no habían sido otorgados en el primer convenio de plazo.

b)“Construcción de vialidad tramo 4 (5+300 al 6+780) de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 2006-01294C1, ejecutada con recursos FIES, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con OCAPRA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., por las siguientes causas:

b.1) al no dar cumplimiento con el uso de la bitácora, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 fracciones I, II y III, no cumplir las reglas generales del uso de la bitácora de acuerdo al artículo 95 fracción IV, no se hizo constar en bitácora la fecha en que se presentaron las estimaciones, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 103, así como por no se presentar la acreditación del residente de obra de acuerdo a lo estipulado al artículo 83.

b.2) Debido a que no se realizaron los pruebas de calidad para verificar el cumplimiento de la calidad de la carpeta asfáltica de acuerdo con las Normas de la SCT, tales como el Índice de Perfil.

c) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que en resultados presentados se tienen diferencias en las humedades óptimas y las de campo; así mismo la carpeta asfáltica no cumplió con los porcentajes de permeabilidad especificado del 0%, teniendo además en la compactación de la misma, del total de 14 pruebas, el 50% no cumplió con el grado de compactación contratado del 98%. Así mismo se recomendaron por el laboratorio recompactaciones del “material producto de excavación” sin presentar evidencia de haberlas llevado a cabo; en los resultados del análisis del material de banco propiedad del Sr. Ruperto Barcenas, de “Limites de Plasticidad”, no se incluyen los resultados de índice plástico y límite líquido, sin comprobar dichos valores, procediendo a pago la estimación No.3, la cual presenta dichos resultados como soporte, aunado a lo anterior, la Dependencia ejecutora considera aceptar la carpeta si la contratista firma un adendum para extienda la garantía de la misma a 3 años.

d) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que según la bitácora de obra (nota No.180) por órdenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se realizarían pagos según proyecto y no lo real ejecutado, en la estimación No.4 (realizando también este procedimiento en las estimaciones No. 5, 6, 7, 8, 9 y 10), argumentando la Secretaría que la indicación fue de la supervisión externa y no ellos, sin embargo, la residencia de la obra por parte de la Dependencia ejecutora tiene la obligación de verificar que las estimaciones cuenten con los soportes correspondientes para proceder a pago.

e) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., por aceptar trabajos que no cumplen con la calidad contratada, ya que según la bitácora de obra (nota No.165), se indica que de las 5 muestras tomadas a la carpeta asfáltica colocada entre los tramos 4+840 al 4+400 cuerpo derecho de la vialidad, 2 (dos) de las muestras no cumplen con la curva granulométrica especificada por SCT, los contenidos de asfalto varían de 5.9 a 6.9% teniendo como promedio 6.38%, inferior al 6.75% marcado en el estudio Marshall entregado, procediendo el pago de la estimación No.6 que presenta de soporte dichos resultados, aunado a ello, la Dependencia ejecutora considera aceptar la carpeta si la contratista firma un adendum para extienda la garantía de la misma a 3 años.

f) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., por aceptar trabajos que no cumplen con la calidad contratada ya que se aceptó la carpeta aún y cuando no cumplió con la prueba del perfilógrafo, siendo que en las pruebas realizadas con el mismo, se indican valores fuera de tolerancias y se recomienda corregir las deformaciones, sin que esto se llevara a cabo, aunado a que no se exigió que las pruebas se llevaran a cabo fuera de las normas correspondientes de la SCT.

g) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que se pagaron los conceptos 3.005, 3.006, 3.007 y el atípico 0101084 (demoliciones, cargas y acarreos) en relación con el camino de desvío, considerando un espesor de carpeta de 5 cm, siendo que fue de 3 cm.

**51.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 46 fracciones III, VII y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó una deficiente elaboración del contrato,*** debido a que no se estipuló declaraciones y cláusulas consideradas como mínimas dentro de un contrato de obra pública, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la obra "Construcción de vialidad tramo 4 (5+300 al 6+780) de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-01294C1, ejecutada con recursos FIES, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con OCAPRA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.

**52.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura, a los artículos 13, 46 y antepenúltimo párrafo 59 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción II, 84, 86 fracción IV, 94 fracción IV y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de observarse un deficiente control de obra***, al no presentar el diseño estructural del pavimento que justifique el cambio de espesores del pavimento y por consecuencia el monto del importe contratado, de la obra "Construcción de vialidad tramo 4 (5+300 al 6+780) de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-01294C1, ejecutada con recursos FIES, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con OCAPRA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.

**53.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura y Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 13, 54 y 76 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y las Normas de S.C.T. (Norma No. N·CTR·CAR·1·04·006), ***en virtud de se realizaron pagos de conceptos sin presentar la acreditación del cumplimiento de las normas de calidad solicitadas para la procedencia de su pago***, al no incluir en las estimaciones las evidencias del cumplimiento de la calidad de estos conceptos, de la obra "Construcción de vialidad tramo 4 (5+300 al 6+780) de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-01294C1, ejecutada con recursos FIES, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con OCAPRA DE QUERÉTARO S.A.

**54.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura y Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 13, 45, 46 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones II, V y XVI de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se asignaron al contratista, trabajos que variaron sustancialmente el proyecto original***, al asignarle la construcción de gasas del puente Tejeda, de la obra "Construcción de vialidad tramo 4 (5+300 al 6+780) de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-01294C1, ejecutada con recursos FIES, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con OCAPRA DE QUERÉTARO S.A.

**55.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura y Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 46 fracción XII y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones II, V y XVI de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05 Cláusula Décima Octava, ***en virtud de que se le ordenó al contratista no realizar conceptos estipulados en el contrato y cedérselos a otro contratista***, como se realizó en esta obra, específicamente en las laterales del puente Santa Bárbara, de la obra "Construcción de vialidad tramo 4 (5+300 al 6+780) de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-01294C1, ejecutada con recursos FIES, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con OCAPRA DE QUERÉTARO S.A. debido a que en la nota No. 187 de la bitácora de fecha 21 de abril de 2006, se asentó de forma textual: "… *se acuerda que la empresa SAICER ejecutará todos los trabajos del tramo 6+340 al 6+980 lado derecho. A partir del nivel de tepetate que dejó ocapra y lado izquierdo de la 5+961 a la 6+980 todos los trabajos"*. Contraviniendo lo estipulado en el Artículo 47 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05 Cláusula Décima Octava.

**56.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura y Director de Administración de Obra Pública, a los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 3 fracciones II, V y XVI de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control administrativo de la obra,*** debido se realizó un convenio de plazo fuera de la vigencia del contrato, contraviniendo con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la obra "Construcción de vialidad tramo 4 (5+300 al 6+780) de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro.", con número de cuenta 2006-01294C1, ejecutada con recursos FIES, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con OCAPRA DE QUERÉTARO S.A.

**57.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo y de Infraestructura, a los artículos 21 fracciones X y XIV, 24 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de no presentar los estudios de Ingeniería de tránsito solicitados dado que presentan los correspondientes al proyecto de la Av. Central en SJR y no a la obra en revisión*****,** que es la obra Regeneración Urbana Av. Paseo Constituyentes, señalización y semaforización, de la Ciudad de Querétaro con número de cuenta 2006-00263 ejecutada con recursos AFEF 2005, por medio del contrato de compraventa y de prestación de servicios No. OMDAJ/96/06 y OMDAJ/95/06 celebrados con SOCIEDAD MERCANTIL "SEMEX" S.A. y "REXY" S.A. de C.V.

**58.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura y del Director de Administración de Obra Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 7, 19, 21 primer párrafo y fracciones X, XIV, 22, 24, 33 fracción IX, 54, 75, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 9, 10 segundo párrafo, 11 fracción I, 84 fracciones VII y XV; 86 fracción II inciso g del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de un deficiente control administrativo*** en las siguientes obras:

a) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que no se presentó el programa anual de obras públicas y de servicios relacionadas con las mismas (para verificar que la obra se esté incluida en el mismo), el oficio de aprobación No.2005GEQ01656, el diseño estructural de pavimentos de concreto asfáltico (espesores y calidades), y el Proyecto ejecutivo y detalles constructivos, y/o planos necesarios para efectuar la obra (los cuales fueron entregados a los licitantes al adquirir las bases, según punto III de las Bases de licitación).

b) “Construcción de vialidad tramo 4 (5+300 al 6+780) de la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 2006-01294C1, ejecutada con recursos FIES, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con OCAPRA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., debido a que no se obtuvo previamente a la realización de los trabajos, ante la autoridad competente, los permisos para ejecutar las obras públicas en carreteras de su jurisdicción, al no obtener el permiso de la Comisión Estatal de Caminos, para la modernización del tramo 4, en los carriles centrales de la vialidad. Y por no contar con la estudios requeridos: estudio hidrológico y cálculo de bocas de tormenta y torrenteras, estudio de mecánica de suelos y estudios sobre la utilización de polímeros en pavimentos, de la obra

c) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C., ya que no presentaron la documentación previa (soporte) para la elaboración del presupuesto base, tal como el análisis de precios unitarios (incluyendo los básicos y costos horarios), la explosión de insumos completo y los generadores reales de los volúmenes iniciales de obra.

d) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que no presentaron el estudio de mecánica de suelos donde se especifique el análisis de limite líquido y límite plástico, índice plástico, clasificación SUCS, así como las pruebas AASHTO V-D correspondientes a cada reporte de compactación.

e) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que no presentaron las pruebas y resultados de verificación de calidad realizados por el laboratorio de la Supervisión externa para su comparación con las del contratista.

f) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que no presentaron los diseños estructurales del pavimento inicial y modificado, así como el dictamen mediante el cual determinan cambiar el espesor de la carpeta asfáltica, argumentando que no hubo modificación al proyecto, sin embargo presentaron la evaluación de la CEC del diseño propuesto, en el cual se manifiesta que de un espesor de 5 cm de carpeta y 20 cm de base, la CEC propone cambiar a 7 cm y 17 cm respectivamente, comprobando que hubo un cambio de espesores, lo que originó un impacto económico del 40 % en la partida correspondiente. Asimismo, no presentaron las pruebas de permeabilidad y compactación por cada cuerpo o ramal tomadas de acuerdo a lo contratado.

g) Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que no presentaron pruebas en las que se observaron deficiencias en cuanto a granolumetría, porcentaje de vacíos y contenidos de asfalto fuera de especificaciones, según la bitácora de obra (notas No.197, 211, 214, 215).

**59.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de una deficiente elaboración del presupuesto base*** de la obra Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que la Dependencia Ejecutora no presentó la evidencia y consideraciones empleadas para soportar los costos de su presupuesto base por un monto total de $31'051,662.31 (Treinta un millones cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 31/100 M.N.), el cual se encuentra arriba del presupuesto contratado que fue de $19'409,789.33 (Diecinueve millones cuatrocientos nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.).

**60.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 31 fracción XIII y 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 87 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1796 y 1824 del Código Civil Federal; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; inciso c del punto 2 de condiciones de las bases de licitación, Cláusula Novena del contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, ***en virtud de una falta administrativa al no cumplir con lo establecido en el contrato y en las bases de licitación***, de la obra Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que se aceptó como representante del contratista a una persona que no cuenta con cédula profesional, incumpliendo con lo establecido en el contrato y en las bases de licitación.

**61.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 9, 10 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de omitir el llevar a cabo la prueba de calidad establecida en la Norma N.CTR.CAR.1.04.006/06.H.2 de la SCT*** (perfilógrafo), de la obra Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que la Dependencia ejecutora le indicó al contratista que omitiera el uso del perfilógrafo, considerando lo siguiente: que una vez tendida la carpeta se debe abrir de inmediato la circulación, el tipo de tráfico no puede ser controlado por lo que Av. Central recibe flujo vehicular de transporte pesado fuera de especificación de la SCT, la norma ASTM e 1274 de la SCT está indicada para tramos carreteros controlados como autopistas y aeropuertos, las vialidades que cruzan AV. Central presentan diversidad de niveles que hacen imposible cumplir con la especificación de la SCT.

**62.** Incumplimiento por parte del Director de Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 21 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 10, 11 fracción I, 84 fracción VIII y 86 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de una deficiente planeación del catálogo de conceptos*** de la obra Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que no se consideraron conceptos necesarios para la ejecución de la obra, así como volúmenes que se pudieron prever, encontrando volúmenes excedentes desde la primera estimación, cambios de especificación y demoliciones necesarias al inicio de la obra no consideradas, siendo estas modificaciones las que se detallan a continuación:

a) En la estimación No.1, se tiene el pago dentro de excedentes, de 1210 piezas del concepto 8.014 “Suministro, colocación de dispositivo para protección de obra...”.
b) Se llevó a cabo el cambio del espesor en la carpeta hidráulica, de 5 cm a 7cm.
c) Según el expediente presentado, se construyó carpeta asfáltica de 3 cm de espesor para un “camino de desvío”, lo cual no se consideró inicialmente, ocasionando la generación de atípicos.
d) Dentro del catálogo de conceptos contratado no se incluyeron varios conceptos, tales como: Demolición de carpeta asfáltica y losa de concreto armado, según notas de bitácora No.120 y No.121 de fecha 8 de febrero del 2006, generando conceptos atípicos, los cuales debieron considerarse en el presupuesto inicial y por lo tanto en el catálogo de conceptos a contratar.
e) Se realizó el pago en la estimación No.9 el pago de 2 piezas del concepto atípico 0111065 “Señalamiento de pantalla electrónica de uso en exterior...” .

**63.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los artículos 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de una falta administrativa al no contestar lo observado por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado*****,** de la obra Construcción de Vialidad Tramo I (2+730 al 4+840) de la Obra Regeneración Urbana de Av. Central en la localidad de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2005-01260C1, ejecutada con recursos del FIES a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-122-P-0-PU-11/05, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que no se aclaró ni presentó documento alguno, referente a lo observado del concepto de clave 1.003 “tala de árbol…”, el cual tiene rendimientos bajos de mano de obra y equipo, así como costos fuera de mercado, comparados con los costos de otros contratos en el mismo concepto, así mismo, no se presentó la comprobación del pago de libranza de la Comisión Federal de Electricidad incluido dentro de la tarjeta de precios unitarios. Cabe mencionar que el costo de este concepto es 519.94% mayor al considerado por la SDUOP en el presupuesto base y 679% por encima del costo de otro contratista, y que inicialmente sólo se contrató una pieza de este concepto, teniendo un volumen excedente de 6 piezas.

**FOSEG**

**64.-** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Publica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracción III, 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no presentó el estudio de mecánica de suelos*** inicial de la obra Plataforma de cimentación para instalar la Estructura de bodega de objetos recuperados de la PGJE, Querétaro, Qro., ejecutada con recursos del Fondo del Programa Nacional de Seguridad Pública, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DOP-EST-075-R-0-OP-06-05, celebrado con la empresa contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S. A. de C.V.

**65.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentó la autorización del cambio de proyecto*** modificando la superficie de excavación de 443.85 a 628.81 m2; en la obra Plataforma de cimentación para instalar la Estructura de bodega de objetos recuperados de la PGJE, Querétaro, Qro., ejecutada con recursos del Fondo del Programa Nacional de Seguridad Pública, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DOP-EST-075-R-0-OP-06-05, convenio modificatorio en monto y tiempo No. SDUOP-DOP-EST-075-R-2-OP-06-05, celebrado con la empresa contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S. A. de C.V.

**66.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 3, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión*** ya que se pagó la excavación en material tipo B, sin embargo el estudio de mecánica de suelos indica: arcilla de alta plasticidad con pequeños boleos y que de acuerdo a las especificaciones de la SCT, se clasifica como material tipo A, en la obra Plataforma de cimentación para instalar la Estructura de bodega de objetos recuperados de la PGJE, Qro., ejecutada con recursos del Fondo del Programa Nacional de Seguridad Pública, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DOP-EST-075-R-0-OP-06-05, convenio modificatorio en monto y tiempo No. SDUOP-DOP-EST-075-R-2-OP-06-05, celebrado con la empresa contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S. A de C.V.

**67.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 53 fracción III, 57 segundo párrafo y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se realizó el procedimiento de aviso de terminación de obra y el acta de entrega recepción*** del contratista a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro en las siguientes obras:

a) Plataforma de cimentación para instalar la Estructura de bodega de objetos recuperados de la PGJE, Qro., ejecutada con recursos del Fondo del Programa Nacional de Seguridad Pública, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DOP-EST-075-R-0-OP-06-05, convenio modificatorio en monto y tiempo No. SDUOP-DOP-EST-075-R-2-OP-06-05, celebrado con la empresa contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S. A de C.V.

b) Construcción de Agencia del Ministerio Público (Hechos de Tránsito y Narcomenudeo) 1ra. Etapa, Querétaro, Qro., ejecutada con recursos del Fondo del Programa Nacional de Seguridad Pública, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DOP-EST-074-R-0-OP-06-05, celebrado con la empresa contratista CUSCO S. A de C.V.

**68.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Publica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 15 fracción VIII, 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 287, 288, 289 y 291 Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no presentó el documento que acredite al Director Responsable de Obra (D.R.O.) de la empresa*****;** de la obra Construcción de Agencia del Ministerio Público (Hechos de Tránsito y Narcomenudeo) 1ra. Etapa, en Querétaro, Qro., ejecutada con recursos del Fondo del Programa Nacional de Seguridad Pública, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DOP-EST-074-R-0-OP-06-05, celebrado con la empresa contratista CUSCO S. A de C.V.

**69.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Publica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no presentó el Estudio de mecánica de suelos inicial*** de la obra Construcción de Agencia del Ministerio Público (hechos de tránsito y narcomenudeo) 2da. Etapa, en Querétaro, Qro., ejecutada con recursos del Fondo del Programa Nacional de Seguridad Pública, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-083-IR-0-OP-05-06 con la compañía contratista Gómez Constructores S. A de C.V.

**FIDEICOMISO 1350**

**70.** Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350 a los artículos 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó una deficiente elaboración del proyecto*** en la obra Construcción de Plaza de acceso exterior estanquillo del Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 11-99-032, ejecutada con recursos de FIDEICOMISO 1350 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-070-R-0-PU-09/05, celebrado con ALVA Construcciones S.R. L. de C.V., ya que se detuvo el inicio del trabajo de las plazas exterior e interior por encontrarse el proyecto en revisión y para modificaciones por aproximadamente más de un mes según consta en las notas de bitácora No. 5 y No.10, esto es del 19 de septiembre al 29 de octubre de 2005 de acuerdo a la nota de bitacora No. 11, de la obra

**71.** Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350 a los artículos 3, 4, 15 fracciones IV, V, IX, VIII, 19, 28 fracciones II y III, 29, 52, 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó un deficiente control administrativo*** en las siguientes obras:

a) Cancha de Básquetbol techada en el Centro de Desarrollo Comunitario Plutarco Elías Calles, de la localidad de El Tintero, con número de cuenta 11-99-032, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-069-R-0-PU-09/05, celebrado con Cusco, S.A. de C.V., ya que no cuenta con licencia de construcción y director responsable de obra.

b) Cancha de Básquetbol techada en el Centro de Desarrollo Comunitario Plutarco Elías Calles, de la localidad de El Tintero, con número de cuenta 11-99-032, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-069-R-0-PU-09/05, celebrado con Cusco, S.A. de C.V., al no considerar los planos ejecutivos para la elaboración del catálogo de conceptos a contratar, generando inconsistencias en las especificaciones de la obra

c) Alberca Olímpica del Centro de Desarrollo Comunitario en el Parque Querétaro 2000, de la localidad de Querétaro, con número de cuenta 11-99-032, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-215-P-0-OP-12-05, celebrado con Grupo PG, S.A. de C.V., al no presentar el análisis de impacto ambiental, la memoria de cálculo con las firmas correspondientes solicitadas, y los planos arquitectónicos y estructurales regularizados al mes de junio con las firmas de los responsables.

d) Alberca Olímpica del Centro de Desarrollo Comunitario en el Parque Querétaro 2000, de la localidad de Querétaro, con número de cuenta 11-99-032, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-215-P-0-OP-12-05, celebrado con Grupo PG, S.A. de C.V., ya que no se cuenta con autorización para la ejecución de la obra, licencia de construcción y director responsable de obra.

e) Alberca Olímpica del Centro de Desarrollo Comunitario en el Parque Querétaro 2000, de la localidad de Querétaro, con número de cuenta 11-99-032, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-215-P-0-OP-12-05, celebrado con Grupo PG, S.A. de C.V. al no considerar los planos ejecutivos para la elaboración del catálogo de conceptos a contratar, generando inconsistencias en las especificaciones para llevar a cabo la obra

**72.** Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350 a los artículos 14 fracción III, 15 fracción VIII y IX, 29 fracción IV, 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 y 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 8 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; Declaración I.6 del contrato No .SDUOP-DPE-EST-069-R-0-PU-09/05; ***debido a no se dio cumplimiento a las condicionantes impuestas en los Dictámenes No. 2006-879 y 2006-386 de ampliación de uso de suelo*** de la obra Cancha de Básquetbol techada en el Centro de Desarrollo Comunitario Plutarco Elías Calles, de la localidad de El Tintero, con número de cuenta 11-99-032, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-069-R-0-PU-09/05, celebrado con Cusco, S.A. de C.V., siendo las siguientes:

2006-879: contar con la revisión y aprobación del anteproyecto arquitectónico en la ventanilla única de gestión, y proporcionar el área de estacionamiento suficiente al interior del predio con libre acceso para los usuarios, lo cual origina no contar con el uso de suelo requerido para la ejecución de la obra.

2006-386: contar con la revisión y aprobación del anteproyecto arquitectónico en la ventanilla única de gestión, y proporcionar el área de estacionamiento suficiente al interior del predio con libre acceso para los usuarios, lo cual origina no contar con el uso de suelo requerido para la ejecución de la obra.

**73.** Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350 a los artículos 14 fracción VI y VII, 15 fracción VI, VII, VIII, 28 fracción II, 29 fracción III y 53 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de la inobservancia en cuanto a las deficiencias contenidas en el proyecto de la obra***, lo cual se manifiesta en las notas No.42, 45, 54, 57, 58, 195, 219 y 333 de la bitácora de la obra Alberca Olímpica del Centro de Desarrollo Comunitario en el Parque Querétaro 2000, de la localidad de Querétaro, con número de cuenta 11-99-032, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-EST-215-P-0-OP-12-05, celebrado con Grupo PG, S.A. de C.V.

**b) RECOMENDACIONES**

**1.** Derivado de la revisión a las integraciones de inmuebles proporcionadas por la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, se observó que existen 62 bienes inmuebles registrados a valor de un peso; lo anterior, debido a que la Entidad, a través de su Oficialía Mayor no ha obtenido para los mismos la clave y valor catastral. Adicionalmente se observa que por tales inmuebles no se están cumpliendo las bases de registro de las incorporaciones de los bienes inmuebles al Patrimonio de Gobierno del Estado, establecidas en el Manual de Contabilidad vigente para el ejercicio 2006. Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del área correspondiente de Oficialía Mayor efectúe las gestiones necesarias a fin de obtener los valores catastrales de tales inmuebles y posteriormente efectúe las actualizaciones al costo en su contabilidad gubernamental de acuerdo a las políticas de registro establecidas en su Manual de Contabilidad.

**2.** Referente a las notas de crédito otorgadas por los proveedores citados a continuación, se observó que no fueron aplicadas en forma oportuna ya que los pagos se realizaron sin considerar tales notas: Medal Medellín Citlali y Técnica Comercial VILSA, por $38,893.63 (treinta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 63/100 m.n.) y $21,611.00 (veintiún mil seiscientos once pesos 00/100 m.n.), respectivamente. Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través del área correspondiente de la Oficialía Mayor, establezca las acciones necesarias para que las notas de crédito se apliquen oportunamente.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 42 (Cuarenta y dos) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Municipio de Amealco, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de marzo de 2006 y del 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 15 de enero de 2007 y 11 de diciembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

**c)** En fechas 20 y 27 de febrero de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 13 y 20 de marzo de 2007, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2006 por $14’798,092.85 (Catorce millones setecientos noventa y ocho mil noventa y dos pesos 85/100 M.N.), que deriva de la eficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo fiscalizado, hecho que permitió cubrir el déficit acumulado de ejercicios anteriores; así como el pasivo registrado al 30 de junio de 2006, el cual asciende a la cantidad $1’670,582.37 (Un millón seiscientos setenta pesos quinientos ochenta y dos pesos 37/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 19.22% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $16´468,675.22 (Dieciséis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 22/100 M.N.) ya que el 2.28% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $80´545,669.84 (Ochenta millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | **Ingresos** | | | |
|---|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | $ | 1’968,514.62 | 2.44% |
| b.2) | Derechos | | 691,722.00 | 0.86% |
| b.3) | Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | | 278,719.66 | 0.35% |
| b.4) | Productos | | 697,364.78 | 0.87% |
| b.5) | Aprovechamientos | | 3’231,216.25 | 4.01% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$** | **6’867,537.31** | **8.53%** |
| b.6) | Participaciones Federales | $ | 30,213,054.00 | 37.51% |
| b.7) | Aportaciones Federales | | 29’287,020.00 | 36.36% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **$** | **59’500,074.00** | **73.87%** |
| b.8) | Ingresos Extraordinarios | $ | 599,038.93 | 0.74% |
| | **Total de Ingresos Extraordinarios** | **$** | **599,038.93** | **0.74%** |
| | **Sub-total de Ingresos** | | **66´966,650.24** | |
| b.9) | Obra Federal | $ | 13´579,019.60 | 16.86% |
| | **Total de Obra Federal** | **$** | **13´579,019.60** | **16.86%** |
| | **Total de Ingresos** | **$** | **80´545,669.84** | **100.00%** |

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $13’579,019.60 (Trece millones quinientos setenta y nieve mil diecinueve pesos 60/100 M.N.)

Al cierre del primer semestre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de $66´966,650.24 (Sesenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 24/100 M.N.) representan el 67.96% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $62´161,972.50 (Sesenta y dos millones ciento sesenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Egresos** | | | |
| c.1) | Servicios Personales | $ | 17,490,333.20 | 28.14% |
| c.2) | Servicios Generales | | 4,998,063.09 | 8.04% |
| c.3) | Materiales y Suministros | | 5,304,462.80 | 8.53% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$** | **27,792,859.09** | **44.71%** |
| c.4) | Maquinaría, Mobiliario y E. | $ | 66,304.69 | 0.11% |
| c.5) | Inversión Pública | | 14,937,974.50 | 24.03% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$** | **15,004,279.19** | **24.14%** |
| c.6) | Transferencias, Subsidios y Aport. | $ | 7,190,921.39 | 11.57% |
| | **Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales** | **$** | **7,190,921.39** | **11.57%** |
| | **Sub-Total de Egresos** | **$** | **49'988,059.67** | |
| c.7) | Obra Federal | $ | 12´173,912.83 | 19.58% |
| | **Total de Obra Federal** | **$** | **12´173,912.83** | **19.58%** |
| | **Total de Egresos** | **$** | **62´161,972.50** | **100.00%** |

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $12'173,912.83 (Doce millones ciento setenta y tres mil novecientos doce pesos 83/100 M.N.).

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $49´988,059.67, que representa el 68.89% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones (transferencias) a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2006 por $3'520,244.95 mismas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento, mediante las actas de cabildo números 70 y 76 del 31 de marzo de 2006 y 29 de junio de 2006 respectivamente.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $80'562,478.36 (Ochenta millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $70'783,405.97 (Setenta millones setecientos ochenta y tres cuatrocientos cinco pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $14´719,239.47 (Catorce millones setecientos diecinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó afectaciones a esta cuenta, siendo cargos por $164,020.00 (Ciento sesenta y cuatro mil veinte pesos 00/100 M.N.) y abonos por $180,828.52 (Ciento ochenta mil ochocientos veintiocho pesos 52/100 M.N.), de los cuales únicamente se tiene evidencia de que fueron autorizados por el Ayuntamiento cargos por $69,570.00 (Sesenta y nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) y abonos por $174,692.71 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 71/100 M.N.), mediante el acta de Cabildo número 66 del 15 de febrero de 2006.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**
La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2006.

## IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

### a) OBSERVACIONES

**1.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 9, 95 al 99, 105 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud que la Entidad Fiscalizada omitió remitir con la contestación a su Pliego de Observaciones los siguientes estados de cuenta bancarios***

| Cuenta Número | Programa | Mes pendiente de proporcionar |
|---|---|---|
| 731 293-8 | Aportación de Beneficiarios | Abril |
| 731 1471-5 | Desarrollo Loca | Febrero |
| 731 17803 | FISM 2004 | Febrero |

**2.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos al permitir sin justificación y actualización alguna que el C. Antonio Rosales Ledesma reintegrara en efectivo después de 16 meses recursos entregados por concepto de Gastos a Comprobar,*** los recursos fueron entregados en diciembre de 2004 y reintegrados en el mes de mayo de 2006.

**3.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 71, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad omitió presentar y sustentar con la documentación comprobatoria correspondiente la entrega del anticipo al contratista Ing. y Construcciones Rocha por $15,682.56 (Quince mil seiscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.),*** es preciso manifestar que la Entidad señaló que a la fecha existe una demanda penal sobre dicha razón social o contra quien resulte responsable, sin embargo, no se conoció ningún documento que acredite tal hecho.

**4.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 9, 71, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no contar de manera previa a la entrega del anticipo por $500,00.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la compra de un inmueble destinado a la construcción de canchas deportivas para uso de los habitantes de la Col. La Primavera, como lo es el contrato de compra-venta respectivo y la escritura pública.***

**5.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los siguientes artículos: 48 fracciones V y VIII, y 50 Fracciones VII y XIV, 93 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que omitieron cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto a mantener al corriente y actualizados tanto los libros o registros electrónicos como el Inventario general de los Bienes Inmuebles e Inmuebles propiedad del Municipio ya que a la fecha de revisión se identificó una diferencia por $542,713.61 (Quinientos cuarenta y dos mil setecientos trece pesos 61/100 M.N.) entre el Inventario de Bienes Muebles remitido por la Entidad a través de su contestación al Pliego de Observaciones y los registros contables de dicho rubro al 30 de junio de 2006.***

**6.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 4, 5, 9, 79, 95, 96 fracción II, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que modificó la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por $13,600.00 (Trece mil seiscientos 00/100 M.N.) y $36,450.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) durante el primer semestre de 2006 sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento, cabe mencionar que esta fue obtenida hasta el 15 de septiembre de 2006 mediante acta de cabildo número 81, mucho después de la afectación contable y financiera que dieron a la Cuenta Pública que con este informe se esta dictaminando.***

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, en su momento, en diferentes anexos adjuntos al Pliego de Observaciones, entre los que se encuentra entre otros asuntos:***

**a)** ***Copia de sus Programas Operativos, anexando el avance programático de los mismos, presentando para ello los objetivos, indicadores y metas cumplidas; vinculando esta información con el avance del Ejercicio del Presupuesto y con el Plan de Desarrollo Municipal 2003 – 2006, al 30 de junio de 2006.***

**b) El estado de ingresos y egresos de la Feria Municipal detallado al 30 de junio de 2006.**

**c)** ***Copia del cálculo y determinación del importe de participación al D.I.F. para el ejercicio 2006, acompañado de la autorización correspondiente de Cabildo.***

**d)** ***Publicación Inicial de 2006 de las obras por ejercer con recursos del Ramo 33 y final del (ejercicio inmediato anterior) de los recursos FORTAMUN.***

**8.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V, VIII y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no efectuar de manera previa para sustentar el registro y la conciliación de los Recursos del Ramo 33 los intereses bancarios generados en la cuenta 731-17803 del ramo 33 FISM al 30 de Junio de 2006 y que ascienden a un importe de $325,288.40 (Trescientos veinticinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.) así como los egresos que en el periodo ascendieron a $7´063,619.21 (Siete millones sesenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 21/100 M.N.) y pasivos por $73,554.09 (Setenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) reflejados en su conciliación de recursos del ramo 33 FORTAMUN cuenta 04031718299.***

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 31, 108 inciso a de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 16, 71 y 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 Fracciones IV, V, IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de presentar como soporte de las erogaciones efectuadas por la entidad comprobantes presumiblemente no autorizado por el SAT, tal es el caso del proveedor Ricardo Montes Ramos por la factura 0057 pagada mediante el cheque 79 de fecha 9 de marzo de 2006 por $68,248.74 (Sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.)***

**10.** Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y del Encargado de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 47 fracción VII, 49, 50 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se concurso con las demás dependencias de la administración pública municipal la integración y/o conformación de los Manuales Operativos así como tampoco se remitieron a la Legislatura del Estado.**

**11.-** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 102 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un pago en exceso**, en las siguientes obras:

**a)** "Construcción de drenaje la Loma camino el Vicario" en la localidad de San José Itho, con número de cuenta proyecto 032 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que se detectaron diferencias por la cantidad de $14,1159.61 que incluye IVA conformándose de la siguiente manera:

a.1) 2.00 horas de renta de Retroexcavadora que por el precio unitario de $345.00 representaron el importe de $690.00 pagado de más en este concepto, toda vez que el rendimiento considerado para la máquina de retroexcavadora en los números generadores presentados en la contestación al pliego de observaciones, no corresponde al previamente tomado como referencia el Municipio en su expediente regularizado presentado durante la auditoria. Además de que dicho rendimiento especificado en los documentos de contestación al pliego de observaciones no es acorde a los parámetros de referencia normalmente considerados.

a.2) 161.00 piezas de Tubo de albañal de 12" que por el precio unitario de $67.85 representaron el importe de $10,923.85 pagado de más en este concepto, toda vez que para el insumo de tubo de albañal la cantidad de material del mismo establecida en los números generadores presentados en la contestación al pliego de observaciones, no es acorde a los parámetros de referencia normalmente considerados.

a.3) 7.00 jornales de Albañil que por el precio unitario de $228.68 representaron el importe de $1,600.76 pagado de más en este concepto, toda vez que el rendimiento de la categoría de albañil considerado en los números generadores presentados en la contestación al pliego de observaciones, no es acorde a los parámetros de referencia normalmente considerados.

a.4) 7.00 jornales de Peón que por el precio unitario de $135.00 representaron el importe de $945.00 pagado de más en este concepto, toda vez que el rendimiento de la categoría de peón considerado en los números generadores presentados en la contestación al pliego de observaciones, no es acorde a los parámetros de referencia normalmente considerados.

**b)** "Empedrado de calles en la colonia Nuevo Amanecer 2ª etapa" en la localidad de la cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 049 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que se detectaron diferencias por la cantidad de $16,961.35 conformada de la siguiente manera:

b.1) Del levantamiento realizado durante la visita física a la obra con el personal asignado por el Municipio, se obtienen la cantidad de 6,330.00 m2 de empedrado en arroyo de calles y tomando como referencia una longitud lineal de 780.00 m con banquetas de 1.00 m de ancho en ambos lados, da un total de 7,890.00 m2 de empedrado. Sin embargo, tomando como base esta volumetría, se tiene que del insumo de tepetate se requería un total de 2,887.00 m3 pero, en las facturas de comprobación del gasto se pagaron 3,192.00 m3 en sumatoria. Por lo que se observó una diferencia de 305.00 m3 que corresponden a 43.00 viajes de 7.00 m3 cada uno, que por su precio unitario de $394.45 el viaje.

**c)** "Construcción de clínica multidisciplinaria 2ª etapa", en la localidad de cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 090 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que en la estimación única se pagó al contratista referente al contrato No. MAQ-FISM-007/06 "Suministro e instalación de tuberías y accesorios para oxígeno y aire gaseoso de uso medicinal", lo siguiente:

c.1) Del concepto No. 4 "Alarma audiovisual con presostato e instalación eléctrica" se pagó 1.00 pieza de unidad, sin embargo, físicamente durante la visita realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio, no se localizó su existencia además de que, en el área de cuarto de máquinas no se tiene cableado todavía y por lo tanto no se cuenta con energía, por lo cual es imposible que se tenga su instalación eléctrica efectuada. Dicho concepto representó $10,062.50 de importe pagado al contratista.

c.2) Del concepto No. 5 "Instalación eléctrica del compresor de aire con switch de seguridad industrial, fusibles para 30 Amp., arrancador termomagnético, elementos térmicos, conectores, tubo conduit y cable" se pagó la cantidad de 1.00 lote, sin embargo físicamente durante la visita realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio, se observó que el compresor no está conectado todavía además de que, en el área de cuarto de máquinas no se tiene cableado todavía y por lo tanto no se cuenta con energía, por lo cual es imposible que se tenga su instalación eléctrica efectuada. Dicho concepto representó $9,775.00 de importe pagado al contratista.

**d)** "Empedrado de camino principal 1ª etapa", en la localidad de Loma Linda, con número de cuenta proyecto 102 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observaron diferencias por la cantidad de $18,486.25 que se conforman de la siguiente manera:

d.1) Del insumo de Tepetate se obtiene la cantidad de 4,225.00 m3 siendo que en las facturas del período de auditoria, se pagaron 4,487.00 m3 por lo que, existe la diferencia de 262.00 m3 que por el precio unitario de $57.50 representaron el importe de $15,065.00 pagado de más en este concepto.

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 71 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal; en virtud de que **no se realizó el comité de participación social**, de la obra "Terminación de colector de planta tratadora" en la localidad de la cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 041 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 fracción II, 29 fracción II, 57 tercer párrafo, 58, 69, 71 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado documentación solicitada**, en las siguientes obras:

**a)** "Terminación de colector de planta tratadora" en la localidad de la cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 041 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentaron los siguientes documentos:

a.1) Bitácora de la obra.

a.2) Documentación comprobatoria de que la unidad que deba operar la obra recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución la obra en condiciones de operación, planos definitivos autorizados acordes a la misma, normas y especificaciones que fueron aplicadas.

**b)** "Construcción de clínica multidisciplinaria 2ª etapa", en la localidad de cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 090 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, no se integró la siguiente documentación:

b.1) Comité de obra.

b.2) Bitácora de la obra referente a los trabajos contratados de "Suministro e instalación de tuberías y accesorios de oxígeno y aire gaseoso de uso medicinal".

b.3) Certificados de calidad de los equipos instalados en los trabajos contratados de "Suministro e instalación de tuberías y accesorios de oxígeno y aire gaseoso de uso medicinal".

b.4) Presupuestos iniciales elaborados por el Municipio y que sirvieron de referencia para el análisis y adjudicación de los contratos de "Proyecto eléctrico para instalaciones" y del "Suministro e instalación de tuberías y accesorios de oxígeno y aire gaseoso de uso medicinal.

b.4) Aviso de terminación de obra y acta de entrega-recepción.

**c)** "Ampliación de energía eléctrica", en la localidad de los Arenales, con número de cuenta proyecto 123 ejecutada con recursos FISM 2005 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. MAQ-FISM-037/05 y el convenio No. ADIC-001/06 celebrados con Igam Instalaciones, S.A. de C.V.; debido a que no presentaron la siguiente documentación:

c.1) Las tarjetas de precios unitarios en específico para el presupuesto inicial de la obra.

c.2) Bitácora de Obra.

**d)** "Construcción de edificio campus universitario", en la localidad de la cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 007 ejecutada con recursos FORTAMUN 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentaron los números generadores, los rendimientos y cantidades necesarias de insumos, maquinaria y/o equipo, ni los jornales por categoría de empleado, para cada una de las actividades realizadas en la obra.

**e)** "Construcción de módulo de seguridad", en la localidad de Quiotillos, con número de cuenta proyecto 012 ejecutada con recursos FORTAMUN 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el estudio de mecánica de suelos del sitio de la obra

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción VI, 15 fracciones V, VI, VII y IX, 29 fracción III, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que se presentó una deficiente planeación** en las siguientes obras:

**a)** "Empedrado de calles en la colonia Nuevo Amanecer 2ª etapa" en la localidad de la cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 049 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que durante la visita física a la obra realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio, se observó que en la esquina ubicada en el cadenamiento 0+418 del levantamiento realizado en la visita, se tuvo un fuerte deslave de la superficie de la calle (empedrado y material de base) debido al encausamiento natural de agua pluvial en esa dirección. De lo cual, no se consideró la ejecución de trabajos adicionales o las especificaciones adecuadas de pavimento en ese lugar en especifico de la obra.

**b)** "Empedrado de camino principal 1ª etapa", en la localidad de Loma Linda, con número de cuenta proyecto 102 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que las metas iniciales, el expediente inicial y la aprobación del recurso correspondía a 1.00 Km de longitud de camino, sin embargo, físicamente únicamente se ejecutaron solo 843.00 m. Así es que, no se cumplió con los objetivos planeados y presupuestados inicialmente.

**c)** "Ampliación de energía eléctrica", en la localidad de los Arenales, con número de cuenta proyecto 123 ejecutada con recursos FISM 2005 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. MAQ-FISM-037/05 y el convenio No. ADIC-001/06 celebrados con Igam Instalaciones, S.A. de C.V.; debido a que en el proyecto inicial se contempló un aislamiento del mismo en 13.2 KV, sin embargo, al inspeccionar la línea se encontró que operaba en 34.5 KV, por lo que fue necesario la inclusión de conceptos fuera de catálogo y por consiguiente la celebración del convenio adicional por un monto de $84,458.62 y la ampliación del plazo total de ejecución en casi 4 veces más el tiempo de ejecución establecido originalmente en el contrato.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con el proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción**, en las siguientes obras:

**a)** "Adoquinado de calle Niños Héroes" en la localidad de la cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 050 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa.

**b)** "Construcción de módulo de seguridad", en la localidad de Quiotillos, con número de cuenta proyecto 012 ejecutada con recursos FORTAMUN 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se contó con el proyecto ejecutivo correspondiente a cimentación, instalación eléctrica e instalación hidrosanitaria.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con las debidas garantías de las proposiciones en los procesos de adquisiciones**, en las siguientes obras:

**a)** "Adoquinado de calle Niños Héroes" en la localidad de la cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 050 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que los cheques presentados de garantías correspondientes al proceso de adquisiciones, no fueron cheque de caja o certificado, ni tampoco fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos, toda vez que únicamente consistieron en cheques "cruzados" para abono en cuenta del beneficiario.

**b)** "Construcción de clínica multidisciplinaria 2ª etapa", en la localidad de cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 090 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que los cheques presentados de garantías correspondientes al proceso de adquisiciones, no fueron cheque de caja o certificado, ni tampoco fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos, toda vez que únicamente consistieron en cheques "cruzados" para abono en cuenta del beneficiario.

**c)** "Empedrado de camino principal 1ª etapa", en la localidad de Loma Linda, con número de cuenta proyecto 102 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que el cheque presentado de garantía correspondiente al proceso de adquisiciones, no fue cheque de caja o certificado, ni tampoco fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos, toda vez que únicamente consistieron en cheque "cruzado" para abono en cuenta del beneficiario.

**d)** "Empedrado de camino principal 2ª etapa", en la localidad de la Ladera, con número de cuenta proyecto 100 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que el cheque presentado de garantía correspondiente al proceso de adquisiciones, no fue cheque de caja o certificado, ni tampoco fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos, toda vez que únicamente consistieron en cheque "cruzado" para abono en cuenta del beneficiario.

**17. I**ncumplimiento por parte del titular del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, 10, 12 y 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **en virtud de que se crea incertidumbre sobre el proceso de adquisiciones** de la obra "Adoquinado de calle Niños Héroes" en la localidad de la cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 050 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que para el proceso de adquisición de adoquín de cantera celebrado en fecha del 05 de junio de 2006, se presentó documentación en la cual se invitó a 3 proveedores (Ma. Cristina Domínguez González, Alfredo Fajardo López y Arturo Garfias Mondragón) de lo cual según las actas correspondientes únicamente 2 proveedores presentaron propuestas (Ma. Cristina Domínguez González y Arturo Garfias Mondragón, siendo la primera la seleccionada para el suministro). Sin embargo, dentro del expediente unitario se presentó un acta de fecha previa del 03 de junio de 2006, en la cual participaron 3 proveedores (Arturo Garfias Mondragón, Alfredo Fajardo López y José Márquez Camacho), del cual resultó ganador el proveedor Alfredo Fajardo López, el cual coincidentemente es el mismo proveedor que no presentó propuesta en el proceso de adjudicación de fecha del 05 de junio de 2006.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 102 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con los elementos necesarios para en su caso revisar el gasto registrado en el período,** de la obra "Construcción de clínica multidisciplinaria 2ª etapa", en la localidad de cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 090 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentaron los números generadores, los rendimientos y cantidades necesarias de insumos, maquinaria y/o equipo, ni los jornales por categoría de empleado, para cada una de las actividades realizadas en la obra referente al importe de $1`676,125.63 registrado en la cuenta de la obra.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59 primer párrafo, 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 102 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con documentación comprobatoria del gasto**, de la obra "Construcción de clínica multidisciplinaria 2ª etapa", en la localidad de cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 090 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se contó con la documentación comprobatoria resultante del pago realizado de $69,000.00 al Ing. Jesús Macías Arzate referente al contrato No. MAQ-FISM-008/06 concerniente a "Proyecto eléctrico para instalaciones" mediante el recibo de honorarios No. 256, siendo que en el presupuesto contratado se especificó que el mismo comprendería la integración y elaboración de los siguientes conceptos:

a) Factibilidad del servicio con C.F.E.

b) Desarrollo del proyecto. Incluyendo:

b.1.) Elaboración de una memoria técnica.

b.2.) Catálogo de conceptos (volumetría).

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 2, 55 fracción III, 66, Capítulo VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con contrato** en la ejecución de obra pública por parte de un tercero, en la obra "Construcción de clínica multidisciplinaria 2ª etapa", en la localidad de cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 090 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; en lo referente a los trabajos realizados para la impermeabilización de azoteas.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 2, 59 segundo párrafo, 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 102 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado la retención del 2%** correspondiente a supervisión y vigilancia en el pago de trabajos ejecutados de obra pública por un tercero, de la obra "Construcción de clínica multidisciplinaria 2ª etapa", en la localidad de cabecera municipal, con número de cuenta proyecto 090 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que las facturas de comprobación del gasto No. 3965 y No. 3966 de la empresa "Impermeabilizantes Pasa de San Juan, S.A. de C.V." son concernientes a los pagos de trabajos de impermeabilización de azotea, dichos conceptos son considerados obra pública.

**22.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 4 fracción VII, 10 fracción III, 66 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se realizó la entrega y resguardo correspondiente de bienes muebles adquiridos**, de la obra "Gastos indirectos", con número de cuenta proyecto 031 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que la documentación presentada del resguardo referente a "Disco compacto con información referenciada Geoespacialmente integrada en un sistema" adquirida al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) comprado en la factura No. IF14955.

**23.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Ayuntamiento y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracciones IV y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se firmaron por personal indebido, contratos de prestación de servicios de servidores públicos**, firmando en dichos contratos como figura de "Contratante" el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas en la obra "Gastos indirectos", con número de cuenta proyecto 031 ejecutada con recursos FISM 2006 a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que los "Contratos individuales por tiempo determinado" para la prestación de servicios del personal de apoyo a la Dirección de Obras Públicas del Municipio, los celebró el entonces Director de Obras Públicas con carácter de "Contratante".

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 73 fracciones II, VI, IX y X, 74, 75 y 76 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de se presentaron inconsistencias en documentos** presentados de la obra "Ampliación de energía eléctrica", en la localidad de los Arenales, con número de cuenta proyecto 123 ejecutada con recursos FISM 2005 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. MAQ-FISM-037/05 y el convenio No. ADIC-001/06 celebrados con Igam Instalaciones, S.A. de C.V.; debido a que en la documentación referente al concurso por invitación restringida No. OP-017/05, se encontraron las siguientes irregularidades:

a) El acta primera No. C-IV-140/05, el acta segunda No. C-IV-142/05, acta de fallo No. C-IV-144/05, dictamen de fallo No. C-IV-143/05, contrato No. MAQ-FISM-037/05, todos estos documentos señalan como fecha del oficio de aprobación No. INI-094/FISM-2005 la del 13 de julio de 2005 siendo que, la correcta de emisión del mismo es la del 11 de febrero del 2005.

b) El documento de dictamen de fallo No. C-IV-143/05 carece de su fecha de celebración del acto mismo.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones III, V, VI, VII y IX, 74, 75 y 76 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de se presentaron errores en las garantías otorgadas**, de la obra "Ampliación de energía eléctrica", en la localidad de los Arenales, con número de cuenta proyecto 123 ejecutada con recursos FISM 2005 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. MAQ-FISM-037/05 y el convenio No. ADIC-001/06 celebrados con Igam Instalaciones, S.A. de C.V.; debido a que se observó en la fianza No. 632379-0000 que ampara el cumplimiento y vicios ocultos del contrato celebrado, que en su texto hace referencia textualmente a: "1.- Que la fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Querétaro y su Reglamento". Siendo que, el nombre correcto del marco legal aplicable es la de "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro" además de que, no se cuenta con Reglamento para la misma. Así es que, dichas inconsistencias pudieran producir en su caso de tratar de hacer efectiva dicha fianza, la nulidad o anulabilidad de la misma y por tanto el no proceder de hacerla efectiva.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 56 primer y penúltimo párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias administrativas** en la obra "Ampliación de energía eléctrica", en la localidad de los Arenales, con número de cuenta proyecto 123 ejecutada con recursos FISM 2005 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. MAQ-FISM-037/05 y el convenio No. ADIC-001/06 celebrados con Igam Instalaciones, S.A. de C.V.; debido a que se observó que el convenio adicional no se celebró en tiempo, ya que el plazo de ejecución establecido en el contrato había fenecido 4 meses antes a la celebración de dicho convenio adicional. Toda vez que, el convenio adicional No. ADIC-001/06 se celebró el 17 de abril de 2006 siendo que el plazo contractual contratado para la terminación de la obra era la fecha del 17 de diciembre de 2005. Además de que, la fianza de garantía adicional referente de dicho convenio tampoco se otorgó en tiempo (previo a la suscripción de la ampliación correspondiente), ya que, la fianza se otorgó hasta el día 02 de mayo de 2006 o sea 15 días posteriores a la fecha de celebración del convenio adicional.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 18 (Dieciocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 12 de febrero de 2007 y 11 de diciembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 20 y 27 de febrero de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 14 y 24 de marzo de 2007, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que no alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra un saldo deficitario acumulado al 30 de junio del 2006 por $112,429.07 (Ciento doce mil cuatrocientos veintinueve pesos 07/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2006, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 87.14% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $22’763,802.43 (Veintidós millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos dos pesos 43/100 M.N.), ya que el 12.86% de este importe está a cargo de documentos por cobrar y otros activos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $103’441,111.95 (Ciento tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento once pesos 95/100 M.N.) , los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **Ingresos** | | |
| b.1) | Impuestos | 3’768,705.60 | 3.63% |
| b.2) | Derechos | 1’815,505.95 | 1.76% |
| b.3) | Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 462,666.94 | 0.45% |
| b.4) | Productos | 318,479.04 | 0.32% |
| b.5) | Aprovechamientos | 555,315.87 | 0.53% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **6’920,673.40** | **6.69%** |
| b.6) | Participaciones Federales | 38’432,361.00 | 37.16% |
| b.7) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 23’473,200.00 | 22.69% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **61’905,561.00** | **59.85%** |
| b.8) | Ingresos Extraordinarios | **1’415,684.00** | **1.37%** |
| | **Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios** | **70’241,918.40** | **67.91%** |
| b.9) | Obra Federal | **33’199,193.55** | **32.09%** |
| | **Total de Ingresos** | **103’441,111.95** | **100.00%** |

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $33’199,193.55 (Treinta y tres millones ciento noventa y nueve mil ciento noventa y tres pesos 55/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2006, los Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de $70’241,918.40 (Setenta millones doscientos cuarenta y un mil novecientos dieciocho pesos 40/100 M.N.) que representan el 63.80% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $104’570,289.32 , mismos que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **Egresos** | | |
| c.1) | Servicios Personales | 27’246,846.28 | 26.05% |
| c.2) | Servicios Generales | 9’838,758.98 | 9.41% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 3’381,357.37 | 3.23% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **40’466,962.63** | **38.69%** |
| c.4) | Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 1’483,682.67 | 1.43% |
| c.6) | Obra Publica | 22’570,228.86 | 21.59% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **24’053,911.53** | **23.02%** |
| c.7) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 6’163,786.79 | 5.88% |
| c.8) | Deuda Pública | 1’417,899.63 | 1.36% |
| | **Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales** | **7’581,686.42** | **7.24%** |
| | **Sub-Total de Egresos** | **72’102,560.58** | **68.95%** |
| | Obra Federal | 32’467,728.74 | 31.05% |
| | **Total Obra Federal** | **32’467,728.74** | **31.05%** |
| | **Total de Egresos** | **104’570,289.32** | **100.00%** |

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $32’467,728.74 (Treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 74/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de $72’102,560.58 (Setenta y dos millones ciento dos mil quinientos sesenta pesos 58/100 M.N.), que representa el 65.49% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones (Ampliaciones y Transferencias) a su Ejercicio Presupuestal por la cantidad neta de $38’766,292.15 (Treinta y ocho millones setecientos sesenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 15/100 M.N.), mismas que no fueron presentadas al Ayuntamiento para que fueran autorizadas previo a la aplicación de éstas.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $125’538,475.49 (Ciento veinticinco millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $105’701,857.19 (Ciento cinco millones setecientos un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 19/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $19’836,618.30 (Diecinueve millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 30/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó abonos, por la cantidad de $364,412.72 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 72/100 M.N.), mismos que no fueron presentados al Ayuntamiento para que fueran autorizados previo a su afectación.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XI, y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber modificado los Estados Financieros después de haber sido remitidos a la Entidad Superior de Fiscalización, por la cantidad de $1,755.51 (Un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.), afectando los rubros de Proveedores y Materiales y Suministros.***

**2.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 96 fracción III, 97 fracciones III, IV y V; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, y 105 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que al 30 de junio de 2006, no había depositado ingresos cuyo recibos fueron expedidos el 2 y 30 de junio de 2006, por la cantidad de $106,593.98 (Ciento seis mil quinientos noventa y tres pesos 98/100 M.N.), además de no haber realizado oportunamente los depósitos bancarios de las cajas recaudadoras, observándose desfasamientos de hasta 47 días naturales.***

**3.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 181 fracción II, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 16, 96 fracción III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2006 presenta cheques en tránsito cuya antigüedad es por más de 6 meses, por la cantidad total de $705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), sin acreditar la depuración correspondiente de los mismos***

**4.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de tener aperturada la cuenta maestra número 17492410103 del Banco del Bajio, S.A., misma que al 30 de junio de 2006 no se tiene registrada contablemente ni se acreditó haberse cancelado. Cabe mencionar que al 30 de abril de 2006, el saldo de dicha cuenta fue de cero "0".***

**5.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta al 30 de junio de 2006, cuentas sin movimientos por más de 6 meses, entre las que se encuentran:***

***a) Cuentas por Cobrar, por la cantidad de $111,022.46 (Ciento once mil veintidós pesos 46/100 M.N.);***

**6.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y VIII, y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que al 30 de junio de 2006 la Entidad fiscalizada presenta un inventario de Bienes Muebles cuyo importe asciende a $17'918,594.14 (Diecisiete millones novecientos dieciocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.) y en los Estados Financieros remitidos a esta Entidad Fiscalizadora, se refleja un importe total de $18'046,549.19 (Dieciocho millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.) por concepto de Bienes Muebles, existiendo una diferencia de $127,955.05 (Ciento veintisiete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N., sin que acreditara documentalmente la depuración correspondiente***

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 9, 18, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que al 30 de junio de 2006 la Entidad fiscalizada no tiene actualizado ni regularizado totalmente el inventario de Bienes Inmuebles.***

**8.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 15, 96 fracciones I y III, 97 fracciones III y IV, 98 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas consistente en tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información necesario para la debida comprobación de los ingresos y egresos, al ignorar el registro del total ingreso por la recaudación del Derecho de Alumbrado Público hecha por la propia Comisión Federal de Electricidad y lo relativo a la facturación del servicio, presentando con ello en los Estados Financieros que conforman la Cuenta Pública presentada para conocimiento y aprobación de la Legislatura un importe parcial tanto de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público como de lo correspondiente al pago del Servicio.***

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 113 de la ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 71, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió y se ha omitido presentar por la Entidad fiscalizada el entero en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los importes correspondientes a:***

***a) Impuesto sobre la Renta relativa a la retención de sueldos y salarios que al 30 de junio de 2006 es por un importe por $4'792,629.40 (Cuatro millones setecientos noventa y dos mil seiscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.);***

***b) 10% de retención del Impuesto sobre la Renta por Servicios Profesionales que al 30 de junio de 2006 es por un importe de de $124,625.59 (Ciento veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos 59/100 M.N.);***

***c) 10% de retención del Impuesto sobre la Renta por Arrendamiento que al 30 de junio de 2006 es por un importe de $42,471.46 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 46/100 M.N.)***

**10.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, en su momento, en el Pliego de Observaciones o diferentes anexos adjuntos, entre los que se encuentra entre otros asuntos:***

*a) La integración donde se conozca mes y año al que corresponde el importe de $4'729,629.40 (Cuatro millones setecientos noventa y dos mil seiscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.) registrado en el pasivo como impuestos por pagar al 30 de junio de 2006.*

*b) La integración donde se conozca mes y año al que corresponde el importe de $124,625.59 (Ciento veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos 59/100 M.N.) registrado en el pasivo como impuestos por pagar relativo a la retención del 10% por Servicios Profesionales;*

*c) La integración donde se conozca mes y año al que corresponde el importe de $42,471.46 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 46/100 M.N.)registrado en el pasivo como impuestos por pagar relativo a la retención del 10% por Arrendamiento;*

*d) La justificación y/o aclaración de las observaciones que en el pliego de observaciones se identificó como Anexo A y que su contenido totalizaba de $3'307,297.30 (Tres millones trescientos tres mil doscientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.);*

*e) Las conciliaciones del FISM y FORTAMUN, acompañadas de su soporte documental correspondiente a los Ingresos y Egresos registrados en su contabilidad durante el primer semestre de 2006.*

*f) El reporte de Combustibles y Lubricantes, al 30 de junio de 2006, debidamente conciliado con registros contables e integrado de manera mensual y por unidad;*

*g) La información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos del Ramo 33 y demás recursos propios de la Entidad;*

*h) El contrato de comodato celebrado con la Cruz Roja Mexicana I.A.P.;*

*i) La autorización de la Legislatura para enajenar a título gratuito el inmueble donado a favor de la Comisión Estatal del Agua;*

*j) El criterio de racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos del Municipio, relativo a la celebración de la enajenación a título gratuito del Inmuebles donado a favor de la Comisión Estatal del Agua;*

*k) La Dictaminación del valor del inmueble donado a favor de la Comisión Estatal del Agua;*

*l) El Dictamen y Expediente Técnico que sustente la determinación de la donación del inmueble a la Comisión Estatal del Agua;*

*m) La Autorización del Ayuntamiento para suscribir los 7 contratos de arrendamiento vigentes al 30 de junio de 2006;*

*n) Documento donde se acredito la necesidad de arrendar los 7 inmuebles que al 30 de junio tienen vigentes, ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos del Municipio.*

**11.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 113 de la ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 18, 96 fracción III, 99 fracción I, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de tener determinado un crédito fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notificado el 16 de mayo de 2006, por la cantidad de $385,955.89 (Trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M.N.) incluyendo multas, actualizaciones y recargos a la fecha de notificación, por concepto de I.S.R. sobre Sueldos y Salarios correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2004, sin haber liquidado el crédito citado ni haberle dado seguimiento alguno.***

**12.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 34, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que durante el semestre de revisión, se otorgaron préstamos personales a los empleados, sin el documento formal presupuestal que sirviera de base para otorgarlos, así como políticas de control interno que en donde se establecieran las condiciones de solicitud, entrega y recuperación de estos importes, cabe mencionar que por este concepto se tiene al 30 de junio un importe de $67,497.75 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.)***

**13.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 34, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y 112 fracciones II, III, IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que al 30 de junio de 2006 se afectó la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad neta de $364,412.72 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 72/100 M.N.), sin contar con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.***

**14.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 34, 51, 79, 96 fracción III, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que al 30 de junio de 2006 se realizaron transferencias y ampliaciones al Estado de Ejercicio Presupuestal por la cantidad neta de $38'766,292.15 (Treinta y ocho millones setecientos sesenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 15/100 M.N.), sin tener la correspondiente autorización del Ayuntamiento, ni el detalle de la fuente del ingreso que las sustente.***

**15.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 34, 79, 96 fracción III, 100 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, y 112 fracción II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que al 30 de junio de 2006, la Entidad fiscalizada presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal 24 partidas sobregiradas por la cantidad total de $1'701,048.72 (Un millón setecientos un mil cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.), lo cual muestra que se ejercieron gastos sin tener previamente suficiencia financiera en las partidas presupuestales respectivas y con lo que se incumple la disposición normativa relativa a la guarda del equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados anualmente.***

**16.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 96 fracción III, 100 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene registrada en su contabilidad la cuenta 3900 por concepto de "Pérdidas del erario y gastos por concepto de Responsabilidades", cuyo saldo al 30 de junio de 2006 es por la cantidad de $1'222,901.59 (Un millón doscientos veintidós mil novecientos un pesos 59/100 M.N.), sin justificar el motivo por el cual se afectó la cuenta citada.***

**17.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 28 del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 71, 79, 96 fracciones I y III, 97 fracciones III y V, 98 fracción III, 99 fracción I, 100 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y 112 fracción II, III y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada afectó tanto el Estado de Ejercicio Presupuestal como el Sistema de Contabilidad vigente para 2006, con operaciones que se realizaron y se soportan con documentación correspondiente al ejercicio 2005 por la cantidad de $967,899,63 (Novecientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.), contraviniendo con ello a lo dispuesto en las Leyes Fiscales aplicables que señala que los asientos en la contabilidad se harán de manera analítica y dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realizaron los pagos.***

**18.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 4, 5, 9, 34, 71, 79, 96 fracción III, 97 fracción V, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, y 112 fracción II, III y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que al 30 de junio de 2006, la Entidad fiscalizada refleja en sus Estados Financieros un déficit por la cantidad de $1'127,421.86 (Un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos veintiún pesos 86/100 M.N.) lo cual muestra que se erogaron recursos superiores a los disponibles, generando con ello un déficit financiero que ratifica el incumplimiento por la Entidad Fiscalizada de la disposición normativa relativa a la guarda del equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados anualmente.***

**19.** Incumplimiento por parte del funcionario responsable de la función que se señala, a los artículos: 9, 64, 96 fracción III, 97 fracción V, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no haber enviado a la Legislatura del Estado el resúmen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico para efectos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.***

**20.** Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a los artículos: 6, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no haber acreditado la autorización del Manual de Organización utilizado en el periodo del primer semestre de 2006, misma que es necesaria para que esté legalmente vigente el manual citado.***

**21.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, y 50 fracciones XIV y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada archivó juntas pólizas de distinta naturaleza, archivadas en periodos distintos al de afectación contable, no tener un consecutivo en el archivo de las mismas, y registrar cheques en periodos distintos al de su emisión, originando con ello que no se tenga la certeza de que la Entidad fiscalizada cuente con el archivo y soporte documental de las pólizas que afectaron la contabilidad en cada uno de los periodos correspondientes al primer semestre de 2006 ni que los cheques emitidos por la Entidad fiscalizada se encuentren registrados en la contabilidad en el periodo correspondiente al cual fueron emitidos.***

**22.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 96 fracciones I y III, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no haber hecho distinción alguna ni por cuenta ni por tipo de recursos (Recursos Propios, FISM, FORTAMUN, etc.), al haber registrado en una sola cuenta bancaria los Productos financieros ganados en el periodo de enero a junio de 2006.***

**23.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 9, 34, 71, 79, 96 fracción III, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracciones I, III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de conservar en la plantilla de nómina al 30 de junio de 2006, con un ingreso bruto de $2,094.61 (Dos mil noventa y cuatro pesos 61/100 M.N.) importe que incluye entre otros la prima vacacional, al C. Martín Villeda Morales aún cuando el 13 de marzo de 2006 se cubrió el pago de su liquidación.***

**24.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 108 del Código Fiscal de la Federación; 8, 9, 71, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, y 73 fracciones V y VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, V y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar como soporte de las erogaciones efectuadas por la entidad comprobantes presumiblemente no autorizado por el SAT por la cantidad total de $117,038.40 (Ciento diecisiete mil treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), y sin haber realizado procedimiento alguno para su aclaración o en su caso en contra del funcionario o funcionarios responsables.***

***Así mismo se identificaron registros contables de egresos a nombre de proveedores de los cuales en las revisiones del primero y segundo semestre de 2005, y del primer semestre de 2006, se identificaron que estaban amparados con comprobantes que presumiblemente no estaban autorizados por el S.A.T., además de que no se localizó la documentación que soportan los egresos por la cantidad de $125,834.00 (Ciento veinticinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).***

**25.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 17, 22, 34, 96 fracción III, 98, 99, 100 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que al 30 de junio de 2006 se efectuaron pagos al proveedor Hugo Jorge Rodríguez Palacios, por un importe de $2'571,990.00 (Dos millones quinientos setenta y un mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), originados por gastos de la "Expoferia Cadereyta 2006", registrados en la cuenta contable 21010111, cuenta colectiva PS0162 y no haber proporcionado copia del procedimiento de adquisiciones celebrado para la contratación de artistas, copia del convenio o contrato respectivo, ni evidencia gráfica por la prestación del servicio de dicho proveedor.***

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 48, 49 y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, III y V, 15 fracciones I, II y VIII, 19, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV, 30, 31, 33, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 66, 69, 70, 71, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentó la documentación solicitada*** de las siguientes obras:

a) Inmueble para construcción del plantel CESTEC, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 007 del programa 67 denominado Programa de Obras Directo del Municipio, ejecutada con recursos de Gasto Corriente 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó la documentación siguiente:
a.1) Solicitud para la adquisición del inmueble por parte del CESTEC.
a.2) Aprobación por parte del H. Ayuntamiento para la adquisición del inmueble.

a.3) Programa anual aprobado donde este incluido este inmueble como lo estipula el artículo 48 de la Ley de
a.4) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
a.5) Autorización del Comité respectivo de la partida presupuestal para la adquisición de este inmueble como lo estipula el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
a.6) Dictamen del valor del inmueble.
a.7) Avalúo del inmueble.
a.8) Escritura de propiedad del inmueble adquirido.
a.9) La aprobación correspondiente para cubrir las erogaciones de la cuenta.

b) Construcción dren pluvial carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 010 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó la documentación siguiente:
b.2) Acta de comité de participación de los beneficiarios.
b.3) Planos de la obra autorizados por la normativa correspondiente.
b.4) Expediente técnico inicial de la obra.

c) Construcción dren pluvial carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 010 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó el plano de drenaje pluvial con sus especificaciones técnicas para construcción, autorizado por la normativa correspondiente.

d) Construcción red de drenaje carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 009 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó la documentación siguiente:
d.1) Acta de comité de participación de los beneficiarios.
d.2) Planos del drenaje autorizados por la normativa correspondiente.
d.3) Expediente técnico inicial de la obra.

e) Construcción red de drenaje carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 009 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó el plano de drenaje con sus especificaciones técnicas para construcción.

f) Construcción red de energía eléctrica (2da etapa), en la localidad de El Ranchito, identificada con el número de proyecto 082 del programa 70 denominado SG Electrificación (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-CEE-010-2006 celebrado con el Sr. Antolin Reséndiz Hernández, debido a que no se presentó la documentación siguiente:
f.1) Acta de comité de participación de los beneficiarios.
f.2) Documentos relacionados con el proceso de licitación, tales como: invitación a contratistas, presupuesto contratado, cuadro comparativo de propuestas técnicas y económicas, acta de fallo.
f.3) Acta de entrega celebrada entre el Contratista y la Entidad, firmada por el Municipio.
f.4) Acta de entrega a la unidad que deba ocuparla.

g) Ampliación de energía eléctrica, en la localidad de Los Sánchez, identificada con el número de proyecto 086 del programa 70 denominado SG Electrificación (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IR-SG-005-2006, celebrado con el Sr. Antolin Reséndiz Hernández, debido a que no se presentaron los siguientes documentos:
g.1) Acta de comité de participación de los beneficiarios.
g.2) Acta de entrega celebrada entre el Contratista y la Entidad, firmada por el Municipio.
g.3) Acta de entrega a la unidad que deba operarla.

h) Boulevard diferencia cont. MCQ DOP IR SE 01-05 Boul, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 012 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IR-SE-001-2005, celebrado con la empresa Construcciones y Materiales Vera, S.A. de C.V., debido a que no se presentó la documentación siguiente:

h.1) Acta de comité de participación de los beneficiarios.
h.2) Documentos relacionados con el proceso de licitación, tales como: invitación a contratistas, propuesta técnica que contenga bases de licitación, modelo de contrato, constancia de visita de obra, relación de materiales, maquinaria y equipo, programas de ejecución, contratos vigentes, propuesta económica que contenga garantía de seriedad, carta de compromiso, escrito de proposición, datos básicos de costos de materiales y uso de maquinaria, precios unitarios, análisis de costo financiero, programas de montos mensuales, y catálogo de conceptos, presupuesto contratado, cuadro comparativo de propuestas técnicas y económicas y acta de fallo.
h.3) Planos definitivos autorizados por la normativa correspondiente
h.4) Acta de entrega celebrada entre el Contratista y la Entidad.
h.5) Acta de entrega a la unidad que deba ocuparla.

i) Ampliación de red de energía eléctrica, en la localidad de Villa Guerrero, identificada con el número de proyecto 020 del programa 96 denominado FORTAMUN 2006, ejecutada con recursos FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IR-CEE-003-2006, celebrado con el Sr. Eusebio Reséndiz Hernández, debido a que el Municipio no presentó la siguiente documentación:

i.1) El acta de comité de participación de los beneficiarios, el plano eléctrico autorizado por la C.F.E. y el acta de entrega a la unidad que deba ocuparla.
i.2) Factura número 591 del contratista Eusebio Reséndiz Hernández correspondiente a la estimación número uno del contrato de obra número MCQ-DOP-IR-CEE-003-2006 por un importe de $443,121.29 I.V.A. incluido, el soporte técnico consistente en números generadores y croquis de localización precisos de los trabajos cobrados.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a los artículos 41 fracciones IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, el Municipio celebró contratos de arrendamiento los cuales carecen de la formalidad mínima estipulada en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro*** ya que no indica la forma, porcentaje y términos para garantizar el cumplimiento de contrato, montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento de la entrega de bienes y servicios, de las siguientes obras:

a) Arrendamiento de maquinaria, en varias localidades, identificada con el número de proyecto 104 del programa 67 denominado Programa de Obras Directo del Municipio, ejecutada con recursos de Gasto Corriente 2006, a través de la modalidad de administración directa, en los siguientes contratos:
a.1) Contrato número MCQ-CA-001-2006 celebrado con el C. Juan Carlos Fernández de Jáuregui Pozo por un importe de $151,800.00 I.V.A. incluido.
a.2) Contrato número MCQ-CA-002-2006 celebrado con el C. Juan Carlos Fernández de Jáuregui Pozo por un importe de $69,000.00 I.V.A. incluido.
a.3) Contrato número MCQ-CA-003-2006 celebrado con el C. Juan Carlos Fernández de Jáuregui Pozo por un importe de $172,500.00 I.V.A. incluido.
a.4) Contrato número MCQ-DOP-CAM-009-2006 celebrado con el Arq. J. Martín Díaz Cordero por un importe de $44,850.00 I.V.A. incluido.
a.5) Contrato número MCQ-DOP-CAM-010-2006 celebrado con el Arq. J. Martín Díaz Cordero por un importe de $9,775.00 I.V.A. incluido.
a.6) Contrato número MCQ-DOP-CAM-011-2006 celebrado con el Arq. J. Martín Díaz Cordero por un importe de $34,212.50 I.V.A. incluido.
a.7) Contrato número MCQ-DOP-CAM-017-2006 celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo por un importe de $31,625.00 I.V.A. incluido.
a.8) Contrato número MCQ-DOP-CAM-027-2006 celebrado con el C. Miguel de León Hernández por un importe de $34,500.00 I.V.A. incluido.

b) Construcción red de drenaje carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 009 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio celebró contrato de arrendamiento el cual careció de la formalidad mínima estipulada en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sucediendo esto en el contrato de arrendamiento número MCQ-DOP-CAM-016-2006 celebrado con la empresa Materiales Charco Frío, S.C. de R.L. por un importe de $63,825.00 I.V.A. incluido

c) Construcción dren pluvial carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 010 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio celebró contrato de arrendamiento el cual careció de la formalidad mínima estipulada en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sucediendo esto en el contrato de arrendamiento número MCQ-DOP-CAM-001-2006 celebrado con la empresa Materiales Charco Frío, S.C. de R.L. por un importe de $85,445.00 I.V.A. incluido.

d) Construcción de pavimento de calles 2ª etapa, en la localidad de Los Llanitos, identificada con el número de proyecto 033 del programa 75 denominado UB Caminos rurales (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio celebró contrato de arrendamiento el cual careció de la formalidad mínima estipulada en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sucediendo esto en el contrato de arrendamiento número MCQ-DOP-CAM-004-2006 celebrado con el proveedor José Trejo Martínez por un importe de $44,340.04 I.V.A. incluido

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a los artículos 57 tercer párrafo, 58, 59, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Municipio no realizó los controles de obra, generadores, bitácora, croquis de localización precisos y planos*** que soporten el gasto realizado, de las siguientes obras:

a) Arrendamiento de maquinaria, en varias localidades, identificada con el número de proyecto 104 del programa 67 denominado Programa de Obras Directo del Municipio, ejecutada con recursos de Gasto Corriente 2006, de los siguientes gastos:
a.1) Factura número 239 del contratista C. Juan Carlos Fernández de Jáuregui Pozo por un importe de $151,800.00 I.V.A. incluido.
a.2) Factura número 238 del contratista C. Juan Carlos Fernández de Jáuregui Pozo por un importe de $69,000.00 I.V.A. incluido.
a.3) Factura número 244 del contratista C. Juan Carlos Fernández de Jáuregui Pozo por un importe de $172,500.00 I.V.A. incluido.
a.4) Factura número 501 del contratista Arq. J. Martín Díaz Cordero por un importe de $44,850.00 I.V.A. incluido.
a.5) Factura número 502 del contratista Arq. J. Martín Díaz Cordero por un importe de $9,775.00 I.V.A. incluido.
a.6) Factura número 504 del contratista Arq. J. Martín Díaz Cordero por un importe de $34,212.50 I.V.A. incluido.
a.7) Factura número 861 del contratista C. Ángel Hernández Raymundo por un importe de $31,625.00 I.V.A. incluido.
a.8) Factura número 273 del contratista C. Miguel de León Hernández por un importe de $34,500.00 I.V.A. incluido.

b) Construcción red de drenaje carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 009 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, en el gasto correspondiente a la factura número 412 a la empresa Materiales Charco Frío, S.C. de R.L. por concepto de 25 días de renta de retroexcavadora y 5 días de renta de camión de volteo, resultando un importe de $63,825.00 I.V.A. incluido.

c) Construcción red de drenaje carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 009 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se realizaron los controles de obra, generadores de obra, bitácora de obra, croquis de localización precisos y planos de obra, en el gasto correspondiente a las siguientes facturas:
c.1) factura número 80759 de la empresa Distribuidora Hidráulica del Centro S.A. de C.V. por concepto de 38.40 metros lineales de tubo ced-40 de 10" de diámetro, por un importe por la cantidad de $63,016.32 I.V.A. incluido.
c.2) factura número 1649 del proveedor Luis Alberto Gutiérrez Sánchez por concepto de 40 tubos de pvc de 6" de diámetro, por un importe por la cantidad de $19,536.20 I.V.A. incluido.
c.3) factura número 381 del proveedor Pablo Hernández Samorano por concepto de 6 registros de 1x1 m de PTR de 2", por un importe por la cantidad de $16,215.00 I.V.A. incluido

d) Construcción dren pluvial carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 010 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se realizaron los controles de obra, generadores de obra, bitácora de obra, croquis de localización precisos y planos de obra, del gasto correspondiente a las siguientes facturas:

d.1) factura número 400 de la empresa Materiales Charco Frío, S.C. de R.L. por concepto de 13 días de renta de camión de volteo y 30 días de renta de retroexcavadora, resultando un importe de $85,445.00 I.V.A. incluido.
d.2) factura número 15168 del proveedor Tubos y Construcciones de Querétaro, S.A. de C.V. por concepto de 126 metros lineales de tubo de concreto simple de 12" de diámetro, por un importe por la cantidad de $11,302.20 I.V.A. incluido
d.3) factura número 133 del proveedor BINQRO S.A. de C.V. por concepto de 304 piezas de tubo de concreto simple de 12" de diámetro, por un importe por la cantidad de $22,724.00 I.V.A. incluido.
d.4) factura número 143 del proveedor BINQRO S.A. de C.V. por concepto de 180 metros de tubo de concreto simple de 24" de diámetro, por un importe por la cantidad de $86,940.00 I.V.A. incluido

e) Rehabilitación pavimentos varias calles, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 011 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se realizaron los controles de obra, generadores de obra, bitácora de obra, croquis de localización precisos y planos de obra, del gasto correspondiente a las siguientes facturas:

e.1) factura número 14854 del proveedor Tubos y Construcciones de Querétaro S.A. de C.V. por concepto de 228 metros lineales de tubo de concreto simple de 12" de diámetro, por un importe por la cantidad de $18,878.40 I.V.A. incluido
e.2) factura número 168 del proveedor BINQRO, S.A. de C.V. por concepto de 233 piezas de tubo de concreto simple de 12" de diámetro, por un importe por la cantidad de $17,416.75 I.V.A. incluido.
e-3) factura número 169 del proveedor BINQRO, S.A. de C.V. por concepto de 206 piezas de tubo de concreto simple de 12" de diámetro, por un importe por la cantidad de $15,398.50 I.V.A. incluido.
e.4) factura número 14784 del proveedor Tubos y Construcciones de Querétaro S.A. de C.V. por concepto de 455 metros lineales de tubo de concreto simple de 12" de diámetro y 300 metros lineales de tubo de concreto simple de 6" de diámetro, por un importe por la cantidad de $46,966.00 I.V.A. incluido.
e.5) factura número 167 del proveedor BINQRO, S.A. de C.V. por concepto de 148 piezas de tubo de concreto simple de 12" de diámetro, por un importe por la cantidad de $11,063.00 I.V.A. incluido.
e.6) factura número 139 del proveedor BINQRO, S.A. de C.V. por concepto de 161 piezas de tubo de concreto simple de 12" de diámetro, por un importe por la cantidad de $12,034.75 I.V.A. incluido.
e.7) factura número 170 del proveedor BINQRO, S.A. de C.V. por concepto de 170 piezas de tubo de concreto simple de 12" de diámetro, por un importe por la cantidad de $12,707.50 I.V.A. incluido.
e.8) factura número 14855 del proveedor Tubos y Construcciones de Querétaro, S.A. de C.V. por concepto de 145 metros lineales de tubo de concreto simple de 12" de diámetro, por un importe por la cantidad de $12,006.00 I.V.A. incluido.

f) Construcción de pavimento de calles 2ª etapa, en la localidad de Los Llanitos, identificada con el número de proyecto 033 del programa 75 denominado UB Caminos rurales (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se realizaron los controles de obra, generadores de obra, bitácora de obra, croquis de localización precisos y planos de obra, del gasto correspondiente a la factura número 12 del contratista José Trejo Martínez por concepto de renta de retroexcavadora, camión, motoconformadora y rodillo, resultando un importe de $44,340.04 I.V.A. incluido

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 59, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó un deficiente control administrativo en los documentos de pago de los trabajos contratados***, de la obra Arrendamiento de maquinaria, en varias localidades, identificada con el número de proyecto 104 del programa 67 denominado Programa de Obras Directo del Municipio, ejecutada con recursos de Gasto Corriente 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio no verificó la fecha de la factura del C. Angel Hernández Raymundo, toda vez que esta es de fecha 1 de marzo de 2006, la cual es anterior a la fecha del 3 de marzo de 2006 en la cual se celebró del contrato de obra número MCQ-DOP-CAM-017-2006, contraviniendo lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71, 72, 79, 96, 99, 105 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentarse un deficiente control administrativo*** en las siguientes obras:

a) Construcción red de drenaje carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 009 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a la factura número 403 al proveedor Félix Díaz Hernández por un importe de $2,587.50 I.V.A. incluido, correspondiente a la compra de 5 viajes de arena, dicha factura menciona la localidad de El Palmar como apoyo para la terminación de banquetas de la escuela primaria de dicha localidad, manifestando el Municipio que el soporte y la leyenda de la factura en mención no correspondió a la obra de El Palmar, si no correspondió el gasto a la construcción de red de drenaje de la carretera federal 120.

b) Construcción Boulevard diferencia cont. MCQ DOP IR SE 01-05 Boul, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 012 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IR-SE-001-2005, celebrado con la empresa Construcciones y Materiales Vera, S.A. de C.V., debido a que en la estimación número 2, pagada en la factura número 104 a la empresa Construcciones y Materiales Vera, S.A. de C.V., en la hoja de resumen de estimación de obra, se menciona la obra “Camino San Javier Las Tuzas-Sombrerete”, lo cual es incorrecto ya que la obra es la Construcción de Boulevard Carretera San Juan del Río-Xilitla, por lo que se presentó un deficiente control de obra en los documentos soporte para pago de la factura.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión*** en las siguientes obras:

a) Construcción dren pluvial carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 010 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a las siguientes situaciones:

a.1) De acuerdo al acta circunstanciada y levantamiento de obra realizado junto con el personal de la Entidad Fiscalizada el día 31 de enero de 2007, se encontraron físicamente la realización de registros de PTR de 2" y ángulo de 2 ½", y en base a este levantamiento de obra se calcula la cantidad de 10.03 metros cuadrados de registro; sin embargo, se tiene que en la factura número 383 del proveedor Pablo Hernández Samorano, se pagaron la cantidad de 24.63 metros cuadrados.
a.2) De acuerdo a la documentación presentada por el Municipio, se observó que la Entidad pagó al proveedor Pablo Hernández Samorano las facturas números 383 y 406 por concepto de pago de registros de PTR de 2" de distintas dimensiones; de acuerdo al levantamiento físico de la obra, se determinaron diferencias en lo pagado en la factura 383, por lo que en la obra no se localizaron más registros; Por lo anterior, los registros cobrados en la factura número 406, no se ubicaron físicamente.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ***en virtud de que el Municipio presentó inconsistencias en las fechas estipuladas en el contrato, y haber realizado una preestimación de los trabajos aún no ejecutados***, de la obra Construcción red de energía eléctrica (2da etapa), en la localidad de El Ranchito, identificada con el número de proyecto 082 del programa 70 denominado SG Electrificación (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-CEE-010-2006 celebrado con el Sr. Antolin Reséndiz Hernández, debido a que se presentaron las siguientes inconsistencias:
a) La fecha de firma del contrato fue el 2 de febrero de 2006 y en su carátula principal mencionó el 2 de mayo de 2006, existiendo una inconsistencia en las fechas descritas en los documentos del contrato.
b) En su cláusula tercera de plazo de ejecución menciona 65 días naturales, iniciando el 2 de febrero y terminando el 2 de marzo de 2006, siendo entonces 29 días naturales, existiendo entonces una inconsistencia en los días naturales estipulados en el contrato.
c) La factura número 40 del contratista Sr. Antolin Reséndiz Hernández tiene la fecha del 2 de febrero de 2006, siendo esta fecha la misma del día de la firma del contrato, por lo que esto contraviene a lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, además de presentarse una preestimación de los trabajos a realizar y cobrar

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 8, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio no realizó el adecuado control de la herramienta comprada para la obra en lo correspondiente al registro e inventario y la baja del almacén*** de la herramienta de la obra Rehabilitación pavimentos varias calles, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 011 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, ya que no se realizó el debido control de almacén de la herramienta comprada y que corresponden a las siguientes facturas:
a) factura número 869 del proveedor Pisos, Recubrimientos e Instalaciones S.A. de C.V., herramienta consistente en una cortadora SKILLSAWW 7" por un importe de $3,180.00 más I.V.A., 4 moldes abanico por un importe de $3,640.00 más I.V.A. y 14 moldes cenefa de ladrillo por un importe de $12,740.00 más I.V.A.

b) factura número 870 del proveedor Pisos, Recubrimientos e Instalaciones S.A. de C.V. por concepto de compra de una herramienta por un importe de $7,774.00 I.V.A. incluido.

c) factura número 871 del proveedor Pisos, Recubrimientos e Instalaciones S.A. de C.V. por concepto de compra de una herramienta por un importe de $4,910.50 I.V.A. incluido.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 55, 59, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción III, 33 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Municipio no presentó contrato de arrendamiento, no exigió las garantías de cumplimiento, y no presentó el soporte técnico consistente en los controles de obra, generadores de obra, bitácora de obra, croquis de localización precisos y planos de obra***, de la obra Rehabilitación pavimentos varias calles, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 011 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en lo correspondiente a la factura número 477 de la empresa Materiales Charco Frío, S.C. de R.L. por concepto de 12 días de renta de retroexcavadora, 5 días de renta de camión de volteo, 4 horas de renta de vibrocompactador y 1 flete; conceptos que suman un importe de $40,480.00 I.V.A. incluido, no se presentó el contrato de arrendamiento, no se realizó la garantía de cumplimiento y no se presentó el soporte técnico consistente en generadores de obra y croquis de localización precisos del lugar donde se emplearon dichas máquinas.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Municipio no presentó la documentación comprobatoria del gasto*** de la obra Rehabilitación pavimentos varias calles, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 011 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó la factura que soporte el cargo realizado por la cantidad de $214,035.56 a la empresa Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., y no se presentó el soporte técnico consistente en controles de obra, generadores de obra, croquis de localización y planos precisos del lugar donde emplearon los materiales comprados por la cantidad mencionada.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó un deficiente registro de los gastos de obra***, toda vez que se observó que existe el oficio de aprobación número SE-002-2006 por la cantidad de $1,000,000.00 para la rehabilitación de pavimentos en varias calles; sin embargo, este oficio de aprobación es sustituido por los siguientes oficios:
El oficio número SE-002-C-2006 para el suministro de malla para rehabilitación y construcción de pavimento hidráulico en varias calles de cabecera municipal, con un importe de $614,011.00
El oficio número SE-002-B-2006 para la construcción de pavimento hidráulico en calle Felipe Angeles, con un importe de $112,601.82.
El oficio número SE-002-A-2006 para la construcción de pavimento hidráulico en calle 20 de noviembre entre Hidalgo y Revolución, con un importe de $551,550.05.
Por lo anterior, en la cuenta contable denominada “Rehabilitación pavimentos varias calles” con número de cuenta: Programa 71 proyecto 011, existen gastos de diferentes obras por un importe en el primer semestre de 2006 por $1,477,440.64 según el auxiliar contable presentado.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 14 fracción III, 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Municipio no presentó el proyecto*** de la obra Construcción Boulevard diferencia cont. MCQ DOP IR SE 01-05 Boul, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 012 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IR-SE-001-2005, celebrado con la empresa Construcciones y Materiales Vera, S.A. de C.V.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio pagó una obra con deficiencias en su calidad*** en la obra Construcción Boulevard diferencia cont. MCQ DOP IR SE 01-05 Boul, en

la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 012 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IR-SE-001-2005, celebrado con la empresa Construcciones y Materiales Vera, S.A. de C.V., debido a existir deficiencias muy marcadas en la compactación de las capas subrasante y base hidráulica; materiales con características plásticas (principalmente la capa de base hidráulica), considerándose la estructura existente de pavimento escasa de acuerdo al TPDA de la zona y el tipo de vialidad, como lo menciona el dictamen técnico elaborado por la empresa SUCC S.A. de C.V.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber celebrado el convenio modificatorio en tiempo*** para la terminación de obra Construcción Boulevard diferencia cont. MCQ DOP IR SE 01-05 Boul, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 012 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IR-SE-001-2005, celebrado con la empresa Construcciones y Materiales Vera, S.A. de C.V., debido a que para el pago de las estimaciones números 2 y 3, las cuales abarcan periodos posteriores a la fecha de terminación de contrato, el Municipio no celebró el convenio modificatorio en tiempo para la terminación de los trabajos de la obra.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ***en virtud de haber realizado una obra que no cumplió con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal***, con nombre Construcción Boulevard diferencia cont. MCQ DOP IR SE 01-05 Boul, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 012 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IR-SE-001-2005, celebrado con la empresa Construcciones y Materiales Vera, S.A. de C.V., debido a que la obra mencionada se consideró en el programa FISM, el cual es destinado a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y sin embargo, la obra se realizó en la Cabecera Municipal la cual no está en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, 40 y 41 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, ***en virtud de no haber presentado la autorización por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes*** para la realización de la obra Construcción Boulevard diferencia cont. MCQ DOP IR SE 01-05 Boul, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 012 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IR-SE-001-2005, celebrado con la empresa Construcciones y Materiales Vera, S.A. de C.V., debido a que se presentó la autorización por parte de la Secretaria de Comunicaciones para la realización de la obra.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 8, 20 fracción III, 21, 25, 30 fracciones I, III y IV, 31, 33, 38 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio no realizó el proceso de licitación para la compra de material*** de la obra Construcción de pavimento de calles 2ª etapa, en la localidad de Los Llanitos, identificada con el número de proyecto 033 del programa 75 denominado UB Caminos rurales (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio no realizó el proceso de licitación correspondiente a la compra del adoquín europeo de 12x18x7.5 cms pagado en la factura número 11561 a la empresa Productora de Terrazo S.A. de C.V. por un importe de $503,700.00 I.V.A. incluido, y por ende no existió el contrato para la adquisición del material, ni las garantías de cumplimiento y de buena calidad de este material.

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber recibido fianza de cumplimiento buena calidad fuera del tiempo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro*** en la obra Ampliación de red de energía eléctrica, en la localidad de Villa Guerrero, identificada con el número de proyecto 020 del programa 96 denominado FORTAMUN 2006,

ejecutada con recursos FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IR-CEE-003-2006, celebrado con el Sr. Eusebio Reséndiz Hernández, debido a que el contrato de obra número MCQ-DOP-IR-CEE-003-2006 celebrado con el contratista Eusebio Reséndiz Hernández, se firmó el 17 de febrero de 2006, y la fianza que garantizó el cumplimiento y la buena calidad tuvo la fecha del 17 de abril de 2006, es decir 2 meses después de la firma del contrato, por lo que esta fuera del tiempo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 9, 71, 79, 96, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio empleó la facturación del programa específico FISM para la comprobación y liberación de recursos del Programa de Gobierno del Estado***, de las siguientes obras:

a) Construcción red de drenaje carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 009 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que la factura número 3252 del proveedor Rubén Ramiro Montes García por un importe de $1,725.00 I.V.A. incluido y la factura número 1649 del proveedor Luis Alberto Gutiérrez Sánchez por un importe de $19,536.20 I.V.A. incluido, se les puso la leyenda “OPERADO AFEF” y pagadas con recursos FISM, debido a que el Municipio manifestó que empleó la facturación mencionada del FISM para la comprobación y liberación de recursos de Gobierno del Estado .

b) Construcción dren pluvial carretera federal 120, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 010 del programa 69 denominado SD Alcantarillado (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que la factura número 133 del proveedor BINQRO, S.A. de C.V. por un importe de $22,724.00 I.V.A. incluido, tiene la leyenda “OPERADO AFEF” y pagada con recursos FISM, debido a que el Municipio manifestó que empleó la factura mencionada del recurso FISM para la comprobación y liberación de recursos de Gobierno del Estado .

c) Rehabilitación pavimentos varias calles, en la Cabecera Municipal, identificada con el número de proyecto 011 del programa 71 denominado SE Urbanización Municipal (FISM), ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se tienen facturas con la leyenda “OPERADO GEQ” y pagadas con recursos FISM, debido a que el Municipio manifestó que empleó la factura del recurso FISM en la comprobación de recursos de Gobierno del Estado, presentándose lo anterior en las facturas siguientes:

c.1) Factura número 1807 del proveedor Luis Alberto Gutierrez Sánchez por un importe de $7,520.60 I.V.A. incluido.
c.2) Factura número 30 del proveedor Comercial de Tubos del Bajío, S.A. de C.V. por un importe de $23,619.04 I.V.A. incluido.
c.3) Factura número 14784 del proveedor Tubos y Construcciones S.A. de C.V. por un importe de $46,966.00 I.V.A. incluido.
c.4) Factura número 1225 del proveedor Raúl Alegría Méndez por un importe de $9,499.00 I.V.A. incluido.
c.5) Factura número 1235 del proveedor Raúl Alegría Méndez por un importe de $4,870.83 I.V.A. incluido.
c.6) Factura número 1245 del proveedor Raúl Alegría Méndez por un importe de $3,490.25 I.V.A. incluido.
c.7) Factura número 874 del proveedor Pisos, Recubrimientos e Instalaciones S.A. de C.V. por un importe de $6,624.00 I.V.A. incluido.
c.7) Factura número 870 del proveedor Pisos, Recubrimientos e Instalaciones S.A. de C.V. por un importe de $7,774.00 I.V.A. incluido.
c.8) Factura número 871 del proveedor Pisos, Recubrimientos e Instalaciones S.A. de C.V. por un importe de $4,910.50 I.V.A. incluido.
c.9) Factura número 82098 del proveedor Distribuidora Hidráulica del Centro por un importe de $6,394.00 I.V.A. incluido.
c.10) Factura número 82095 del proveedor Distribuidora Hidráulica del Centro por un importe de $3,551.20 I.V.A. incluido.
c.11) Factura número 2045 del proveedor Luis Alberto Gutiérrez Sánchez por un importe de $1,120.01 I.V.A. incluido.
c.12 Factura número 7791 del proveedor Nidia Pérez Dorantes por un importe de $1,638.24 I.V.A. incluido.
c.13) Factura número 7784 del proveedor Nidia Pérez Dorantes por un importe de $306.81 I.V.A. incluido.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 29 (Veintinueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Municipio de Colón, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de marzo de 2006 y del 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 24 de octubre y 14 de noviembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

**c)** En fechas 9 de marzo y 25 de enero de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 15 de febrero y 4 de abril de 2007, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2006 por $4’840,940.12 (Cuatro millones ochocientos cuarenta mil novecientos cuanrenta pesos 12/100 M.N.) .), que deriva de la eficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo fiscalizado, hecho que permitió cubrir el déficit acumulado de ejercicios anteriores; así como el pasivo registrado al 30 de junio de 2006, el cual asciende a la cantidad de $4’275,013.41 (Cuatro millones doscientos setenta y cinco mil trece pesos 41/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 86.62% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $9´115,953.53 (Nueve millones ciento quince mil novecientos cincuenta y tres 53/100 M.N.) ya que el 13.38% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $64´287,611.22 (Sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos once pesos 22/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | **Ingresos** | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | $3’773,376.20 | 5.87% |
| b.2) | Derechos | 831,993.87 | 1.29% |
| b.3) | Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 408,722.07 | 0.64% |
| b.4) | Productos | 1’280,294.83 | 1.99% |
| b.5) | Aprovechamientos | 459,532.27 | 0.71% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$6’753,919.24** | **10.50%** |
| b.6) | Participaciones Federales | 31’583,633.00 | 49.13% |
| b.7) | Aportaciones Federales | 18’199,752.00 | 28.31% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **49’783,385.00** | **77.44%** |
| b.8) | Ingresos Extraordinarios | 1’537,247.76 | 2.39% |
| | **Total de Ingresos Extraordinarios** | **1’537,247.76** | **2.39%** |
| | **Sub-total de Ingresos** | **$58’074,552.00** | **90.33%** |
| b.9) | Obra Federal | 6’213,059.22 | 9.67% |
| | **Total de Obra Federal** | **$6’213,059.22** | **9.67%** |
| | **Total de Ingresos** | **$64’287,611.22** | **100.00%** |

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $6’213,059.22 (Seis millones doscientos trece mil cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.)

Al cierre del primer semestre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de $58´074,552.00 (Cincuenta y ocho millones setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) representan el 65.79% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $55´734,079.55 (Cincuenta y cinco millones setecientos treinta y cuatro mil setenta y nueve pesos 55/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **Egresos** | | |
| c.1) | Servicios Personales | 10’895,973.22 | 19.55% |
| c.2) | Servicios Generales | 3’310,824.46 | 5.94% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 595,444.60 | 1.07% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **14’802,242.28** | **26.56%** |
| c.4) | Maquinaría, Mobiliario y E. | 292,000.00 | 0.52% |
| c.5) | Bienes Inmuebles | 212,225.00 | 0.38% |
| c.6) | Inversión Pública | 22’080,859.80 | 39.62% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **22’585,084.80** | **40.52%** |
| c.7) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 7’133,400.66 | 12.80% |
| c.8) | Deuda Pública | 4’606,708.56 | 8.27% |
| | **Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales** | **11’740,109.22** | **21.07%** |
| | **Sub-Total de Egresos** | **49’127,436.30** | 88.15% |
| c.7) | Obra Federal | 6’606,643.25 | 11.85% |
| | **Total de Obra Federal** | **6’606,643.25** | **11.85%** |
| | **Total de Egresos** | **$55’734,079.55** | **100.00%** |

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $6’606,643.25 (Seis millones seiscientos seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $49´127,436.30 (Cuarenta y nueve millones ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.), que representa el 55.65% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones (transferencias) a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2006 por $9’974,408.74 (Nueve millones novecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos ocho pesos mismas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento, mediante las actas de cabildo números 70 y 76 del 31 de marzo de 2006 y 29 de junio de 2006 respectivamente.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $77’154,172.36 (Setenta y siete millones cientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos 36/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $69’257,916.25 (Sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos dieciséis peso 25/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $7´896,256.11 (Siete millones ochocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó afectaciones a esta cuenta, por $7'565,707.97 (Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos siete pesos 97/100 M.N.)

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos bancarios contratados durante el periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2006, sin embargo si obtuvo un adelanto de participaciones por $2'784,595.27 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.)

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 4, 5, 9, 79, 95, 96 fracción II, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que modificó la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores entre otros importes por $4'223,609.88 (Cuatro millones doscientos veintitrés mil seiscientos nueve pesos 88/100 M.N.) durante el primer semestre de 2006 improcedentemente, ya que obedecía al crédito puente (adelanto de participaciones) otorgado en el 2005 para el pago de aguinaldos y que por la naturaleza del origen correspondía aplicarse en el ejercicio 2006.***

**2.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 4, 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción II Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó transferencias presupuestales, sin la correspondiente presentación y aprobación en tiempo y forma del Ayuntamiento.***

**3.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 181 fracción II, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 16 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de considerar en el apartado de bancos, que integran la Cuenta Pública presentan cheques en tránsito cuya antigüedad es mayor a 6 meses, por la cantidad total de $10,337.88 (Diez mil trescientos treinta y siete pesos 88/100 M.N.) sin que conste ninguna acción para su depuración, además de que omiten sustentar documentalmente la cancelación de las cuentas bancarias 65501663685 de IVEQRO y la 65501763085 de P.ET. 2005***

**4.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 79, 95, 96, 97, 99 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; ***en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia al dar cabida que en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública para revisión y aprobación de la Legislatura existan:***

**a)** Deudores Diversos sub-cuenta documentos por cobrar saldos sin movimientos que totalizan $60,469.95 (Sesenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.);

**b)** Acreedores Diversos con saldos a favor de funcionarios y empleados del Municipio que totaliza $274,404.09 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 09/100 M.N.)

**c)** Saldos a Favor del "Municipio de Colón, Qro." por un importe de $172,527.05 (Ciento setenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 05/100 M.N.) sin que se conozca la justificación y conceptos al que refiere este saldo.

**d)** Cuentas por pagar, saldos sin movimientos que totalizan $56,579.16 (Cincuenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.);

**e)** Fondos Ajenos, saldos sin movimientos que totalizan $318,358.96 (Trescientos dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.)

**5.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9 y 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se detectaron deficiencias de control interno, las cuales se mencionan a continuación:***

**a)** No cumplen con el período de comprobación establecido en la normatividad interna del municipio de 15 días, se observó que a algunos funcionario públicos de la entidad fiscalizada se les hace entregas de montos adicionales y que incrementan (en lugar de disminuir) el saldo registrado y comprometido en deudores diversos/gastos a comprobar hasta por un importe de $224,936.84 (Doscientos veinticuatro novecientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.)

**6.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas publicas a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio realizó la entrega de un anticipo por $65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al C. José Ferruzca Guevara para la compra de un terreno sin que se tuviera presente el convenio y/o contrato bajo el cual se acordó la compra del terreno y que deriva del pago de un anticipo.***

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas publicas a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio comprobó en el ejercicio 2006 el pago hecho a la Sociedad Cooperativa Artesanal Textil Lanera Telando, S.C.L. en una sola exhibición de $212,225.00 (Doscientos doce mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) convenidos en agosto de 2004 para ser pagados a la firma del contrato y omitió justificar bajo que sustento jurídico quedo vigente para su efecto este contrato.***

**8.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 4, 5 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción II Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó altas de Activo Fijo por $802,534.88 (Ochocientos dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.), sin la correspondiente presentación y aprobación en tiempo y forma del Ayuntamiento.***

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2006, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor, ni documento alguno que respalde el registro de alta tanto en el Activo Fijo como en el Patrimonio de:***

a) *Un importe de $540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), póliza de diario 010 del 23 de marzo de 2006;*

b) *Un importe de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) póliza de diario 012 del 24 de marzo de 2006; importe que no se convino contractualmente su pago y por el que omiten aclarar, justificar o solventar la razón de su pago.*

**10.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII; 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se dispuso de recursos del Ramo 33 ejercicio 2006 por un importe de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el pago por la afectación de un terreno de la obra "Saneamiento del Río, Colón" que se convino en abril de 2005, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable respecto a la no disposición de estos recursos para fines distintos a lo dispuesto.***

**11.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 79, 95, 96, 97, 99 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, ***en virtud de haber duplicado el registro y/o afectación a la cuenta del gasto con las pólizas emitidas durante el primer semestre con el fin de cancelar el pasivo por un importe de $1'880,239.40 (Un millón ochocientos ochenta mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.),ya que no sólo realizaron el cargo a las diferentes cuentas del pasivo contra bancos, sino que en la misma póliza afectaron a la cuenta del gasto teniendo como contracuenta la de bancos.***

**12.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 79, 95, 96, 97, 99 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de que en sus movimientos auxiliares contables muestran deficiencias en algunos casos en lo que refiere a su registro y en algunos otros casos en lo que refiere al soporte documental, tal es el caso de:**

**a)** Registraron una afectación de resultados de ejercicios anteriores por un importe de $212,534.73 (Doscientos doce mil quinientos treinta y cuatro pesos 73/100 M.N.) sin embargo la de la verificación física de la póliza se constató que la misma estaba cancelada y no contenía ningún registro contable que aludiera a la afectación de registros contables.

**b)** Cargo a la Cuenta de "Cuenta Corriente" y un abono a la cuenta de gasto de "Deuda Pública" por $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), movimientos contrarios a la naturaleza de la cuenta

**c)** Pago parcial de la Deuda Pública a favor de Daniel Herrera Hernández por un importe de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin tener presente el soporte cubierto.

**d)** Recibos emitidos por la recaudación del Impuesto sobre Traslado de Dominio por $582,502.96 (Quinientos ochenta y dos mil quinientos dos pesos 96/100 M.N.), sin embargo omitieron anexar soporte alguno del cálculo y determinación de este Impuesto.

**f)** Registro en la cuenta del gasto correspondiente al "Derecho de Alumbrado Público" los importes que la Comisión Federal de Electricidad reporto al Municipio tanto como "Facturación" como lo que refiere a la "Recaudación", importe $615,058.29 (Seiscientos quince mil cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.) que obedecía registrarse en el Ingreso y como disponible en bancos.

**g)** Registro de un Donativo de Montes Querétaro, S.A. de C.V. por el concepto de Publicidad en el Centro Cultural Benito Juárez por un importe $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta Bancaria de "Cuenta Corriente 2005" cuando el donativo se efectúo en el ejercicio 2006.

h) Registro de un ingreso por multa a constructores obras FAIS 2005 por $30,881.42 (Treinta mil ochocientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.), no se identificó base para la determinación de la multa.

**13.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 71, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad omitió presentar y sustentar con la documentación comprobatoria correspondiente la entrega del anticipo:***

***a)*** *Por pago de finiquito por $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Joaquín Montenegro Gutiérrez, sin que se conociera la justificación y motivación jurídica y laboral que sustentara esta entrega.*

***b)*** *Por terreno afectado en obras del Río Colón por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Filiberto Nieves Castañeda, sin el documento de identificación oficial y el convenio aprobado por el Ayuntamiento en donde se acordó el pago por la afectación por obras en el Río Colón.*

**14.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones II, IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 22, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió conciliar el importe relativo al cálculo y registro del 25% para educación y obras públicas respecto de los Impuestos, Derechos y Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores y lo registrado contablemente.***

**15.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones II, IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 22, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió considerar correspondientemente la integración, actualización y recaudación de los ingresos correspondientes al 25% para educación y obras públicas aplicable a la recaudación del Impuesto Predial, debido a que en los meses que corresponde aplicar un descuento de acuerdo a lo normado por la Ley del Impuesto Predial, lo aplican no solo sobre el impuesto causado por el pago del predial sino también sobre el monto determinado como "25% para educación y obras públicas".***

**16.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 27 y 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII, 69, 70, 71, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada no promovió la participación de la población a través de los Comités Comunitarios por proyecto en la aplicación y vigilancia de los Recursos del Ramo 33 hasta la entrega-recepción de la obra.***

**17.** Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se integró ni se proporcionaron los Manuales Operativos necesarios para asegurar su adecuado cumplimiento en relación a la regulación de las operaciones de los Recursos del Fondo 33 en particular lo relativo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento Municipal.***

**18.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 30 y 32 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 46 fracción II y IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII, 69, 70, 71 fracción I y X, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada no promovió la formulación y observancia del Reglamento Interno que sustentara la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Social.***

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 48 fracción IV, 129 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se realizó adquisiciones de insumos, refacciones y renta de maquinaria, sin el soporte que sustente la acción;** en las siguientes obras**:**

**a)** "Construcción de unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (material hidráulico)", con No. de cuenta 5603-002-001-0019-000-000, ejecutada con recursos de Programa FORTAMUN 2006, por adquisición directa al proveedor Especialidades Técnicas en Fluidos; ya se adquieren 180 m de manguera KITEC de ½", 15 llaves de inserción para toma domiciliaria, 15 abrazaderas para toma domiciliaria. Estos insumos por su naturaleza, son para la construcción de una red sanitaria, pero el proyecto que dio origen a la adquisición de insumos al proveedor antes mencionado, fue el de la construcción de la **red hidráulica** de la Unidad Interdisciplinario**.**

**b)** "Rehabilitación calle principal, en la comunidad de la Esperanza", con No. de cuenta 5605-333-050-0005-001-000, ejecutada con recursos de Programa FISM 2005, por administración municipal, ya que no presentan:

b.1) La documentación que acredite la propiedad del municipio de un tractor D-7 y una retroexcavadora, que se reparan con cargo a esta cuenta.

b.2) Contratos de arrendamiento de una motoconformadora y retroexcavadora utilizadas en este contrato.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 58, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 129 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse una deficiente supervisión,** en las siguientes obras**:**

**a)** "Construcción de unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (instalaciones especiales)", con No. de cuenta 5603-002-001-0019-000-000, ejecutada con recursos de Programa FORTAMUN 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-062/2003-2006/2005, con la contratista Pisos Recubrimientos e Instalaciones S.A. de C.V.; ya que autorizan 564 m2 de recubrimiento epoxico 100% sólido con resistencia química y anexan generadores que amparan solamente la cantidad de 446.25 m2; lo que arroja una diferencia sin soporte de 117.75 m2 de recubrimiento epoxico. En lo que respecta los conceptos: aplicación de mortero autonivelante se autoriza 124 m2 y 262 m2 de aplicación de mortero epoxico para zoclo; no presentan los generadores que justifique su aplicación. Por lo antes señalado, se observó la existencia de un pago sin la documentación que acredite la procedencia del mismo.

**b)** "Rehabilitación calle principal, en la comunidad de la Esperanza", con No. de cuenta 5605-333-050-0005-001-000, ejecutada con recursos de Programa FISM 2005, ejecutada por administración municipal, ya que se autoriza en la factura No. 818 de Daniel Herrera Hernández el suministro de 5,563.84 lt. de diesel, sin presentar el ingreso al almacén, y los recibos parciales de los operadores del equipo donde se empleo el combustible, por lo antes señalado se observó la existencia de un pago sin la documentación que acredite la procedencia del mismo.

**c)** "Saneamiento río Colón 5ta. Etapa, Cabecera Municipal", con No. de cuenta 5603-336-190-0002-002-000, ejecutada con recursos de Programa FORTAMUN 2006, bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-093/2003-2006/2006, con el contratista C. Daniel Herrera Hernández, ya que consideran un desarrollo incorrecto del perímetro de los arcos del puente de la calle Díaz Mirón, para generar el concepto de "cimbra para cerchas a base de triplay polines y barrote" por la cantidad de 383.20 m2, al corregir el perímetro de dichos arcos del puente esto, arroja una diferencia de 64.77 m2 de cimbra en cerchas. Asimismo, la Entidad Fiscalizada al calcular los siguientes conceptos que se ejecutaron para la construcción del andador de la calle al Salitrillo, como despalme de terreno, deshidratación de arcilla, compactación de material producto de excavación, selección de piedra en material tendido en capas de 15 cm., limpieza de ligas en tramos para compactar, remoción de drenaje existente, construcción de terraplén a base de arcilla, estabilización de piso y zampeado de taludes; considera una longitud de andador de 54 m., pero en el lugar de la obra este tiene 45 m..

**d)** "Terminación patio cívico escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", cabecera municipal, con No. de cuenta 5605-333-080-0002-002-000, ejecutada con recursos de Programa FISM 2005, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-085/2003-2006/2005, con el contratista Juan Francisco Fernández Fernández de Jáuregui; ya que en su estimación única se autorizan los siguientes conceptos:
d.1) "Suministro y colocación de sistema de iluminación formado con lamina acrílica", del cual se autoriza la cantidad de 16.35 m2, pero en el lugar de la obra no esta colocado dicho sistema.
d.2) "Arco techo 100 % engargolado fabricado con lámina zintro Alum calibre 24 color natural formado con arcos auto soportantes de una sola pieza con una flecha del 20% incluye cuchilla de una área de 17x3.50 m de largo herrajes de fijación armadura de soporte con 2 columnas en monten en caja de 6 M 14 a una altura de 3.00 m ", concepto considerado como atípico; pero en el lugar de la obra no se pudo determinar su aplicación.

**e)** "Saneamiento río Colón 6ta. Etapa, Cabecera Municipal", con No. de cuenta 5606-333-050-002-005-000, ejecutada con recursos de Programa FAIS 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-013/2003-2006/2006, con el contratista C. Daniel Herrera Hernández; al cual se le autorizan los conceptos siguientes:
e.1) "Suministro y colocación de 139.59 m2 de impermeabilizante SBC tipo CAPCEQ, 153 m2 de azulejo de 10x20, 19 m2 de azulejo de 11x11, , 49 bultos de pegaazulejo, 95 lts. de pintura vinílica, 20 lts. de sellador, una válvula de esfera y un logotipo de la Congregación Mariana Trinitaria" que se autorizan en su factura No. 0801; pero en el lugar de la obra no se pudo determinar su aplicación.
e.2) "Suministro y colocación de 8 tinacos de 1100 lt., 8 piezas de flotador de bronce, 92 llaves angulares de ½", 14 lavabos de cerámica color blanco, 14 llaves mezcladoras, 14 cespol cromado, 4 piezas de cortina plegable, 11 piezas de cerca metálica, 10 m2 de espejo de 60x40, 1 tablero de control de 10 watts, 1 pieza de pastilla térmica, 6 piezas de apagador duplex, 10 piezas de contactos, 16 piezas de placas con 1 a 3 ventanas, 20 piezas de lámpara de sobreponer, 120 juegos de tornillos y pijas y 80 juegos de táqueles de expansión de ¼" que se autorizan en su factura No. 0802. Pero al visitar el lugar de la obra, se pudo constatar la existencia de 6 tinacos de 1,100 lts. con flotador de bronce, 45 piezas de llave angular de ½", 13 lavabos de cerámica con llave y cespol y los demás materiales señalados anteriormente no se pudo constatar su aplicación.

**f)** "Saneamiento río Colón 6ta. Etapa, Cabecera Municipal", con No. de cuenta 5606-333-050-002-005-000, ejecutada con recursos de Programa FAIS 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-036/2003-2006/2006, con el contratista Ingeniería PSI, S.A. de C.V.; al cual se le autorizan, en su factura No. 574 los conceptos siguientes: "suministro de 4 Luminarias Wall Pack"; pero en el lugar de la obra, no se pudo constatar su ubicación.

**g)** "Urbanización de las calles Plan de Ayala y Plan San Luis Potosí", con No. de cuenta 5606-333-050-0002-006-000, ejecutada con recursos de Programa FAIS 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-010/2003-2006/2006, con el contratista C. Daniel Herrera Hernández; al cual se le autorizan en su estimación única los siguientes conceptos:
g.1) "Relleno de tepetate para la construcción de la base" del cual autorizan el volumen de 1,844.17 m3 considerando en su generador un ancho de 10 m; pero en el lugar de la obra el ancho de la calle es de 7 m.
g.2) "guarnición de concreto de f'c=150 kg/cm2 de 15x20x40", del cual autorizan la cantidad de 641.05 m.; pero, en el lugar de la obra la longitud de las calles es de 281.60 m. que al multiplicarla por dos lados y restarle las 4 bocacalles de 7 m cada una, arroja una longitud total de 535.20 m.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 129 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no deducir el cemento que se le proporciono al contratista durante la ejecución de la obra, por el convenio con la Congregación Mariana Trinitaria;** ya que este, considero el suministro del cemento en su análisis de las tarjetas de precios unitarios en la obra**:**

**a)** "Saneamiento río Colón 5ta. Etapa, Cabecera Municipal", con No. de cuenta 5603-336-190-0002-002-000, ejecutada con recursos de Programa FORTAMUN 2006, bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-093/2003-2006/2006, con el contratista C. Daniel Herrera Hernández; al proporcionar durante la ejecución de la obra, la cantidad 367.5 toneladas de cemento por la cantidad de $487,379.60 (cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos con 60/100), cantidad que se debió deducir en la estimación del contratista.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 26 punto 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que se invita a concursar en la modalidad de invitación restringida, a tres contratistas (Constructora Huichapan ó Francisco Cortes Herrera, Arq. Cristóbal Hernández Puebla y C. Daniel Herrera Hernández) en forma reiterativa en la asignación de la obra publica del municipio como sucedió** en las siguientes obras**:**

**a)** "Saneamiento río Colón 5ta. Etapa, Cabecera Municipal", con No. de cuenta 5603-336-190-0002-002-000, ejecutada con recursos de Programa FORTAMUN 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-093/2003-2006/2006, con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.

**b)** "Saneamiento río Colón 6ta. Etapa, Cabecera Municipal", con No. de cuenta 5606-333-050-002-005-000, ejecutada con recursos de Programa FAIS 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-013/2003-2006/2006, con el contratista: C. Daniel Herrera Hernández.

**c)** "Ampliación red de drenaje, Los Quiotes", con No. de cuenta 5606-333-040-0007-001-000, ejecutada con recursos de Programa FAIS 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-042/2003-2006/2006, con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.

**d)** "Urbanización de las calles Plan de Ayala y Plan San Luis Potosí", con No. de cuenta 5606-333-050-0002-006-000, ejecutada con recursos de Programa FAIS 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-010/2003-2006/2006, con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.

**23.** Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los Artículos 14 fracciones III, 15 fracciones I, IV y VIII, 19 segundo párrafo, 29 fracciones II y III, 55 fracción IV, 67, 69, 73 segundo párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción III; 65, 66, y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 34 segundo párrafo y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V y VI, 101 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada mediante Anexo 1 del oficio No. ESFE/717-06 de fecha 14 de noviembre de 2006 y en Pliego de Observaciones correspondientes al primer semestre del ejercicio 2006,** de las siguientes obras:

**a)** "Material eléctrico para alumbrado público" con No. de cuenta 5603-336-180-0315-000-000, ejecutada con recursos de Programa FORTAMUN 2006, ejecutada por administración municipal; ya que no presentan:

a.1) Aprobación del recurso.
a.2) Presupuestos.
a.3) Ingreso al almacén del material eléctrico
a.4) Salidas de almacén
a.5) Solicitud y recepción del material eléctrico de la comunidad beneficiada.

**b)** "Compra de terreno afectados por la Obra Rehabilitación río Colón", con No. de cuenta 5603-336-140-0001-000-000, ejecutada por administración municipal; ya que no presentan:

b.1) Autorización de Cabildo para la adquisición del terreno
b.2) Avalúo correspondiente
b.3) Contrato de compra-venta
b.4) Evidencias de la propiedad del terreno afectado

**c)** "Construcción de unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (instalaciones especiales)", con No. de cuenta 5603-002-001-0019-000-000, ejecutada con recursos de Programa FORTAMUN 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-062/2003-2006/2005, con la contratista Pisos Recubrimientos e Instalaciones S.A. de C.V.; ya que no presentan:

c.1) Fianza por vicios ocultos.
c.2) Acta de entrega recepción.

**d)** "Construcción de unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (ampliación red de energía electrica)", con No. de cuenta 5603-002-001-0019-000-000, ejecutada con recursos de Programa FORTAMUN 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-074/2003-2006/2005, con el contratista Eusebio Reséndiz Hernández; ya que no presentan:

d.1) Bitácora de obra.
d.2) Acta de entrega recepción.

**e)** "Saneamiento río Colón 5ta. Etapa, Cabecera Municipal", con No. de cuenta 5603-336-190-0002-002-000, ejecutada con recursos de Programa FORTAMUN 2006, bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-093/2003-2006/2006, con el contratista: C. Daniel Herrera Hernández; ya que no presentan:

e.1) Propuesta técnica y económica de los participantes al concurso de asignación de la obra.
e.2) Proyecto estructural del puente de la calle Díaz Mirón.
e.3) Bitácora de obra.

**f)** "Terminación patio cívico escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", cabecera municipal, con No. de cuenta 5605-333-080-0002-002-000, ejecutada con recursos de Programa FISM 2005, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-085/2003-2006/2005, con el contratista Juan Francisco Fernández Fernández de Jáuregui; ya que no presentan:

f.1) Las tarjetas de análisis de los precios unitario.
f.2) Pruebas de laboratorio que determinan la calidad de la obra.
f.3) Acta de entrega recepción de la obra.

**g)** "Ampliación red de drenaje, Los Quiotes", con No. de cuenta 5606-333-040-0007-001-000, ejecutada con recursos de Programa FAIS 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-042/2003-2006/2006, con el contratista: C. Daniel Herrera Hernández; ya que no presenta:

g.1) Los resultados de las pruebas de laboratorio para determinar la calidad de la obra.

**h)** "Saneamiento río Colón 6ta. Etapa, Cabecera Municipal", con No. de cuenta 5606-333-050-002-005-000, ejecutada con recursos de Programa FAIS 2006, ejecutada bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-013/2003-2006/2006, con el contratista C. Daniel Herrera Hernández; ya que no presentan:

h.1) Proyecto ejecutivo de la red hidráulica de la zona de baños.
h.2) Normas y especificaciones de los materiales adquiridos en este contrato.
h.3) Propuesta económica completa de los contratistas participantes en la asignación de la obra.
h.4) Ingreso al almacén de la Dirección de Obras Públicas de los materiales adquiridos en esta obra.

**i)** "Terminación casa de salud en la comunidad del Fuenteño", con No. de cuenta 5605-333-070-0016-001-000, ejecutada con recursos de Programa FISM 2005, bajo el contrato de Obra Pública No. COLÓN-048/2003-2006/2005, con el contratista Proyectos, Obras, Desarrollos y Rehabilitaciones S.A. de C.V.; ya que no presentan:

i.1) Las tarjetas de análisis de los precios unitario.
i.2) Bitácora de obra.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 18 (Dieciocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Poder Municipio de Colón, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Municipio de Corregidora Qro.,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus cuentas públicas, correspondiente a los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2006 y 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 8 de diciembre de 2006 y 13 de diciembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 12 de marzo de 2007 y 23 de febrero de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 3 y 17 de abril de 2007 y 16 de marzo de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de junio de 2006 por $72’045,458.53 (Setenta y dos millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.), lo anterior posibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 30 de junio de 2006. Sin embargo cabe señalar que la Entidad fiscalizada busca fortalecer el sistema financiero bajo su ejercicio a fin de estar en posibilidades de atender de forma más eficiente la guarda del equilibrio presupuestal y la relación entre los derechos y obligaciones contraídas, ya que su balance presupuestario arroja un superávit, así como el resultado presupuestal relativo a ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 91.17% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $73'825,787.79 (Setenta y tres millones ochocientos veinticinco mil setecientos ochenta y siete pesos 79/100 M.N.), ya que el 8.83% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y en Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $150'545,708.24 (Ciento cincuenta millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos 24/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | **Ingresos** | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | $ 59'396,050.53 | 39.46% |
| b.2) | Derechos | 5'963,910.80 | 3.96% |
| b.4) | Productos | 3'887,535.06 | 2.58% |
| b.5) | Aprovechamientos | 7'775,186.17 | 5.16% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$ 77'022,682.56** | **51.16%** |
| b.6) | Participaciones Federales | $53'268,183.74 | 35.38% |
| b.7) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 18'830,058.00 | 12.50% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **$ 72'098,241.74** | **47.88%** |
| | **Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales.** | **$149'120,924.30** | **99.04%** |
| b.9) | Obra Federal | 1'424,783.94 | 0.96% |
| | **Total de ingresos** | **$150'545,708.24** | **100.00%** |

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $1'424,783.94 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 94/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2006, sus ingresos propios, participaciones y Aportaciones Federales acumulados por la cantidad de $149'120,924.30 (Ciento cuarenta y nueve millones ciento veinte mil novecientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.), que representan el 62.40% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006 ascendieron a la cantidad de $106'694,275.59 (Ciento seis millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 59/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | $ 20’391,840.55 | 19.10% |
| c.2) | Servicios Generales | 4’178,065.01 | 3.94% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 1’437,425.10 | 1.35% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$ 26’007,330.66** | **24.39%** |
| c.4) | Maquinaría, Mobiliario y Equipo | $ 293,323.41 | 0.28% |
| c.6) | Obra Pública | 65’560,269.86 | 61.46% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$ 65’853,593.27** | **61.74%** |
| c.7) | **Transferencias, Subsidios y Aportaciones** | **$ 13’968,111.44** | **13.06%** |
| | **Total de Egresos Propios** | **$105,829,035.37** | **99.19%** |
| c.8 | **Obra Federal** | 865,240.22 | **0.81%** |
| | **Total de Egresos** | **$106,694,275.59** | **100.00%** |

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $865,240.22 (Ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 22/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $105’829,035.37 (Ciento cinco millones ochocientos veintinueve mil tresinta y cinco pesos 37/100 M.N.), que representa el 44.28**%** del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por $18’544,138.77 (Dieciocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos 77/100 M.N.) mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante las Actas de Sesiones Ordinarias de Cabildo de fecha 10 de marzo, 5 de mayo, 26 de mayo y 29 de junio de 2006

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $178’043,710.29 (Ciento setenta y ocho millones cuarenta y tres mil setecientos diez pesos 29/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $110’738,764.86 (Ciento diez millones setecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $67’304,945.43 (Sesenta y siete millones trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el semestre, por $418,328.39 (Cuatrocientos dieciocho mil trescientos veintiocho pesos 39/100 M.N.), los cuales fueron aprobados en las Actas de Cabildo de Sesión Ordinaria con fecha 10 de marzo de 2006.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores.
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

### a) OBSERVACIONES

**1.** Incumplimiento por parte del Funcionario responsable de la función que se señala, a los artículos: 9, 34, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II, III, IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se afectó la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad neta de $3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin contar con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.***

**2.** Incumplimiento por parte del Funcionario responsable de la función que se señala, a la Descripción del Proceso No. 14 y 18 del Código del Documento No. PR-SAD-DA-COM-01 del Manual de Procedimientos para el Municipio de Corregidora, Qro.; 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 Fracciones I, II, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro. ***en virtud de que la Entidad fiscalizada contrató servicios profesionales de mantenimiento de varios inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., sin contar con el registro previo en el Padrón de Proveedores del Municipio así como tampoco celebró el contrato correspondiente por el pago del servicio que en el primer semestre de 2006 fue por un importe de $154,385.43 (Ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.)***

**3.** Incumplimiento por parte del Funcionario responsable de la función que se señala a los artículos: 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, en su momento, en el Pliego de Observaciones o diferentes anexos adjuntos, entre los que se encuentra entre otros asuntos:***

a) *Informe sobre tiempo y forma en la que la Entidad Fiscalizadora revise y actualice los documentos que conforman los expedientes del personal adscritos a la plantilla laboral;*

b) *Tabulador de sueldos y de los procedimientos en que se basaron para su elaboración;*

c) *El estado procesal que guarda el Contrato de Comodato celebrado el 27 de febrero de 2001 entre la personal moral denominada Balvanera Polo & Country Club, S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, respecto de un vehículo marca NISSAN, Modelo 2001, Tipo Chasis T/M 4 cilindros así como la aclaración de la contraprestación que recibió Balvanera Polo Country Club, S.A. de C.V. al otorgar el vehículo mencionado bajo la modalidad de comodato al Municipio de Corregidora, Qro.*

d) *El estado procesal que guarda el Contrato de Comodato celebrado el 20 de febrero de 2004 entre la persona moral denominada Los de a Caballo, S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, de fecha 20 de febrero de 2002, respecto de un vehículo marca NISSAN, Modelo 2002, Tipo Tsuru GSI.*

e) *El estado procesal que guarda el Contrato de Comodato celebrado el 2 de enero de 2001 entre la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, respecto de una motoconformadora MC-02, marca Caterpillar, Modelo 120B;*

f) *El estado procesal que guarda el Contrato de Comodato celebrado el 1 de julio de 2004 entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Corregidora, respecto el vehículo tipo Microbús, marca Chevrolet, GM, Modelo 2000;*

g) *El estado procesal que guarda el* Contrato de Comodato celebrado el 20 de enero de 2006 entre la empresa denominada Axtel S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora;

h) *Nombramientos y tabulador de sueldos debidamente aprobado;*

i) *Dos contratos de comodato relativos a "* Un camión pipa, con número económico S.P.M. 020, DODGE modelo 1994, con número de serie RM509199 con placas SS-49-235 y una cuatrimoto, con número económico S.P.041 , HONDA, modelo 2003, con número de serie TRX250TM3, sin placas.

j) Reporte de consumo de combustibles y lubricantes en forma mensual acumulada y por unidad, conciliada con cifras contables;

k) Reporte de mantenimiento y reparación de vehículos en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables;

**4.** Incumplimiento del Funcionario responsable de la función que se señala a los artículos 31 fracción II y 114 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro ; 63, 64 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de ejecutar el Acuerdo de Cabildo del 24 de febrero de 2006, en el punto cinco del orden del día, que autoriza un incremento a las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular además del otorgamiento de prestaciones adicionales cubriendo un monto de $193,310.78 (Ciento noventa y tres mil trescientos diez pesos 78/100 M.N.), sin contar con la partida y suficiencia presupuestal correspondiente.***

**5.** Incumplimiento del Funcionario responsable de la función que se señala, a los artículos 31 fracción II y 114 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable por disposición del artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que en la sesión ordinaria del 15 de junio de 2006, en el punto quince del orden del día, se aprobó el pago de vacaciones a los trabajadores de confianza correspondientes a los secretarios de la administración, contralor interno y directora de staff de presidencia, la cantidad de $39,328.50 (Treinta y nueve mil trescientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)contraviniendo con ello con las disposiciones laborales normadas tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.***

**6.** Incumplimiento por parte del Funcionario responsable de la función que se señala a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se concurso con las demás dependencias de la administración pública municipal la integración y/o conformación de los Manuales Operativos así como tampoco se remitieron a la Legislatura del Estado.***

**7.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los Artículos 15 fracciones I, V, VIII, IX y X, 19, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no considerar las investigaciones, estudios indispensables y demás previsiones para el inicio y terminación de todas sus fases, durante su planeación*** en la obra: Colector pluvial Ámsterdam, en el fraccionamiento Tejeda, con No. De cuenta 563-1-2-24, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-051FM-2004, celebrado con BIN Construcciones Profesionales S.A. de C.V.

**8.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los Artículos 58, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observar una deficiente supervisión*** en las siguientes obras:

a) Colector pluvial Ámsterdam, en el fraccionamiento Tejeda, con No. De cuenta 563-1-2-24, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-051FM-2004, celebrado con BIN Construcciones Profesionales S.A. de C.V.; ya que Dentro de los conceptos autorizados al contratista BIN Construcciones Profesionales, en su estimación No 5 de finiquito; se autoriza el concepto Atípico No. AT-5813 de “relleno a volteo con material producto de excavación” en los cadenamientos 0+579.20 al 0+571.20, del cual se autorizan 20.48 m3. En la misma estimación, se autoriza el concepto “relleno con material producto de excavación con pison de mano a rebote en capas de 20 cm.” en los cadenamientos 0+567 al 0+620. Como se puede observar, el primer concepto atípico se vuelve a pagar en el segundo concepto

b) Revestimiento dren central Tejeda-Huertas del Carmen, en el Pueblito con No. de cuenta 563-1-2-26, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-028FM-2005, celebrado con Grupo Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.; ya que, dentro de los conceptos autorizados al contratista Grupo Ingenieros Constructores S.A., en sus estimaciones No. 8 y 9 de finiquito; se autorizan del concepto Atípico No. AT-5820 denominado:”acarreo en carretilla a estaciones subsecuentes de 20 m.”; del cual autorizan 6,353.01 m3 y 1,506.61 respectivamente, pero al cruzar estos volúmenes con el concepto de acarreo en carretilla a la 1ra estación (1,514.39 m3) y el acarreo a estaciones subsecuentes promedio (3.53 estaciones) nos arroja un acarreo subsecuente de 5,345.80 m3-estación. Como observa existe una diferencia entre el volumen que arroja el acarreo al 1ra. estación multiplicado por las estaciones subsecuentes y el autorizado para fines de cobro por la cantidad de 2,513.82 m3-estación.

c) Revestimiento dren central Tejeda-Huertas del Carmen, en el Pueblito con No. de cuenta 563-1-2-26, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-028FM-2005, celebrado con Grupo Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.; ya que, al obtener la longitud del canal en el lugar de la obra, de sección trapezoidal revestido con concreto, esta fue de 146.30 m.; pero la longitud utilizada en el expediente de la obra fue de 153 m., por lo que se determinó una diferencia de 6.70; por lo que se observa la existencia de un pago en exceso en los conceptos: “plantilla de concreto armado con malla electrosoldada, suministro y colocación de concreto armado en el talud del canal y aplicación de pintura REALFLEX”

d) Asfaltado Rivera del Río de la carretera libre a Celaya (2+940) a Colegio de Policía (3+780), en el Pueblito, con No. de cuenta 56-1-4-1101, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-02PAC-2006, celebrado con la contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V.; debido a que en la estimación No. 2, se autorizó el pago de los conceptos: "carga en camión volteo con maquinaria del material sobrante producto de la excavación, acarreo del material producto de la excavación y acarreo kilómetros subsecuentes del material producto de excavación", no se cuenta con el origen y la ubicación exacta de los conceptos antes mencionados.

En las estimaciones No. 1 y 2 del contratista, se autorizó el pago de los conceptos: "carga en camión volteo con maquinaria del material producto de demoliciones de banquetas y guarniciones, acarreo del material de demoliciones de banquetas y guarniciones y acarreo kilómetros subsecuentes del material de demoliciones de banquetas y guarniciones", con errores en su cuantificación.

e) Construcción red de agua potable, calle 21 de Marzo, La Negreta; con No. de cuenta 563-2-1-1, ejecutada con recursos de FISM-2006 a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, bajo el contrato No. MCQ-001FISM-2006, celebrado con la contratista C. Claudia Zúñiga Mendoza; En virtud de que el concepto: "afine manual de fondo de zanja en material tipo "C""; del cual se autorizan 458.17 m2, siendo realmente 134.29 m2. Asimismo no se comprobó la calidad y las especificaciones de los rellenos compactados en la obra.

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los Artículos 56 segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no haber formalizado el Convenio Modificatorio para la ampliación del plazo de ejecución*** de la obra: Colector pluvial Ámsterdam, en el fraccionamiento Tejeda, con No. de cuenta 563-1-2-28, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MCQ-040FM-2005, celebrado con el C. Miguel Ángel Rodríguez Mereles.

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los Artículos 53, 54 y 55 segundo parrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 71, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de autorizar para efectos de pago la factura No.031, con un error en la sumatoria de los importes*** de la estimaciones de la No. 1 a la No. 12 que se liquidaron, en la ya mencionada factura de la obra: Rescate Basamento Piramidal, en el Pueblito con No. de cuenta 563-1-4-11, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato S/N, celebrado con el contratista Alfonso Castellanos Rubí, debido a que de la comprobación del gasto de la obra que presentó la Entidad Auditada, se anexó la factura No. 031 del 19 de diciembre del 2005 por el cobro de las estimaciones del No.1 a la No 12 por un importe de $687,077.54 incluye IVA. Sin embargo, al sumar el importe individual de estas estimaciones; las cuales se autorizaron de la No1 a la No 7 por el Secretario de Desarrollo Sustentable, y de la 8 a la No12 por el Secretario de Obras Públicas; nos arroja el importe de $675,069.67 incluye IVA. Como puede apreciarse existe una diferencia por la cantidad de $10,857.86.

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los Artículos 50 ultimo párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no amortizar la totalidad del anticipo*** ya que solamente se comprueba el 71.40%. del 100% del anticipo otorgado, en la obra: Rescate Basamento Piramidal, en el Pueblito con No. de cuenta 563-1-4-11, ejecutada por el convenio de Desarrollo Turístico, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato S/N, celebrado con el contratista Alfonso Castellanos Rubí; debido a que de la comprobación del gasto de obra que presentó la Entidad Auditada, se anexan las estimaciones de la No. 14 a la No. 25; en las cuales se pudo observar, que a partir de la estimación No. 14 ya no se le retiene la amortización del anticipo, al contratista Alfonso Castellanos Rubí. De acuerdo a la documentación anexa al expediente de la obra; hasta la estimación No 13 se había amortizado del anticipo la cantidad de $425,386.80 incluye IVA y que representa el 71.40%.

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los Artículos 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con la disponibilidad legal del sitio en donde se ejecutó la obra*** Construcción planta de tratamiento, en la comunidad de El Calichar con No. de cuenta 563-4-2-1, ejecutada con recursos del FAISM-2005, a través de la modalidad de contrato de obra a precio alzado, con el contrato MCQ-028FISM-2005, celebrado con la contratista Equipos y Suministros de Agua Limpia, S.A. de C.V.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los Artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no entregar la obra oportunamente a la unidad que va operarla*** en la obra Construcción centro de salud, en la comunidad de La Negreta con No. de cuenta 563-2-6-1, ejecutada con recursos del FISM-2005, a través de la modalidad de contrato de obra a precio unitarios, bajo el contrato MCQ-021FISM-2005, celebrado con el contratista Construcciones y Distribuciones Espinosa, S.A. de C.V.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 12 (Doce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------CERTIFICA----------

que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Municipio de El Marqués, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2006 y 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 12 de septiembre de 2006 y 23 de octubre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 22 y 30 de noviembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 15 de diciembre de 2006 y 4 de enero de 2007, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que no alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

**III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2006 por $993,255.63 (Novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.), que deriva de la eficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo fiscalizado, hecho que permitió cubrir el déficit acumulado de ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 53.36% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $20’526,597.70 (Veinte millones quinientos veintiséis mil quinientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), ya que el 46.64% de este importe está a cargo de documentos por cobrar, deudores diversos, otros activos y crédito al salario, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $109’473,396.07 (Ciento nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 07/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | **Ingresos** | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | 23’958,299.00 | 21.89% |
| b.2) | Derechos | 8’219,268.79 | 7.5% |
| b.4) | Productos | 1,808,172.47 | 1.65% |
| b.5) | Aprovechamientos | 1’181,791.06 | 1.08% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **35’167,531.32** | **32.12%** |
| b.6) | Participaciones Federales | 42’682,259.41 | 38.99% |
| b.7) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 22’923,488.00 | 20.94% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **65’605,747.41** | **59.93%** |
| b.8) | Ingresos Extraordinarios | 8’700,117.34 | 7.95% |
| | **Total de Ingresos** | **109’473,396.07** | **100.00%** |

Al cierre del 30 de junio de 2006, los ingresos acumulados por la Entidad fiscalizada son de $109’473,396.07 (Ciento nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 07/100 M.N.) que representan el 66.66% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $88’369,028.36, mismos que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **Egresos** | | |
| c.1) | Servicios Personales | 37’527,753.91 | 36.44% |
| c.2) | Servicios Generales | 10’073,260.40 | 9.79% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 3’767,926.20 | 3.66% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **51’368,940.51** | **49.89%** |
| c.4) | Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 139,378.41 | 0.14% |
| c.5) | Obra Publica | 18’500,810.14 | 17.98% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **18’640,188.55** | **18.12%** |
| c.6) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 18’359,899.30 | 17.83% |
| | **Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales** | **18’359,899.30** | **17.83%** |
| | **Sub-total de Egresos** | **$88’369,028.36** | **85.84%** |
| c.7 | Obra Federal | **14’581,319.46** | 14.16% |
| | **Total de Obra Federal** | **$14’581,319.46** | **14.16%** |
| | **Total de Egresos** | **$102’950,347.82** | **100.00%** |

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $14’581,319.46 (Catorce millones quinientos ochenta y un mil trescientos diecinueve pesos 46/100 M.N.).

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de $ 88’369,028.36 (Ochenta y ocho millones trescientos sesenta y nueve mil veintiocho pesos 36/100 M.N.), que representa el 53.81% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones (Transferencias) a su Ejercicio Presupuestal por la cantidad de $2’683,433.17 (Dos millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.), mismas que no fueron presentadas al Ayuntamiento para que fueran autorizadas previo a la aplicación de éstas.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $122’185,629.52 (Ciento veintidós millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesos 52/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $111’232,394.60 (Ciento once millones doscientos treinta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $10’953,234.92 (Diez millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 92/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por la cantidad de $38,557.91 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.), mismos que no fueron dadas a conocer al Ayuntamiento.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2006.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 181 fracción II, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 16 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, ya que los Estados Financieros, en el apartado de bancos, que integran la Cuenta Pública presentan cheques en tránsito cuya antigüedad es mayor a 6 meses, por la cantidad total de $492,906.91 (Cuatrocientos noventa y dos mil novecientos seis pesos 91/100 M.N.) sin que conste ninguna acción para su depuración.***

**2.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 16, 96, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones otorgadas en relación al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia, ya que no hizo distinción alguna, ni por ejercicio ni por tipo de recursos pertenecientes al Ramo 33, en los depósitos bancarios y registros contables relacionados con la operación de las obras ejercidas por el Ramo 33 tanto por FISM como por FORTAMUN.***

**3.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 79, 95, 96, 97, 98, 99 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, ya que los Estados Financieros:***

**a)** ***En el apartado de Cuentas por Cobrar, saldos sin movimiento en seis meses o más por la cantidad de $408,105.36 (Cuatrocientos ocho mil ciento cinco pesos 36/100 M.N.), sin que acreditara documentalmente la depuración correspondiente.***

**b)** ***En el apartado de Cuentas por Pagar, saldos sin movimiento en seis meses o mas, por la cantidad de $801,333.82 (Ochocientos un mil trescientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.), sin que acreditara documentalmente la cancelación respectiva.***

**4.** Incumplimiento por parte del Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95, 96, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que omitieron cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto a mantener al corriente y actualizados tanto los libros o registros electrónicos como el Inventario general de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, ya que a la fecha de revisión se identificó una diferencia por $249,776.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos 67/100 M.N.) entre el registro contable considerado para Activo Fijo por la cantidad de $99'852,190.25 (Noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento noventa pesos 25/100 M.N.) mientras que en el Patrimonio se muestra la cantidad de $99'602,414.58 (Noventa y nueve millones seiscientos dos mil cuatrocientos catorce pesos 58/100 M.N.) sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva.***

**5.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, en su momento, en diferentes anexos adjuntos al Pliego de Observaciones, entre los que se encuentran entre otros asuntos:***

*a) La conciliación de las cifras registradas en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles contra las cifras reflejadas en los Estados Financieros al 30 de junio de 2006;*

*b) El recibo con el que se acreditara el pago por el Derecho de Alumbrado Público del mes de abril por un importe de $982,441.82 (Novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.) así como la razón, en su caso, por la que se omitió en su momento el reconocimiento en el pasivo de tal adeudo con la Comisión Federal de Electricidad;*

*c) La integración por mes y año al que corresponde el adeudo del Impuesto sobre la Renta relativo a las retenciones de sueldos y salarios que al 30 de junio de 2006 asciende a $16'993,817.72 (Dieciséis millones novecientos noventa y tres mil ochocientos diecisiete pesos 72/100 M.N.);*

*d) El documento que sustentara el pago realizado ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, correspondiente al Impuesto del 2% sobre Nómina del mes de marzo de 2006;*

*e) Copia de las pólizas y soporte documental que sustentaran la afectación a la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad neta de $38,557.91 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.);*

*f) Reporte de mantenimiento y reparación de vehículos en forma mensual y acumulada por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al primer semestre de 2006;*

*g) Conciliaciones de FISM y FORTAMUN, acompañadas de su soporte documental correspondiente, de los Ingresos y Egresos registrados en su contabilidad durante el primer semestre de 2006:*

*h) Integración de traspasos realizados durante el primer semestre de 2006, de las cuentas de recursos de FISM y FORTAMUN a otras cuentas que maneja la Entidad fiscalizada, así como de las erogaciones realizadas para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos;*

*i) La publicación final de las obras y acciones realizadas con recursos del Ramo 33, correspondiente al ejercicio 2005.*

*j) La publicación inicial de las obras y acciones a realizar con recursos del Ramo 33, correspondiente al ejercicio 2006.*

*k) La plantilla de personal con los sueldos vigentes para el ejercicio 2006, debidamente conciliado con el importe determinado en su Estado de Ejercicio Presupuestal;*

*l) Relación de bienes inmuebles en su carácter de arrendatario, arrendador y en comodato al 30 de junio de 2006, ni los contratos correspondiente;*

*m) Copia de la hoja completa, actualizada al 2006 de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, donde se conozcan todas las obligaciones que se tienen registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, o en su caso, el soporte documental que acredite todas las obligaciones que tienen registradas y vigentes ante dicha institución.*

*n) Relación de todos los asesores y consultores (internos y externos) con que haya contado esta al 30 de junio de 2006.*

*o) Código Municipal*

*p) Erogaciones que no estaban debidamente soportadas, con documentos que reunieran los requisitos fiscales que exige la ley de la materia por un importe de $3'181,302.13 (Tres millones ciento ochenta y un mil trescientos dos pesos 13/100 M.N.)*

*q) Pólizas no identificadas durante el proceso de auditoria por un importe de $13'260,556.69 (Trece millones doscientos sesenta mil quinientos cincuenta y seis pesos 69/100 M.N.)*

*r) El documento legal que acreditara la autorización para otorgar la prestación de subsidio a sus trabajadores del 100% del Impuesto sobre Sueldos y Salarios;*

*s) Programas Operativos adjuntando el avance programático de los mismos;*

*t) El detalle de los objetivos, indicadores y metas cumplidas vinculadas con el Avance del Ejercicio del Presupuesto y con el Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006 al 30 de junio de 2006.*

**6.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 71, 95, 96, 97 fracción V, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones IV y V, 74 y 163 Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió y se ha omitido presentar por la Entidad fiscalizada el entero en tiempo y forma del Impuesto sobre la Renta relativa a la retención de sueldos y salarios que al 30 de junio de 2006 asciende a un importe por $16'993,817.72 (Dieciséis millones novecientos noventa y tres mil ochocientos diecisiete pesos 72/100 M.N.).***

**7.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada afectó la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, por la cantidad neta de $38,557.91 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.), integrada por cargos de $385,968.95 (Trescientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 95/100 M.N.) y abonos por $347,411.04 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos once pesos 4/100 M.N.) sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento.***

**8.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 16, 95, 96, 97 fracción V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada no vinculo y correspondió las cifras que arroja el sistema contable contra las que se consideran en el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente, ya que se identificó que al 30 de junio de 2006 el Estado de Ejercicio Presupuestal presenta una cifra acumulada al 30 de junio de 2006, por la cantidad de $102'965,058.10 (Ciento dos millones novecientos sesenta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.), mientras que en la contabilidad se tienen registrados $102'950,347.82 (Ciento dos millones novecientos cincuenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 82/100 M.N.), generando de esta comparación una diferencia de más en el Estado de Ejercicio Presupuestal por la cantidad de $14,710.28 (Catorce mil setecientos diez pesos 28/100 M.N.), que obedece a un error en el registro contable del documento origen 13367 del 28-02-06 por $10,439.70 (Diez mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.) y solicitud número 2642 del 04-05-06 por $4,270.58 (Cuatro mil doscientos setenta pesos 58/100 M.N.).***

**9.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 16, 95, 96, 97 fracción V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó en el Estado de Ejercicio Presupuestal (Estado Financiero que forma parte integral de la Cuenta Pública) al 30 de junio de 2006 importes distintos a los publicados en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", modificando con ello el techo financiero aprobado por el Ayuntamiento***

| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE PUBLICADO | IMPORTE EN PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO | Exceso (Insuficiencia) en Presupuesto |
|---|---|---|---|---|
| **2000** | **MATERIALES Y SUMINISTROS** | | | |
| 2505 | Materiales, Accesorios y Suministros Médicos | 71,628.79 | 72,714.07 | 1,085.28 |
| 2601 | Combustibles | 3,886,324.49 | 3,885,239.21 | - 1,085.28 |
| | | | | |
| **3000** | **SERVICIOS GENERALES** | | | |
| 3210 | Arrendamientos Especiales | 1,544,417.75 | 1,552,648.68 | 8,230.93 |
| 3211 | Arrendamientos de Equipo de Servicios | 446,842.07 | 438,611.14 | - 8,230.93 |
| | | | | |
| 3504 | Mtto. Y Conserv. de Inmuebles | 344,421.81 | 355,122.47 | 10,700.66 |
| 3506 | Mtto. Equipo de Transporte | 1,935,604.80 | 1,924,904.14 | - 10,700.66 |
| | | | | |
| **5000** | **BIENES MUEBLES E INMUEBLES** | | | |
| 5101 | Mobiliario | 18,313.59 | 25,980.26 | 7,666.67 |
| 5102 | Equipo de Administración | 275,225.93 | 267,559.27 | - 7,666.66 |

**10.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 4, 5 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó transferencias presupuestales por la cantidad de $2'683,433.17 (Dos millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.), sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.***

**11.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 4, 5 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal 8 partidas sobregiradas que totalizan un importe de $6'499,317.11 (Seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), con lo que se incumple la disposición normativa relativa a la guarda del equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados aprobados anualmente.***

| NUM. | NOMBRE | DISPONIBLE |
|---|---|---|
| 1402 | Cuotas de Pensiones | -119,700.53 |
| 3107 | Servicio de Agua | -2,044.41 |
| 3210 | Arrendamientos Especiales | -659,454.77 |
| 3502 | Mtto. Y Conserv. de Bienes Informáticos | -4,917.29 |
| 3602 | Gastos de Propaganda y Promoción | -5,096.73 |
| 4104 | Ayudas Culturales y sociales | 1'378,661.22 |
| 4301 | Subsidios a la Agricultura, Indust. y Com. | 110,067.32 |
| 4601 | Transferencias Contingentes | -4'219,374.84 |
| | ***suma*** | **-6'499,317.11** |

**12.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 48, 56 y 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió remitir a la Legislatura del Estado el resumen de partidas presupuestales, debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primero y segundo nivel jerárquico.***

**13.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se integró ni se proporcionó en la esfera administrativa de los Manuales Operativos necesarios para asegurar su adecuado cumplimiento.**

**14.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 71, 79, 95, 96, 99 fracción I, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se omitió integrar, en algunos de los expedientes del personal adscrito a la plantilla laboral de la Entidad Fiscalizada, el documento que acreditara la autorización formal por parte del empleado para que, la Entidad Fiscalizada realizará retenciones salariales.***

**15.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 34, 79, 95, 96, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que durante el semestre de revisión, se otorgaron préstamos personales a los empleados, sin el documento formal presupuestal que sirviera de base para otorgarlos, así como políticas de control interno que en donde se establecieran las condiciones de solicitud, entrega y recuperación de estos importes.***

**16.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a los siguientes artículos: 59 primer párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada de los expedientes unitarios,** previamente solicitada mediante Anexo del Oficio No. ESFE-648-06 con fecha del 18 de Octubre de 2006 y Constancia de Compromiso para la Entrega de Documentos de fecha del 24 de Octubre de 2006, en las siguientes obras:

a) "3ra. Etapa de Pavimentación, Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 090, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-001/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en la estimación No. 3 pagada al contratista, no se integró la documentación comprobatoria correspondiente de control de la calidad y especificaciones de la obra pública ejecutada, mediante dictámenes de laboratorios debidamente certificados, ya que dichas pruebas de laboratorio están incluidas según la especificación de los precios unitarios pagados al contratista, de los siguientes conceptos:

a.1). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable", del cual se pagaron $115,645.75 (Ciento quince mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.) de importe.

a.2.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60721 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K", del cual se pagaron $164,640.26 (Ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 26/100 M.N.) de importe.

a.3.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60704 "Riego de sello de la superficie de rodamiento con material 3-A (Triturado y cribado para su obtención) previo riego de liga (no incluido) compactado con compactador de 10-12 Ton", del cual se pagaron $375,065.09 (Trescientos setenta y cinco mil sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.) de importe.

a.4.). No se presentaron pruebas de laboratorio del mortero cemento - arena en proporción 1:5, utilizado en el concepto ejecutado con clave 90105 "Mampostería de piedra braza limpia sin labrar de 3a, hasta 2.00 mt de altura, asentada con mortero cemento - arena 1:5", del cual se pagaron $29,849.70 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) de importe.

a.5.). No se presentaron pruebas de laboratorio del mortero cemento - arena en proporción 1:5, utilizado en el concepto ejecutado con clave 90401 "Zampeado de mampostería de piedra braza limpia sin labrar de 3a, asentada y junteada con mortero cemento - arena en proporción 1:5", del cual se pagaron $17,041.68 (Diecisiete mil cuarenta y un pesos 68/100 M.N.) de importe.

a.6.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto con clave 120208 "Concreto hidráulico premezclado f`c = 250 kg/cm2 resistencia normal TMA 3/4", del cual se pagaron $17,861.82 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.) de importe.

Así es que, se tiene la falta de dichos documentos comprobatorios que forman parte de la documentación necesaria que acredita su procedencia de pago en la estimación correspondiente.

b) "Pavimentación de calle sobre empedrado, Calle Principal", en la localidad de El Coyme, de número de proyecto 093, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-003/2006 y el convenio No. OP-FISM-003-A/2006, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que en la estimación No. 1 pagada al contratista, no se integró la documentación comprobatoria correspondiente de control de la calidad y especificaciones de la obra pública ejecutada mediante dictámenes de laboratorios debidamente certificados, ya que dichas pruebas de laboratorio están incluidas según la especificación de los precios unitarios pagados al contratista, de los siguientes conceptos:

b.1.). No se presentaron pruebas de laboratorio del material utilizado, en el concepto ejecutado con clave 60911 "Renivelación de empedrado con base hidráulica de 1 1/2" a finos, mezclada y tendida con motoconformadora, compactada a máquina, considerando 4 cms de espesor", del cual se pagaron $212,902.10 (Doscientos doce mil novecientos dos pesos 10/100 M.N.) de importe.

b.2.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60723 “Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón 0.50 Lts/m2”, del cual se pagaron $56,246.81 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.) de importe.

b.3.). No se presentaron pruebas de laboratorio de compactación y permeabilidad, del concepto ejecutado con clave 60323 “Operación de carpeta de concreto asfáltico de planta (en caliente) con espesor de 4 cms, tendido con máquina terminadora (Finisher) y compactada al 95% de P.V. Máximo de Marshall, con 10% máximo de permeabilidad”, del cual se pagaron $579,070.48 (Quinientos setenta y nueve mil setenta pesos 48/100 M.N.) de importe.

Así es que, se tiene la falta de dichos documentos comprobatorios que forman parte de la documentación necesaria que acredita su procedencia de pago en la estimación correspondiente.

c) “Repavimentación de calle y alcantarillas pluviales, salida al Río en Av. Ferrocarril, tramo Ricardo Avendaño - Barrio San Francisco”, en la localidad de La Cañada, de número de proyecto 101, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-002/2006 y el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en las estimaciones pagadas al contratista, no se integró la documentación comprobatoria correspondiente de control de la calidad y especificaciones de la obra pública ejecutada mediante dictámenes de laboratorios debidamente certificados, ya que dichas pruebas de laboratorio están incluidas según la especificación de los precios unitarios pagados al contratista, de los siguientes conceptos:

En la Estimación No. 1:

c.1.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la verificación de calidad, escurrimiento y hermeticidad, del concepto ejecutado con clave 311603 “Tubería de polietileno de alta densidad (ADS) de 48” (120 cm) de diámetro”, del cual se pagaron $550,281.33 (Quinientos cincuenta mil doscientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.) de importe.

En la Estimación No. 2:

c.2.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la verificación de calidad, escurrimiento y hermeticidad, del concepto ejecutado con clave 311603 “Tubería de polietileno de alta densidad (ADS) de 48” (120 cm) de diámetro”, del cual se pagaron $475,242.96 (Cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.) de importe.

c.3.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la compactación, del concepto ejecutado con clave 80203 “Plantilla de tepetate de banco compactada con placa vibratoria y agua al 90% de su PVSM (en capas del espesor indicado por la supervisión)”, del cual se pagaron $5,645.86 (Cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.) de importe.

c.4.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la compactación, del concepto ejecutado con clave 40205 “Relleno de tepetate de banco en zanjas, compactado con placa vibratoria y agua (en capas del espesor indicado por la supervisión) al 90% de su PVSM”, del cual se pagaron $118,546.91 (Ciento dieciocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 91/100 M.N.) de importe.

En la Estimación No. 3:

c.5.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la compactación, del concepto ejecutado con clave 80203 “Plantilla de tepetate de banco compactada con placa vibratoria y agua al 90% de su PVSM (en capas del espesor indicado por la supervisión)”, del cual se pagaron $4,415.53 (Cuatro mil cuatrocientos quince pesos 53/100 M.N.) de importe.

c.6.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la compactación, del concepto ejecutado con clave 40205 “Relleno de tepetate de banco en zanjas, compactado con placa vibratoria y agua (en capas del espesor indicado por la supervisión) al 90% de su PVSM”, del cual se pagaron $109,171.52 (Ciento nueve mil ciento setenta y un pesos 52/100 M.N.) de importe.

Así es que, se tiene la falta de dichos documentos comprobatorios que forman parte de la documentación necesaria que acredita su procedencia de pago en las estimaciones correspondientes.

d) "Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en la estimación No. 2 pagada al contratista, no se integró la documentación comprobatoria correspondiente de control de la calidad y especificaciones de la obra pública ejecutada mediante dictámenes de laboratorios debidamente certificados, ya que dichas pruebas de laboratorio están incluidas según la especificación de los precios unitarios pagados al contratista, de los siguientes conceptos:

d.1.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable", del cual se pagaron $71,841.88 (Setenta y un mil ochocientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.) de importe.
d.2.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60721 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K", del cual se pagaron $209,887.24 (Doscientos nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.) de importe.

d.3.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60704 "Riego de sello de la superficie de rodamiento con material 3-A (triturado y cribado para su obtención) previo riego de liga (no incluido) compactado con compactador de 10-12 Ton", del cual se pagaron $242,405.14 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cinco pesos 14/100 M.N.) de importe.

d.4.). No se presentaron pruebas de laboratorio del mortero empleado, en el concepto ejecutado con clave 280-2006 "Mampostería de piedra braza limpia sin labrar de 3a. Clase hasta 2.00 m de altura, asentada y junteada con mortero cemento - arena 1:5", del cual se pagaron $14,255.87 (Catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.) de importe.

d.5.). No se presentaron pruebas de laboratorio del mortero empleado, en el concepto ejecutado con clave 281-2006 "Zampeado de mampostería de piedra braza sin labrar de 3a, asentada y junteada con mortero cemento - arena 1:5", del cual se pagaron $17,893.45 (Diecisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.) de importe.

d.6.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la resistencia, del concepto ejecutado con clave 284-2006 "Concreto hidráulico en estructura f`c = 250 Kg/cm2, hecho en obra, TMA 3/4", del cual se pagaron $8,680.79 (Ocho mil seiscientos ochenta pesos 79/100 M.N.) de importe.

Así es que, se tiene la falta de dichos documentos comprobatorios que forman parte de la documentación necesaria que acredita su procedencia de pago en la estimación No. 2.

e) "Pavimentación sobre empedrado, Camino de Acceso", en la localidad de Sta. Cruz, de número de proyecto 041, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-004/2005 y el convenio No. OP-FISM-004-A/2005, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que en la estimación No. 2 pagada al contratista, no se integró la documentación comprobatoria correspondiente de control de la calidad y especificaciones de la obra pública ejecutada mediante dictámenes de laboratorios debidamente certificados, ya que dichas pruebas de laboratorio están incluidas según la especificación de los precios unitarios pagados al contratista, de los siguientes conceptos:

e.1.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 060723 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.50 Lt/m2", del cual se pagaron $23,562.73 (Veintitrés mil quinientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.) de importe.

e.2.). No se presentaron pruebas de laboratorio del concreto empleado, en el concepto ejecutado con clave 050118 "Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 40 cms de sección, concreto f`c = 200 Kg/cm2, elaborado con revolvedora, agregado máximo de 3/4"", del cual se pagaron $29,578.20 (Veintinueve mil quinientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.) de importe.

Así es que, se presentó la falta de dichos documentos comprobatorios que forman parte de la documentación necesaria que acredita su procedencia de pago en la estimación No. 2.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentaron inconsistencias en la documentación de los expedientes unitarios,** en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta”, en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que:

El acta de integración del comité comunitario municipal (Comité de obra), integrado en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, exhibió las siguientes inconsistencias:

a.1.). En el rubro correspondiente a la participación de los asistentes y beneficiarios de la obra, no se especificó la forma de aportación de los mismos (mano de obra, económicamente y/o materiales de la región).

a.2.). No se asentó nombre alguno ni firmas en la lista de asistentes (quórum).

a.3.). No se tienen nombres ni firmas de los integrantes del comité (presidente, secretario, tesorero, vocal de control y vigilancia, 1er. Vocal y 2do. Vocal).

a.4.). En el rubro correspondiente al compromiso por la comunidad, se encontró “en blanco” sin tener especificado comentario alguno.

Además de que, el acta de entrega - recepción de obra, integrada en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, exhibió las siguientes inconsistencias:

a.5.). Carece de la fecha de celebración del acto mismo.

a.6.). No se tienen nombres ni firmas de los integrantes del comité (presidente, secretario, tesorero, vocal de control y vigilancia, 1er. Vocal y 2do. Vocal).

a.7.). Carece de la firma del contratista.

Por lo que, las carencias de dichos datos en los documentos antes señalados, podrían producir la nulidad de los actos mismos.

b) “3ra. Etapa de Pavimentación, Amazcala - San Miguel Amazcala”, en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 090, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-001/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en el acta de integración del comité comunitario Municipal (Comité de obra), integrado en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, exhibió las siguientes inconsistencias:

b.1.). En el rubro correspondiente a la participación de los asistentes y beneficiarios de la obra, no se especificó la forma de aportación de los mismos (mano de obra, económicamente y/o materiales de la región).

b.2.). No se asentó nombre alguno ni firmas en la lista de asistentes (quórum).

b.3.). En el rubro correspondiente al compromiso por la comunidad, se encontró “en blanco” sin tener especificado comentario alguno.

Por lo que, las carencias de dichos datos en el documento antes señalado, podrían producir la nulidad del acto mismo.

c) “Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala”, en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que:

El acta de integración del comité comunitario Municipal (Comité de obra), integrado en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, exhibió las siguientes inconsistencias:

c.1.). En el rubro correspondiente a la participación de los asistentes y beneficiarios de la obra, no se especificó la forma de aportación de los mismos (mano de obra, económicamente y/o materiales de la región).

c.2.). No se asentó nombre alguno ni firmas en la lista de asistentes (quórum).

c.3.). En el rubro correspondiente al compromiso por la comunidad, se encontró “en blanco” sin tener especificado comentario alguno.

Además de que:

c.4.). En el acta de entrega - recepción de la obra, se encontró que la firma del contratista no corresponde a la del Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, quién es la persona física con quién se celebró el contrato de obra correspondiente.

Por lo que, las faltas de datos y la carencia de dicha firma en los documentos antes señalados, podrían producir la nulidad de los actos mismos.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 56 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentaron inconsistencias legales en la documentación de Convenio Adicional al contrato celebrado,** en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta”, en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que en el documento de convenio No. OP-FISM-014-A/2006, celebrado el 05 de Junio de 2006, se encontró la siguiente inconsistencia legal: En la Cláusula Tercera se estipuló que el contratista cuenta con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la firma de este convenio para exhibir las nuevas pólizas de fianzas complementarias o de sustitución para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo del respectivo contrato. Sin embargo, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, señala claramente que previo a la suscripción del contrato modificatorio o a la ampliación correspondiente, el contratista deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes. Por lo que, se presentó una desatención al marco jurídico que debe regular la modificación o la ampliación en el alcance original de un contrato de obra pública.

b) “Pavimentación de calle sobre empedrado, Calle Principal”, en la localidad de El Coyme, de número de proyecto 093, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-003/2006 y el convenio No. OP-FISM-003-A/2006, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que en el convenio No. OP-FISM-003-A/2006, celebrado el 21 de Abril de 2006, se encontró la siguiente inconsistencia legal: En la cláusula tercera se estipuló que el contratista cuenta con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la firma de este convenio para exhibir las nuevas pólizas de fianzas complementarias o de sustitución para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo del respectivo contrato. Sin embargo, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, señala claramente que previo a la suscripción del contrato modificatorio o a la ampliación correspondiente, el contratista deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes. Por lo que, se presentó una desatención al marco jurídico que debe regular la modificación o la ampliación en el alcance original de un contrato de obra pública.

c) “Repavimentación de calle y alcantarillas pluviales, salida al Río en Av. Ferrocarril, tramo Ricardo Avendaño - Barrio San Francisco”, en la localidad de La Cañada, de número de proyecto 101, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-002/2006 y el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, celebrado el 26 de Mayo de 2006, se encontró la siguiente inconsistencia legal: En la cláusula tercera se estipuló que el contratista cuenta con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la firma de este convenio para exhibir las nuevas pólizas de fianzas complementarias o de sustitución para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo del respectivo contrato. Sin embargo, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, señala claramente que previo a la suscripción del contrato modificatorio o a la ampliación correspondiente, el contratista deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes. Por lo que, se presentó una desatención al marco jurídico que debe regular la modificación o la ampliación en el alcance original de un contrato de obra pública.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentó la falta de especificaciones técnicas constructivas, referentes a los trabajos ejecutados,** en las siguientes obras:

a) “Pavimentación de calle sobre empedrado, Calle Principal”, en la localidad de El Coyme, de número de proyecto 093, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-003/2006 y el convenio No. OP-FISM-003-A/2006, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que tanto en el presupuesto inicial como en el contratado, para el concepto de clave 60911 “Renivelación de empedrado con base hidráulica de 1 1/2” a finos, mezclada y tendida con motoconformadora, compactada a máquina, considerando 4 cms de espesor”, no se especificó el grado de compactación requerido para así comprobar la calidad en la ejecución de dichos trabajos. Por lo que, se carece de las consideraciones de carácter técnico (normas y especificaciones de construcción) que fueron consideradas por el Municipio en la ejecución de esta tarea y así mismo de los parámetros para la verificación de la calidad de la misma.

b) “Pavimentación sobre empedrado, Camino de Acceso”, en la localidad de Sta. Cruz, de número de proyecto 041, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-004/2005 y el convenio No. OP-FISM-004-A/2005, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que para el concepto atípico de clave 912/06 “Renivelación de empedrado con base hidráulica de 1 1/2” a finos, mezclada y tendida con motoconformadora, compactada a máquina, considerando 4 cms de espesor”, no se especificó el grado de compactación requerido para así comprobar la calidad en la ejecución de dichos trabajos. Por lo que, se carece de las consideraciones de carácter técnico (normas y especificaciones de construcción) que fueron consideradas por el Municipio en la ejecución de esta tarea y así mismo de los parámetros para la verificación de la calidad de la misma.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 29 fracción III, 56 primer párrafo, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34, 71, 72, 95 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de se observó una deficiente supervisión y control presentándose un incumplimiento al proyecto ejecutivo y especificaciones constructivas, ya que se realizaron modificaciones sin que se presentara justificación alguna de carácter técnico concerniente a dichos cambios en los trabajos ejecutados,** en la obra “Pavimentación sobre empedrado, Camino de Acceso”, en la localidad de Sta. Cruz, de número de proyecto 041, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-004/2005 y el convenio No. OP-FISM-004-A/2005, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que inicialmente en presupuesto y contrato se tenían contemplado la ejecución de algunos conceptos, sin embargo, se cambiaron las especificaciones constructivas de los trabajos a ejecutar, sin que en la bitácora de la obra o dictamen técnico alguno se justifiquen dichas modificaciones, lo cual propició el pago de conceptos atípicos.

Siendo los siguientes conceptos los inicialmente considerados:

- Clave 060903 “Renivelación de la superficie de rodamiento con concreto asfáltico de planta (en caliente) con espesor promedio de 3 cms, tendido con motoconformadora, compactado al 95% con compactador”.
- Clave 060321 “Operación de construcción de carpeta de concreto asfáltico de planta (en caliente) con espesor de 3 cms, tendido con máquina terminadora (Finisher) y compactada al 95% de P.V. Máximo Marshall, con 10% máximo de permeabilidad”.

Y en su lugar, se realizaron respectivamente los siguientes:

- Clave 912/06 “Renivelación de empedrado con base hidráulica de 1 1/2” a finos, mezclada y tendida con motoconformadora, compactada con máquina, considerando 4 cms de espesor”.
- Clave 915/06 “Operación de construcción de carpeta de concreto asfáltico de planta (en caliente) con espesor de 4 cm, tendido con máquina terminadora (Finisher) y compactada al 95% de P.V. Máximo de Marshall, con 10% máximo de permeabilidad”.

Además de que, no se presentó documentación comprobatoria de carácter técnico referente a los cambios realizados al proyecto y que acredite las modificaciones realizadas, en la cual se especifique que obedecieron a un requerimiento de la obra debidamente justificado técnicamente y que generó la procedencia de dichos conceptos atípicos.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentaron irregularidades en el proceso para la adjudicación del contrato respectivo,** en la obra “3ra. Etapa de Pavimentación, Amazcala - San Miguel Amazcala”, en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 090, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-001/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en el documento de Dictamen del concurso, presentado por el Municipio, se observó que en el punto número 2 correspondiente al “Fallo” se designó al Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa con un importe para la obra de $2`796,516.88 (Dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos dieciséis pesos 88/100 M.N.) como concursante seleccionado, ya que fue quién presentó la propuesta solvente más baja para la ejecución de la obra motivo del concurso. Sin embargo, en el punto número 1 del mismo documento correspondiente al “Dictamen” se tiene que del C. Adelfo Hurtado García, su propuesta es de $2`784,037.25 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil treinta y siete pesos 25/100 M.N.) de importe final, de la cual según este mismo Dictamen en ningún momento se especifica que no se considera solvente. Por lo cual, en base al argumento señalado en el “Fallo”, el contrato debió asignársele al C. Adelfo Hurtado García ya que el importe de su propuesta era la más baja.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 26 punto V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se realizó el acto de selección de contratistas, ya que no se elaboró el acta de selección de contratistas** según lo manifestado por la Entidad fiscalizada al momento de contestar el pliego de observaciones, en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta”, en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

b) “3ra. Etapa de Pavimentación, Amazcala - San Miguel Amazcala”, en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 090, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-001/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

c) “Pavimentación de calle sobre empedrado, Calle Principal”, en la localidad de El Coyme, de número de proyecto 093, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-003/2006 y el convenio No. OP-FISM-003-A/2006, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

d) “Repavimentación de calle y alcantarillas pluviales, salida al Río en Av. Ferrocarril, tramo Ricardo Avendaño - Barrio San Francisco”, en la localidad de La Cañada, de número de proyecto 101, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-002/2006 y el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

e) “Empedrado de Calles”, en la localidad de Palo Alto, de número de proyecto 106, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-006/2006, con el contratista J. Cruz Hurtado Morales, debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

f) “Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala”, en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 57 último párrafo y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentó un incumplimiento al clausulado estipulado en los contratos respectivos,** en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta”, en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que en el contrato No. OP-FISM-014/2006, en la cláusula décima segunda “Representante de el Contratista” se estipuló que el mismo, se obligó a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, como su representante al C. Horacio Javier Temelo Cienfuegos de profesión Ingeniero Mecánico Electricista con Cédula Profesional No. 95628, que obraría como su Superintendente de Construcción. Sin embargo, en la bitácora de la obra no aparece en ningún momento la firma, presencia ni mención de dicha persona.

b) “Repavimentación de calle y alcantarillas pluviales, salida al Río en Av. Ferrocarril, tramo Ricardo Avendaño - Barrio San Francisco”, en la localidad de La Cañada, de número de proyecto 101, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-002/2006 y el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en el contrato No. OP-FISM-002/2006, en la cláusula décima segunda “Representante de el Contratista” se estipuló que el mismo, se obligó a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, como su representante al C. Sergio Enrique Barajas Espinosa de profesión Ingeniero Civil con Cédula Profesional No. 2375619, que obraría como su Superintendente de Construcción. Sin embargo, en las notas de la bitácora de la obra no aparece en ningún momento la firma de dicha persona.

c) “Empedrado de Calles”, en la localidad de Palo Alto, de número de proyecto 106, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-006/2006, con el contratista J. Cruz Hurtado Morales, debido a que en el contrato No. OP-FISM-006/2006, en la cláusula décima segunda “Representante de el Contratista” se estipuló que el mismo, se obligó a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, como su representante al C. Jaime Rivera Uribe de profesión Ingeniero Civil con Cédula Profesional No. 1644494, que obraría como su Superintendente de Construcción. Sin embargo, en la bitácora de la obra no aparece en ningún momento la firma, presencia ni mención de dicha persona.

d) “Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala”, en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en el contrato No. OP-FISM-020/2005, en la cláusula décima segunda “Representante de el Contratista” se estipuló que el mismo, se obligó a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, como su representante al C. Sergio Enrique Barajas Espinosa de profesión Ingeniero Civil con Cédula Profesional No. 2375619, que obraría como su Superintendente de Construcción. Sin embargo, en las notas de la bitácora de la obra no aparece en ningún momento la firma de dicha persona.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones I, II, V y VI, 15 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34, 71 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentó una deficiente planeación,** en las siguientes obras:

a) “Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala”, en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que no se cumplieron las metas contempladas en la ejecución de los trabajos del segundo tramo del camino (2da. Etapa), ya que, no se ejecutaron los conceptos de segundo riego de sello, pintura para raya central y laterales de camino, suministro y colocación de señales. Toda vez que, se ejecutaron trabajos en el primer tramo del camino (1ra. Etapa) y se realizaron trabajos adicionales, como se puede constatar en la bitácora de la obra, en la nota No. 15 de fecha 27 de diciembre de 2005 que dice a la letra: “II. - Se asienta mediante esta nota que debido a conceptos no previstos en el catálogo y que fueron necesarios ejecutar (alcantarilla) y a volúmenes que sobrepasaron lo proyectado será necesario No Ejecutar el Segundo Riego de Sello en el Tramo”, y en la nota No. 16 de fecha del 29 de diciembre de 2005 que dice a la letra: “Se asienta mediante la presente nota que debido a los imprevistos detallados en la nota No. 15, el Señalamiento Horizontal (Raya Central) y Señalamiento Vertical No se Ejecutarán, aún y cuando ello no sea así, el tramo en cuestión queda en estado funcional”.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 48 fracción V de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 59 primer párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentaron los elementos necesarios para en su caso emitir opinión sobre el gasto registrado de la cantidad de $506,054.23 (Quinientos seis mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta”, en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para emitir una opinión sobre el **gasto registrado de $228,814.76 (Doscientos veintiocho mil ochocientos catorce pesos 76/100 M.N.)** correspondientes a conceptos pagados en la estimación única y cargados en la cuenta de la obra, ya que en los números generadores soportes de pago de la estimación única, integrados en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, se carece de datos claros y operaciones aritméticas para la obtención de totales de los distintos calibres y tipos de cables considerados a pago. Ya que, no presentaron distancias, números de hilos, pesos volumétricos, tramos considerados y en general, como se integró el total pagado de cada uno de los cables, toda vez, que únicamente se tiene el total de la unidad de pago sin conocer los elementos que lo conforman. Siendo que dicha documentación fue solicitada y no presentada por el Municipio.

Conformándose de los siguientes conceptos:

a.1.). Clave 212403 “Alambre de aluminio suave AS-4 para amarres en líneas de alta tensión”, del cual se pagaron la cantidad de 41.00 Kg, que representaron $3,182.63 (Tres mil ciento ochenta y dos pesos 63/100 M.N.) de importe.

a.2.). Clave 210543 “Cable de acero GO para retenida de 3/8” de diámetro, para una tensión de ruptura de 2427 Kg/cm2, semejante al Siemens”, del cual se pagaron la cantidad de 280.00 ml, que representaron $5,908.70 (Cinco mil novecientos ocho pesos 70/100 M.N.) de importe por dicho concepto.

a.3.). Clave 210539 “ACSR Cal. 1/0 AWG”, del cual se pagaron la cantidad de 560.00 Kg, que representaron $44,217.04 (Cuarenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 04/100 M.N.) de importe.

a.4.). Clave 210541 “Cable neutranel (2+1) Cal. 1/0 AWG”, del cual se pagaron 997.00 ml, que representaron $94,945.81 (Noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.) de importe.

a.5.). Clave 210542 “Cable neutranel (2+1) Cal.2 AWG”, del cual se pagaron 997.00 ml, que representaron $69,549.72 (Sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.) de importe.
a.6.). Clave 210540 “Cable neutranel (2+1) Cal. 6”, del cual se pagaron 30.00 ml, que representaron $769.01 (Setecientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.) de importe.

a.7.). Clave 210553 “Cable de cobre desnudo Cal. No. 2”, del cual se pagaron 38.00 Kg, que representaron $6,865.27 (Seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.) de importe.

a.8.). Clave 210509 “Cable THW Cal. 1/0”, del cual se pagaron 36.00 ml, que representaron $3,376.58 (Tres mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.) de importe.

b) “Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala”, en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para emitir una opinión sobre el **gasto registrado de $277,239.47 (Doscientos setenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.)** ya que, en la estimación No. 2 pagada al contratista, se incluyó la ejecución de conceptos ubicados en el primer tramo del camino (1ra. Etapa) siendo que la obra licitada y contratada corresponde al segundo tramo del camino (2da. Etapa) y en el expediente unitario presentado correspondiente al primer tramo del camino (1ra. Etapa) no se incluyeron las estimaciones y auxiliar contable de la cuenta correspondiente para así verificar que dichos conceptos pagados en la estimación No. 2, no están incluidos previamente en el gasto ejercido de dicha primer tramo (etapa).

De lo cual, los siguientes conceptos pagados en dicha estimación son los siguientes:

b.1.). Del concepto con clave 60604 “Barrido de la superficie por tratar y/o base impregnada, con barredora mecánica para ser jalada”, se pagaron la cantidad de 13,888.00 m2 concerniente a “2do. Barrido de sello (Tramo 1)”. De un importe de $8,943.87 (Ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.) pagado al contratista.

b.2.). Del concepto con clave 60721 “Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K”, se pagaron la cantidad de 13,888.00 m2 concerniente a “2do. Riego de Liga (Tramo 1)”. De un importe de $105,889.06 (Ciento cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.) pagado al contratista.

b.3.). Del concepto con clave 60704 “Riego de sello de la superficie de rodamiento con material 3-A (triturado y cribado para su obtención) previo riego de liga (no incluido) compactado con compactador de 10-12 Ton”, se pagó la cantidad de 13,845.40 m2 concerniente a “2do. Riego de sello (Tramo 1)”. De un importe de $162,406.54 (Ciento Sesenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 54/100 M.N.) pagado al contratista.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 48 fracción IV de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción III, 59, 65, 68, 69, 70, 72 quinto párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79, 123, 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Sub-inciso "b)" del inciso "i)" del apartado de "Consideraciones" de Bases de Licitación del Concurso No. OP-FISM-INV-003-2006; **en virtud de haberse realizado el pago en exceso de conceptos por la cantidad de $107,101.03 (Ciento siete mil ciento un pesos 03/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta", en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que **se encontraron diferencias por la cantidad de $59,271.22 (Cincuenta y nueve mil doscientos setenta y un pesos 22/100 M.N.)** conformándose de la siguiente manera:

a.1.). El importe de $845.19 (Ochocientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.) toda vez que, en los análisis de precios unitarios, que para el concepto de clave 311004 "Tubo conduit GO Pared Gruesa de 51 mm de diámetro" de unidad metro lineal, en el análisis se consideró y aplicó el cobro de 1.00 tramo de dicha tubería conduit, siendo que, la unidad correspondiente es la de metro lineal. A lo que, el Municipio contestó que el importe antes señalado es la diferencia a reintegrar una vez ya realizado el análisis del precio unitario corregido acorde a la unidad de metro lineal.

a.2.). El importe de $46,765.39 (Cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 39/100 M.N.) toda vez que, en la estimación única, se cobró por parte del contratista los siguientes conceptos:

a.2.i.). Clave 210692 "Depósito y trámite con CFE para contratación de alumbrado público", del cual se pagaron la cantidad de 2.00 piezas, que representaron $17,252.51 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.) de importe.

a.2.ii.). Clave 210663 "Intercalación con CFE, conexión en vivo", del cual se pagaron la cantidad de 2.00 piezas, que representaron $10,213.31 (Diez mil doscientos trece pesos 31/100 M.N.) de importe.

a.2.iii.). Clave 212505 "Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto y para la entrega de las instalaciones antes mencionadas a la CFE para su mantenimiento y operación", del cual se pagó la cantidad de 1.00 pieza, que representó $19,299.57 (Diecinueve mil doscientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.) de importe.

Sin embargo, no se presentó ningún recibo de pago ante CFE por parte del contratista, ni documentos necesarios que acrediten la procedencia de pago de cada uno de los conceptos antes señalados.

a.3.). El importe de $11,660.64 (Once mil seiscientos sesenta pesos 64/100 M.N.) toda vez que, se encontraron diferencias en las cantidades pagadas al contratista en la estimación única, respecto al levantamiento realizado en conjunto con el personal asignado por el Municipio durante la visita física a la obra, siendo las siguientes:

a.3.i.). Del concepto con clave 211413 "Poste de concreto 12-750 Reforzado", se pagaron la cantidad de 24.00 piezas, siendo que del levantamiento se obtienen 22.00 piezas únicamente. Por lo cual, existe la diferencia de 2.00 piezas que por su precio unitario de $4,644.07 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) representaron el importe de $9,288.14 (Nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.) pagado de más.

a.3.ii.). Del concepto con clave 211421 "Poste de concreto 7-600 Reforzado", se pagaron la cantidad de 3.00 piezas, siendo que del levantamiento se obtienen 2.00 piezas únicamente. Por lo cual, existe la diferencia de 1.00 pieza que por su precio unitario de $2,372.50 (Dos mil trescientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.) representó el mismo importe pagado de más.

b) “Repavimentación de calle y alcantarillas pluviales, salida al Río en Av. Ferrocarril, tramo Ricardo Avendaño - Barrio San Francisco”, en la localidad de La Cañada, de número de proyecto 101, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-002/2006 y el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que **se encontraron diferencias por la cantidad de $11,871.62 (Once mil ochocientos setenta y un pesos 62/100 M.N.)** ya que en los números generadores presentados por el Municipio, de la estimación No. 3, en el concepto con clave 205505 “Excavación a máquina en zanjas hasta 2.00 mts de profundidad en material B”, se calculó el total de excavación del tramo de la obra, para lo cual se consideraron 6 sub-tramos sin embargo, el total de la sumatoria de dichos tramos es erróneo, ya que, se tienen los siguientes parciales: V1= 38.40 m3, V2 = 691.60 m3, V3 = 54.80 m3, V4 = 246.60 m3, V5 = 19.80 m3 y V6 = 19.69 m3, de los cuales les corresponde una suma total de 1,070.89 m3, pero el total asentado en el número generador fue de 1103.80 m3.

Este hecho antes señalado, representó diferencias de más pagadas en la estimación No. 3 en los conceptos, conformándose de la siguiente manera:

b.1.). El importe de $3,475.82 (Tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.) toda vez que, del concepto con clave 20505 “Excavación a máquina en zanjas hasta 2.00 mts de profundidad en material B”, se pagaron 395.00 m3 siendo que le corresponden 362.09 m3. Por lo que, existe la diferencia de 32.91 m3, por el precio unitario de $105.62 (Ciento cinco pesos 62/100 M.N.).

b.2.). El importe de $576.59 (Quinientos setenta y seis pesos 59/100 M.N.) toda vez que, del concepto con clave 30201 “Carga con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen (medido suelto) en arroyo de calles y banquetas”, se pagaron 695.50 m3 siendo que le corresponden 652.72 m3. Por lo que, existe la diferencia de 42.78 m3, por el precio unitario de $13.48 (Trece pesos 48/100 M.N.).

b.3.). El importe de $2,188.78 (Dos mil ciento ochenta y ocho pesos 78/100 M.N.) toda vez que, del concepto con clave 30401 “Acarreo en camión en camino de pavimento del material producto de la excavación al 1er Km (medido suelto) para carga a máquina no incluida”, se pagaron 695.50 m3 siendo que le corresponden 652.72 m3. Por lo que, existe la diferencia de 42.78 m3, por el precio unitario de $51.16 (Cincuenta y un pesos 16/100 M.N.).

b.4.). El importe de $5,630.43 (Cinco mil seiscientos treinta pesos 43/100 M.N.) toda vez que, del concepto con clave 30402 “Acarreo en camión en camino de pavimento de material producto de la excavación a los Km subsecuentes”, se pagaron 2782.00 m3-Km siendo que le corresponden 2610.87 m3-Km. Por lo que, existe la diferencia de 171.13 m3-Km, por el precio unitario de $32.90 (Treinta y dos pesos 90/100 M.N.).

c) “Empedrado de Calles”, en la localidad de Palo Alto, de número de proyecto 106, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-006/2006, con el contratista J. Cruz Hurtado Morales, debido a que **se encontraron diferencias por la cantidad de $35,958.19 (Treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.)** ya que, se pagó el concepto con clave 70401 “Limpieza general de obra”, siendo que, en las base de licitación de concurso aceptadas por el contratista, se estipuló que, al integrar la proposición el licitante tomará en cuenta que el pago de los diversos conceptos de obra ejecutados se hará al precio que se fija en el presupuesto contratado, tomando en cuenta que ha juzgado y considerado todas las condiciones que pueden influir en los precios unitarios que incluye la limpieza integral en la terminación de cada uno de los conceptos de obra. Así es que, dicho concepto de “Limpieza general de obra” como tal, ya está incluido en cada uno de los precios unitarios de los conceptos contratados, por lo cual, no debió de proceder el pago de dicho concepto antes señalado.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 29 (Veintinueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus cuentas públicas, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2006 y del 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fechas 10 de abril de 2007 y 14 de diciembre de 2006 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 30 de mayo de 2007 y 5 de marzo de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de octubre de 2006 y 05 de julio de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2006 por $11’378,019.33 (Once millones trescientos setenta y ocho mil diecinueve pesos 33/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2006.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo circulante que asciende a $15'843,466.44 (Quince millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 71.63% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones; ya que el 0.67% está a cargo de Documentos por Cobrar, el 1.41% a cargo de Deudores Diversos, el 0.59% a cargo de Otros Activos y el 25.70% a cargo de Anticipos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $54'335,620.25 (Cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos veinte pesos 25/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | 6'275,393.21 | 11.55% |
| b.2) | Derechos | 1'462,577.79 | 2.69% |
| b.3) | Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 512,273.71 | 0.94% |
| b.4) | Productos | 297,574.48 | 0.55% |
| b.5) | Aprovechamientos | 455,836.24 | 0.84% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$9'003 ,655.43** | **16.57%** |
| b.6) | Participaciones Federales | 23'793,420.00 | 43.79% |
| b.7) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 9'659,100.00 | 17.78% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **$33'452,520.00** | **61.57%** |
| | **Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales** | **$42'456,175.43** | **78.14%** |
| b.8) | Obra Federal | 11'879,444.82 | 21.86% |
| | Total Obra Federal | **$11'879,444.82** | **21.86%** |
| | ***Total de Ingresos*** | ***$54,335,620.25*** | ***100.00%*** |

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $11'879,444.82 (Once millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la cantidad de $42'456,175.43 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 43/100 M.N.) representan el 66.30% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio 2006 por $64'039,418.00 (Sesenta y cuatro millones treinta y nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $39'282,391.98 (Treinta y nueve millones doscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 98/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | 15’662,468.52 | 39.87% |
| c.2) | Servicios Generales | 4’460,723.29 | 11.36% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 1’646,358.45 | 4.19% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$21’769,550.26** | **55.42%** |
| c.4) | Maquinaria Mobiliario y Equipo | 581,285.62 | 1.48% |
| c.5) | Bienes Inmuebles | 0.00 | 0.00% |
| c.6) | Obra Publica | 6’676,947.65 | 17.00% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$7’258,233.27** | **18.48%** |
| c.7) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 5’807,153.66 | 14.78% |
| c.8) | **Deuda Pública** | 4’000,000.00 | 10.18% |
| | **Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones** | **$9’807,153.66** | **24.96%** |
| | **Total de Egresos Propios** | | |
| c.8) | Obra Federal | 447,454.79 | 1.14% |
| | **Total de Obra Federal** | **$447,454.79** | **1.14%** |
| | ***Total de Egresos*** | ***$39’282,391.98*** | ***100.00%*** |

Los egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $447,454.79 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $39’282,391.98 (Treinta y nueve millones doscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y un peso 98/100 M.N.), que representa el 61.34% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias presupuestales con la aprobación del Ayuntamiento en Actas de Cabildo números 75, 79, 80, 85, 86 y 87 por $1’593,780.00 (Un millón quinientos noventa y tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y ampliaciones presupuestales por $3’729,265.24 (Tres millones setecientos veintinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), así como ampliaciones presupuestales sin la autorización correspondiente por $19’420,916.23 (Diecinueve millones cuatrocientos veinte mil novecientos dieciséis pesos 23/100 M.N.)

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $54’335,620.25 (Cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco mil seiscientos veinte pesos 25/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $48,299,780.80 (Cuarenta y ocho millones doscientos noventa y nueve mil setecientos ochenta pesos 80/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $11’349,631.94 (Once millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta que corresponde a los saldos de Caja, Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos, existiendo cargos por $1'424,762.07 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), los cuales no se encuentran autorizados por el Ayuntamiento.

**g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.**

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2006.

## IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 9, 79, 96 fracción III y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos al permitir sin justificación alguna y acreditación documental de la depuración correspondiente de:***

***a) Partidas en conciliación bancaria como "Cheques en Tránsito" con una antigüedad superior a seis meses por $44,976.84 (Cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 84/100 M.N.);***

***b) En el apartado de Cuentas por Cobrar, saldos sin movimientos en seis meses o más por la cantidad de $21,010.00 (Veintiún mil diez pesos 00/100 M.N.)***

***c) En el apartado de Cuentas por Pagar, saldos sin movimientos en seis meses o más por la cantidad de $2'277,515.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) tanto a la Tesorería de la Federación como a Gobierno del Estado de Querétaro;***

**2.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V y VIII Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 16, 96 fracción I, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones otorgadas en relación al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia, ya que no hizo distinción alguna por ejercicio de los recursos pertenecientes al Ramo 33, en los depósitos bancarios, registros contables y pagos relacionados con la operación de las obras ejercidas por el Ramo 33 tanto por FISM como por FORTAMUN.***

***3***. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII y 73 fracción IV y V y 74 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 3 fracciones IV y V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se cambió sin la autorización del Ayuntamiento el uso y destino de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) que fueron entregados inicialmente como anticipos para la compra de un terreno que se usaría como basurero y que al no cumplir con el objeto del recurso se recibiría en cambio el suministro de combustible.***

**4.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 9, 95, 96fracción III y 99 fracción I, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó en el Estado Financiero que constituyen parte de la información contenida en la Cuenta Pública relativa al primer semestre de 2006 presentada a la Legislatura para su revisión y aprobación importes distintos entre los rubros que integran y se identifican como Activo Fijo por $46'032,833.74 (Cuarenta y seis millones treinta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.) y lo registrado en el Patrimonio por $46'037,888.57 (Cuarenta y seis millones treinta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 57/100 M.N.).***

***5.*** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 13, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII y 112 fracción II y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se cubrieron gastos del ejercicio 2005, sin que previamente se contará con el reconocimiento y registro en el pasivo, como comprobación de que se trata de gastos efectivamente devengados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con recursos presupuestales del ejercicio 2006.***

**6.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones II, IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 22, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2006; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia al haber omitido la recaudación de los ingresos correspondientes al "Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio" que puntualiza la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2006.***

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones II, IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 22, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia al haber omitido la conciliación entre el importe relativo al cálculo y registro del 25% para educación y obras públicas respecto de los Impuestos, Derechos y Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores y lo registrado contablemente.***

**8.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones II, IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 22, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia al haber omitido integrar como constancia del cumplimiento de la legalidad correspondiente la totalidad de los requisitos necesarios y listados en el artículo 7 y 8 de la Ley del Impuesto Predial del Estado de Querétaro para aplicar tan solo el cobro de un salario mínimo como impuesto predial.***

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 71, 96 fracción III, 97 fracciones III, IV y V, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se pago a la C. Erika Garibay Rico $16,306.00 (Dieciséis mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.) como Auxiliar Administrativa adscrita al Sistema Municipal DIF del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., sin que se acreditara su presencia laboral en tal entidad.***

**10.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 9, 18, 81, 93, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se adjudicó sin apegarse al procedimiento de adquisiciones legalmente aplicable para la asignación de la contratación del elenco artístico de la feria Bernal 2006 por un importe de $157,000.00 (Ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**

**11.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares, entre los que se encuentran entre otros asuntos:***

***a) Ficha de depósito bancario por $920.00 (Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) relativa al reintegro de comisión bancaria por devolución de cheque;***

***b) Contrato, programa y evidencia gráfica por concepto de la "Contratación del Elenco Artístico de la Feria Bernal 2006" celebrado con el C. Ricardo Martínez Rodríguez por $157,00.00 (Ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.);***

***c) Contrato por concepto de cena evento día del maestro, celebrado con la C. Eda Montes Vázquez del que derivo un pago por $140,635.00 (Ciento cuarenta mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.);***

***d) El detalle del destino de material para la construcción como cemento, tabique, cespol, tarjas, etc. Pagados a "Central Ferretera Trejo S.A. de C.V. por $4,266.16 (Cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 16/100 M.N.);***

***e) La solicitud y acuse de recibido de apoyo de las comunidades beneficiadas con el uso de 8 días de camión y 8 hrs. De retroexcavadora pagados al C. José Vega Trejo por $11,960.00 (Once mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)***

***f) Pago al C. Eloy Guerrero Álvarez sin que se aclarara por parte de la Entidad Fiscalizada:***

- ***a. La evidencia documental y operativa sobre la diferencia de precios por el ofrecimiento de un mismo servicio tal y como lo es el suministro de agua y la renta de una retroexcavadora;***
- ***b. Pago de abastecimiento de viajes de agua para el Centro Expositor, cuando el inmueble no esta en uso;***
- ***c. Destino final de material eléctrico para construcción adquiridos junto con la renta de maquinaria;***

***g) Estado de Ingresos y Egresos de la Feria Municipal***

**12.** Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y del Encargado de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 47 fracción VII, 49, 50 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se concurso con las demás dependencias de la administración pública municipal la integración y/o conformación de los Manuales Operativos así como tampoco se remitieron a la Legislatura del Estado.**

**13.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII; 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se dispuso de recursos del Ramo 33 "FORTAMUN" para la cuenta de FEM Ezequiel Montes, A.C. por un importe de $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable respecto a la no disposición de estos recursos para fines distintos a lo dispuesto.***

**14.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 9, 14, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber cubierto y comprobado en el ejercicio 2006 el pago hecho al C. Ricardo Martínez Rodríguez $1'450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sin el registro previo y oportuno del pasivo por gasto devengado en el ejercicio 2005 por la contratación de artistas para la Feria de Ezequiel Montes 2005.***

***15.*** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 28 del Código Fiscal de la Federación; 9, 14, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que omitió realizar los asientos en la contabilidad de manera analítica y dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realizaron los pagos, que según auxiliares fue en enero de 2005, para la contratación de artistas para la Feria Ezequiel Montes 2005 por $1'450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)***

**16.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 60, 61 y 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se entregaron como subsidio a "FEM Ezequiel Montes, A.C." $4'575,000.00 (Cuatro millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin que se cumpliera la condición normativa para su otorgamiento como lo es que sirvieran "Para apoyar el desarrollo de las actividades prioritarias de interés general como lo es proporcionar a los consumidores los bienes y servicio básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción", ya que el ofrecimiento de eventos relativos a la Feria de Ezequiel Montes no atiende al otorgamiento de bienes y servicios básicos.***

**17.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y al titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 5, 8, 15 párrafo primero, 18, 28 fracción II, 20 párrafo tercero, 21 segundo párrafo, 29 fracción III, 33 fracción III, 55 fracción III, 57 párrafo tercero, 58 párrafo segundo, 69, 70, 71 fracción I, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 10 fracciones II y III, 16 fracción VI, 40, 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se presentó la documentación solicitada del expediente,*** de las siguientes obras y cuentas:

**a)** Gastos Indirectos, con número de cuenta 217-77-0701-077, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad mixta, ya que no se presentó:
De la camioneta y motobomba adquirida:
a.1) El registro e inventario del equipo.
a.2) El resguardos de los usuarios.
Del mantenimiento de vehículos:
a.3) Las ordenes de servicio y/o compra de llantas y refacciones, indicando el vehiculo del que se trata y el área a que están destinadas.

a.4) El registro e inventario de la camioneta y motobomba adquirida.
a.5) El resguardos de los usuarios de la camioneta y motobomba adquirida.
a.6) Las ordenes de servicio y/o compra de llantas y refacciones, del mantenimiento de vehículos indicando el vehiculo del que se trata y el área a que están destinadas.

**b)** "Subestación Explanada de La Peña", en la localidad de Bernal, con número de cuenta 217-70-0701-057, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-008-2006, celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, ya que no se presentó:

b.1) El documento que acredite la promoción del Municipio en la participación de la comunidad beneficiaria.
b.2) La bitácora de la obra.

**c)** "Empedrado con Mortero calle José Vasconcelos", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-043, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-007-2006, celebrado con el Ing. Gustavo Juárez Pérez, ya que no se presentó:

c.1) El documento que acredite la promoción del Municipio en la participación de la comunidad beneficiaria.
c.2) El registro en el padrón de contratistas de la persona a quien se le adjudicó la obra, vigente al momento de la contratación.
c.3) La garantía (fianza) por concepto de cumplimiento del contrato.
c.4) El dictamen que indique la calidad de la obra y cumplimiento de especificaciones.

**d)** "Rehabilitación de Pavimentos con Sello en Calles Madero, Carranza, Ocampo y Escobedo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-058, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-006-2006, celebrado con el C. Florencio Olvera González, ya que no se presentó:

d.1) Documento que acredite la promoción del Municipio en la participación de la comunidad beneficiaria.
d.2) Garantía (fianza) por concepto de vicios ocultos.
d.3) Dictamen que indique la calidad de la obra y especificaciones.
d.4) El desglose de los auxiliares (compuestos) EQU100 y ACA101, usados en los análisis de precios unitarios de los conceptos contratados, que se indicaron en bases de licitación.

**e)** "Pavimentación Asfáltica Fraccionamiento Magisterial", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-061, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-003-2006, celebrado con la Constructora Surnay, S.A. de C.V., ya que no se presentó:
e.1) El acuse de recibo de invitación a los contratistas seleccionados.
e.2) Las bases de licitación.
e.3) La documentación de las propuestas técnicas y económicas de todos los concursantes

**f)** Ampliación de Energía Eléctrica en calle Vicente Guerrero, en la localidad de Los Pérez, con número de cuenta 217-84-0701-014, ejecutada con recursos FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-041-2005, celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, ya que no se presentó:
f.1) Presupuesto base.
f.2) Bitácora de la obra.
f.3) Certificados de calidad de los bienes instalados.

**g)** Alumbrado Público Centro Expositor 4ta. Etapa, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-89-0701-035, ejecutada con recursos FORTAMUN 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-048-2005, celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, ya que no se presentó:
g.1) El documento que acredite la promoción del Municipio en la participación de la comunidad beneficiaria.
g.2) Los presupuestos mínimos requeridos para el proceso de adjudicación directa, ya que solo se presento el presupuesto contratado.
g.3) La facturación fiscal por concepto del anticipo.
g.4)La bitácora de la obra.
g.5) Las evidencias que muestren la ubicación de los aditamentos y accesorios de los centros de carga, no existentes en el lugar.

**h)** Alumbrado Público Centro Expositor 5ta. Etapa, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-89-0701-036, ejecutada con recursos FORTAMUN 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-010-2006, celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, ya que no se presentó:
h.1) El documento que acredite la promoción del Municipio en la participación de la comunidad beneficiaria.
h.2) Los presupuestos mínimos requeridos para el proceso de adjudicación directa, ya que solo se presento el presupuesto contratado.
h.3) La bitácora de la obra.
h.4) Las evidencias que muestren la ubicación de los aditamentos y accesorios de los centros de carga, no existentes en el lugar.

**i)** Casa de Día del Adulto Mayor, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-062, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que no se presentó:
i.1) El convenio de coordinación y/o colaboración con el DIF Estatal.
i.2) La conformación de comité de obra, en el cual se especifique la forma de participación de los beneficiarios.
i.3) Del proyecto ejecutivo: planos de instalaciones.
i.4) El dictamen resultado de la comprobación de la calidad y especificaciones.
i.5) Las evidencias que muestren la entrada de la herramienta y madera para cimbra adquirida al almacén del Municipio, y en su caso, presentar la documentación que muestre su uso y destino.

**j)** Construcción Aula Jardín de Niños Camino del Saber, en el Barrio La Bola, con número de cuenta 217-84-0701-015, ejecutada con recursos FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-001-2006, celebrado con el Ing. Gustavo Juárez Pérez, ya que no se presentó:
j.1) El documento que acredite la promoción del Municipio en la participación de la comunidad beneficiaria, indicando la forma.
j.2) El registro en el padrón de contratistas de la persona a quien se le adjudicó la obra, vigente al momento de la contratación.
j.3) La garantía (fianza) por concepto de cumplimiento.
j.4) El dictamen que indique la calidad de la obra y cumplimiento de especificaciones.
j.5) La recepción de la obra por la unidad encargada de su operación.

**18.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 11, 53 fracción V y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción IX, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; ***en virtud de que se observaron errores en la fianza de calidad y vicios ocultos*** en la obra "Empedrado con Mortero calle José Vasconcelos", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-043, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-007-2006, celebrado con el Ing. Gustavo Juárez Pérez, ya que en la fianza No. 808001 presentada por concepto de garantía de buena calidad y vicios ocultos, se observó que se refiere al contrato de obra pública No. DOP-COP-007-2006; sin embargo, el contrato de la obra es el No. MEM-DOP-COP-007-2006, originando con ello que el Municipio se encuentre en una posición en la que puede quedar invalida la fianza.

**19.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 25, 26 fracciones 3 y 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observaron irregularidades en los procesos de asignación de los contratos***, en las siguientes obras:

**a)**"Rehabilitación de Pavimentos con Sello en Calles Madero, Carranza, Ocampo y Escobedo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-058, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-006-2006, celebrado con el C. Florencio Olvera González, ya que el Municipio no realizó la selección de contratistas de acuerdo al procedimiento indicado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**b)** "Rehabilitación de Pavimentos con Sello en Calles Madero, Carranza, Ocampo y Escobedo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-058, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-006-2006, celebrado con el C. Florencio Olvera González, ya que el concurso para la adjudicación de la obra no se llevó a cabo en la forma indicada por la legislación aplicable, además que con lo indicado en los documentos presentados se observó que el Municipio no llevó a cabo el análisis detallado a las propuestas presentadas, como se indica a continuación:

b.1) Las tres propuestas económicas presentadas, en cuanto a la integración de los precios unitarios, son similares entre si, ya que claves, descripciones, cantidades y/o rendimientos de los insumos son iguales. Asimismo, los datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción de la barredora mecánica autopropulsada mca. swimex, de la motoniveladora CAT 120B 140 HP, del camión de 7 m3 motor diesel 140 HP, del compactador tipo TANDEM sobre rodillos 130 HP, del compactador sobre neumáticos y de la petrolizadora son iguales; lo anterior técnicamente no es congruente si se considera que dos de los proponentes indican el uso de maquinaria propia, mientras que otro considera el uso de maquinaria rentada. A lo anterior, el municipio no hizo alguna observación al respecto en sus actas emitidas, aún y cuando establece en las bases de licitación, que en lo relativo a costos de equipo, mano de obra, materiales y herramienta, los proponentes deberán tomar en cuenta, para cada caso los datos de su propia experiencia.

b.2) En las tres propuestas, para el costo horario del camión de 7 m3, se consideró un costo de adquisición de $404,291.83, un porcentaje de rescate de 1,500.00% y 600 años de vida útil, resultando un valor de rescate de $6'064,377.45, lo cual se sugiere técnicamente incorrecto e improcedente, ya que no se puede rescatar un monto mayor al del costo de adquisición del camión y no hay en el mercado un camión que tenga una vida útil de 600 años. A lo anterior el Municipio no hizo alguna observación al respecto en sus actas emitidas.

b.3) El hecho de haber considerado un porcentaje de rescate del 1500.00% y 600 años de vida útil, implicó llegar al costo horario del camión de 7 m3 de $540.31 antes de I.V.A., que representa un costo por día de $4,322.48 más I.V.A., lo que es mayor al del mercado. A lo anterior el Municipio no hizo alguna observación al respecto en sus actas emitidas, aún y cuando establece en las bases de licitación que al determinar sus precios unitarios el proponente consideraría los precios de equipo que rigen en el lugar.

b.4) En los costos horarios presentados por el contratista a quien se le adjudicó la obra, se incluyó un costo base de equipo nuevo de $400,000.00 para la barredora mecánica, de $1'000,000.00 para la esparcidora motor a diesel, de $1'000,000.00 para la petrolizadora, siendo que estos son altos con relación los establecidos en el mercado. A lo que el Municipio no hizo alguna observación al respecto en sus actas emitidas.

b.5) En los costos horarios presentados por el contratista a quien se le adjudicó la obra, se propuso una vida económica en horas de 1,600 para la barredora mecánica, 4000 para la motoniveladora y 6,400 para la petrolizadora, lo cual se encuentra por debajo de los estándares estimados. A lo que el Municipio no hizo alguna observación al respecto en sus actas emitidas.

b.6) Lo indicado en los incisos b.4), y b.5) y demás variables incluidas en los costos horarios, arroja un costo por día (8 horas) de $2,250.00 más I.V.A para la barredora mecánica, de $3,920.40 más I.V.A para la esparcidora motor a diesel, de $3,986.08 más I.V.A. para el cargador frontal, de $4,692.32 más I.V.A. para la motoniveladora, de $2,832 más I.V.A. para el compactador tipo tandem, de $1,556.08 más I.V.A. para el compactador sobre neumáticos y de $2,882.40 más I.V.A. para la petrolizadora; costos que son mayores a los del mercado. A lo anterior el Municipio no hizo alguna observación al respecto en sus actas emitidas, aún y cuando establece en las bases de licitación que al determinar sus precios unitarios el proponente consideraría los precios de equipo que rigen en el lugar.

**c)** Pavimentación Asfáltica Fraccionamiento Magisterial., en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-061, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-003-2006, celebrado con la Constructora Surnay, S.A. de C.V., ya que el Municipio no realizó la selección de contratistas de acuerdo al procedimiento indicado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**20.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una deficiente revisión detallada***, en las siguientes obras:

**a)** "Rehabilitación de Pavimentos con Sello en Calles Madero, Carranza, Ocampo y Escobedo", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-058, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-006-2006, celebrado con el C. Florencio Olvera González, al haber incluido el porcentaje de rescate del 1500.00% y 600 años de vida útil en la determinación del costo horario del camión de 7 m3 de la propuesta contratada y pagada. Asimismo se incluyeron en los costos horarios y, por ende, en los precios unitarios, costos por día del equipo y maquinaria empleada en la obra, consistente en $2,250.00 más I.V.A para la barredora mecánica, de $3,920.40 más I.V.A para la esparcidora motor a diesel, de $3,986.08 más I.V.A. para el cargador frontal, de $4,692.32 más I.V.A. para la motoniveladora, de $2,832 más I.V.A. para el compactador tipo tandem, de $1,556.08 más I.V.A. para el compactador sobre neumáticos y de $2,882.40 más I.V.A. para la petrolizadora. Lo que origina que se genere un impacto económico en los precios pagados en detrimento del Municipio.

**b)** Pavimentación Asfáltica Fraccionamiento Magisterial., en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-061, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-003-2006, celebrado con la Constructora Surnay, S.A. de C.V., ya que se observó que el Municipio no llevó a cabo el análisis detallado a las propuestas presentadas, ya que el producto resultante de multiplicar la cantidad de los precios unitarios del presupuesto contratado, no arrojan el importe indicado, aún y cuando la suma total si arroja el monto contratado. A lo anterior el Municipio no hizo alguna observación al respecto en sus actas emitidas.

**c)** Pavimentación Asfáltica Fraccionamiento Magisterial., en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-061, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-003-2006, celebrado con la Constructora Surnay, S.A. de C.V., ya que en los documentos presentados se observó que el Municipio no llevó a cabo el análisis detallado a las propuestas presentadas, observándose que el producto resultante de multiplicar la cantidad de los precios unitarios del presupuesto contratado, no arrojan el importe indicado, aún y cuando la suma total si arroja el monto contratado. A lo anterior el Municipio no hizo alguna observación al respecto en sus actas emitidas.

**21.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, ***en virtud haberse realizado una deficiente supervisión*** en la obra Rehabilitación de Pavimentos con Sello en Calles Madero, Carranza, Ocampo y Escobedo, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-058, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-006-2006, celebrado con el C. Florencio Olvera González, ya que Para el concepto No. 1.2.- "Suministro y colocación de concreto asfáltico…", se realizó su pago a un precio unitario de $2,999.80 más I.V.A, cuando el precio unitario contratado fue de $2,876.67 más I.V.A; dado lo anterior, se observa una diferencia de $123.13/m2 pagada en exceso, misma que multiplicada por el volumen ejecutado de 60.00 m2, arroja un pago en exceso que representa la cantidad de $7,387.80 más I.V.A.

**22.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una desatención al precepto relativo al destino del recurso correspondiente al programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal***, que se establece en la legislación aplicable, de la obra Pavimentación Asfáltica Fraccionamiento Magisterial., en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-061, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-003-2006, celebrado con la Constructora Surnay, S.A. de C.V., ya que el Municipio ejecutó la obra en calles ubicadas en colonias de la Cabecera Municipal, dentro del programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, siendo que en el articulo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que las aportaciones federales con cargo a este programa, se destinaran exclusivamente a obras o acciones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**23.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 2, 25, 26 puntos 3 y 6, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observaron irregularidades en el proceso de contratación***, de la obra Pavimentación Asfáltica Fraccionamiento Magisterial., en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-061, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-003-2006, celebrado con la Constructora Surnay, S.A. de C.V., ya que el Municipio no mostró que procuró diversificar la selección para evitar acaparamiento a favor de uno o más contratistas, pues en la selección de contratistas para el concurso mediante la modalidad de invitación restringida, llevó a cabo un proceso diferente al establecido en la legislación aplicable, además de que no presentó:

-La integración del Comité de Selección de Contratistas.

-El acta de proposición de candidatos a invitación al concurso por el Comité de Selección de Contratistas a esta obra.

-La Justificación de la selección de los contratistas a esta obra.

**23.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se presentó la documentación que acreditara pagos realizados,*** de la cuenta Gastos Indirectos, con número de cuenta 217-77-0701-077, ejecutada con recursos FAISM 2006, a través de la modalidad mixta, ya que fue realizado el pago por concepto de prestación de servicios a la C. Alejandra Briseño Ferruzca para los meses de mayo y junio, teniéndose que de acuerdo a las nominas pagadas, para el periodo correspondiente al mes de mayo se otorgó un sueldo neto de $112.50 por día y para el mes de junio se otorgó un sueldo neto de $150.00 también por día Sin embargo, en la documentación incluida dentro del expediente presentado no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente y alguna otra documentación que indique el salario a percibir.

**24.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud haberse realizado pagos en exceso*****,** en las siguientes obras:

**a)** Construcción Aula Jardín de Niños Camino del Saber, en el Barrio La Bola, con número de cuenta 217-84-0701-015, ejecutada con recursos FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MEM-DOP-COP-001-2006, celebrado con el Ing. Gustavo Juárez Pérez, debido a que derivado de la revisión hecha a los volúmenes pagados en las estimaciones ejercidas, se tienen las siguientes observaciones:

a.1) Del concepto correspondiente a “Mampostería de piedra braza limpia, sin labrar…”, en la estimación 1 se generó la cantidad de 17.18 m3, considerando un ancho de 0.88 m en los ejes 1 y B, tramos 1-2 (indicado en la columna “altura” de los números generadores de obra); sin embargo, de acuerdo a reporte fotográfico anexo, en estimación se tiene que la mampostería fue construida con “escarpio” hacia el interior del aula, siendo el ancho en la base de 0.60 m y en la parte superior de 0.30 m (lo que se indica gráficamente en croquis anexo a estimación). De lo anterior, se tiene que el ancho promedio de la mampostería es de 0.45 m en los ejes citados, lo que implica un volumen total ejecutado de 11.47 m3 y se observa una diferencia pagada de más de 5.71 m3, misma que multiplicada por su precio unitario pagado de $1,602.16 más I.V.A., arroja un monto total de $6,064.94 más I.V.A.

a.2) Del concepto correspondiente a “Cimbra para forjado de nariz…”, en la estimación 2 se generó la cantidad de 18.50 ml; sin embargo, el concepto “Forjado de nariz de concreto f’c=150 kg/cm2...” se incluye la cimbra. Dado lo anterior, se observa que la cantidad de 18.50 ml del concepto de “cimbra para forjado de nariz…” esta pagada de más, misma que multiplicada por su precio unitario pagado de $86.38 más I.V.A., arroja un monto total de $1,598.03 más I.V.A.

a.3) En la estimación 2 se generó el concepto “Relleno con tepetate de banco en banquetas…” para obra exterior, por la cantidad de 3.20 m3, considerando una altura de 0.80 m; sin embargo, en el expediente proporcionado por el Municipio, no se localizaron evidencias que justifiquen el pago del relleno con la altura generada. Dado lo anterior, no se cuenta con elementos suficientes para hacer la verificación del volumen pagado (3.20 m3), mismo que multiplicado por su precio unitario pagado de $190.57 más I.V.A., arroja un monto total de $609.82 más I.V.A.

a.4) En la estimación 2 se generó el concepto “Guarnición trapezoidal con dimensiones de 0.10 x 0.60 cms…” para obra exterior, por la cantidad de 8 ml; sin embargo, en el expediente proporcionado por el Municipio, no se localizaron las evidencias que justifiquen el pago de la guarnición generada. Dado lo anterior, no se cuenta con elementos suficientes para hacer la verificación del volumen pagado (8 ml), mismo que multiplicado por su precio unitario pagado de $145.73 más I.V.A., arroja un monto total de $1,165.34 más I.V.A.

Por lo anterior, la suma total nos da un pago en exceso por la cantidad de $10,852.85 incluyendo I.V.A.

**25.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 71 fracción I, 72 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17 y 79 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó un impacto económico en los precios pagados en detrimento del Municipio***, de la obra Casa de Día del Adulto Mayor, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-062, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se observó que se pagaron precios que resultan por arriba de los establecidos en el mercado, esto en base a la proyección realizada con los índices de incremento establecidos por el Banco de México y que fueron aplicados a los precios pagados por el Municipio en obras auditadas en fiscalizaciones anteriores:

a) El pago de 20 toneladas de cemento a un precio por tonelada de $1,800.00 más I.V.A.; sin embargo, el costo promedio por tonelada proyectado para el mes de mayo (fecha última de registro de factura de cemento para esta obra en el semestre) resulta de $1,573.59 más I.V.A., con lo que se observa un impacto económico de $226.41 más I.V.A. por tonelada, el cual multiplicado por las 20 toneladas pagadas en el semestre, arroja un monto de $4,528.21 más I.V.A.

a.1) El pago de 9 viajes de grava a un precio por viaje de $1,250.00 más I.V.A. y 1 viaje a un precio de $1,200.00 más I.V.A.; sin embargo, el costo promedio por tonelada proyectado para el mes de junio (fecha última de registro de factura de grava para esta obra en el semestre) resulta de $936.08 más I.V.A., con lo que se observa un impacto económico de $313.92 más I.V.A. y $263.92 más I.V.A por viaje, respectivamente, los cual multiplicados por las correspondientes cantidades pagadas en el semestre, arroja un monto de $3,089.19 más I.V.A.

a.2) El pago de 16 viajes de piedra a un precio por viaje de $1,150.00 más I.V.A.; sin embargo, el costo promedio por viaje proyectado para el mes de mayo (fecha última de registro de factura de cemento para esta obra en el semestre) resulta de $916.39 más I.V.A., con lo que se observa un impacto económico de $233.61 más I.V.A. por viaje, el cual multiplicado por los 16 viajes pagados en el semestre, arroja un monto de $3,737.73 más I.V.A.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 20 (Veinte) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Municipio de Huimilpan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2006 y del 01 de abril al 30 de Junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fechas 04 y 19 de octubre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 10 y 30 de noviembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 05 y 21 de diciembre de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2006 por $ 18’583,452.78 (Dieciocho millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 78/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2006.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un Activo Circulante de $19’305,227.48 (Diecinueve millones trescientos cinco mil doscientos veintisiete pesos 48/100 M.N.) del que puede disponer en forma inmediata del 94.61% de su Activo, ya que el 5.39% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $ 46’982,036.50, los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | $ 4’324,292.58 | 9.20% |
| b.2) | Derechos | 667,403.76 | 1.42% |
| b.3) | Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 370,005.32 | 0.79% |
| b.4) | Productos | 1’972,338.64 | 4.20% |
| b.5) | Aprovechamientos | 532,653.97 | 1.13% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$ 7’866,694.27** | **16.74%** |
| b.6) | Participaciones Federales | 23’351,176.80 | 49.70% |
| b.7) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 12’239,371.00 | 26.05% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **35’590,547.80** | **75.75%** |
| b.8) | Ingresos Extraordinarios | $ 30,000.00 | 0.07% |
| | **Total de Ingresos Extraordinarios** | **$30,000.00** | **0.07%** |
| | **Sub-total de Ingresos** | **$43’487,242.07** | |
| b.9) | Obra Federal | 3’494,794.43 | 7.44% |
| | **Total de Obra Federal** | **$3’494,794.43** | **7.44%** |
| | ***Total de Ingresos*** | **$46’982,036.50** | **100.00%** |

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $3’494,794.43 (Tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de $43’487,242.07 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.) representan el 71.07% de lo estimado en la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio 2006 por $61’191,000.00 (Sesenta y un millones ciento noventa y un mil pesos 00/100 M.N.).

**c) Egresos**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de Junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $35´740,356.23 (Treinta y cinco millones setecientos cuarenta mil trescientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | $ 4’571,560.93 | 12.79% |
| c.2) | Servicios Generales | 1’435,632.92 | 4.02% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 662,838.51 | 1.85% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$ 6’670,032.36** | **18.66%** |
| c.4) | Maquinaria Mobiliario y Equipo | $ 1,996.00 | 0.01% |
| c.5) | Bienes Inmuebles | 807,851.40 | 2.26% |
| c.6) | Obra Publica | 18’421,408.11 | 51.54% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$ 19,231,255.51** | **53.81%** |
| c.7) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 6’320,863.04 | 17.69% |
| | **Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales** | **$ 6’320,863.04** | **17.69%** |
| c.8) | Obra Federal | 3’518,205.32 | 9.84% |
| | **Total de Obra Federal** | **$ 3’518,205.32** | |
| | ***Total de Egresos*** | **35’740,356.23** | **100.00%** |

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $ 3’518,205.32 (Tres millones quinientos dieciocho mil doscientos cinco pesos 32/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $32´222,150.91 (Treinta y dos millones doscientos veintidós mil ciento cincuenta pesos 91/100 M.N.) que representa el 52.66% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por $9’419,705.64 (Nueve millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cinco pesos 64/100 M.N.) identificadas en su Ejercicio Presupuestal y autorizadas en actas de cabildo celebradas el 29 de marzo y 30 de agosto de 2006.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**
Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $47’292,313.00 (Cuarenta y siete millones doscientos noventa y dos mil trescientos trece mil 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $35,856,409.73, arrojando un saldo en efectivo disponible de $18’264,815.92 (Dieciocho millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 92/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**
Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos por Cargos $69,251.81 (Sesenta y nueve pesos doscientos cincuenta y un pesos 81/100 M.N.) y Abonos $55,824.56 (Cincuenta y cinco pesos ochocientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.) Abonos los cuales fueron autorizados por el Ayuntamiento en el acta numero 95 del día 05 de julio de 2006.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**
La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2006.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 71, 96 fracción III, 97 fracciones III, IV y V, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se propuso ante el Ayuntamiento en sesión número 94 celebrada el 28 de junio de 2006 para su conocimiento y aprobación, la cancelación de una cuenta relativa a "Gastos por Comprobar" por un importe de $131,900.00 (Ciento treinta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) sin acreditar con la documentación soporte correspondiente, entregados en su momento al C. Fermin Maya de Dios para la compra de un terreno para la Planta Tratadora de Agua en Lagunillas en la que figuró como intermediario por acuerdo del Ayuntamiento.***

**2.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y al Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 9, 15, 96 fracciones II y III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XVII, 50 fracciones V y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió presentar y realizar el entero en tiempo y forma del Impuesto sobre la Renta derivado de la escrituración de la compra-venta del Terreno "Trasquila" que originó el pago de accesorios, tales como actualización y recargos por un importe de $8,854.00 00 (Ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos $^{00}/_{100}$ M.N.).***

**3.** Incumplimiento por parte del Sindico Municipal, del Encargado de las Finanzas Pública y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 33 fracción VII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto a mantener actualizado el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio ya que se identificó que al 30 de junio no contaban con la totalidad de los títulos de propiedad que acreditasen la propiedad de los inmuebles a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., además de que se identifico que se omitió el reconocimiento en tiempo y forma en el rubro de Patrimonio de los siguientes Bienes Inmuebles:***

a) Predio ubicado en comunidad de El Salto, Huimilpan, Qro., con una superficie de 1.3852 Has y con un valor de $450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);

b) Terreno para el Panteón de de “La Loma” por un importe de $695,000.00 (Seiscientos noventa y cinco mil pesos $^{00}/_{100}$ M.N.).

**4.** Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII, 106, 113 y 114 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que propuso la integración de un Fondo de Ahorro para cuando se dé el retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular (Regidores) aprobando una aportación del Municipio para este objeto un importe equivalente al 10% sobre el pago de la Dieta, sin que el monto y el destino se encontrarán considerados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2006 y que en el periodo que se informa ascendió al pago de un importe de *$106,020.10 (Ciento seis mil veinte pesos $^{10}/_{100}$ M.N.).***

**5.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones II, IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 22, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia al haber omitido la recaudación de los ingresos correspondientes al “Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio” que puntualiza la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2006 una tarifa de 3 a 5 VSMGZ, hecho que va en perjuicio de la Tesoreria Municipal.***

**6.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales, en la Cuenta Pública, derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para su ejercicio durante el primer semestre de 2006.***

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 13, 16, 17 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII, 106, 113 y 114 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que existen diferencias entre los sueldos pagados y los montos previamente presupuestados, derivado del aumento de sus percepciones, de los funcionarios de primer nivel, sin que estén plenamente autorizados por el H. Ayuntamiento.***

**8.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados en el oficio de aviso de auditoria número ESFE-DAM-600-06 de fecha 02 de octubre de 2006 y pliego de observaciones número ESFE-DAM-696-06 de fecha 10 de noviembre de 2006, entre los que se encuentran entre otros asuntos:***

a) La nómina de los Regidores del mes de febrero y de la primera quincena de marzo.

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 34, 96 fracción III, 112 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII, 106, 113 y 114 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada subsidia el 100% del Impuesto sobre la Renta de Sueldos y Salarios que calcula a sus trabajadores, sin que exista la autorización previa del Ayuntamiento para realizar dicho subsidio.***

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se integró ni se proporcionó en la esfera administrativa de los Manuales Operativos necesarios para asegurar su adecuado cumplimiento.**

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 3 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que se realizaron pagos sin la documentación necesaria que acredite la procedencia del mismo; en la siguiente obra:** "Pavimento camino de acceso, en la comunidad del Salitrillo", con No. de cuenta 5605-333-130-0034-001, ejecutada con recursos de Programa FISM 2005; bajo el contrato No. OPINV-2005-02-FISM, con el contratista Abraham González MartellS.A.; ya que se incrementa los volúmenes excavados en material tipo "B" y "C" en 970.02 m3 (367.75%) y 79.55 m3 (187.83%) respectivamente sin la justificación técnica de estos incrementos.

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 3, 59 primer párrafo, 72 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 129 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que se realizaron pagos de jornales de oficial bovedero sin acreditar la aplicación de los mismo;** en la siguiente obra: "Construcción techumbre capilla 2da etapa, en El Granjeno", con No. de cuenta 5606-001-200-0014-001, ejecutada con recursos de Programa de Inversión Directa, por Administración Directa: ya que en la construcción de 179.85 m2 de bóveda se debieron emplear 23 jornales de acuerdo al rendimiento propuesto por la Entidad constructora y realmente se pagan 294 jornales; por lo que se observó la existencia de 271 jornales empleados en exceso.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los Artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se realizaron las pruebas de laboratorio, necesarias para comprobar la calidad**, en las siguientes obras:

**a)** "Construcción techumbre capilla 2da etapa, en El Granjeno", con No. de cuenta 5606-001-200-0014-001, ejecutada con recursos de Programa de Inversión Directa, por Administración Directa.

**b)** "Remodelación jardín de los Enamorados", Cabecera Municipal con No. de cuenta 5606-001-200-0048-008, ejecutada con recursos de Programa de Inversión Directa, por Administración Directa.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los Artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se integró el Comité de Adquisiciones, para la adquisición de materiales e insumos,** en las siguientes obras ejecutadas por Administración directa:

a) "Construcción techumbre capilla 2da etapa, en El Granjeno", con No. de cuenta 5606-001-200-0014-001, ejecutada con recursos de Programa de Inversión Directa, por Administración Directa.

b) "Rehabilitación templo de Lagunillas", con No. de cuenta 5606-001-200-0021-001, ejecutada con recursos de Programa de Inversión Directa, por Administración Directa.

c) Remodelación jardín de los Enamorados", Cabecera Municipal con No. de cuenta 5606-001-200-0048-008, ejecutada con recursos de Programa de Inversión Directa, por Administración Directa.

d) "Construcción anexo para Dirección, Cooperativa y sanitarios", La Nueva Joya con No. de cuenta 5605-333-080-0020-001, ejecutada con recursos de Programa de FISM, por Administración Directa.

e) "Construcción Centro de Acopio 2da. etapa", La Cabecera Municipal con No. de cuenta 5605-001-090-0048-001, ejecutada con recursos de Programa de FISM, por Administración Directa.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de enero al 30 de Junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 42 (Once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de julio del año dos mil siete, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus cuentas públicas, correspondiente a los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2006 y 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 30 de septiembre de 2006 y 15 de noviembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 01 de febrero de 2007 y 17 de enero de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 23 de febrero de 2007 y 2 de febrero de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

## III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de junio de 2006 por $10'258,396.52 (Diez millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.), lo anterior posibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 30 de junio de 2006.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 91.41% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $13'768,537.54 (Trece millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 54/100 M.N.), ya que el 8.59% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar sin un periodo de recuperación establecido.

### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $59'435,909.43 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos nueve pesos 43/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | **Ingresos** | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | $ 1'687,822.77 | 2.83% |
| b.2) | Derechos | 450,988.60 | 0.76% |
| b.3) | Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores | 124,308.14 | 0.21% |
| b.4) | Productos | 207,400.51 | 0.35% |
| b.5) | Aprovechamientos | 1'198,095.02 | 2.02% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$3'668,615.04** | **6.17%** |
| b.6) | Participaciones Federales | $32'927,940.00 | 55.40% |
| b.7) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 10'280,808.00 | 17.30% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **$43'208,748.00** | **72.70%** |
| b.8) | Ingresos Extraordinarios | **11,306,796.59** | **19.02%** |
| | **Total Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios** | **$58'184,159.63** | **97.89** |
| b.9) | Obra Federal | 1'251,749.80 | **2.11%** |
| | **Total de Obra Federal** | **$1'251,749.80** | |
| | **Total de ingresos** | **$59'435,909.43** | **100.00%** |

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $1’251,749.80 (Un millón doscientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de $58’184,159.63 (Cincuenta y ocho millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 63/100 M.N.), que representan el 78.90% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006 ascendieron a la cantidad de $49’234,654.45 (Cuarenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | $4’582,543.57 | 9.31% |
| c.2) | Servicios Generales | 1’466,273.61 | 2.98% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 576,152.95 | 1.17% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$6’624,970.13** | **13.46%** |
| c.4) | Maquinaría, Mobiliario y Equipo | $ 105,838.41 | 0.21% |
| c.5) | Bienes Inmuebles | 10,000.00 | 0.02% |
| c.6) | Obra Pública | 22’032,540.94 | 44.75% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$22’148,379.35** | **44.98%** |
| c.7) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | $ 9’206,068.57 | **18.70%** |
| | **Total de Egresos Propios, Transferencias, Subsidios y Aportaciones** | **$37’979,418.05** | **77.14%** |
| c.8 | Obra Federal | 11’255,236.40 | **22.86%** |
| | **Total de Obra Federal** | **$11’255,236.40** | |
| | **Total de Egresos** | **$49’234,654.45** | **100.00%** |

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $11’255,236.40 (Once millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $37’979,418.05 (Treinta y siete millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 05/100 M.N.), que representa el 51.50**%** del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por $556,000.00 (Quinientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante Acta de Cabildo número 87 de fecha 31 de marzo de 2006 y Acta de Cabildo S/N de fecha 30 de junio de 2006.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $65’550,833.23 (Sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil ochocientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $52’964,009.42 (Cincuenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil nueve pesos 42/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $12’586,823.81 (Doce millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos veintitrés pesos 81/00 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el semestre, por $1'624,801.47 (Un millón seiscientos veinticuatro mil ochocientos un pesos 47/100 M.N.), los cuales fueron aprobados en las Actas de Cabildo No. 87 del 31 de marzo de 2006 y el Acta de Cabildo S/N del 30 de junio de 2006, respectivamente.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**
La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2006.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores.
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII; 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se dispuso a través de transferencias bancarias recursos del Ramo 33 "FORTAMUN" para la cuenta de Gasto Corriente por un importe de $533,640.14 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 14/100 M. N.) contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable respecto a la no disposición de estos recursos para fines distintos a lo dispuesto.***

**2.** Incumplimiento para el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 9, 17, 34 segundo párrafo, 72, 79, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 120 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que durante el semestre de revisión, se otorgaron préstamos personales a los empleados, sin el documento formal presupuestal que sirviera de base para otorgar los préstamos a empleados, así como políticas de control interno que en donde se establecieran las condiciones de solicitud, entrega y recuperación de estos importes.***

**3.** Incumplimiento para el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 50 fracciones V, VII, VIII y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitieron cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto a mantener al corriente y actualizados tanto los libros o registros electrónicos como el Inventario general de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, ya que a la fecha de revisión se identificó:***

***a) Que faltaban físicamente bienes muebles que totalizaron la cantidad $7,787.00 (siete mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.);***

***b) La existencia de dos bombas de agua que se omitió registrarse contablemente su valor así como en el Inventario de Bienes Muebles;***

***c) La omisión en el registro del inventario de la impresora HP 5940 por un importe de $898.00 (ochocientos noventa y ocho pesos M. N.).***

**4.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, en su momento, en diferentes anexos adjuntos al Pliego de Observaciones, entre los que se encuentran entre otros asuntos:***

**a) Las observaciones que en el pliego de observaciones se identificó como Anexo A y que su contenido totalizaba $44,825.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.);**

**b) Los papeles de trabajo que acreditaran la integración y corrección del cálculo del 25% para educación y obras públicas que sobre impuestos y derechos se aplicó durante el primer semestre de 2006.**

**5.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se identificó el pago nominal a la C. Laura Rebeca Arredondo Sánchez, cuya fecha de ingreso proviene del 16 de julio de 2004, sin que se acredite la asistencia y labor en la administración del Municipio, tan solo se presentaba esporádicamente a firma sus recibos de nómina.***

**6.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 2 y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra; 48 fracciones IV y V de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 95, 96, 97 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió dar lugar a las atribuciones y facultades encomendadas así como en la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia al haber clasificado contablemente la recaudación de los Ingresos por Rezagos del Impuesto Predial en el apartado de Aprovechamientos en lugar de afectar la cuenta de Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores y omitir con ello la aplicación y recaudación del 25% para educación y obra pública.***

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones II, IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 22, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2006; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia al haber omitido la recaudación de los ingresos correspondientes al "Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio" que puntualiza la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2006.***

**8.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se integró ni se proporcionó en la esfera administrativa de los Manuales Operativos necesarios para asegurar su adecuado cumplimiento**

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 8, 9, 71, 79, 116, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I II, III, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I y IX, 30 penúltimo párrafo y artículo 50 fracción XVII de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, presentó las conciliaciones de FORTAMUN y de FISM al 30 de junio de 2006, sin registrar los saldos iniciales y finales de las cuentas de bancos ni la de los auxiliares contables, no integra las diferencias determinadas en la cuenta de FISM por $1,784.86 (un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M. N.) y en FORTAMUN por $954,488.31 (novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 31/100 M. N.).***

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 6, 15 fracción VIII, 19, 20 párrafo tercero, 28 fracción I, 29 fracciones I y III, 71 fracción I, 72, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 102 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 fracción III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se presentó la documentación de los expedientes unitarios, previamente solicitada,*** en las siguientes obras:

a) "Techumbre de cancha", en la localidad de Soledad de Guadalupe, de número de cuenta 5606-001-050-0049-001-000, ejecutada con recursos del fondo de Obra Directa del Municipio 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.

b) "Construcción de 2 aulas U.A.Q.", en la localidad del Barrio El Coco en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-001-080-0001-005-000, ejecutada con recursos del fondo de Obra Directa del Municipio 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó los siguientes documentos:

b.1.). Documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.

b.2.). Estudio técnico de mecánica de suelos del sitio exacto de la obra ejecutada. (Se mencionó en la contestación del Municipio que en otra etapa anterior se había realizado ya dicho estudio sin embargo, no se presentó tampoco el mismo).

b.3.). Comité de obra.

b.4.). Documentación comprobatoria correspondiente de la Recepción, Registro e Inventario, Guarda y Conservación, Despacho, Servicios Complementarios y Baja, de madera para cimbra (duelas, triplay, barrotes y polines) que se adquirió en la Factura No. 8970 de fecha del 30/03/2006 por un importe de $61,849.30 (Sesenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.) y en la Factura No. 1673 de fecha del 20/04/2006 por un importe de $8,038.50 (Ocho mil treinta y ocho pesos 50/100 M.N.).

c) “Techumbre de cancha de usos múltiples COBAQ”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-001-080-0001-008-000, ejecutada con recursos del fondo de Obra Directa del Municipio 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentaron los siguientes documentos:

c.1.). Documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.
c.2.). Comité de obra.

d) “Sistema de agua potable San Martín - Puerto de Ánimas”, en la localidad de Puerto de Ánimas, de número de cuenta 5606-333-030-0018-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentaron los siguientes documentos:

d.1.). Documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.

d.2.). Proyecto ejecutivo de la línea de conducción del sistema de agua potable y del depósito de rebombeo. (Unicamente se presentó del tanque de almacenamiento).

e) “Dignificación de imagen urbana 3ra. Etapa”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-333-050-0001-003-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentaron los siguientes documentos:

e.1.). Documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.

e.2.). Registro vigente a la fecha de la adquisición del padrón de proveedores, de “Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V.”, con domicilio del proveedor en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México. Referente a la adquisición de 88.00 Toneladas de Cemento Gris a un precio unitario de $1,701.00 (Un mil setecientos y un pesos 00/100 M.N.) por tonelada, mediante la factura No. B 5308 de $149,688.00 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de monto total.

f) “Pavimento de piedra bola arropado con mortero (Calle Instituto Excelencia)”, en la localidad del Barrio La Cruz en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-333-050-0001-005-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.

g) “Construcción de línea y red de distribución en la comunidad de Tancoyolillo”, en la localidad de Tancoyolillo, de número de cuenta 5606-333-060-0025-005-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 260406-12, con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, debido a que no se presentó la documentación siguiente:

g.1.). Documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.

g.2.). Registro vigente a la fecha de la contratación del padrón de contratistas, del C. Leonardo Reyes Medrano.

h) “Línea y red de distribución de la comunidad de Loma de Juárez”, en la localidad de Loma de Juárez, de número de cuenta 5606-333-060-0043-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 230206-10, con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, debido a que no se presentó la documentación siguiente:

h.1.). Documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.

h.2.). Bases de licitación de invitación restringida No. PMJS-230206-10.

h.3.). Registro vigente a la fecha de la contratación del padrón de contratistas, del C. Leonardo Reyes Medrano.

i) "Camino Limón de La Peña - El Panteón", en la localidad de Limón de La Peña, de número de cuenta 5606-333-130-0042-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.

j) "Remodelación de Plazoleta, Barrio El Puente", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-334-050-0001-002-000, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó la documentación siguiente:

j.1.). Documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.

j.2.). Proyecto ejecutivo. (Únicamente se presentó un croquis de zonificación de las áreas y no de la cimentación, estructura y techumbre correspondiente a la obra construida).

k) "Techumbre de cancha en Escuela Primaria Melchor Ocampo y Benito Juárez", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-334-050-0001-006-000, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentaron los siguientes documentos:

k.1.). Documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio.

k.2.). Comité de obra.

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 72 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de que no se realizó el procedimiento correspondiente por el comité de adquisiciones del Municipio,*** para las compras de insumos empleados en los trabajos de la obra que por su monto presupuestado, le debió corresponder la modalidad de invitación restringida a cuando menos 3 personas, en la obra "Dignificación de imagen urbana 3ra. Etapa", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-333-050-0001-003-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en el presupuesto presentado por el Municipio, el monto correspondiente a la partida de "Insumos Aglutinantes" en específico de Cementos fue de $166,618.84 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 84/100 M.N.) antes del IVA y que el monto concerniente a la partida de "Insumos Pétreos" en específico de Cantera Rosa 40 x 20 x 15 cm fue de $221,100.00 (Doscientos veintiún mil cien pesos 00/100 M.N.) antes del IVA. De lo que, el monto autorizado para Adquisiciones para el ejercicio 2006 es de $155,338.00 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) como límite para la modalidad de Adjudicación Directa. Sin embargo, no se realizó convocatoria o invitación restringida a cuando menos tres proveedores para la adquisición de estos insumos.

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 55 fracción III, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó un deficiente control de obra*** ya que no se otorgaron las garantías correspondientes para las adquisiciones de insumos y contratos celebrados, en las siguientes obras:

a) “Sistema de agua potable San Martín - Puerto de Ánimas”, en la localidad de Puerto de Ánimas, de número de cuenta 5606-333-030-0018-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que:

a.1.). No se presentaron las garantías correspondientes al cumplimiento del contrato No. PMJS 230606-23 concerniente a la Subestación Eléctrica.

a.2.). No se contó en su momento con las garantías correspondientes de la adquisición y suministro de “Bomba centrífuga multipasos marca Grundfos” de un costo unitario de $24,724.21 (Veinticuatro mil setecientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.), ya que la misma se pagó y realizó el cargo en la cuenta de la obra en el mes de junio del 2006, siendo que la factura No. 297 de comprobación del gasto es del 26 de julio del mismo año (Según argumentó el Municipio en su contestación se realizó primero el pago y se extendió la factura correspondiente posteriormente, porque la bomba suministrada es sobre pedido). Por lo cual, no se contó con garantía alguna de respaldo del pago anticipado realizado, además de no contar con el equipo y la factura correspondiente en ese momento.

b) “Línea y red de distribución de la comunidad de Loma de Juárez”, en la localidad de Loma de Juárez, de número de cuenta 5606-333-060-0043-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 230206-10, con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, debido a que no se presentaron las garantías de anticipo y cumplimiento correspondientes al contrato No. PMJS 230206-10, toda vez que las presentadas corresponden a otro número de contrato.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 55 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73, 74, 75 y 76 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de que se observaron inconsistencias en las garantías correspondientes para la adquisición de insumos y contrato celebrado,*** en la obra “Sistema de agua potable San Martín - Puerto de Ánimas”, en la localidad de Puerto de Ánimas, de número de cuenta 5606-333-030-0018-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que la fianza No. 2407 7004 0001000298 000000 0000 de Afianzadora Insurgentes correspondiente al cumplimiento y garantía por vicios ocultos del contrato sin número de suministro de material de tubería, señala en su texto a la letra: “... la presente fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Querétaro...”, siendo que el nombre correcto de la legislación vigente aplicable es de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Por lo que, dicha inconsistencia provoca incertidumbre jurídica y en su caso pudiera producir la nulidad del acto al hacerse efectivas si es que así se requiriera.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 6, 57 último párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Séptima del contrato No. PMJS 230606-23; Cláusula Vigésima del contrato No. PMJS 230206-10; ***en virtud de que se presentó un incumplimiento a los clausulados estipulados en los contratos respectivos,*** en las siguientes obras:

a) “Sistema de agua potable San Martín - Puerto de Ánimas”, en la localidad de Puerto de Ánimas, de número de cuenta 5606-333-030-0018-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en el contrato No. PMJS 230606-23 referente a la Subestación Eléctrica, presentado por el Municipio, en la Cláusula Séptima, se estipuló que el contratista se obliga designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos mediante oficio enviado al Municipio, a un representante permanente en el lugar de la obra que fungirá como Residente de Construcción de Obra, el cual deberá ser profesionista de las carreras que correspondan al tipo de obra.

Sin embargo, no se contó en la obra con ningún profesionista representante del contratista que haya desempeñado el cargo antes citado, como se estipuló en el contrato respectivo.

b) “Línea y red de distribución de la comunidad de Loma de Juárez”, en la localidad de Loma de Juárez, de número de cuenta 5606-333-060-0043-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 230206-10, con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, debido a que en el Contrato No. PMJS 230206-10, presentado por el Municipio, en la Cláusula Vigésima en su segundo párrafo dice a la letra: “El Contratista se obliga al momento de entregar a El Contratante la garantía por concepto del importe otorgado como anticipo de la obra, el documento que certifica el registro de la misma ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Formato AFIL 15), el cual será también requisito para la procedencia del pago de las estimaciones correspondientes. Así mismo, se hace conocedor que para el pago de la última estimación, deberá presentar la “Constancia de Cumplimiento” de obligaciones obrero patronales, que expide el mismo Instituto Mexicano del Seguro Social”. Sin embargo, en el expediente unitario presentado por el Municipio, no se integró dicho documento (se presentó en la contestación del Municipio el Alta Patronal del contratista más no así el Alta de la obra en específico), que según el contrato era documentación requerida para la procedencia del pago de las estimaciones correspondientes.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 72 párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 102 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de observar una deficiente supervisión y control en las obras*** bajo la modalidad de administración directa en virtud de que se presentó la participación de terceros con la calidad de contratistas, en las siguientes obras:

a) “Techumbre de cancha”, en la localidad de Soledad de Guadalupe, de número de cuenta 5606-001-050-0049-001-000, ejecutada con recursos del fondo de Obra Directa del Municipio 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que participó en los trabajos de la obra el contratista “Flores Rangel Alfredo (Herrería San Juanico)”, al encontrarse los siguientes hechos:

a.1.). El total de los insumos necesarios para la construcción de la techumbre, se adquirieron por adjudicación directa a la empresa Herrería “San Juanico” (Flores Rangel Alfredo) con domicilio en la localidad de San Juanico, Municipio de Peñamiller, Querétaro, quién pudiera haber ejecutado el total de los trabajos de la obra correspondientes de techumbre.

a.2.). No se contaba por parte del Municipio, con el total del personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos de techumbre, toda vez que, incluso en las listas de raya figura el mismo contratista antes señalado, además de los oficiales herreros: “Flores Rangel Alfredo” (Contratista), “Flores Rangel José Luis”, “Flores Rangel Javier”, “Flores Rangel Jesús” y “Flores Rangel Joaquín”, lo que, indica que los empleados herreros tenían afinidad con la empresa abastecedora de los insumos necesarios para la techumbre, “Herrería San Juanico (Flores Rangel Alfredo)”.

Por lo que, tanto el propio contratista como el resto de sus empleados, se les incluyó a todos ellos en las nóminas de listas de raya del Municipio y de esta manera se registró dicho gasto bajo la modalidad de administración directa. Por lo cual, el contratista se abstuvo de otorgar facturas correspondientes a la mano de obra y por consiguiente evadir las obligaciones que le corresponden (Contrato, garantías correspondientes y deductivas por concepto de supervisión).

b) “Construcción de 2 aulas U.A.Q.”, en la localidad del Barrio El Coco en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-001-080-0001-005-000, ejecutada con recursos del fondo de Obra Directa del Municipio 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se le pagó a ”Impermeabilizaciones Hernández - José Hernández Arredondo”, por los trabajos de impermeabilización de azotea.

c) “Remodelación de Plazoleta, Barrio El Puente”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-334-050-0001-002-000, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que realmente los trabajos de techumbre de la obra los ejecutó en su totalidad el contratista “Flores Rangel Alfredo (Herrería San Juanico)”, al encontrarse los siguientes hechos:

c.1.). En la factura No. 0510 de fecha del 15 de febrero de 2006, se le pagó el total de los conceptos correspondientes a la techumbre construida en la obra, ya que, incluso un concepto dice a la letra: ”Suministro y colocación de lámina tipo galvateja C-26. Incluye caballete central y accesorios para su colocación”.

c.2.). En las listas de raya del Municipio no se realizó pagó alguno de empleados herreros, lo cual confirmó que el contratista llevó a cabo la totalidad de trabajos correspondientes a la techumbre.

Por lo que, de esta manera se registró dicho gasto bajo la modalidad de administración directa y así el contratista evadió las obligaciones que le corresponden como lo son: Contrato, garantías correspondientes y deducciones por supervisión.

d) "Techumbre de cancha en Escuela Primaria Melchor Ocampo y Benito Juárez", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-334-050-0001-006-000, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que participó en los trabajos de la obra el contratista "Flores Rangel Alfredo (Herrería San Juanico)", al encontrarse los siguientes hechos:

d.1.). El total de los insumos necesarios para la construcción de la techumbre, se adquirieron por adjudicación directa a la empresa Herrería "San Juanico" (Flores Rangel Alfredo) con domicilio en la localidad de San Juanico, Municipio de Peñamiller, Querétaro, quién pudiera haber ejecutado el total de los trabajos de la obra correspondientes de techumbre.
d.2.). No se contaba por parte del Municipio, con el total del personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos de techumbre, toda vez que, en las listas de raya figura el mismo contratista antes señalado, además de los oficiales herreros: "Flores Rangel José Luis" y "Flores Rangel Javier", lo que, indica que los empleados herreros tenían afinidad con la empresa abastecedora de los insumos necesarios para la techumbre, "Herrería San Juanico (Flores Rangel Alfredo)".

Por lo que, tanto el propio contratista como el resto de sus empleados, se les incluyó a todos ellos en las nóminas de listas de raya del Municipio y de esta manera se registró dicho gasto bajo la modalidad de administración directa. Por lo cual, el contratista se abstuvo de otorgar facturas correspondientes a la mano de obra y por consiguiente evadir las obligaciones que le corresponden.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción V, 15 fracción II y VII, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 79, 102 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73, 74, 75 y 76, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observan ***deficiencias administrativas*** debido a que no se contó ni consideró la disposición y aprobación de los recursos necesarios de los gastos ejercidos, en las siguientes obras:

a) "Techumbre de cancha de usos múltiples COBAQ", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-001-080-0001-008-000, ejecutada con recursos del fondo de Obra Directa del Municipio 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el único documento presentado de autorización de recursos es un oficio de aprobación proveniente de Gobierno del Estado de Querétaro (Recursos GEQ), sin embargo, no se presentó ningún documento de carácter oficial de la disposición y aprobación del gasto registrado en el período, correspondiente al fondo de Obra Directa del Municipio 2006.

b) "Dignificación de imagen urbana 3ra. Etapa", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-333-050-0001-003-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el monto ejercido en el período rebasó al aprobado en el oficio correspondiente No. 038, ya que en dicho oficio de aprobación se autorizó la cantidad de $1`581,706.00 (Un millón quinientos ochenta y un mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) y el gasto registrado en el período en auditoria fue de $1`642,781.87 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.) siendo que, incluso el registro total de los movimientos de la cuenta continúa en el período siguiente de revisión. Por lo cual se tiene un monto de $61,075.87 (Sesenta y un mil setenta y cinco pesos 87/100 M.N.) ejercido de más en el período sin su correspondiente aprobación y no se presentó la aclaración respecto a de donde se obtuvo la suficiencia presupuestaria.

c) “Sistema de agua potable San Martín - Puerto de Ánimas”, en la localidad de Puerto de Ánimas, de número de cuenta 5606-333-030-0018-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se contó en su momento con la factura correspondiente a la adquisición de “Bomba centrífuga multipasos marca Grundfos” de un costo unitario de $24,724.21 (Veinticuatro mil setecientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.), ya que la misma se pagó y realizó el cargo en la cuenta de la obra en el mes de junio del 2006, siendo que la factura No. 297 de comprobación del gasto es del 26 de julio del mismo año (Según argumentó el Municipio en su contestación se realizó primero el pago y se extendió la factura correspondiente posteriormente, porque la bomba suministrada es sobre pedido). Por lo cual, no se contó con el equipo y la factura correspondiente en el momento de su pago y registro en la cuenta.

d) “Construcción de línea y red de distribución en la comunidad de Tancoyolillo”, en la localidad de Tancoyolillo, de número de cuenta 5606-333-060-0025-005-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 260406-12, con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, debido a que el contrato presentado por el Municipio, se observó que las Declaraciones 1.3 y 1.4 se dice que el contrato se asigna al contratista, quién resulto el ganador de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de la invitación restringida que hiciera el Comité de Selección de Contratistas del Municipio, el día 05 de abril de 2006. Siendo que, la contratación se realizó mediante la adjudicación bajo la modalidad de Asignación Directa. Por lo que se contiene dicha inconsistencia en el documento legal de contrato celebrado.

e) “Línea y red de distribución de la comunidad de Loma de Juárez”, en la localidad de Loma de Juárez, de número de cuenta 5606-333-060-0043-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 230206-10, con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, debido a que en el contrato se señaló que la adjudicación se dio al ganador resultante del procedimiento de invitación restringida, siendo que se llevó mediante la adjudicación directa.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones III y VII, 15 fracciones VIII y IX, 28 fracción I, 29 fracción III, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se presentó una deficiente planeación,*** en las siguientes obras:

a) “Construcción de línea y red de distribución en la comunidad de Tancoyolillo”, en la localidad de Tancoyolillo, de número de cuenta 5606-333-060-0025-005-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 260406-12, con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, debido a que se evidenció que durante la ejecución e incluso a la terminación de los trabajos, no se contó con el proyecto que cumpliera las normas y especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad. Ya que, el plano de la obra presentado por el Municipio, tiene fecha de aprobación del proyecto del 11 de julio de 2006, siendo que la obra se contrató el 26 de abril del mismo año y se pactó su terminación en el contrato respectivo al 21 de junio del mismo año.

b) “Sistema de agua potable San Martín - Puerto de Ánimas”, en la localidad de Puerto de Ánimas, de número de cuenta 5606-333-030-0018-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se realizó el estudio de mecánica de suelos del sitio en el cual se desplantó el tanque de almacenamiento y el depósito de rebombeo, toda vez que en la bitácora de la obra, en la nota No. 2 se asentó que en el suelo se encontró “Arcilla expansiva” (Lo contrario al argumento de contestación al pliego de observaciones, en el cual el Municipio aseguró que dicho estudio no se realizó porque el suelo es de tipo rocoso de clasificación tipo “C”), por lo que este tipo de suelo de “Arcilla expansiva” requiere de conocer a detalle las características del mismo para así diseñar adecuadamente la estructura a construir.

c) "Línea y red de distribución de la comunidad de Loma de Juárez", en la localidad de Loma de Juárez, de número de cuenta 5606-333-060-0043-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 230206-10, con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, debido a que los recursos a ejercer en la obra se integraron de manera conjunta de los fondos del "Fideicomiso para la Infraestructura en los Estado (FIES)" y del "Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)". Sin embargo en el expediente unitario presentado por el Municipio, no se identificó claramente cuales son los alcances y metas para cada recurso, no contando con la documentación ordenada de manera en la cual se pudiera identificar claramente los conceptos que refieren a cada uno de los 2 fondos de origen de los recursos.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 6, 15 fracciones II, VII y IX, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 102 y 120 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que no se cuenta con el soporte técnico del gasto,*** por un monto de $675,274.70 (Seiscientos setenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) "Dignificación de imagen urbana 3ra. Etapa", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-333-050-0001-003-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, **debido a que no se presentó la información relativa al gasto por un importe de $624,600.00 (Seiscientos veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** conformándose de la siguiente manera:

a.1.). El importe de $621,000.00 (Seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que, se realizó un cargo de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a "Aportación para el Programa Convenio de Desarrollo de Infraestructura Turística 2006" y otro cargo de $121,000.00 (Ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.) concerniente a "Aportación Municipal al Convenio con Turismo Ejercicio 2006". De los cuales únicamente se presentaron los recibos otorgados por Gobierno del Estado de Querétaro de dichas aportaciones. Y no se presentó la documentación soporte relativa a dichos convenios y su relación con la obra, para así justificar dichas erogaciones.

a.2.). El importe de $3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que, en la factura No. 392 de comprobación del gasto registrado el 31 de marzo de 2006 de la póliza No. 376 de diario, correspondió al pago de la impresión de 6.00 lonas con diseño de "Disculpe las molestias". Sin embargo, no se presentó la evidencia de haberse empleado durante los trabajos ejecutados en la obra.

b) "Línea y red de distribución de la comunidad de Loma de Juárez", en la localidad de Loma de Juárez, de número de cuenta 5606-333-060-0043-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 230206-10, con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, **debido a que no se presentó la información relativa al gasto por un importe de $50,674.70 (Cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.),** toda vez que en la estimación No. 2 presentada por el Municipio, se le pagó al contratista el concepto de "Indirectos. Incluye: Trámites, planos y pagos de libranzas y fianzas" de la cantidad de 0.5 de lote. Sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria alguna de recibos de pago realizados por el contratista ante la Comisión Federal de Electricidad.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59, 65, 72 penúltimo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observaron pagos en exceso por un monto de $72,677.23 (Setenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 23/100 M.N.),*** lo que se señala con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en las siguientes obras:

a) “Techumbre de cancha”, en la localidad de Soledad de Guadalupe, de número de cuenta 5606-001-050-0049-001-000, ejecutada con recursos del fondo de Obra Directa del Municipio 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que **se encontraron diferencias por la cantidad de $4,418.30 (Cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 30/100 M.N.)** ya que, del insumo de Perfil PTR de 2” x 2” Cal. 12, se pagó la cantidad de 1,318.80 Kg, siendo que incluso en los números generadores presentados por el Municipio se obtuvieron 1,256.00 Kg, sin embargo, del levantamiento y referenciado con la bitácora se obtienen 1,092.00 Kg incluyendo ya un 10% de desperdicio del material. Por lo cual, existe la diferencia de 226.00 Kg por un precio unitario de $19.55 (Diecinueve pesos 55/100 M.N.).

b) “Construcción de 2 aulas U.A.Q.”, en la localidad del Barrio El Coco en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-001-080-0001-005-000, ejecutada con recursos del fondo de Obra Directa del Municipio 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que respecto al levantamiento realizado en conjunto con el personal asignado por el Municipio durante la visita física a la obra y tomando como referencia las notas de bitácora, **se encontraron diferencias por la cantidad de $29,210.73 (Veintinueve mil doscientos diez pesos 73/100 M.N.)** conformándose de la siguiente manera:

b.1.). El importe de $8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del insumo de Varilla de 1” de diámetro, se pagaron la cantidad de 26.00 piezas, siendo que basándose en los números generadores presentados por el Municipio, del levantamiento y referenciado con la bitácora se obtienen 12.00 piezas. Por lo cual, existe la diferencia de 14.00 piezas por su precio unitario de $607.14 (Seiscientos siete pesos 14/100 M.N.).

b.2.). El importe de $7,581.15 (Siete mil quinientos ochenta y un pesos 15/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del insumo de Varilla de 3/4” de diámetro, se pagaron la cantidad de 26.00 piezas, siendo que basándose en los números generadores presentados por el Municipio, del levantamiento y referenciado con la bitácora se obtienen 4.00 piezas. Por lo cual, existe la diferencia de 22.00 piezas por su precio unitario de $344.60 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

b.3.). El importe de $2,380.00 (Dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del insumo de Varilla de 3/8” de diámetro, se pagaron la cantidad de 380.00 piezas, siendo que basándose en los números generadores presentados por el Municipio, del levantamiento y referenciado con la bitácora se obtienen 352.00 piezas. Por lo cual, existe la diferencia de 28.00 piezas por su precio unitario de $85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b.4.). El importe de $1,517.90 (Un mil quinientos diecisiete pesos 90/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del insumo de Varilla de 1/2” de diámetro, se pagaron la cantidad de 30.00 piezas, siendo que basándose en los números generadores presentados por el Municipio, del levantamiento y referenciado con la bitácora se obtienen 20.00 piezas. Por lo cual, existe la diferencia de 10.00 piezas por su precio unitario de $151.79 (Ciento cincuenta y un pesos 79/100 M.N.).

b.5.). El importe de $1,360.00 (Un mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del insumo de Alambrón, se pagaron la cantidad de 100.00 Kg, siendo que basándose en los números generadores presentados por el Municipio, del levantamiento y referenciado con la bitácora se obtienen 20.00 Kg. Por lo cual, existe la diferencia de 80.00 Kg por su precio unitario de $17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.).

b.6.). El importe de $2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del insumo de Mortero, se pagaron la cantidad de 3.75 Ton, siendo que basándose en los números generadores presentados por el Municipio, del levantamiento y referenciado con la bitácora se obtienen 1.71 Ton. Por lo cual, existe la diferencia de 2.00 Ton por su precio unitario de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

b.7.). El importe de $2,280.00 (Dos mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del insumo de Arena, se pagaron la cantidad de 51.00 m3, siendo que basándose en los números generadores presentados por el Municipio, del levantamiento y referenciado con la bitácora se obtienen 38.30 m3. Por lo cual, existe la diferencia de 12.00 m3 por su precio unitario de $190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.).

b.8.). El importe de $1,291.68 (Un mil doscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del insumo de Piso Cerámico Vitromex 33.3 x 33.3 1a. (Presentación de caja con 1.44 m2 cada una), se pagaron la cantidad de 171.36 m2, siendo que basándose en los números generadores presentados por el Municipio, del levantamiento y referenciado con la bitácora se obtienen 151.58 m2. Por lo cual, existe la diferencia de 18.72 m2 (13 cajas de 1.44 m2 cada una) por su precio unitario de $69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

b.9.). El importe de $1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del insumo de Pegazulejo, se pagaron la cantidad de 60.00 bultos, siendo que basándose en los números generadores presentados por el Municipio, del levantamiento y referenciado con la bitácora se obtienen 29.09 bultos. Por lo cual, existe la diferencia de 30.00 bultos por su precio unitario de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.).

c) “Pavimento de piedra bola arropado con mortero (Calle Instituto Excelencia)”, en la localidad del Barrio La Cruz en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-333-050-0001-005-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó los documentos comprobatorios del gasto por **el importe de $7,569.30 (Siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.)**, toda vez que en la documentación presentada por el Municipio no se presentó la nómina de la semana del período del 27 de marzo al 01 de abril de 2006, por $7,502.10 (Siete mil quinientos dos pesos 10/100 M.N.) y $67.20 (Sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) de mano de obra y subsidio al ISPT respectivamente

e) “Construcción de línea y red de distribución en la comunidad de Tancoyolillo”, en la localidad de Tancoyolillo, de número de cuenta 5606-333-060-0025-005-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 260406-12, con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, debido a que **se encontraron diferencias por la cantidad de $11,196.40 (once mil ciento noventa y seis pesos 40/100 M.N.)** conformándose de la siguiente manera:

e.1.). El importe de $6,136.40 (Seis mil ciento treinta y seis pesos 40/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, en la estimación No. 1, para el concepto de numeral 27 “Cable Neutranel 2 x 1/0 + 1-2” se pagó la cantidad de 1,025.00 mts siendo que, en los números generadores presentados por el Municipio se consideró un total de 976.65 mts. Por lo que se tiene una primera diferencia de 45.35 mts; De igual manera en segundo término se tiene que, en la memoria de cálculo de cables de los mismos números generadores, se consideró en su sumatoria un 5% adicional del total por concepto de desperdicio, sin embargo, el contrato celebrado es a precios unitarios, por lo que, en esta modalidad los trabajos se contratan para la unidad de obra terminada y por lo tanto en el precio unitario se incluye todo lo necesario para su ejecución, entre lo cual se debe de considerar los desperdicios del material empleado en la actividad. Así es que, dicho porcentaje adicional considerado en la obtención de los volúmenes a pago no procede. Por lo que, se encontró la segunda diferencia de 46.65 mts; Así es que las 2 diferencias encontradas suman un volumen de 92.00 mts de diferencia total de este concepto, por su precio unitario de $66.70 (Sesenta y seis pesos 70/100 M.N.).

e.2.). El importe de $5,060.00 (Cinco mil sesenta pesos 00/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, durante la visita física a la obra realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio, se encontró que del concepto con numeral 23 “Poste de Concreto PC 7-600” únicamente se suministro y colocó 1.00 pieza sin embargo, en la estimación No. 1 se le pagó al contratista la cantidad de 5.00 piezas. Así es que existe una diferencia de 4.00 piezas por su precio unitario de $1,265.00 (Un mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

f) "Camino Limón de La Peña - El Panteón", en la localidad de Limón de La Peña, de número de cuenta 5606-333-130-0042-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que **se encontraron diferencias por la cantidad de $16,179.12 (Dieciséis mil ciento setenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**, respecto al levantamiento realizado en conjunto con el personal asignado por el Municipio durante la visita física a la obra y tomando como referencia los números generadores presentados por el Municipio. Ya que, en el expediente unitario de la obra se consideró un volumen total de apertura de camino de 1,465.55 m3 con una clasificación del 20% del material de tipo "B" y un 80% de material tipo "C", sin embargo, del levantamiento realizado y tomando como referencia las alturas consideradas en los 9 tramos de los números generadores del Municipio, se obtiene la cantidad de 1,389.61 m3 de volumen total de apertura de camino. Así es que, tomando en consideración esta misma clasificación del 20% y 80% para material tipo "B" y "C" respectivamente, se tienen diferencias, conformándose de la siguiente manera:

f.1.). El importe de $2,656.50 (Dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del concepto de "Apertura de camino en material clasificado B con barrenaciones con compresor y aplicación de explosivos" se consideró la cantidad de 293.12 m3 siendo, que del levantamiento referenciado con los números generadores del Municipio se obtienen únicamente 277.92 m3. Por lo que, existe la diferencia de 15.00 m3 por su precio unitario de $177.10 (Ciento setenta y siete pesos 10/100 M.N.).

f.2.). El importe de $13,522.62 (Trece mil quinientos veintidós pesos 62/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, del concepto de "Apertura de camino en material clasificado C con barrenaciones con compresor y aplicación de explosivos" se consideró la cantidad de 1,172.43 m3 siendo, que del levantamiento referenciado con los números generadores del Municipio se obtienen únicamente 1,111.69 m3. Por lo que, existe la diferencia de 60.00 m3 por su precio unitario de $225.38 (Doscientos veinticinco pesos 38/100 M.N.).

g) "Remodelación de Plazoleta, Barrio El Puente", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5606-334-050-0001-002-000, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que **se encontraron diferencias por la cantidad de $4,103.38 (Cuatro mil ciento tres pesos 38/100 M.N.)** conformándose de la siguiente manera:

g.1.). El importe de $1,745.18 (Un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.) de diferencia, toda vez que, la factura No. 0510 de fecha del 15 de febrero de 2006 y de $87,259.13 (Ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.) de importe total, corresponde al pago de la construcción de la techumbre de la obra (Concepto considerado como ejecución de obra pública por un contratista del Municipio). Sin embargo, no se le aplicó la deductiva correspondiente del 2% por concepto de supervisión y vigilancia.

g.2.). El importe de $1,821.46 (Un mil ochocientos veintiún pesos 46/100 M.N.) de diferencia, toda vez que del insumo de Varilla de 1/2" se facturó un total de 20.00 piezas siendo, que del levantamiento, basándose en los números generadores y la bitácora de la obra del Municipio se obtiene únicamente 8.00 piezas. Por lo que, existe la diferencia de 12.00 piezas por su precio unitario de $151.79 (Ciento cincuenta y un pesos 79/100 M.N.), ya que aún y cuando en la contestación del Municipio se argumento que en la última nota de la bitácora de la obra se asentó que se llevó el material sobrante al almacén, al momento del proceso de auditoria dicha nota no estaba escrita en la bitácora originalmente además de que no se presentó documentación comprobatoria alguna de recibo de ingreso al almacén del Municipio. Por lo cual no es posible verificar la autenticidad de lo asentado en dicha nota de bitácora.

g.3.). El importe de $1,494.00 (Un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) de diferencia, toda vez que se pagó en la factura No. 8847 de fecha del 03 de marzo de 2006, los insumos de 2.00 piezas de lámina lisa negra 3x10 C/20 y 1.00 pieza de lámina lisa negra 3x10 C/18 siendo, que del levantamiento, basándose en los números generadores y la bitácora de la obra del Municipio no se requiere el empleo de dicho material en los trabajos de la obra. Ya que aún y cuando en la contestación del Municipio se argumento que dicho material se localiza en la parte inferior del caballete de la techumbre, dicho caballete central es de monten y no se apreció en la visita física realizada a la obra junto con el personal asignado por el Municipio ni tampoco en la fotografía presentada en la contestación se detecta dicho la existencia y colocación de dicho material.

g.5.). El importe de $787.92 (Setecientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.) de diferencia, toda vez que se pagó en la factura No. 9011 de fecha del 31 de marzo de 2006, el insumo de 1.00 piezas de galvateja 3.66/12` Cal/26 siendo, que el total de dicho concepto de techumbre con galvateja ya se había pagado previamente en la factura No. 0510 del 15 de febrero de 2006 al contratista de “Herrería San Juanico”. Por lo que, existe la diferencia del pago total de la factura No. 9011 concerniente a la pieza de galvateja.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción I, 15 primer párrafo, 29 fracción I, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 102 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se presentó el Programa Anual de Obra Pública del Municipio que se consideró en el presupuesto de egresos de la entidad,*** toda vez que, únicamente se presentaron unos listados con los avances al mes de enero de 2007, los cuales carecen de firmas y del carácter de su procedencia oficial puesto que no se identifica su autoría, así como tampoco se presentó el programa de obra anual inicial que debió de ser aprobado por el cabildo para consideración en el presupuesto de egresos del Municipio. Con lo que en consecuencia no fue posible revisar que las obras estuvieran incluidas en dicho programa y corroborar sus suficiencias presupuestarias.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se presentó documentación comprobatoria de la tenencia de la tierra y disponibilidad legal del sitio en el cual se ejecutaron trabajos,*** en la obra “Sistema de agua potable San Martín - Puerto de Ánimas”, en la localidad de Puerto de Ánimas, de número de cuenta 5606-333-030-0018-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó documentación legal que acredite la propiedad del Municipio respecto del predio en el cual se realizó la obra. Ya que, únicamente se presentó un acta de donación simple, no presentándose escrituras notariadas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio primeramente a favor del donante y posteriormente a favor del Municipio.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 24 (Veinticuatro) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus cuentas públicas, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2006 y del 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fechas 04 de septiembre de 2006 y 18 de octubre de 2006 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 27 de septiembre de 2006 y 28 de noviembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de octubre de 2006 y 20 de diciembre de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2006 por $ $ 6'422,889.96 (Seis millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos ochenta y nueve pesos 96/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2006.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo circulante que asciende a $11'788,603.68 (Once millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos tres pesos 68/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 78.69% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones; ya que el 1.44% está a cargo de Documentos por Cobrar, el 13.30% a cargo de Deudores Diversos, el 6.22% a cargo de Otros Activos y el 0.35% a cargo de Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $43'969,058.20 (Cuarenta y tres millons novecientos sesenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.) , los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | 653,449.70 | 1.51% |
| b.2) | Derechos | 80,946.94 | 0.19% |
| b.3) | Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 23,664.46 | 0.05% |
| b.4) | Productos | 98,621.05 | 0.23% |
| b.5) | Aprovechamientos | 79,175.98 | 0.18% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **935,858.13** | **2.16%** |
| b.6) | Participaciones Federales | 26,436,217.00 | 61.06% |
| b.7) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 9,230,550.00 | 21.32% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **35,666,767.00** | **82.38%** |
| | **Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales** | **$36,602,625.13** | **84.54%** |
| b.8) | Obra Federal | 7,366,433.07 | **15.46%** |
| | Total Obra Federal | **$ 7'366,433.07** | |
| | ***Total de Ingresos*** | ***43,969,058.20*** | ***100.00%*** |

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $7'366,433.07 (Siete millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres 07/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la cantidad de $36'602,625.13 (Treinta y seis millones seiscientos dos mil seiscientos veinticinco pesos 13/100 M.N.) representan el 62.90% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio 2006 por $ 58'190,545.00 (Cincuenta y ocho millones ciento noventa mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $33'837,430.92 (Treinta y tres millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta pesos 82/100 M.N.) , que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | 5,710,632.89 | 16.88% |
| c.2) | Servicios Generales | 2,737,355.16 | 8.09% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 1,196,567.51 | 3.54% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **9,644,555.56** | **28.51%** |
| c.4) | Maquinaria Mobiliario y Equipo | 31,430.00 | 0.09% |
| c.5) | Bienes Inmuebles | 160,000.00 | 0.47% |
| c.6) | Obra Publica | 12,591,130.28 | 37.21% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **12,782,560.28** | **37.77%** |
| c.7) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 5,108,063.37 | 15.09% |
| | **Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones** | **5,108,063.37** | **15.09%** |
| | **Total de Egresos Propios** | **$27,535,179.21** | **81.37%** |
| c.8) | Obra Federal | 6,302,251.71 | 18.63% |
| | ***Total de Egresos*** | ***33,837,430.92*** | ***100.00%*** |

Los egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $6'302,251.71 (Seis millones trescientos dos mil doscientos cincuenta y un pesos 71/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $27'535,179.21 (Veintisiete millones quinientos treinta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos 21/100 M.N.), que representa el 47.29% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias presupuestales por $1'825,500.00 (Un millón ochocientos veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), identificadas en su Ejercicio Presupuestal en las Actas de Cabildo números 69 y 75, celebradas el 11 de Abril de 2006 y 13 de julio de 2006, respectivamente.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $43'969,058.20 (Cuarenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $36,117,556.60 (Treinta y seis millones ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $9,275,800.07 (Nueve millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos pesos 07/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos, existiendo cargos por $1,713.17 (Un mil setecientos trece pesos 17/100 M.N.), los cuales se encuentran autorizados con en Acta de Cabildo No. 61 de la Sesión Ordinaria del 15 de Diciembre de 2005.

**g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.**

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2006.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 34, 79, 95 y 96 fracción III, 97, 98, 99, 100 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, ***en virtud de que durante el semestre de revisión, se otorgaron préstamos personales a los empleados, sin el documento formal presupuestal que sirviera de base para otorgar los préstamos a empleados, así como políticas de control interno que en donde se establecieran las condiciones de solicitud, entrega y recuperación de estos importes.***

**2.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 79, 95, 96, 97, 99 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; ***en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, ya que los Estados Financieros:***

- **a)** En el apartado de Documentos por Cobrar, saldos sin movimientos que totalizan $310,812.58 (Trescientos un mil ochocientos doce pesos 58/100 M.N.) y en especial atención al que esta bajo el nombre de Mariano Aniceto Huerta Sánchez por un importe de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil psos 00/100 M.N.)
- **b)** Anticipos a Proveedores y Acreedores, saldos sin movimientos que totalizan un importe de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

**3.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y el Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 Fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 18, 95, 96 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitieron cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto a mantener al corriente y actualizados tanto los libros o registros electrónicos como el Inventario general de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, sin que acreditara documentalmente la depuración respectiva.***

**4.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y el Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50, 73 fracciones II y V; de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 18, 96 fracciones II y III y 97 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 4 fracción IX, 5, 16 fracción I y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de la revisión realizada a las adquisiciones efectuadas en la cuenta de Equipo de Transporte se observaron las siguientes anomalías:***

- **a)** Se realizó la adquisición de un vehículo usado, marca Ford, Modelo 2000, No. de Serie 3FTEF17W8YM-A55647 con la factura 98029, pagando y registrando contablemente un importe de $90,000.00 (Noventa mil pesos $^{00}/_{100}$ M.N.), sin anexar avalúo realizado por personal capacitado, como lo establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- **b)** Se realizó la adquisición de redilas en el mes de mayo por $3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos $^{00}/_{100}$ M.N.), registrando la patrimonializacion del bien, sin que la Entidad especificara las características del bien y las políticas utilizadas para el adecuado registro, valuación y patrimonializacion de bienes.

**5.** Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII, 106, 113 y 114 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que propuso la integración de un Fondo de Ahorro para cuando se dé el retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular (Regidores) aprobándose una aportación del Municipio para este objeto un importe equivalente al 1% sobre el pago de la Dieta, sin que el monto y el destino se encontrarán considerados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2006 y que en el periodo que se informa ascendió al pago de un importe de *$98,997.91 (Noventa y ocho mil novecientos noventa y un pesos $^{00}/_{100}$ M.N.),***

**6.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 (En relación con el quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado), 95, 96, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas consistente en tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información necesario para la debida comprobación de los ingresos y egresos, al ignorar el registro del ingreso por la recaudación hecha por la propia Comisión Federal de Electricidad y lo relativo a la facturación del servicio, que para el 30 de junio de 2006 presentaba un importe por pagar por $92,830.74 (Noventa y dos mil ochocientos treinta pesos 74/100 M.N.).***

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones II, IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 22, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2006; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia al haber omitido la integración, actualización y recaudación de los ingresos correspondientes al "Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio" que puntualiza la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2006.***

**8.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, solicitados con el oficio de inicio de auditoria ESFE-DAM-474-06, entregado el 25 de Agosto de 2006 y en el Pliego de Observaciones No. ESFE-DAM-561-06, entregado el 27 de Septiembre de 2006, tales como:***

***a) Anexo 1 del Pliego de Observaciones que totalizó un importe de $692,234.23 (Seiscientos noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.);***

***b) Las Conciliaciones de los Programas Federales del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN);***

***c) Relación de las Obras y Programas ejecutados con el "Fondo de Aportación para la Inraestructura Social Municipal" que durante el periodo en revisión recibió $6'151,104.00 (Seis millones ciento cincuenta y un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) y para el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal" que durante el periodo en revisión recibio un importe de $3'079,446.00 (Tres millones setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)***

***d) Actas del COPLADEM Y CODEMUN donde se proponga y acepten la propuesta de obra para ejercerse con el "Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal", así como lo relativo al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal".***

***e) En general con la información requerida para dar atención a la Auditoria del "Fondo para la Infraestructura Social Municipal" y del "Fondo para el Fortalecimiento Municipal";***

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales, en la Cuenta Pública, derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para su ejercicio durante el primer semestre de 2006.***

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 69, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro ***en virtud de que, no se presentó la documentación solicitada por esta Entidad Superior de Fiscalización mediante oficio número ESFE/772-06, en las siguientes obras:***

a) *"Construcción techado de cancha de usos múltiples", en la localidad de Santa Inés, con número de cuenta 5603-333-090-0008-003-000, ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 Fondo 3 FISM, a través de la modalidad de administración directa,* debido a que no se presentó el plano definitivo de la obra.

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 30 fracciones III y IV, 33 fracciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, no existió la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía contra los vicios ocultos, en las siguientes obras:***

a) *"Construcción de banquetas", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0004-013-000, ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 Fondo 3 FISM, a través de la modalidad de administración directa y contratos, debido a que en el contrato número MLM-FISM-009-2006 para el suministro de material, celebrado con el Arq. Gregorio Arteaga Angeles, el documento presentado para garantizar el cumplimiento y la calidad de los materiales, no cumplió con lo estipulado con la Ley, toda vez que se presentó una carta de garantía en vez de un cheque de caja o certificado, ó a través de una fianza como lo estipula la Ley.*

b) *"Construcción de camino rural", en la localidad de La Agüita, con número de cuenta 5603-333-130-0080-001-000, ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 Fondo 3 FISM, a través de la modalidad de administración directa y contratos, debido a que en el contrato de renta número MLM-FISM-040-2006 celebrado con el Sr. Eusebio Márquez Hernández, el documento presentado para garantizar el cumplimiento y garantizar los trabajos, no cumplió con lo estipulado con la Ley, toda vez que se presentó una carta de garantía en vez de un cheque de caja o certificado, ó a través de una fianza como lo estipula la Ley.*

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 14 fracciones III y IV, 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, no se presentó el proyecto ejecutivo y visto bueno por parte de la Dirección de Sitios y Monumentos y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la siguiente obra:***

a) *"Construcción de banquetas", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0004-013-000, ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 Fondo 3 FISM, a través de la modalidad de administración directa y contratos,* debido a que no se presentó el proyecto ejecutivo con sus normas y especificaciones de construcción, y no se presentó el visto bueno por parte de la Dirección de Sitios y Monumentos y por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de los trabajos ejecutados con adoquín de 20x40 centímetros, cuando la recomendación fue el empleo de adoquín de 40x40 centímetros.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 70 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se presentó una deficiente supervisión y control en la obra:***

a) *"Terminación Aula Emsad", en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 5603-333-080-0041-003-000, ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 Fondo 3 FISM, a través de la modalidad de administración directa,* debido a que derivado de la visita física se observó que los desniveles del piso del interior del aula presentan diferentes medidas en sus peraltes

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 16, 91 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción IV y 74 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios ***en virtud de que se presentó un deficiente control en la verificación de la entrega de material por parte del proveedor a los beneficiarios, en la obra:***

a) *"Mejoramiento de vivienda", en varias localidades, con número de cuenta 5603-333-120-0005-001-000, ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 Fondo 3 FISM, a través de la modalidad de administración directa,* debido a que no se encontraron documentos que acreditaran la entrega del material por parte del proveedor a el beneficiario.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas y del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro ***en virtud de que se observó deficiencias administrativas,*** *en la obra:*

a) *"Gastos Indirectos", en varias localidades, con número de cuenta 5603-333-160-0005-001-000, ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 Fondo 3 FISM, a través de la modalidad de administración directa,* debido a que no existieron controles los cuales indiquen los vehículos a los que se les abasteció de combustible, presentándose esto en el pago a las siguientes empresas:

a1) De la empresa Estación de Servicio "La Lagunita" S.A. de C.V.:

Factura número 20829 por un importe de $800.00 I.V.A. incluido.
Factura número 20537 por un importe de $828.00 I.V.A. incluido.
Factura número 20286 por un importe de $800.00 I.V.A. incluido.
Factura número 20006 por un importe de $150.00 I.V.A. incluido.
Factura número 20005 por un importe de $150.00 I.V.A. incluido.
Factura número 19801 por un importe de $530.00 I.V.A. incluido.
Factura número 19800 por un importe de $720.00 I.V.A. incluido.
Factura número 19557 por un importe de $1,000.00 I.V.A. incluido.
Factura número 19556 por un importe de $450.00 I.V.A. incluido.
Factura número 19530 por un importe de $300.00 I.V.A. incluido.
Factura número 19399 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 19400 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 19397 por un importe de $300.00 I.V.A. incluido.
Factura número 19398 por un importe de $300.00 I.V.A. incluido.
Factura número 19409 por un importe de $75.00 I.V.A. incluido.

a2) De la empresa Grupo Gasolinero Jalpan S.A. de C.V.:

Factura número 16058 por un importe de $300.00 I.V.A. incluido.
Factura número 15262 por un importe de $500.00 I.V.A. incluido.
Factura número 14723 por un importe de $237.00 I.V.A. incluido.

a3) De la empresa Estaciones de Servicio S.A. de C.V.:

Factura número 504546 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 502038 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 493676 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 503232 por un importe de $250.00 I.V.A. incluido.
Factura número 495173 por un importe de $230.00 I.V.A. incluido.
Factura número 487695 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 485789 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 492276 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 492758 por un importe de $100.00 I.V.A. incluido.
Factura número 484300 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 489993 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 484488 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 483622 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 476694 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 478461 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 476042 por un importe de $150.00 I.V.A. incluido.
Factura número 473081 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 482236 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 469160 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 472186 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 464568 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 461179 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 462481 por un importe de $250.00 I.V.A. incluido.
Factura número 459497 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 461575 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 468777 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 473583 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.

a4) De la empresa Gasolineras Grupo Mexicano S.A. de C.V.:

Factura número 183657 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 189000 por un importe de $50.00 I.V.A. incluido.
Factura número 305989 por un importe de $50.00 I.V.A. incluido.
Factura número 177858 por un importe de $110.00 I.V.A. incluido.

a5) De la empresa Empresas Sierra Gorda S.A. de C.V.:

Factura número 30280 por un importe de $100.00 I.V.A. incluido.
Factura número 30277 por un importe de $200.05 I.V.A. incluido.
Factura número 30278 por un importe de $200.18 I.V.A. incluido.
Factura número 30279 por un importe de $200.12 I.V.A. incluido.
Factura número 30276 por un importe de $200.05 I.V.A. incluido.
Factura número 30275 por un importe de $200.12 I.V.A. incluido.
Factura número 28652 por un importe de $200.02 I.V.A. incluido.
Factura número 29789 por un importe de $200.15 I.V.A. incluido.
Factura número 29730 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 29731 por un importe de $200.00 I.V.A. incluido.
Factura número 29642 por un importe de $200.09 I.V.A. incluido.
Factura número 29641 por un importe de $200.09 I.V.A. incluido.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 14 (Catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de julio del año dos mil siete, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Landa de Matamoros, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 30 de agosto de 2006 y 23 de octubre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

**c)** En fechas 12 de febrero de 2007 y 28 de noviembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de diciembre de 2006 únicamente presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones del rubro de Obra Pública notificadas, sin embargo, la Entidad omitió remitir su contestación a las observaciones que le fueron notificadas respecto del rubro financiero, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2006 por $2’099,823.50 (Dos millones noventa y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), que deriva de la suficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo fiscalizado, hecho que permitió cubrir el déficit acumulado de ejercicios anteriores, sin embargo no le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de junio de 2006, el cual asciende a $7’882,693.09 (Siete millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 09/100 M.N.), derivado de una deficiente planeación financiera, situación que de no ser atendida le generará una falta de liquidez de alto impacto.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 45.10% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $9´982,516.59 (Nueve millones novecientos ochenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 59/100 M.N.) ya que el 54.90% de este importe esta a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $48'622,644.83 (Cuarenta y ocho millones seiscientos veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Ingresos** | | | |
| b.1) | Impuestos | $ | 447,377.99 | 0.92% |
| b.2) | Derechos | | 84,753.77 | 0.17% |
| b.3) | Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores | | 49,340.04 | 0.10% |
| b.4) | Productos | | 29,620.97 | 0.06% |
| b.5) | Aprovechamientos | | 315,157.99 | 0.65% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$** | **926,250.76** | **1.90%** |
| b.6) | Participaciones Federales | $ | 28,739,703.00 | 59.11% |
| b.7) | Aportaciones Federales | | 16,651,602.00 | 34.24% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **$** | **45,391,305.00** | **93.35%** |
| b.8) | Ingresos Extraordinarios | $ | 2,121,560.87 | 4.37% |
| | **Total de Ingresos Extraordinarios** | **$** | **2,121,560.87** | **4.37%** |
| | **Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios** | **$** | **48´439,116.63** | **99.62%** |
| b.9) | Obra Federal | $ | 183,528.00 | 0.38% |
| | **Total de Obra Federal** | **$** | **183,528.00** | **0.38%** |
| | **Total de Ingresos** | **$** | **48´622,644.83** | **100.00%** |

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $183,528.00 (Ciento ochenta y tres mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Al cierre del primer semestre de 2006, sus ingresos propios, participaciones, aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios por la cantidad de $48'439,116.63 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento dieciséis pesos 63/100 M.N.) representan el 65.20% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $39´609,627.50 (Treinta y nueve millones seiscientos nueve mil seiscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Egresos** | | | |
| c.1) | Servicios Personales | $ | 9,593,625.17 | 24.22% |
| c.2) | Servicios Generales | | 2,273,750.26 | 5.74% |
| c.3) | Materiales y Suministros | | 637,387.51 | 1.61% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$** | **12,504,762.94** | **31.57%** |
| c.4) | Maquinaría, Mobiliario y Equipo | $ | 49,362.05 | 0.12% |
| c.5) | Obra Pública | | 18,482,115.12 | 46.67% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$** | **18,531,477.17** | **46.79%** |
| c.6) | Transferencias, Subsidios y Aport. | $ | 6,034,811.85 | 15.24% |
| | **Total de Transferencias, Subsidios y Aport.** | **$** | **6,034,811.85** | **15.24%** |
| | **Total de Egresos Propios** | **$** | **37´071,051.96** | **93.60%** |
| c.7) | Obra Federal | $ | 2´538,575.54 | 6.40% |
| | **Total de Obra Federal** | **$** | **2´538,575.54** | **6.40%** |
| | **Total de Egresos** | **$** | **39´609,627.50** | **100.00%** |

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $2’538,575.54 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $37´071,051.96 (Treinta y siete millones setenta y un mil cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), que representa el 49.90% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó transferencias a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2006 por $1’850,979.90 (Un millón ochocientos cincuenta mil novecientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.) mismas que no fueron aprobadas por el Ayuntamiento generando un déficit presupuestal.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $50’221,418.17 (Cincuenta millones doscientos veintiún mil cuatrocientos dieciocho pesos 17/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $47’141,103.32 (Cuarenta y siete millones ciento cuarenta y un mil ciento tres pesos 32/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $4’501,911.98 (Cuatro millones quiniento un mil novecientos once pesos 98/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos por $1'402,020.26 (Un millón cuatrocientos dos mil veinte pesos 26/100 M.N.) de los cuales no se tiene evidencia de que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

**g) Financiamiento contratado considerado como Ingresos Extraordinarios**

El importe del financiamiento por un crédito con BANOBRAS que la Entidad Fiscalizada refleja dentro de la cuenta de Documentos por Pagar al cierre del periodo revisado ascendió a $750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que representa el 9.51% del total del pasivo. Respecto al saldo al 31 de diciembre de 2005 por $1´000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), durante el periodo revisado amortizó $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico, Encargado de las Finanzas Publicas Municipales, a los siguientes artículos: 31 fracción II, XX, 33 fracción VIII, XIII, 48 fracción XIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió aclarar, atender y solventar las observaciones derivadas del proceso de fiscalización contenidas en el Pliego de Observaciones correspondiente al 1er. Semestre de 2006,*** el cual le fue notificado mediante el oficio ESFE-DAM-228-07 y entre los que se encuentran entre otros asuntos:

a) *El acta de cabildo en el que el H. Ayuntamiento autorizará de forma detallada las modificaciones realizadas al Presupuesto correspondientes al mes de junio de 2006 por $1´850,979.90 (Un millón ochocientos cincuenta mil novecientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.);*

b) *La aclaración respecto del sobregiro en la determinación de su ejercicio presupuestal por un importe de $8'786,614.08 (Ocho millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos catorce pesos 08/100 M.N.);*

c) *La justificación respecto de los registros contables realizados en la cuenta de Caja General contra cuenta de Deudores Diversos (Préstamos Personales) en abril de 2006 y que ascienden a $46,652.92 (Cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) cuando el depósito efectivo de este importe se hizo hasta septiembre de 2006;*

d) *Estados de Cuenta Bancarios originales de todas sus cuentas de cheques del periodo;*

e) *La integración de la información que sustente el pago de Seguros de Vida por la Entidad Fiscalizada que en el primer semestre de 2006 totalizó $98,338.66 (Noventa y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.) , tales como:*

   1. *Relación de personal beneficiado*
   2. *Copia de todas las pólizas de seguro que cubren al personal de la Entidad;*
   3. *Importe mensual, anual y total que se pagará por la Entidad Fiscalizada por la contratación del Seguro de Vida;*
   4. *Copia del contrato celebrado con la aseguradora;*
   5. *Copia del proceso seguido para la adjudicación correspondiente;*
   6. *Copia del documento de aprobación, donde se señalen las personas a las que se autoriza el pago del seguro.*

f) *Estados de Cuentas Bancarios y Conciliaciones Bancarias correspondientes al primer semestre de 2006 de las cuentas 65.50067347-0 de PET e Inversiones de Gasto Corriente.*

g) *La comprobación de los recursos entregados al C. Isidro Garay Pacheco como gastos a comprobar durante el periodo de enero a junio de 2006 por $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.);*

h) *La justificación a la cancelación de las cuentas correspondientes al Programa Crédito a la Palabra de los ejercicio 2003 y 2004 registradas en el rubro de Deudores Diversos, subcuenta Otros Deudores por $37,551.00 (Treinta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)*

i) *El informe por escrito de la situación de regularización (individual) que guardan cada uno de los bienes inmuebles propiedad del Municipio.*

j) *La justificación relativa de la afectación a Resultados de Ejercicios Anteriores y con ello la cancelación de diversas cuentas de Pasivo por $28,259.78 (Veintiocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.)*

k) *La integración por año y por mes de los impuestos que se encontraban pendientes de ser enterados al 30 de junio de 2006 por un importe de $2´309,568.98 (Dos millones trescientos nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.) de los cuales, $2´207,465.13 (Dos millones doscientos siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.) correspondientes a ISS y $102,103.85 (Ciento dos mil ciento tres pesos 85/100 M.N.) por concepto de 10% retenciones de ISR por Servicios Profesionales;*

l) *La justificación y/o aclaración de las observaciones que en el pliego de observaciones se identificó como Anexo A y que su contenido totalizaba $784,311.39 (Setecientos ochenta y cuatro mil trescientos once pesos 39/100 M.N.);*

m) *La justificación y/o aclaración de las observaciones que en el pliego de observaciones se identificó como Anexo B y que refiere a recursos del FISM-ramo 33 por un importe de $1'439,158.55 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 55/100 M.N.)*

n) *La justificación y/o aclaración de las observaciones que en pliego de observaciones se identificó como Anexo C y que refiere a recursos FEDERALES por un importe de $773,604.02 (Setecientos setenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 02/100 M.N.);*

o) *Los expedientes de personal de Fernando Sánchez Juárez, Ma. Concepción Sánchez Muñoz, Raúl Jasso Rosales, Manuel García Pérez, María Leonila Saavedra Sosa, Nahum Lisandro Montoya Romero.*

p) *La justificación y/o aclaración de las observaciones que en el pliego de observaciones se identificó como Anexo D y que refieren a la lectura de las Actas de Cabildo integradas con motivo de las sesiones del Ayuntamiento celebradas durante el primer semestre de 2006.*

q) *La justificación y/o aclaración de las observaciones que en el pliego de observaciones se identificó como Anexo E y que refieren a las Actas integradas con motivo de las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones celebradas durante el primer semestre de 2006.*

r) *Inventario actualizado de Bienes Muebles al 30 de junio de 2006 conciliado con registros contables;*

s) *Reporte de consumo de combustibles y lubricantes, en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables;*

t) *Reporte de consumo de mantenimiento y reparación de vehículos, en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables;*

u) *Acumulado de nómina, en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales;*

v) *Reportes del sistema de nómina, de las diferentes nóminas pagadas en la primera quincena de enero de 2006 así como de la última quincena de junio de 2006 en medio magnético.*

w) *Soporte utilizado para la determinación del factor de subsidio acreditable del impuesto sobre la renta, aplicable al primer semestre de 2006.*

x) *Lista de Funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial Inicial y Final durante el primer semestre de 2006.*

y) *Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la entidad al 30 de Junio de 2006, en donde se conozca el importe de pago mensual y departamento al que se asesora.*

z) *Relación de Bienes Inmuebles en su carácter de arrendatario y arrendador.*

aa) *Copia de pólizas de seguros contratados por el Municipio en el primer semestre de 2006.*

bb) *Copia de las fianzas de los servidores públicos municipales que manejan fondos públicos, otorgadas o modificadas en el primer semestre de 2006, anexando copia del acta de Cabildo donde fueron autorizadas éstas.*

cc) *Copia de los oficios de cancelación de cuentas bancarias, realizadas durante el primer semestre de 2006.*

dd) *Relación y estado procesal de los procedimientos administrativos debidamente documentados iniciados en contra de los funcionarios de la Entidad, con motivo de las observaciones referidas en los dictámenes de sus cuentas públicas, aprobados por la LIV Legislatura.*

ee) *Reporte del último inventario físico del almacén*

ff) *Amarre de participaciones y transferencias municipales, registradas en contabilidad correspondiente al primer semestre de 2006, contra el reporte trimestral de "Avance de Participaciones" que proporciona la Secretaría de Planeación y Finanzas.*

gg) *Conciliación de recursos de FAISM y FORTAMUN, conciliada con cifras contables del primer semestre de 2006.*

hh) *Integración de traspasos de recursos de las cuentas del FAISM y FORTAMUN a otras cuentas que maneje el Municipio, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos, durante el primer semestre de 2006, y copia de las pólizas correspondientes.*

ii) *Copia del cálculo y determinación del importe de participación al D.I.F. para el ejercicio 2006, acompañado de la autorización correspondiente de Cabildo.*

jj) *Copia del Convenio celebrado para el cobro de las Multas Federales No Fiscales.*

kk) *Copia de todos los Manuales de Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad, que se hayan modificado o implementado en el primer semestre de 2006, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.*

ll) *Copia del Convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.*

mm) *Estado de Cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad, al 30 de Junio de 2006;*

nn) *Copia de los informes y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento:*

oo) *Estado de Ingresos y Egresos de la Feria Municipal, detallado y al 30 de Junio de 2006.*

pp) *Publicación Inicial del 2006 de las obras por ejercer con recursos del Ramo 33 y final del (ejercicio inmediato anterior).*

qq) *Relación que incluya fecha, lugar y obra de las actas celebradas durante las reuniones del COMPLADEM*

rr) *Informes de las auditorias internas realizadas por el Órgano de Control Interno y externas practicadas por Despachos Externo en su caso.*

ss) *Relación de adquisiciones de inmuebles con valor mayor a 500 días de salario mínimo; copia de su formalización mediante testimonio de escritura pública o en su caso, estado en el que se encuentra su formalización; y copia de la póliza de registro contable donde se realizó el registro correspondiente.*

tt) *Relación de donaciones en calidad de donante o donataria, que excedan de 500 días de salario mínimo; copia de su formalización mediante testimonio de escritura pública o en su caso, estado en el que se encuentra su formalización; y copia de la póliza de registro contable donde se realizó el registro correspondiente.*

uu) *Copia de sus Programas Operativos adjuntando el avance programático de los mismos, presentando para ello los objetivos, indicadores y metas cumplidas; vinculando esta información con el avance del Ejercicio del Presupuesto y con el Plan de Desarrollo Municipal 2003 – 2006, al 30 de junio de 2006.*

**2.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 4, 5, 9, 34, 96 fracción III, 112 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII, 106, 113 y 114 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que realizó transferencias presupuestales por $1'850,979.90 (Un millón ochocientos cincuenta mil novecientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.) sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.***

**3.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 4, 5, 9, 34, 96 fracción III, 112 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII, 106, 113 y 114 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió guardar el equilibrio presupuestal entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio 2006, ya que su ejercicio presupuestal muestra un sobregiro de $8'786,614.08 (Ocho millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos catorce pesos 08/100 M.N.)***

**4.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Publicas a los siguientes artículos: 9, 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que registró contablemente, disminuyendo en abril de 2006 el saldo de la cuenta relativa a Deudores Diversos-Préstamos Personales por $ 46,652.92 (Cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos 92/100 M.N.), aún cuando el depósito efectivo de este importe se hizo hasta septiembre de 2006.***

**5.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 79, 95, 96, 97, 99 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; ***en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, ya que los Estados Financieros, presentan saldos sin movimiento por más de seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración correspondiente:***

a) En el apartado de Bancos, las Conciliaciones Bancarias integradas en el primer semestre de 2006, cheques en tránsito por un importe de $7,614.49 (Siete mil seiscientos catorce pesos 49/100 M.N.).

b) Cargos por comisiones bancarias por $7,360.00 (Siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin que se acredite el reintegro por el funcionario responsable de su pago;

c) Documentos por Cobrar que proviene de la administración 2000-2003 a nombre del C. Victorino Hurtado Aguilar por la cantidad de $46,063.00 (Cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.);

d) Deudores Diversos subcuenta de préstamos personales por un importe total de $238,062.70 (Doscientos treinta y ocho mil sesenta y dos pesos 70/100 M.N.);

e) Deudores Diversos subcuenta de gastos por comprobar por un importe total de $206,275.02 (Doscientos seis mil doscientos setenta y cinco pesos 02/100 M.N. )

f) Deudores Diversos subcuenta de otros deudores, particularmente el correspondiente al C. César Arcega Pérez por $37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.);

g) Otros Activos subcuenta de Anticipo a Proveedores por un importe total de $14,126.16 (Catorce mil ciento veintiséis pesos 16/100 M.N.);

h) Otros Activos subcuenta de Anticipo a Contratistas, por un importe total de $4,865.00 (Cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

i) Proveedores, por un importe total de $331,539.32 (Trescientos treinta y un mil quinientos treinta y nueve pesos 32/100 M.N.);

j) Acreedores Diversos, por un importe total de $10,290.40 (Diez mil doscientos noventa pesos 40/100 M.N.)

**6.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 71, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad omitió presentar y sustentar con la documentación comprobatoria correspondiente:***

a) *El pago cubierto a favor del C. José Ángel Guillén Jardines por concepto de pago de saldo acreedor por $241,483.00 (Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)*

b) *El pago cubierto a la C. Silvia Hernández Armando por $37,750.00 (Treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de pasivos y anticipos.*

c) *El pago cubierto como anticipos a:*

| | |
|---|---|
| *Gabriel Brand Zaragoza* | *$15,000.00* |
| *Timoteo Hernández Arteaga* | *13,577.00* |
| *Leonardo Francisco Endorio Salinas* | *73,000.00* |
| *Ma. Evangelica Ledesma Balderas* | *20,016.05* |
| *Benito Cortez Monter* | *20,026.00* |
| *Agnoli García Rosales* | *20,000.00* |
| *Benjamín Navarrete Ávila* | *142,000.00* |
| ***Total*** | ***303,619.05*** |

d) *El registro correspondiente a la Construcción del Sistema de Agua Potable El Naranjo por $359,215.84 (Trescientos cincuenta y nueve mil doscientos quince pesos 84/100 M.N.) afectación realizada con la póliza de egresos 8012 cheque 1603 del 18 de abril de 2006.*

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 4, 5, 9, 79, 95, 96 fracción II, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que modificó la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento, por cargos contables por un importe de $153,201.00 (Ciento cincuenta y tres pesos doscientos un pesos 00/100 M.N.) y abono por un importe de $1'555,221.26 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veintiun pesos 26/100 M.N.)***

**8.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 12 fracción III, 14 fracciones I, III, IV y V, 15 fracciones I, II, V, VIII y IX, 19, 20, 26, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y III, 33 fracción III, 34, 35, 43 fracción V, 45, 46, 47, 48, 53 fracción V, 55 fracciones II, III y IV, 56, 57 tercer y último párrafo, 58, 66, 67, 69 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción III, 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 18, 34 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y XIII, 74, 146, 147 y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 33 Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se presentó la documentación solicitada*** de los expedientes unitarios de las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de camino y construcción de rampas", en la localidad de Santa Agueda, con número de cuenta 5605-006-130-001, ejecutada con recurso Federal del FIES (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados), a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que Municipio no se presentaron los vales de ingreso del almacén de la madera comprada; 80 polines mediante la factura de No. 2004 del proveedor José Dávila Pérez fechada el 18 de enero de 2006 y 40 barrotes mediante factura de No. 1745 del mismo proveedor, fechada el 21 de noviembre de 2005.

b) "Introducción de Energía Eléctrica", en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 5606-003-060-0001, ejecutada con recurso FISM 2005, a traves de la modalidad Mixta, con contrato de adquisición de insumos No. O.M./007/2005, con el proveedor Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V, debido a que no se presentó la copia de la fianza contra vicios ocultos, copia del acta de entrega entre el municipio y el contratista y copia de la bitácora de obra.

c) "Introducción de Energía Eléctrica", en la localidad de Mesas de Santa Inés, con número de cuenta 5606-003-060-0002, ejecutada con recurso FISM 2005, a traves de la modalidad Mixta, con contrato de adquisición de insumos No. O.M./006/2005, con el proveedor Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., debido a que no se presentó la copia de la fianza contra vicios ocultos, comunicación por escrito donde el contratista indica la terminación de los trabajos, copia del acta de entrega entre el municipio y el contratista y copia de la bitácora de obra.

d) "Construcción de sistema de Agua Potable El Naranjo", en la localidad de El Naranjo, con número de cuenta 5606-003-030-0002, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que registro del padrón de proveedores y Garantía de cumplimiento de contrato de suministro de tubería.

e) "Construcción Depósito Agua potable 2da etapa", en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 5606-003-030-0009, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que no se entregó Acta de comité comunitario, Generadores con croquis o planos de referencia, que contenga rendimientos de material y mano de obra (ya que los proporcionados solo cuentan con las operaciones aritméticas), copia de la documentación comprobatoria de la póliza de egresos No. 8010 del 26 de mayo de 2006 por un importe de $13,200.00 y copia de la documentación comprobatoria de la póliza de diario No. 40 del 31 de mayo de 2006 por un importe de $167,454.46.

f) “Pavimentación de calle Tonatico”, en la localidad de Tonatico, con número de cuenta 5606-003-050-0004, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que no se entregaron los planos donde se indique las áreas pavimentadas.

g) “Construcción de Rampa”, en la localidad de Agua Amarga, con número de cuenta 5605-003-050-0009, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que planos áreas pavimentadas, acta de integración de comité comunitario y acta de entrega recepción de la obra.

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción IX, 15 fracción V, 29 fracción IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 88 del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ***en virtud de que se observa que no se cuenta con la Autorización de la SEMARNAT para la ejecución de obra publica*** en las siguientes obras:

a) “Sistema de Agua Potable la Colgada”, en la localidad de La Colgada, con número de cuenta 5605-004-030-0001, ejecutada con recurso del FISE 2005, a traves de la modalidad de Administración directa.

b) “Construcción de sistema de Agua Potable El Naranjo”, en la localidad de El Naranjo, con número de cuenta 5606-003-030-0002, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa.

c) “Construcción Depósito Agua potable 2da etapa”, en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 5606-003-030-0009, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa.

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 17, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observa una deficiente planeación*** en las siguientes obras:

a) “Introducción de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Durazno Grande, con número de cuenta 5606-003-060-0003, ejecutada con recurso FISM 2005, a traves de la modalidad Mixta, con contrato de adquisición de insumos No. O.M./008/2005, con el proveedor Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V. y contrato de mano de obra No. MPA-FISM-03-2005, con el contratista El Contacto, debido a que durante la visita física a la obra en compañía de personal asignado por el Municipio, se recorrió en su totalidad para constatar la colocación de los postes, transformadores, luminarias etc., de acuerdo con lo indicado en el plano proporcionado por el Municipio, encontrándose que la obra esta abandonada y suspendida, a lo que el municipio contestó en el pliego de observaciones lo siguiente “La obra se encuentra “abandonada” a la fecha porque esta condicionada a un camino para su aprobación para la conexión en la segunda etapa por C.F.E., cabe señalar que la aprobación de la obra existe por parte de C.F.E. como obra, pero para conectar requieren que se termine el camino, y que se compre cable de aluminio que falta para poder terminarla.”, de lo cual se concluye que existió una deficiente planeación por parte del Municipio ya que no se consideró lo establecido en el artículo 14 fracción VI que a la letra dice “Prever las obras urgentes, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como las acciones necesarias para ponerlas en servicio…”.

b) “Construcción de sistema de Agua Potable El Naranjo”, en la localidad de El Naranjo, con número de cuenta 5606-003-030-0002, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que durante el pliego de observaciones se solicito copia del proyecto ejecutivo para la obra a lo cual el Municipio contestó que “Se anexa copia de cadenamiento para construcción de línea”, tal documento ubicado en los folios 112 y 113 de la contestación al pliego, representa solamente un levantamiento topográfico, sin planos, especificaciones hidráulicas etc. por lo que se concluye que la obra se ha realizado sin proyecto ejecutivo, producto de una deficiente planeación.

c) “Construcción Depósito Agua potable 2da etapa”, en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 5606-003-030-0009, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que durante la revisión de los documentos incluidos en el expediente proporcionado por el Municipio, en el presupuesto de obra se observó que se tiene considerada la construcción de 2 tanques para almacenamiento de agua potable, uno de 22 m3 y otro de 75 m3, sin embargo durante la visita a la obra en compañía de personal del municipio se constató que el tanque de 22 m3 construido con mampostería de piedra brasa, le faltan detalles constructivos por realizar, y el de 75 m3 que será de concreto hidráulico, solo se tiene la cimentación y habilitado parte de acero de los muros y al revisar los conceptos que integran el presupuesto citado, se observó que éste se considera como “regularizado”, el cual no contiene los conceptos necesarios para llevar a buen término la construcción de ambos tanques, de lo que se tiene una deficiente planeación en la concepción de la obra.

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de no contar con la validación de la dependencia normativa*** en la obra “Construcción Depósito Agua potable 2da etapa”, en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 5606-003-030-0009, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que en el pliego de observaciones de solicitó la validación de la dependencia normativa, y el Municipio contestó que “no se realizó”.

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 3, 59, 65, 72 quinto párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 16, 71, 79, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado conceptos pagados y no justificados con los generadores y evidencias presentadas por el municipio, lo que importa un monto de $56,159.71*** (Cincuenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.), de la obra “Construcción de Rampa”, en la localidad de Agua Amarga, con número de cuenta 5605-003-050-0009, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que producto de la revisión de los volúmenes ejecutados del concepto de concreto en las rampas verificados durante la visita física, de la bitácora de obra y de la documentación comprobatoria presentada por el municipio, se observó que los trabajos realizados indicados en la bitácora corresponden únicamente a la construcción de rampas, revestimiento de camino, por lo consiguiente con el levantamiento físico realizado durante la visita hecha de manera conjunta con personal del municipio, se calculó el concreto utilizado en la construcción de las rampas, teniendo un volumen de 138.46 m3, lo cual al cuantificar los materiales utilizados para un concreto de calidad de un f´c=250 kg /cm2 y considerando el volumen de mampostería indicado por el municipio en el expediente proporcionado por el mismo, se tienen las siguientes diferencias de insumos con respecto a los facturados: 8 tn de cemento, 1 rollo de malla, 37m3 de grava, 28 m3 de arena lo cual implica el importe arriba citado.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 1, 19, 20, 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber realizado el procedimiento de adquisición de insumos*** (comité de adquisiciones, contratos y garantías) ya que en la revisión de los comités de adquisiciones realizados por el Municipio, no se encontró evidencia alguna de haber realizado el comité de adquisiciones para los insumos de las siguientes obras:

a) “Sistema de Agua Potable la Colgada”, en la localidad de La Colgada, con número de cuenta 5605-004-030-0001, ejecutada con recurso del FISE 2005, a traves de la modalidad de Administración directa.

b) “Mejoramiento de Vivienda”, en varias localidades, con número de cuenta 5606-003-110-0001, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa.

c) “Pavimentación de calle Tonatico”, en la localidad de Tonatico, con número de cuenta 5606-003-050-0004, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa.

d) “Construcción de Rampa”, en la localidad de Agua Amarga, con número de cuenta 5605-003-050-0009, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 34 segundo párrafo, 71, 79 primer párrafo, 95, 96, 99, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; ***en virtud de tener un deficiente control administrativo***, lo cual se notó en falta de conciliación de gastos entre tesorería y obras públicas Municipales, de las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de camino y construcción de rampas”, en la localidad de Santa Agueda, con número de cuenta 5605-006-130-001, ejecutada con recurso Federal del FIES (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados), a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que durante la revisión de la documentación comprobatoria se detectaron copias de 4 ordenes de pago realizadas por Gobierno del Estado a favor del Municipio de Pinal de Amoles, pagando el anticipo de la obra y 3 “estimaciones” (llamadas así pero se refiere a documentación comprobatoria facturas y nóminas) lo cual suma un importe de $868,949.10 (Ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.) al 23 de febrero de 2006 (fecha del cheque de estimación No. 3); por otro lado en el auxiliar de cuentas realizado por la Dirección de Obras Publicas refleja un gasto total erogado al 26 de enero de 2006 de $856,748.68 (Ochocientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) ; y por último en el auxiliar contable de tesorería reflejado en el estado financiero de la cuenta auditada No. 5605-006-130-0001 se tiene un gasto erogado al 30 de junio de 2006 de $371,286.12 (Trescientos setenta y un mil doscientos ochenta y seis pesos 12/100 M.N.) , en este orden de ideas se observó lo siguiente:

La comprobación presentada por el municipio en el expediente proporcionado no se ajusta a la cantidad reflejada en el auxiliar contable de la cuenta, por lo que se considera que no se realizaron las conciliaciones entre tesorería y la dirección de obras públicas, por lo cual se requirió al municipio indicar en que cuentas contables fueron cargados el total de las facturas y nóminas generadas como gasto de la obra.

Se detectaron nóminas del 19 al 24 de diciembre de 2005 por un importe de $47,247.45, la factura No. 1994 fechada el 18 de enero de 2006 de José Dávila Pérez “Materiales el Barullo” por un importe de $27,600.00 y la factura No. 7794 fechada el 21 de enero de 2006 del proveedor Proyecto y construcción de electricidad S.A. de C.V. por un importe de $157,090.00, de las cuales se desconoce en que cuenta fue cargado su gasto.

b) “Construcción de sistema de Agua Potable El Naranjo”, en la localidad de El Naranjo, con número de cuenta 5606-003-030-0002, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que durante la revisión de la documentación comprobatoria presentada en el expediente proporcionado por el municipio se detectó la Factura No. 2139 fechada el 16 de abril de 2006, del proveedor José Dávila Pérez “El Barullo” por un importe de $13,970.78 (Trece mil novecientos setenta pesos 78/100 M.N.) la cual esta registrada en el auxiliar de la Dirección de Obras Públicas y no se tiene en el auxiliar contable de la cuenta No. 5606-003-030-0002.

c) “Construcción Depósito Agua potable 2da etapa”, en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 5606-003-030-0009, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que Durante la revisión de la documentación comprobatoria presentada en el expediente proporcionado por el municipio se detectaron los siguientes documentos comprobatorios que están registrados en el auxiliar de la Dirección de Obras Públicas y no se tienen en el auxiliar contable de la cuenta No. 5606-003-050-0004:

Nómina de la semana del 1 al 6 de mayo de 2006 por un importe de $1,600.00

Factura No. 1777 fechada el 13 de junio de 2006, del proveedor José Dávila Pérez por un importe de $7,141.50 (Siete mil ciento cuarenta y un pesos 50/100).

Factura No. 1776 fechada el 13 de junio de 2006, del proveedor José Dávila Pérez por un importe de $20,672.45 (Veinte mil seiscientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.).

Factura No. 2096 fechada el 7 de abril de 2006, del proveedor José Dávila Pérez por un importe de $6,256.00 (Seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Factura No. 9139 fechada el 28 de abril de 2006, del proveedor Aarón Olvera Pedraza por un importe de $20,694.32 (Veinte mil seiscientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N).

Factura No. 9124 fechada el 26 de abril de 2006, del proveedor Aaron Olvera Pedraza por un importe de $4,244.96 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N.).

Factura No. 9053 fechada el 10 de abril de 2006, del proveedor Aaron Olvera Pedraza por un importe de $36,519.45 (Treinta y seis mil quinientos diecinueve pesos 45/100 M.N.).

d) "Pavimentación de calle Tonatico", en la localidad de Tonatico, con número de cuenta 5606-003-050-0004, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que Durante la revisión de la documentación comprobatoria presentada en el expediente proporcionado por el municipio se detectaron los siguientes documentos comprobatorios que están registrados en el auxiliar de la Dirección de Obras Públicas y no se tienen en el auxiliar contable de la cuenta No. 5606-003-050-0004:

Nómina de la semana del 24 al 29 de abril de 2006 por un importe de $5,900.00 (Cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

Nómina de la semana del 17 al 22 de abril de 2006 por un importe de $5,900.00 (Cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

Nómina de la semana del 10 al 15 de abril de 2006 por un importe de $5,900.00 (Cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

Nómina de la semana del 3 al 8 de abril de 2006 por un importe de $5,900.00 (Cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

Factura No. 8964 fechada el 27 de marzo de 2006, del proveedor Aaron Olvera Pedraza por un importe de $119,664.65 (Ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.)

Factura No. 517 fechada el 6 de marzo de 2006, del proveedor Servicios Industriales de Querétaro por un importe $3,060.84 (Tres mil sesenta pesos 84/100 M.N.)

e) "Construcción de Rampa", en la localidad de Agua Amarga, con número de cuenta 5605-003-050-0009, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que se detectó lo siguiente:

i) Error de clasificación dado que se cargo a esta cuenta contable una nómina perteneciente a la obra Construcción de Plaza cívica en la misma comunidad, según lo señalado en la póliza de egresos No. 8018 del 28 de abril de 2006 por un importe de $2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por lo cual se solicitó al Municipio entregar a este órgano fiscalizador evidencia de la corrección del error contable.

ii) Durante la revisión de la documentación comprobatoria presentada en el expediente proporcionado por el municipio se detectaron los siguientes documentos comprobatorios que están registrados en el auxiliar de la Dirección de Obras Públicas y no se tienen en el auxiliar contable de la cuenta No. 5606-003-050-0009:

Nómina de la semana del 27 de marzo al 1 de abril de 2006 por $6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Nómina de la semana del 20 al 25 de marzo de 2006 por $5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Nómina de la semana del 13 al 18 de marzo de 2006 por $5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Nómina de la semana del 6 al 11 de marzo de 2006 por $3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Nómina de la semana del 15 al 20 de mayo por $7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Nómina de la semana del 22 al 27 de mayo por $5,900.00 (Cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

Factura No. 8375 del proveedor Proyecto y construcción de Electricidad S.A. de C.V. fechada el 27 de marzo de 2006 por un importe de $34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Factura No. 9137 del proveedor Aaron Olvera Pedraza fechada el 27 de abril de 2006 por un importe de $18,639.96 (Dieciocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.).

Factura No. 9092 del proveedor Aaron Olvera Pedraza fechada el 19 de abril de 2006 por un importe de $1,000.99. (Un mil pesos 99/100 M.N.).

Factura No. 9105 del proveedor Aaron Olvera Pedraza fechada el 24 de abril de 2006 por un importe de $86,354.78 (Ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.).

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 71 y 79 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; ***en virtud de haber presentado documentos sin firmas que los validen*** en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de camino y construcción de rampas”, en la localidad de Santa Agueda, con número de cuenta 5605-006-130-001, ejecutada con recurso Federal del FIES (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados), a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que durante la revisión a la documentación comprobatoria, y en especifico a las listas de raya se observaron las siguientes situaciones:

i.- Las copias de lista de raya del 17 al 22 y del 24 al 29 de octubre 2005 carecen de firmas del personal del Municipio que supervisa, hace, autoriza y paga la nómina.

ii.-Las copias de lista de raya del 31 de octubre al 5 de noviembre, del 7 al 12, 14 al 19, 21 al 26 de noviembre, 28 de noviembre al 3 de diciembre, 5 al 10, 12 al 17, y 19 al 24de diciembre de 2005; carecen de firmas del personal del Municipio que hace, autoriza y paga la nómina.

b) “Construcción de sistema de Agua Potable El Naranjo”, en la localidad de El Naranjo, con número de cuenta 5606-003-030-0002, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que durante la revisión a la documentación comprobatoria, y en especifico a las listas de raya se observó la siguiente situación; las copias de lista de raya del 11 de febrero de 2006 carece de firmas del personal del Municipio que hace, autoriza y paga la nómina.

c) “Construcción Depósito Agua potable 2da etapa”, en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 5606-003-030-0009, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que durante la revisión a la documentación comprobatoria, y en especifico a las listas de raya se observaron las siguientes situaciones; las copias de lista de raya del 17 al 22, 24 al 29 de abril; 1 al 6, 8 al 13, 15 al 20 y 22 al 27 de mayo; del 29 de mayo al 3 de junio, 5 al 10, y 12 al 17 de junio de 2006; carecen de firmas del personal del Municipio que hace, autoriza y paga la nómina.

d) “Pavimentación de calle Tonatico”, en la localidad de Tonatico, con número de cuenta 5606-003-050-0004, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que Durante la revisión a la documentación comprobatoria, y en especifico a las listas de raya se observaron las siguientes situaciones:

i.- Las copias de lista de raya del 8 al 13 de mayo de 2006 carecen de firmas del personal del Municipio que supervisa, hace, autoriza y paga la nómina.

i.- Las copias de lista de raya del 13 al 18, 20 al 25 de marzo, 27marzo al 1 de abril; 3 al 8, 10 al 15, 17 al 22 y 24 al 29 de abril; del 01 al 06, 15 al 20, 22 al 27 y 29 de mayo al 3 de junio de 2006; carecen de firmas del personal del Municipio que hace, autoriza y paga la nómina.

e) "Construcción de Rampa", en la localidad de Agua Amarga, con número de cuenta 5605-003-050-0009, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que Durante la revisión a la documentación comprobatoria, y en especifico a las listas de raya se observaron las siguientes situaciones; las copias de lista de raya del 6 al 11, 13 al 18, 20 al 25 de marzo; 27 de marzo al 1 de abril; 3 al 8, 10 al 15, 17 al 22, 24 al 29 de abril; 1 al 6, 8 al 13, 15 al 20, 22 al 27 de mayo; 29 de mayo al 3 de junio y 5 al 10 de junio de 2006 carecen de firmas del personal del Municipio que hace, autoriza y paga la nómina.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción III, 15 fracción IV, 29 fracción III, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se presentó la documentación comprobatoria de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra*** en donde se ejecutaron los trabajos, de las siguientes obras:

a) "Sistema de Agua Potable la Colgada", en la localidad de La Colgada, con número de cuenta 5605-004-030-0001, ejecutada con recurso del FISE 2005, a traves de la modalidad de Administración directa.

b) "Construcción Depósito Agua potable 2da etapa", en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 5606-003-030-0009, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control de obra al no haber realizado pruebas de laboratorio que compruebe la calidad del concreto utilizado*** en las obras:

a) "Sistema de Agua Potable la Colgada", en la localidad de La Colgada, con número de cuenta 5605-004-030-0001, ejecutada con recurso del FISE 2005, a traves de la modalidad de Administración directa.

b) "Pavimentación de calle Tonatico", en la localidad de Tonatico, con número de cuenta 5606-003-050-0004, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa.

c) "Construcción de Rampa", en la localidad de Agua Amarga, con número de cuenta 5605-003-050-0009, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 30, 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no haber presentado la garantía de cumplimiento de la adquisición de la tubería*** en la obra "Sistema de Agua Potable la Colgada", en la localidad de La Colgada, con número de cuenta 5605-004-030-0001, ejecutada con recurso del FISE 2005, a traves de la modalidad de Administración directa.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracciones VI, 15 fracciones I, II, III y VII, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I , II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse observado Deficiencias técnicas constructivas*** en las siguientes obras:

a) "Sistema de Agua Potable la Colgada", en la localidad de La Colgada, con número de cuenta 5605-004-030-0001, ejecutada con recurso del FISE 2005, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que durante la visita física en compañía de personal asignado por el Municipio, se observó que en los muros del tanque de bombeo se tienen filtraciones.

b) "Construcción Depósito Agua potable 2da etapa", en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 5606-003-030-0009, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que durante la visita física realizada en compañía de personal del Municipio se observó que en el tanque de bombeo, el cual es de mampostería de piedra braza, se tienen los alambres que sirvieron de troqueles para la cimbra de la cadena de cerramiento expuestos, las varillas de los castillos esquineros están expuestas en la losa, falta colar el sardinel para la tapa del tanque teniendo las varillas dobladas y expuestas, asi como la colocación de la tapa del mismo, en el caso del tanque de distribución solamente se tiene colado el firme cadena perimetral de cimentación y habilitado de acero.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I , II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observa una insuficiencia de recursos aprobados*** para la ejecución de las siguientes obras:

a) "Introducción de Energía Eléctrica", en la localidad de El Durazno Grande, con número de cuenta 5606-003-060-0003, ejecutada con recurso FISM 2005, a traves de la modalidad Mixta, con contrato de adquisición de insumos No. O.M./008/2005, con el proveedor Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V. y contrato de mano de obra No. MPA-FISM-03-2005, con el contratista El Contacto, debido a que el oficio de aprobación No. MPA-FISM-013-2005 aprueba un importe de $659,794.73 (Seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.), sin embargo el monto erogado al 30 de junio de 2006 es de $986,300.93 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos pesos 93/100 M.N.), por lo que se considera que para el 30 de junio la obra ya tenía un importe de $326,506.20 (Trescientos veintiseis mil quinientos seis pesos 20/100 M.N.) el cual carece de aprobación.

b) "Introducción de Energía Eléctrica", en la localidad de Mesas de Santa Inés, con número de cuenta 5606-003-060-0002, ejecutada con recurso FISM 2005, a traves de la modalidad Mixta, con contrato de adquisición de insumos No. O.M./006/2005, con el proveedor Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., debido a que el oficio de aprobación No. MPA-FISM-011-2005 aprueba un importe de $1´208,422.95 (Un millón doscientos ocho mil cuatrocientos veintidos pesos 95/100 M.N.), sin embargo el monto erogado al 30 de junio de 2006 es de $1´337,334.10 (Un millón trescientos treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.), por lo que se considera que para el 30 de junio la obra ya tenía un importe de $128,911.15 ( Ciento veintiocho mil novecientos once pesos 15/100 M.N.) el cual carece de aprobación.

c) "Construcción de sistema de Agua Potable El Naranjo", en la localidad de El Naranjo, con número de cuenta 5606-003-030-0002, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que el oficio de aprobación No. MPA-FISM-63-2006 aprueba un importe de $358,758.63 (Trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.9, sin embargo el monto erogado al 30 de junio de 2006 es de $378,820.44 (Trescientos setenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 44/100 M.N.), por lo que se considera que para el 30 de junio la obra ya tenía un importe de $20,061.81 el cual carece de aprobación.

d) “Construcción Depósito Agua potable 2da etapa”, en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 5606-003-030-0009, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que el oficio de aprobación No. MPA-FISM-70-2006 aprueba un importe de $162,736.23 (Ciento sesenta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 23/100 M.N.), sin embargo el monto erogado al 30 de junio de 2006 es de $236,587.75 (Doscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y siete 75/100 M.N.), por lo que se considera que para el 30 de junio la obra ya tenía un importe de $73,851.52 (Setenta y tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 52/100 M.N.) de más, el cual carece de aprobación

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de coordinación Fiscal, ***en virtud de que se observa que no se dieron a conocer a los habitantes del Municipio los montos que recibieron, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios*** de las siguientes obras:

a) “Mejoramiento de Vivienda”, en varias localidades, con número de cuenta 5606-003-110-0001, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa.

b) “Construcción de sistema de Agua Potable El Naranjo”, en la localidad de El Naranjo, con número de cuenta 5606-003-030-0002, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa.

c) “Construcción Depósito Agua potable 2da etapa”, en la localidad de San Pedro el Viejo, con número de cuenta 5606-003-030-0009, ejecutada con recurso FISM 2006, a traves de la modalidad de Administración directa.

d) “Pavimentación de calle Tonatico”, en la localidad de Tonatico, con número de cuenta 5606-003-050-0004, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa.

e) “Construcción de Rampa”, en la localidad de Agua Amarga, con número de cuenta 5605-003-050-0009, ejecutada con recurso FISM 06, a traves de la modalidad de Administración directa.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 21, 24 y 71 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula cuarta fracción III del Convenio marco de coordinación administración de ejecución en materia de obra pública signado entre el Municipio y el Gobierno del Estado; ***en virtud de que se presentó una deficiente planeación***, de las siguientes obras

a) “Rehabilitación de camino y construcción de rampas”, en la localidad de Santa Agueda, con número de cuenta 5605-006-130-001, ejecutada con recurso Federal del FIES (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados), a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que no se cuenta con el expediente técnico inicial.

b) “Construcción de planta de tratamiento”, en la localidad de Ahuacatlán con número de cuenta 5605-005-030-0001, ejecutada con recurso Federal del programa Insentivos Estatales, a traves de la modalidad de Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. MPA-PFRCP-01-2005, con el contratista Asesoría, diseño y proyección de espacios S.A. de C.V., debido a que en el expediente técnico presentado por el municipio, se detectó copia de la cédula de información básica de la SEDESOL que indica la ejecución de la obra bajo el programa de Incentivos Estatales con estructura financiera Federal-Estatal-Municipal, en el documento identificado como anexo técnico de concertación se indica el monto que se asigna a cada concepto por ejecutar de la obra, sin embargo no se localizó el proyecto original, expediente técnico inicial y planos iniciales, que dio origen a los documentos arriba mencionados, mismos que fueron solicitados por este órgano fiscalizador mediante oficio No. ESFE-652-06., por lo que se observa que no se cuenta con el proyecto ejecutivo con antelación a la ejecución y contratación de la obra.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 55 y 73 párrafo segundo de la de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haberse observado pagos en exceso originados por una deficiente supervisión***, los cuales representan un monto de $185,834.25 (Ciento ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.), de la obra "Rehabilitación de camino y construcción de rampas", en la localidad de Santa Agueda, con número de cuenta 5605-006-130-001, ejecutada con recurso Federal del FIES (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados), a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que Producto de la revisión de los volúmenes ejecutados de concreto en las rampas verificadas durante la visita física, de la bitácora de obra y de la documentación comprobatoria presentada por el municipio, se observó que los trabajos realizados indicados en la bitácora corresponden únicamente a la construcción de rampas y revestimiento de camino, por lo consiguiente con los datos obtenidos en el levantamiento físico realizado durante la visita hecha de manera conjunta con personal del municipio, se calculó el concreto utilizado en la construcción de las rampas, teniendo un volumen de 125.18 m3, lo cual al cuantificar los materiales utilizados para una calidad de concreto de un f´c=250 kg /cm2, se tienen las siguientes diferencias de insumos con respecto a los facturados: 60 tn de cemento, 4 rollos de malla, 45 m3 de grava, 94 m3 de arena lo cual implica el importe antes citado.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas; 95 y 214 del Reglamento de la de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado una deficiente supervisión y control de obra***, de la obra "Rehabilitación de camino y construcción de rampas", en la localidad de Santa Agueda, con número de cuenta 5605-006-130-001, ejecutada con recurso Federal del FIES (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados), a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que:

En la bitácora de obra entregada por el municipio se observó que carece de la nota inicial donde se asienta la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista, (en este caso del supervisior de obra) para la utilización de la bitácora, indicando a quién o a quiénes se delega esa facultad. Así mismo se omitió cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas, y se carece del cierre respectivo.

De acuerdo con la copia de la bitácora de obra presentada por el municipio la construcción de rampas empezó el 17 de octubre de 2005 , en la nota No. 12 del 3 de enero de 2006 se indica que "los trabajos del revestimiento están al 100% y se sigue en la espera del suministro de materiales" la siguiente nota la No. 13 esta fechada hasta el 31 de julio de 2006( 7 meses después), en la cual se dejó asentado que " con esta fecha se reinician los trabajos en las rampas se cuenta con el suministro de materiales" y finalmente se suspenden el 17 de agosto de 2006 según la nota No. 15 (10 meses después del inicio de los trabajos), en la cual se indica que " al contemplar la carencia del suministro de los materiales se optó por suspender los trabajos y de esta manera se cierra la obra no habiendo cumplido las metas programadas", en este sentido con las notas de bitácora queda en evidencia una falta de control por parte del municipio para ejecutar la obra dado que no se suministraron los materiales necesarios para la realización de las metas programadas, por lo que se considera una deficiente administración, control y ejecución de obra, causando tener una obra inconclusa, situación que se constató durante la visita al lugar de la obra en compañía de personal del municipio, dado que una de las rampas esta incompleta.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 64, 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas; 135, 136, 137, 138 y 215 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula Décima séptima del contrato de obra pública MPA-PFRCP-01-2005; ***en virtud de que se observa que no se realizó el Acta de entrega*** en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de camino y construcción de rampas”, en la localidad de Santa Agueda, con número de cuenta 5605-006-130-001, ejecutada con recurso Federal del FIES (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados), a traves de la modalidad de Administración directa, en este caso al menos del tipo parcial.

b) “Construcción de planta de tratamiento”, en la localidad de Ahuacatlán con número de cuenta 5605-005-030-0001, ejecutada con recurso Federal del programa Insentivos Estatales, a traves de la modalidad de Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. MPA-PFRCP-01-2005, con el contratista Asesoría, diseño y proyección de espacios S.A. de C.V., debido a que En los documentos presentados por el municipio no se localizó el acta de entrega recepción, a lo cual el Municipio contestó que “no se ha realizado”.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 1, 2, 3, 6, 45, 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observa que no se realizó el procedimiento de adquisición de insumos*** (comité de adquisiciones, contratos y garantías), ya que en la revisión de los comités de adquisiciones realizados por el Municipio, no se encontró evidencia alguna de haber realizado el comité de adquisiciones para los insumos de la obra “Rehabilitación de camino y construcción de rampas”, en la localidad de Santa Agueda, con número de cuenta 5605-006-130-001, ejecutada con recurso Federal del FIES (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados), a traves de la modalidad de Administración directa.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 1, 2, 3, 45, 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, punto 15 de los lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2005 con cargo al Fideicomiso Para La Infraestructura en Los Estados (FIES); 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observa que se presentaron inconsistencias legales en la documentación inherente de la contratación, de la obra*** “Rehabilitación de camino y construcción de rampas”, en la localidad de Santa Agueda, con número de cuenta 5605-006-130-001, ejecutada con recurso Federal del FIES (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados), a traves de la modalidad de Administración directa, debido a que en los documentos presentados por el municipio se detectaron la existencia de los contratos No. MPA-GEQ/001/2005 realizado por el municipio con el Arrendador Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., referente al arrendamiento de una retroexcavadora y una motoconformadora y el No. MPA-GEQ/003/2005 signado con la empresa Compra-Venta de materiales de construcción, para el arrendamiento de camión de volteo de 6m3 por 18 días, observándose en ambos contratos que genera incertidumbre jurídica, por lo siguiente:

a) En el número 3 del apartado de declaraciones del arrendatario, en el inciso a) de la Cláusula Octava se menciona como marco normativo la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, situación que no es procedente dado que los recursos aplicados son de origen Federal y por ende se debe de aplicar el marco normativo federal correspondiente.

b) No se indicó la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.

c) No se mencionó el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

d) No se incluyó porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.

e) No se señaló forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.

f) No se indicó las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio a los artículos 59 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusulas Segunda último párrafo, Décima Sexta del contrato de obra pública MPA-PFRCP-01-2005; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observa que no se aplicaron las penas convencionales por retraso en la ejecución de la obra*** "Construcción de planta de tratamiento", en la localidad de Ahuacatlán con número de cuenta 5605-005-030-0001, ejecutada con recurso Federal del programa Insentivos Estatales, a traves de la modalidad de Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. MPA-PFRCP-01-2005, con el contratista Asesoría, diseño y proyección de espacios S.A. de C.V., debido a que durante la revisión del contrato de obra se observó que el periodo de ejecución se estableció del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2005, en una de las bitácoras se tiene el inicio de la obra indicado en la nota No. 1 el día 21 de noviembre sin embargo la última nota registrada la No. 26 esta fechada el 20 de diciembre de 2005 en la cual se indica que "se concluyó con el armado de acero del equalizador…", en la otra bitácora entregada se indica el inicio de la obra en la nota No. 1 el 28 de noviembre de 2005 y la última anotación nota No. 52 del 3 de julio de 2006 indica que se inician los trabajos en la planta en cuestión del equipamiento, situación que de ninguna manera indica el fin de los trabajos en la obra o el cierre de la bitácora, por lo que se concluye que la obra tiene un retrazo superior a 6 meses (dado que no se cuenta con la fecha de término real de su ejecución) y sin embargo no se encontró evidencia de aplicación de alguna pena convencional dado que el contrato tal y como lo establece su cláusula segunda último párrafo "Este contrato no podrá ser modificado en monto o en tiempo", ya que se trata de un contrato a precio alzado y tiempo determinado.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 19 y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 88 del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ***en virtud de que se observó que no se cuenta con la Autorización de la SEMARNAT para la ejecución de obra publica*** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de camino y construcción de rampas", en la localidad de Santa Agueda, con número de cuenta 5605-006-130-001, ejecutada con recurso Federal del FIES (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados), a traves de la modalidad de Administración directa.

b) "Construcción de planta de tratamiento", en la localidad de Ahuacatlán con número de cuenta 5605-005-030-0001, ejecutada con recurso Federal del programa Insentivos Estatales, a traves de la modalidad de Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. MPA-PFRCP-01-2005, con el contratista Asesoría, diseño y proyección de espacios S.A. de C.V.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 18, 34 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y XIII, 74, 146, 147 y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de que no se presentó la documentación solicitada*** en la obra "Construcción de planta de tratamiento", en la localidad de Ahuacatlán con número de cuenta 5605-005-030-0001, ejecutada con recurso Federal del programa Insentivos Estatales, a traves de la modalidad de Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. MPA-PFRCP-01-2005, con el contratista Asesoría, diseño y proyección de espacios S.A. de C.V., debido a que no se presentó ningún reporte de laboratorio referente a las pruebas de concretos de los muros, losas de cimentación, cadenas etc...de la planta de tratamiento, así como de los grados de compactación de los rellenos con material inherte realizados durante el proceso constructivo de la obra; Oficio de Aprobación, Registro del padrón de contratistas y la Comunicación por escrito de la terminación de los trabajos por parte del contratista.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos señalar que la Entidad fiscalizada hizo caso omiso a la aclaración, atención o solventación de los diversos cuestionamientos formulados en el Pliego de Observaciones que se emitió dentro del proceso de fiscalización, el cual notificado mediante el oficio ESFE-DAM-228-07 y recibido por la Entidad Fiscalizada el 28 de noviembre de 2006 y el 12 de febrero de 2007, por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado se encuentra impedida para emitir una opinión del cumplimiento a cabalidad de las disposiciones legales aplicables asi como a los Principios de Contabilidad Gubernamental.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 30 (Treinta) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Municipio de Querétaro, Qro.,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fechas 17 de enero de 2007 y 20 de febrero de 2007 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 27 de septiembre de 2007 y 29 de mayo de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de octubre de 2007 y 19 de junio de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2006 por $ 470’989,091.74 (Cuatrocientos setenta millones novecientos ochenta y nueve mil noventa y un pesos 74/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2006.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo circulante que asciende a $545'134,448.35 (Quinientos cuarenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 96.75% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones; ya que el 1.17% está a cargo de Deudores Diversos, el 0.05% a cargo de Otros Activos, y el 2.03% a cargo del Fideicomiso San Miguel Carrillo, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $1,235'352,453.49 (Un mil dos treinta y cinco millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | 368,141,483.52 | 29.80% |
| b.2) | Derechos | 93,389,436.66 | 7.56% |
| b.3) | Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 32,068,296.04 | 2.60% |
| b.4) | Productos | 80,914,977.66 | 2.60% |
| b.5) | Aprovechamientos | 53,766,057.97 | 4.35% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$628,280,251.85** | **50.86%** |
| b.6) | Participaciones Federales | 332,453,948.77 | 26.91% |
| b.7) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 146,870,856.00 | 11.89% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **$479,324,804.77** | **38.80%** |
| b.8) | Ingresos Extraordinarios | 127,747,396.87 | 10.34% |
| | ***Total de Ingresos*** | ***$ 1,235,352,453.49*** | ***100.00%*** |

Al cierre del 30 de junio de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de $1,235,352,453.49 (Un mil doscientos treinta y cinco millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.) representan el 92.46% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio 2006 por $ 1,336,107,961.00 (Un mil trescientos treinta y seis millones ciento siete mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $985'871,094.28 (Novecientos ochenta y cinco millones ochocientos setenta y un mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | 93,937,730.88 | 9.53% |
| c.2) | Servicios Generales | 69,720,314.61 | 7.07% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 3,457,345.19 | 0.35% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$167,115,390.68** | **16.95%** |
| c.4) | Maquinaria Mobiliario y Equipo | 9,473,610.68 | 0.96% |
| c.5) | Bienes Inmuebles | 12,463,833.30 | 1.26% |
| c.6) | Obra Publica | 711,328,478.93 | 72.15% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$733,265,922.91** | **74.37%** |
| c.7) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 69,780,126.31 | 7.08% |
| c.8) | Deuda Publica | 15,709,654.38 | 1.60% |
| | **Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones** | **$85,489,780.69** | **8.68%** |
| | ***Total de Egresos*** | **$985,871,094.28** | ***100.00%*** |

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $985'871,094.28 (Novecientos ochenta y cinco millones ochocientos setenta y un mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), que representa el 52.64% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias presupuestales por $536'784,831.77 (Quinientos treinta y seis millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 77/100 M.N.), identificadas en su Ejercicio Presupuestal autorizadas por el H. Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, relativo a la remisión de la Cuenta Pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2006.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $ 1,395,124,981.23 (Un mil trescientos noventa y cinco millones ciento veinticuatro mil novecientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $ 1,115,133,109.83 (Un mil ciento quince millones ciento treinta y tres mil ciento nueve pesos 83/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $527,484,837.99 (Quinientos veintisiete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos durante el periodo de enero a junio de 2006, por un importe neto de $4'593,032.79 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil treinta y dos pesos $^{79}/_{100}$ M.N.) los cuales fueron aprobados por el Ayuntamiento.

**g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.**

El importe de los préstamos contratados, considerando como Ingreso Extraordinario, que la Entidad fiscalizada reflejo al cierre del periodo revisado, ascendió a la cantidad de $117,700,000.00 (Ciento diecisiete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) que representa el 29.01% del total del pasivo.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió recuperar el saldo de $8,538.02 (Ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.) a cargo de Jorge Rojas Mejía/Caja Bienestar, cuya antigüedad provenía del 15 de agosto de 2002, al momento de la terminación laboral y pago de finiquito.***

**2.** Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de permitir sin justificación alguna y acreditación documental de su depuración, saldos con una antigüedad mayor a seis meses en el rubro de Gastos a Comprobar, tal es el caso de la C. Gabriela Ledesma González con un saldo de $56,350.60 (Cincuenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 60/100 M.N.) deuda que proviene desde el año 2000.***

**3.** Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 9, 17, 72, 79, 95, 96 fracción III y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se pagó al C.P. Ricardo Latorre Camargo un importe de $2'088,887.11 (Dos millones ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos $^{11}/_{100}$ M.N.) por concepto de recuperación de la Comisión Federal de Electricidad, sin contar con el soporte documental que se constituya como la base de cobro y montos recuperados.***

**4.** Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5-A fracción XVIII, 15 fracción III y 30 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 9, 15 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X, XI, XII y XVII, y 75 fracciones XXI y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que durante el periodo de revisión, la Entidad fiscalizada no integró al sueldo base de cotización la "Compensación" otorgada a los trabajadores, para el cálculo, retención y entero de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), para el cálculo y retención del ISR sobre Sueldos y Salarios, ni para el cálculo y entero del Impuesto sobre Nómina, por un importe durante el periodo de revisión de $2'626,005.78 (Dos millones seiscientos veintiséis mil cinco pesos $^{78}/_{100}$ M.N.) existiendo una contingencia de pago ante un requerimiento de las autoridades fiscales correspondientes.***

**5.** Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 9, 96 fracción III, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se clasificó erróneamente en el rubro de Aprovechamientos (Ingresos Propios) los ingresos obtenidos de recursos federales y estatales por un importe total de $15'255,515.00 (Quince millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), tal es el caso de:***

| CUENTA | CONCEPTO | SALDO AL 30-JUN-06 |
|---|---|---|
| 4-5-4-2-07 | APROVECH CONTRIB. CONAGUA | 10,800,000.00 |
| 4-5-4-2-16 | CONTRIB. MEJORAS CONVENIO GEQ | 4,455,515.00 |
| | **T O T A L** | $15,255,515.00 |

*Así mismo, clasificó erróneamente en el rubro de "Participaciones Federales" ingresos obtenidos de recursos federales y estatales, por un importe de $5'608,261.04 (Cinco millones seiscientos ocho mil doscientos sesenta y un pesos 04/100 M.N.)*

| CUENTA | CONCEPTO | SALDO AL 30-JUN-06 |
|---|---|---|
| 4-6-1-1-08 | OTRAS PARTICIPACIONES RAMO XX PROG HABITAT | 3,753,000.00 |
| 4-6-1-1-09 | OTRAS PARTICIPACIONES RAMO XX OPCIONES PRODUCTIVAS | 68,663.00 |
| 4-6-1-1-10 | OTRAS PARTICIPACIONES CONACULTA | 1,786,598.04 |
| | **T O T A L** | $5,608,261.04 |

**6.** Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal a los siguientes artículos: 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales, en la Cuenta Pública, derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para su ejercicio durante el primer semestre de 2006 por un $1'079,466.98 (Un millón setenta y nueve mil pesos cuatrocientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.)***

**7.** Incumplimiento por funcionario público responsable de la función que se señala, a los artículos: 9, 56, 64, 95, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió remitir a la Legislatura del Estado el resúmen de partidas presupuestales, debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primero y segundo nivel jerárquico.***

**8.** Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración y Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 73 fracciones I y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 71, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 40 fracciones I, II, III y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato por prestación de servicios profesionales con el C. Lic. José Julio González Lemus, del que al mes de junio de 2006 ya se le había cubierto $620,316.45 (Seiscientos veinte mil trescientos dieciséis pesos 45/100 M.N.) a fin de recuperar la cartera vencida de impuesto y productos diversos, desprendiéndose de esta función la notificación del crédito, embargo, actuaciones posteriores y elaboración de cédulas de irrecuperabilidad, actividades todas exclusivas de las autoridades fiscales por las que no se cuenta con ninguna autorización del Ayuntamiento para su delegación.***

**9.** Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración, a los artículos: 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones II, IV, XV y XVII; 73 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 72 fracción XII, y 75 fracciones XXIII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se concursó con las demás dependencias de la administración pública municipal la integración y/o conformación de los Manuales Operativos que sustenten y especifiquen a los funcionarios sujetos para el otorgamiento de becas así como el porcentaje autorizado en general o particular, si existiese distinción alguna.***

**10.** Incumplimiento por parte del Sindico Municipal, a los artículos: 33 fracción IV, XIII y 61 de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción XXII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió vigilar y verificar las actuaciones de las entidades municipales, tales como el "Instituto Municipal de Planeación" y el "Fideicomiso Querétaro para la Conservación del Medio Ambiente" respecto de la presentación en tiempo y forma de su Cuenta Pública, correspondiente al primer semestre de 2006.***

**11.** Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y/o funcionario que resulte responsable de la función que se señala a los siguientes artículos: 388 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 123, 127 y 130 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones III, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones XII y XXIV; 33 Fracciones I, VIII y XIII; 59, 60 y 61 de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se convino celebrar el Fideicomiso "San Miguel Carrillo" en donde el Fideicomitente y Fideicomisario en primer lugar es el Municipio; en segundo lugar Inmobiliaria San Miguel Carrillo y fiduciaria Banco del Bajío, aún cuando no se contaba de manera previa con la siguiente información:***

a) El "Plan de Desarrollo San Miguel Carrillo" donde se reflejarían las acciones y costos de elaboración, aportación que realizara la Inmobiliaria al Fideicomiso omisión que no permite validar el posible beneficio que obtendría el Municipio; al entregar parte del Patrimonio que conforma la Hacienda Municipal y los ingresos que tiene derecho a percibir.

b) Evidencia de la verificación del cumplimiento a los acuerdos del 31 de Enero del 2006, de la sesión de Cabildo donde se otorga prórroga de 90 días a Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo S.A. de C.V. para cumplimiento de sus obligaciones. Específicamente en lo relativo a la protocolización de la transmisión de áreas de donación, de presentar la factibilidad de suministro agua, copia de los planos autorizados por la CEA, proyectos de alumbrado público autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, presupuesto de obras de urbanización para fijar el monto de la fianza respectiva, este acuerdo se publica el día 20 de febrero de 2006, por lo que venció la prórroga en mayo de 2006.

c) La protocolización del área de donación por una superficie de 60,644.73 m2, (derivado de que el 11 de Abril del 2006, en Sesión de Cabildo, se autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura para las etapas 3, 4 y 5.); en virtud de que solo existe la escritura, sin embargo, no se tiene el anexo que la misma refiere a fin de corroborar superficies.

d) El análisis de los conceptos e importes que dejaría de recaudar el Municipio y que serviría como una aportación del Municipio al Fideicomiso en su participación en el “Plan de Desarrollo San Miguel Carrillo”.

e) La determinación clausular en donde se determina fehacientemente los bienes o conceptos que constituirán la aportación del fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (Inmobiliaria);

f) El registro en la sección de la propiedad del Registro Público de la Propiedad y el Comercio como lo establece la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder surtir efectos contra terceros.

**12.** Incumplimiento por parte del funcionario público responsable de la función que se señala, a los artículos: 31 fracción X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 27 y 28 fracción IV y V de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 9, 13, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada no cuenta con los Programas Operativos Anuales, y el avance programático de los mismos, mediante objetivos, indicadores y metas cumplidas; los cuales se pudieran vincular con el avance del ejercicio del presupuesto y con el Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006; al 30 de junio de 2006***

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud que la formalización del convenio modificatorio no fue suscrito en tiempo,*** ya que el contrato de origen no estaba vigente en las obras:
a) Empedrado, Guarniciones y Banquetas calle Emiliano Zapata, en la localidad de Ejido Bolaños, con número de cuenta 56 0533-0009-305221, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/948/05-OP, celebrado con Constructora e Inmobiliaria Corregidora S.A. de C.V., debido a que el convenio modificatorio No. 01/SOP/35221 fue firmado cuando el contrato de obra pública No. DGJ-DCVO/948/05-OP ya no estaba vigente y en ejecución dentro de los plazos establecidos, ya que dicho convenio se firmó el 3 de enero de 2006, siendo que el periodo de vigencia del contrato firmado era del 31 de octubre al 24 de diciembre de 2005.

b) Construcción de Sistema de Captación en el entronque de Av. Constituyentes y Av. Corregidora y su conexión al cárcamo de la Alameda, en la Delegación Centro Histórico, con número de cuenta 5-6-0581-0008-905169, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/783/05/OP y convenio modificatorio número SOP/95169, celebrados con la empresa Llodi S.A. de C.V., debido a que el Municipio autorizó el 7 de diciembre de 2005 los conceptos atípicos de la obra, y el dictamen de justificación para la elaboración de convenio de ampliación de monto de la obra y la formalidad a dichos precios, lo realizaron hasta el día 9 de marzo de 2006, realizando el convenio modificatorio número SOP/95169, realizándose esto último hasta 3 meses después de la autorización, observándose un deficiente control administrativo de la obra.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y del Titular de la Secretaría de Obras Públicas a los artículos 73 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios ***En virtud de que se firmaron 12 contratos de prestación de servicios en fecha 02 de febrero de 2006; los cuales once (11) tienen efectos retroactivos al 01 de enero de 2006 y uno (1), al 9 de enero de 2006, de cuando iniciaron los trabajos por parte de estos prestadores de servicios; ya que los actos realizados por parte de la Entidad fiscalizada*** a efecto que surtan efectos legales, deben constar por escrito atendiendo lo que dispone la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, por lo cual se incumple a su vez la fracción II de la misma Ley, en virtud de que no se documentó en tiempo y forma el contenido obligacional por parte de la Entidad fiscalizada; en las cuentas:

**a)** Gastos Técnico Administrativos de la Dirección de Obras Públicas en Querétaro, con un número de cuenta 56-0633-0134-306002, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa.

**b)** Gastos Técnico Administrativos de la Dirección de Obras Públicas en Querétaro, con un número de cuenta 56-0681-0134-906007, ejecutada con recursos del Fondo directo Municipal 2006,a través de la modalidad de administración directa.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración a los artículos 30, fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; cláusula décima del contrato DACS/111/06, DACS/112/06, DACS/113/06; ***en virtud de que no se cuenta con las garantías de vicios ocultos***, de la cuenta denominada "Adquisición de Insumos, Materiales, Herramienta, Refacciones y Equipo de Protección" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0034 906100, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa con los contratos números DACS/111/06, DACS/112/06, DACS/113/06 celebrado con las empresas OUTSOURCING TOTAL S.A. de C. V.; GRUPO ASTRICO S. A. de C. V. y ., PAVIMENTOS Y TRITURADOS DEL CENTRO S. A. de C. V. respectivamente.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración a los artículos 35, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió publicar en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" las cotizaciones de los concursantes*** aceptados en la 2da. etapa, de la cuenta "Adquisición de Insumos, Materiales, Herramienta, Refacciones y Equipo de Protección" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0034 906100, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa con los contratos números DACS/111/06, DACS/112/06, DACS/113/06 celebrado con las empresas OUTSOURCING TOTAL S.A. de C. V.; GRUPO ASTRICO S. A. de C. V. y ., PAVIMENTOS Y TRITURADOS DEL CENTRO S. A. de C. V. respectivamente.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administración, a los artículos 30, 33 fracción I y Tercero Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios DACS/099/06, ***en virtud de que el Municipio aceptó como garantía un cheque que no cumple con los requisitos legales*** establecidos en la Ley, referente a las siguientes cuentas:
**a)** Adquisición de Insumos, Materiales, Herramienta, Refacciones y Equipo de Protección en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0034 906100, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa con los contratos números DACS/111/06, DACS/112/06, DACS/113/06 celebrado con las empresas OUTSOURCING TOTAL S.A. de C. V.; GRUPO ASTRICO S. A. de C. V. y ., PAVIMENTOS Y TRITURADOS DEL CENTRO S. A. de C. V. respectivamente, producto de la revisión al proceso de Licitación Pública Nacional número LPN-51070001-006/ de contratación debido a que las garantías de seriedad presentadas mediante cheque no cumplen con los requisitos indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,

en la cual señalan que las garantías que deberán exhibir serán presentadas en cheque de caja o certificado de acuerdo a los montos manejados por la convocante, en los siguientes casos se presentó dicha irregularidad:
Garantía presentada por la empresa OUTSOURCING TOTAL S.A. DE C. V. mediante cheque no. 73429357, fechado el 2 de mayo de 2006.
Garantía presentada por la empresa PAVIMENTOS Y TRITURADOS DEL CENTRO S. A. DE C. V. mediante cheque fechado el 2 de mayo de 2006.
Garantía presentada por la empresa GRUPO ASTRICO S. A. DE C. V. mediante cheque no. 0920557 fechado el 2 de mayo de 2006.

b) Información ciudadana en el municipio de Querétaro, con un número de cuenta 56-0681-0034-906073, ejecutada con recursos del Fondo FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de administración directa con el contrato número DACS/115/06 y DACS/139/06 celebrado con Acción Continua S.A. de C.V. y William Ubin Ramos Zacarías respectivamente, ya que derivado de la revisión al proceso de contratación se observó que las garantías presentadas mediante cheque no cumplen con los requisitos indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la cual señalan que las garantías que deberán exhibir serán presentadas en cheque de caja o certificado de acuerdo a los montos manejados por la convocante, es el caso de los contratos realizados para dar a conocer a la ciudadanía las diferentes obras y acciones, así como las actividades deportivas por parte de los siguientes proveedores:

| Contrato No | Proveedor | No. De Che-que | Importe del Cheque |
|---|---|---|---|
| DACS/115/06 | Acción Continua S.A. de C.V. | 068 | $ 18,000.00 |
| DACS/139/06 | William Ubin Ramos Zacarías | 140 | $ 7,800.00 |

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Economía y Finanzas, a los artículos Artículo 29-A, fracción III, VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 9, 71 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; Cláusula cuarta de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales números PF-RH-QC-SC-OP/010-06, PF-RH-QC-SC-OP/033-06 y PF-RH-QC-SC-OP/022-06 **en virtud de que se autorizaron y pagaron recibos de honorarios que no cumplen con los requisitos fiscales**, referente a la cuenta Gastos Técnico Administrativos de la Dirección de Obras Públicas en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0034 906007, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa con los contratos de Prestación de Servicios Profesionales números PF-RH-QC-SC-OP/010-06, PF-RH-QC-SC-OP/033-06 y PF-RH-QC-SC-OP/022-06 celebrado con Mario Herrera Carballido, José Luís Serrano Armenta y Alejandro Rosas Rodríguez debido a que en la revisión efectuada a la documentación comprobatoria, se detectaron los siguientes hechos:

Los folios impresos en los comprobantes de honorarios no corresponden con los folios aprobados para su impresión (del A-1 al A-100) en el caso de los siguientes documentos expedidos por Mario Herrera Carballido:

| SOLICITUD DE PAGO | FOLIO | FECHA DE RECIBO |
|---|---|---|
| 39 | A 140, A 141, A 142 | 16/02/2006 |
| 55 | A 143 | 28/02/2006 |
| 171 | A145 | 31/03/2006 |
| 290 | A 147 | 28/04/2006 |
| 320 | A 148 | 15/05/2006 |
| 379 | A 142 | 31/05/2006 |
| 433 | A 150 | 15/06/2006 |
| 490 | A 151 | 30/06/2006 |
| | | |

2. Comprobante expedido sin fecha por Arq. José Luís Serrano Armenta:

| SOLICITUD DE PAGO | FOLIO | FECHA DE SOLICITUD |
|---|---|---|
| 417 | 024 | 16 de febrero de 2006 |

3. Comprobantes fuera de vigencia expedidos por Alejandro Rosas Rodríguez (Vencen el 21 de enero de 2006)

| SOLICITUD DE PAGO | FOLIO | FECHA DE RECIBO |
|---|---|---|
| 48 | 059 062 063 | 13, 14 y 16 /02/ 2006 |
| 90 | 064 | 28/02/2006 |
| 161 | 066 | 28/03/2006 |

Cabe mencionar que los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración a los artículos 73 fracción II y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y IX, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios ***en virtud de que el municipio aceptó la fianza de garantía, la cual presenta errores en su contenido*** de la cuenta Información ciudadana en el municipio de Querétaro, con un número de cuenta 56-0681-0034-906073, ejecutada con recursos del Fondo FORTAMUN 2006, a través de la modalidad de administración directa con el contrato número DACS/126/06 celebrado con la C. Gloría Rosa María del Rayo Rosa Laura Ramírez Álvarez, debido a que se detectó que los datos registrados en la fianza de garantía no. 812594, que a la letra dice: "el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de prestación de servicios no. DACS/072/06, de fecha 3 de abril del 2006", no corresponde, ya que el Número de contrato es correcto el DACS/126/06 de fecha 24 de mayo de 2006, lo cual deja en desventaja al propio Municipio al no llegar a ser reconocido el documento.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos; 14 fracción IV y VI, 15 fracción IV, VII, IX y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad no previó los requerimientos de áreas y predios para la ejecución***, en las siguientes obras:

**a)** Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico norponiente, tramo 1, del entronque Bernardo Quintana – camino a Mompani a tanque Jurica Pueblo, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904199, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/563/05-OP y convenios modificatorios en tiempo número DGJ-DCVO/513/05 SOP/94199/9-06-010 y convenio modificatorio en monto número SOP/94199/9-06-010, celebrados con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V., debido a que el Municipio no previó la liberación de predios por donde pasaría la obra, ya que no contaba con la liberación del terreno en el tramo 1, en aproximadamente 400 ml. de la zona del cadenamiento 7+460 hacia el Nabo, quedando una liberación pendiente de 152 ml para el termino de los trabajos.

**b)** Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico norponiente, tramo 1, del entronque Bernardo Quintana – camino a Mompani a tanque Jurica Pueblo, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904199, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/563/05-OP y convenios modificatorios en tiempo número DGJ-DCVO/513/05 SOP/94199/9-06-010 y convenio modificatorio en monto número SOP/94199/9-06-010, celebrados con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V., debido a que el Municipio no previó la liberación de predios por donde pasaría la obra, ya que no contaba con la liberación de terrenos de los cadenamientos 1+692 al 2+379.70, para continuar con los trabajos de tendido de tubería de 24" de diámetro.

**c)** Instalación de líneas de conducción del sistema norte III, acuaférico, de la colonia Los Arroyitos, a las colonias Peñuelas, Menchaca y Bolaños, en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904235, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/796/05-OP y convenio modificatorio en tiempo número SOP/94235, celebrados con la empresa Inmobiliaria Cynart S.A. de C.V., debido a que el Municipio no previó los requerimientos de áreas y predios, ya en la obra existió la suspensión de tramos por interferencias con terreno no autorizados para su construcción en la colonia Los Arroyitos del punto número 33 al 60, y reubicación de tramos de tubería en los puntos 62, 63, 64 y 65 por interferencia en terrenos no autorizados para su paso, como se mencionó en el documento denominado "cálculo de ampliación al plazo de ejecución" realizado por la supervisión externa el 24 de febrero de 2006.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos; 14 fracciones III, IV, VI, 15 primer párrafo y fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, 28 fracciones I y II, 29 fracciones III, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis Fracción VII del Código Municipal de Querétaro, ***en virtud se observa una deficiente planeación***, en las siguientes obras:

**a)** Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico, RDVA norte tramo 2, de av. Sombrerete y Paseo de la Constitución a tanque San Pablo, en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904205, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/566/05 y convenio modificatorio en tiempo número DGJ-DCVO/496/05 SOP/94205, celebrados con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., debido a que el Municipio presupuestó, concursó y contrató una obra con deficiencias en sus conceptos como fue el caso del concepto con número de clave 35 correspondiente a la instalación de tubería de acero al carbón A53, grado "B" cedula 0.25" con costura, de 48" de diámetro, el cuál fue considerado a un precio de $669.55 más I.V.A., el cual no se empleó debido a un error en la especificación de la cédula de la tubería, y se generó y contrató posteriormente el concepto atípico número AT-001 correspondiente a la instalación de tubería de acero al carbón A53, grado "B" cedula 0.50" con costura, de 48" de diámetro a un precio de $1,174.50 más I.V.A., es decir, un 75% adicional al precio contratado. Asimismo el Municipio concursó y contrató la obra la cual cambió en su trayectoria original, toda vez que el proyecto inicial se tenía contemplado cruzar por la calle de Tezcaltzin; sin embargo, este proyecto cambió de trayectoria y se construyó en la calle Cerro del Zamorano y Cerro del Tambor, debido a que el Municipio no consideró que en la calle Tezcaltzin existen interferencias de infraestructura tales como alcantarillado, agua potable, Telmex, así como el cruce denso de cables de alimentación eléctrica a los domicilios en forma aérea a poca altura los cuales obstruirían la operación de los equipos de excavación y equipos de elevación para la instalación de tuberías.

De igual forma se derivó una prórroga en tiempo, celebrando el 22 de marzo de 2006 el convenio modificatorio número SOP/94205, teniéndose que la motivación de la modificación fue ocasionado por el cambio de dimensión en tubería de 48" a 32" de diámetro, así como un cambio en el proceso constructivo para el cruce de la vialidad del Boulevard Bernardo Quintana.

**b)** Instalación de líneas de conducción del sistema norte III, acuaférico, de la colonia Los Arroyitos, a las colonias Peñuelas, Menchaca y Bolaños, en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904235, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/796/05-OP y convenio modificatorio en tiempo número SOP/94235, celebrados con la empresa Inmobiliaria Cynart S.A. de C.V., debido a que el Municipio concursó y contrató una obra la cual cambió en su trayectoria original, toda vez que en el punto número 32 o cadenamiento 4+363 se cambió la trayectoria original de la tubería, desviándose por una nueva trayectoria hasta el cadenamiento 6+522.

**c)** Jardinería en Eurípides-Cerro del Tambor, en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 5-6-0681-0004-906058, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a lo siguiente:
**c.1)** El Municipio realizó la compra de 460 plantas denominadas "yucas" de las cuales se retiraron 260 debido a que los vientos de la zona las ladeaban y maltrataban, observándose una deficiente planeación toda vez que 260 plantas no cumplieron con lo proyectado, representando estas un importe de $28,600.00.

**c.2)** El Municipio realizó la compra de 250 plantas denominadas “foster” de las cuales se retiraron 100 plantas, no cumpliendo con lo proyectado, observándose una deficiente planeación toda vez que las 100 plantas no cumplieron con lo proyectado, representando estas un importe de $19,550.00.

**c.3)** El Municipio realizó la compra de 250 plantas denominadas “acacias” de las cuales únicamente se plantaron 90, y las 160 plantas restantes se emplearon en otros espacios del Municipio, observándose una deficiente planeación toda vez que 160 plantas no cumplieron con lo proyectado, representando estas un importe de $13,760.00.

**c.4)** El Municipio realizó la compra de 4,000 plantas denominadas “bugambilias” de las cuales únicamente se plantaron 680, y las 3,320 plantas restantes se emplearon en diversas áreas Municipales, observándose una deficiente planeación toda vez que 3,320 plantas no cumplieron con lo proyectado, representando estas un importe de $66,400.00

**d)** “Construcción de Obra Civil en Lateral Poniente de la Prolongación del Blvd. Bernardo Quintana, de la Calle Limones a Camino a San Pedro Mártir, km 0+400 al 1+200”, Delegación Felix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906013, ejecutada con recurso Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/1131/05-OP, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., ya que el Municipio no contó previo a la ejecución de la obra con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra, así como con los permisos y autorizaciones de PEMEX para trabajar en las cercanías de sus ductos, aún cuando lo tenia del conocimiento ya que esto había sido considerado en el proyecto ejecutivo. Esta situación trajo como consecuencia la suspensión de la obra en varias ocasiones, la realización del convenio modificatorio SOP/09/VP06/002/05 donde se autorizó terminar la obra 80 días naturales después de la fecha programada inicialmente, además de tener que ejecutar conceptos no considerados en el presupuesto contratado (como se indica en nota de bitácora No. 31, de fecha del 16 de marzo de 2006), previéndose la disposición de otro recurso no programado para cubrir su pago.

**e)** Dren Cimatario III, excavación en roca con barrenación controlada al interior de la Escuela Normal con No. de cuenta 56-581-38-95078, ejecutada con recursos de Directo del Municipio 2004, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/808/05-OP, celebrado con Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.; al no considerar el impacto social, que ocasiono el procedimiento constructivo de la obra, lo que atraso el inicio de los trabajos en 82 días.

**f)** Construcción de la prolongación del Boulevard de Las Americas, Puente Americas I con No. de cuenta 56-681-0009-906061, ejecutada con recursos de Directo del Municipio 2004, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-061, celebrado con Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.; ya que no se consideraron las características, condiciones ambientales, geomorficas e investigaciones necesarias de la zona donde se ejecutó la obra; que incidieron en un desfasamiento por 51 días naturales en la terminación de la obra.

**g)** Terracerias y obras de drenaje de la 2da etapa del distribuidor vial Cerro del Tambor de Av. Pie de la Cuesta, tramo 1+540 al 3+840 con No. de cuenta 56-0681-0009-906109, ejecutada con recursos Directos del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-109, celebrado con Grupo Alva, S.A. de C.V.; al no considerar la disposición de los recursos necesarios para su ejecución, y considerar a un particular para su financiamiento, y posteriormente pagarla, cuando se contó con el recursos

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos; 14 fracciones III y VI, y 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad contrató, concursó y ejecutó una obra sin apegarse a la normatividad*** mínima en lo correspondiente a la inspección radiográfica de la soldadura, en las siguientes obras:

a) Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico, RDVA norte tramo 2, de av. Sombrerete y Paseo de la Constitución a tanque San Pablo, en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904205, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/566/05 y convenio modificatorio en tiempo número DGJ-DCVO/496/05 SOP/94205, celebrados con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., debido a que el Municipio no se apegó en un inicio a las especificaciones técnicas generales para la construcción de líneas de conducción de agua potable, las cuales mencionaron que la inspección radiográfica debería realizarse como mínimo al 30% de las soldaduras circunferenciales para junteo de la tubería de línea realizada al día y seleccionadas al azar, aplicándose al 100% de la circunferencia de cada soldadura el método radiográfico; sin embargo, se concursó la obra con un porcentaje menor de inspección radiográfica como lo estipuló en los conceptos números 34 y 35 del contrato inicial y el concepto atípico AT-001, correspondientes a la instalación de tubería, en los cuales se mencionó que el radiografiado sería al 10% de las juntas y al 100% de cada junta a radiografiar.

b) Instalación de líneas de conducción del sistema norte III, acuaférico, de la colonia Los Arroyitos, a las colonias Peñuelas, Menchaca y Bolaños, en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904235, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/796/05-OP y convenio modificatorio en tiempo número SOP/94235, celebrados con la empresa Inmobiliaria Cynart S.A. de C.V., debido a que el Municipio no se apegó en un inicio a las especificaciones técnicas generales para la construcción de líneas de conducción de agua potable, las cuales mencionaron que la inspección radiográfica debería realizarse como mínimo al 30% de las soldaduras circunferenciales para junteo de la tubería de línea realizada al día y seleccionadas al azar, aplicándose al 100% de la circunferencia de cada soldadura el método radiográfico; sin embargo, se concursó la obra con un porcentaje menor de inspección radiográfica, como lo realizó en el concepto número 6 correspondiente a la instalación de tubería, el cual mencionó que el radiografiado sería al 20% de las juntas y al 100% de cada junta a radiografiar.

c) Instalación de la línea de conducción del acuaférico, ramal sur, sobre Boulevard de las Américas de avenida 2 y 51 a dren Cimatario, en la ciudad de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904237, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/893/05/OP y convenio modificatorio en tiempo número SOP/94237, celebrados con la empresa Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., debido a que el Municipio no se apegó en un inicio a las especificaciones técnicas generales para la construcción de líneas de conducción de agua potable, las cuales mencionaron que la inspección radiográfica debería realizarse como mínimo al 30% de las soldaduras circunferenciales para junteo de la tubería de línea realizada al día y seleccionadas al azar, aplicándose al 100% de la circunferencia de cada soldadura el método radiográfico; sin embargo, se concursó la obra con un porcentaje menor de inspección radiográfica de acuerdo a la mencionado en el concepto número 10 correspondiente a la instalación de tubería, en el cual se mencionó que el radiografiado sería al 10% de las juntas y al 100% de cada junta a radiografiar.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 42 fracción VIII, 58, 59, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; inciso “e” del numeral “2)” de Condiciones del apartado “Antecedentes y Condiciones” de Bases de Licitación de Concurso No. DGJ-DCVO/1037/05-OP; ***en virtud de que se observa una deficiente supervisión*****,** en las siguientes obras:

**a)** Construcción terracerías distribuidor vial Cerro del tambor-Belen Km 0+000 al 1+540, en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 56 481 39 94217, ejecutada con recurso Directo Municipal 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/708/05-OP, celebrado con Constructora e inmobiliaria Salco S.A. de C.V., ya que se pagaron en la estimación No. 6 los conceptos atípicos de claves AT-13 “Perfilado de talud en material B con excavadora…” y AT-14 “Perfilado de talud en material C con excavadora…”, sin embargo dentro de los conceptos contratados originalmente, se pagaron los siguientes 1.03 “Excavación a maquina en material "B" incluye corte extracción, remoción, afinamiento del corte. Incluye consumos, mantenimiento…” y 1.04 “Excavación a maquina en material "C" incluye corte, extracción, remoción, afinamiento del corte. incluye consumos, mantenimiento …”, en ambos se puede observar en la descripción del concepto que se indica claramente el afinamiento del corte, situación que técnicamente se entiende que la sección que se paga es la sección de corte realizada, es la requerida por el proyecto y se deja terminada

**b)** Suministro e instalación de equipamiento electromecánico de estación de bombeo del sistema Acuaférico Norponiente, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904239 ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/1037/05-OP y el convenio modificatorio SOP/94239 al contrato DGJ-DCVO/1037/05-OP, celebrados con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica S.A. de C.V. (CIEM, S.A. De C.V.); toda vez que se observó en la estimación No. 1 pagada al contratista que se pagaron conceptos de obra no concluidos, contraviniendo el acuerdo de voluntades formalizado a través de las bases de licitación del concurso respectivo, y que a continuación se enlistas:

b.1) Para el concepto Clave 3.1, consistente en Suministro e instalación de subestación eléctrica tipo pedestal con transformador trifásico con la capacidad de 750 Kva; se pagó el importe de $171,938.47 correspondiente al 50% de la cantidad de 1.00 pieza.

b.2) Para el concepto Clave 6.1, consistente en Suministro e instalación de centro de control de motores, tipo autosoportado, servicio interior, en gabinete Nema 1, compuesto de 6 secciones; se pagó el importe de $427,202.25 correspondiente al 70% de la cantidad de 1.00 lote.

Sin embargo, en las bases de licitación firmadas de aceptación por parte del contratista, en el numeral “2)” inciso “e)” de “Condiciones” dice a la letra: “Que se estipula que el pago de los diversos conceptos de obra se hará al precio unitario expresado en el Catálogo de Conceptos y que se fija en el contrato, para las unidades de obra terminadas...”. Aunado a que, previamente se otorgó un 50% de anticipo del monto total contratado.

**c)** Instalación de líneas de conducción del sistema Norte III, del tanque San José El Alto a la colonia Los Arroyitos, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904234 ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/795/05-OP y el convenio modificatorio DGJ-DCVO/495/05 al contrato DGJ-DCVO/795/05-OP, celebrados con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V.; toda vez que se observó en las estimaciones pagadas al contratista, no se contó por parte de la Entidad Fiscalizada con los reportes de pruebas hidrostáticas de varios tramos de tubería instalada en la obra, siendo que dichas pruebas formaron parte de los precios unitarios licitados, contratados y pagados de los siguientes conceptos:

c.1) En la estimación No. 2 para la Línea de Alimentación Célula 18, del concepto Clave 6, consistente en la Instalación de Tubería de acero al carbón A53, Grado “B” Cédula 0.250” con costura, de 12” de diámetro; se pagó el importe de $136,179.14 correspondiente a la cantidad de 568.00 M.L., de cuyo tramo no se presentó la prueba hidrostática correspondiente.

c.2) En la estimación No. 2 para la Línea de Alimentación Célula 19, del concepto Clave 7, consistente en la Instalación de Tubería de acero al carbón A53, Grado “B” Cédula 0.250” con costura, de 8” de diámetro; se pagó el importe de $6,035.70 correspondiente a la cantidad de 26.30 M.L., de cuyo tramo no se presentó la prueba hidrostática correspondiente.

c.3) En la estimación No. 3 para la Línea de Alimentación Célula 18, del concepto Clave 6, consistente en la Instalación de Tubería de acero al carbón A53, Grado “B” Cédula 0.250” con costura, de 12” de diámetro; se pagó el importe de $6,420.55 correspondiente a la cantidad de 26.78 M.L., de cuyo tramo no se presentó la prueba hidrostática correspondiente.

c.4) En la estimación No. 3 para la Tren de Alimentación Célula 18, del concepto Clave 5, consistente en la Instalación de Tubería de acero al carbón A53, Grado “B” Cédula 0.250” con costura, de 8” de diámetro; se pagó el importe de $5,358.69 correspondiente a la cantidad de 23.35 M.L., de cuyo tramo no se presentó la prueba hidrostática correspondiente.

Además de que para dichas ubicaciones no se contó con la documentación comprobatoria de la calidad y especificaciones técnicas contratadas de la obra pública referente a la instalación de dichas tuberías.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Obras Públicas Municipales a los artículos 51 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber celebrado un contrato de obra pública 47 días después de haber iniciado los trabajos objeto de dicho contrato***, en la cuenta de Dirección de Obra y Supervisión de Proyecto Integral para Convertir el Rastro Municipal de Querétaro a Tipo de Inspección Federal, con número de cuenta 56-581-0002-905344, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaria de Desarrollo Social, a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 64, 73 Bis fracciones I y II, 74 fracciones V y XII del Código Municipal de Querétaro, ***en virtud de que no se promovió la participación social de las comunidades beneficiarias*** en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra, "Pavimento Asfáltico sobre Empedrado Calle Gardenias y Calle Paseo del Mesón, Col. Jurica", Delegación Felix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0533-0010-305264, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/1137/05-OP, celebrado con la empresa Pavimentos y Triturados del Centro, S.A. de C.V., debido a que no se presentó documento alguno relativo a la forma de promoción para la participación social en esta obra.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los artículos 43, 45 Primera Etapa fracción II, 47 fracción V, 48 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Bases de licitación del concurso No. DGJ-DCVO/1131/05-OP, ***en virtud de que se observó una falta a la mecánica de revisión detallada de las propuestas***, que generó que se aceptara y adjudicara el contrato a una propuesta que puso en desventaja a los demás concursantes, en las siguientes obras:

**a)** "Pavimento Asfáltico sobre Empedrado Calle Gardenias y Calle Paseo del Mesón, Col. Jurica", Delegación Felix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0533-0010-305264, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No DGJ-DCVO/1137/05-OP, celebrado con la empresa Pavimentos y Triturados del Centro, S.A. de C.V., ya que el Municipio especificó en la descripción del concepto 60914.- "Bacheo de pavimento de empedrado de 15 cm de espesor, con piedra bola de pepena…" que se incluyera el 100% de suministro de la piedra; sin embargo, aún cuando el propio contratista a quien se le adjudicó la obra indicó en su propuesta que no hubo circulares aclaratorias ni recomendaciones especiales con respecto a las bases de licitación, no consideró el costo de la piedra, llegando a un precio unitario de $17.38 antes de I.V.A., cuando el precio presupuestado por el Municipio fue de $95.35/m2 antes de I.V.A. y los de otros dos concursantes fueron de $69.52/m2 y $85.98/m2, ambos antes de I.V.A.. Ante esto, el Municipio no hizo referencia en sus actas durante el proceso de adjudicación, cuando fue relevante ya que puso en desventaja a los demás concursantes, debido a que al no incluir el costo de la piedra en sus propuestas, hubieran podido presentar propuestas más bajas y haber competido en igualdad de condiciones dentro del concurso por invitación restringida.

**b)** "Construcción de Obra Civil en Lateral Poniente de la Prolongación del Blvd. Bernardo Quintana, de la Calle Limones a Camino a San Pedro Mártir, km 0+400 al 1+200", Delegación Felix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906013, ejecutada con recurso Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/1131/05-OP, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., ya que derivado de la revisión al concurso por invitación restringida No. DGJ-DCVO/1131/05-OP llevado a cabo para realizar la contratación de la obra, se detectó que el contratista a quien se le adjudicó la obra, presentó su análisis del factor de salario para cada una de las categorías de mano de obra que intervienen en la ejecución de los trabajos, asimismo, presentó documento denominado "Catálogo de Obra" donde indicó los salarios base para cada categoría y los salarios reales una vez afectados por el factor de salario real que había determinado; sin embargo, en los costos horarios del camión y del equipo mayor, por ende, en los análisis de precios unitarios donde intervienen, no usó los precios de mano de obra propuestos, sino incluyó otros con mayor costo. Ante esto, el Municipio no hizo alguna observación al respecto en sus actas emitidas.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración, a los artículos 30, 33 fracción I, 41 fracción IV y Tercero Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;9, 96 fracción III, 98 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios DACS/099/06, ***en virtud de que el Municipio aceptó como garantía un cheque que no cumple con los requisitos***, en la "Obra Pictórica de Erika Harrsch", con número de cuenta 5-6-0681-0034-906096, ejecutada con recursos Directo Municipal 2006, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios, con el contrato No DACS/099/06, celebrado con la persona física Erika Harrsch Sánchez Lara, ya qur como garantía de cumplimiento y vicios ocultos, se presentó el cheque 326 de Erika Harrsch de una cuenta en el banco CITYBANK N.A., con domicilio en Nueva York, E.E.U.U, por $$4,185.79 (Cuatro mil ciento ochenta y cinco dólares), el cual no cumple con los requisitos indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que ahí se señala que las garantías que deberán exhibirse serán presentadas en cheque de caja o certificado; además, el cheque fue emitido en moneda extranjera (dólares), cuando en la Cláusula Décima del contrato DACS/099/06 se especificó el monto a garantizar en moneda nacional. Lo anterior hace quedar en desventaja al propio Municipio al no llegar a ser reconocido el documento.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los Artículos 53 fracciones XIII y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de obra publica No. DGJ-DCVO/635/05-OP CLÁUSULA QUINTA Inciso "E", ***en virtud de no respetar el procedimiento señalado en el contrato de obra pública No. DGJ-DCVO/635/05-OP, en lo que respecta a los lapsos de tiempos para la aprobación de los precios unitarios de los conceptos atípicos en la obra:*** Dren pluvial Roció-Sauces, 2da etapa, con No. de cuenta 56-481-38-94203, ejecutada con recursos de Directo del Municipio 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/635/05-OP, celebrado con Arq. Alejandro Sánchez Morfina.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los Artículos 53 fracciones XIII, XIV y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de obra publica No. DGJ-DCVO/635/05-OP CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCER Y TRIGÉSIMA CUARTA, ***en virtud de no respetar el procedimiento señalado en el contrato de obra pública No. DGJ-DCVO/635/05-OP, en lo que respecta a los tiempos para la verificación de la terminación de la obra y elaboración del finiquito*** de las siguientes obras:

**a)** Dren pluvial Roció-Sauces, 2da etapa sobre Océano de San Pedro Mártir a Mandarinas, con No. de cuenta 56-481-38-94203, ejecutada con recursos de Directo del Municipio 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/635/05-OP, celebrado con Arq. Alejandro Sánchez Morfina.

**b)** Dren pluvial Roció-Sauces, 2da etapa, sección 2+280 a la 2+948.51 con No. de cuenta 56-481-38-94214, ejecutada con recursos de Directo del Municipio 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/684/05-OP, celebrado con URBA Pavimentos, S.A. de C.V.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud, de que se omitió aplicar en forma correcta el procedimiento de adjudicación de la obra por contrato, señalado en la Ley de Obra Pública para su contratación; al asignar el contrato en forma directa debiéndose realizar por la modalidad de invitación restringida,*** en las siguientes obras:

a) Dren Cimatrio III, excavación en roca con barrenación controlada al interior de la Escuela Normal con No. de cuenta 56-481-38-95078, ejecutada con recursos de Directo del Municipio 2004, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/808/05-OP, celebrado con Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

b) Dren Cimatrio III 2da etapa en el interior de la Escuela Normal, calle 3 entre Av. 14 y Av. 12 con No. de cuenta 56-581-38-95084, ejecutada con recursos de Directo del Municipio 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/638/05-OP, celebrado con Aguas Residuales Controladas, S.A. de C.V.

c) Terracerias y obras de drenaje de la 2da etapa del distribuidor vial Cerro del Tambor de Av. Pie de la Cuesta, tramo 1+540 al 3+840 con No. de cuenta 56-0681-0009-906109, ejecutada con recursos Directos del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-109, celebrado con Grupo Alva, S.A. de C.V.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los artículos 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V, y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para El Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de autorizar en convenio de ampliación 55 días naturales para la terminación de la obra***, sin su debida justificación; en la obra: Construcción de la prolongación del Boulevard de Las Americas, Puente Americas I con No. de cuenta 56-681-0009-906061, ejecutada con recursos Directos del Municipio 2004, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-061, celebrado con Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los Artículos 14 fracciones II, V y IX y 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo de la Ley Para El Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud, de no programar los recursos necesarios, para realizar el estudio de impacto ambiental*****,** que origino se considerara dentro del contrato de la obra con el costo adicional que esto representó en la obra: Construcción de la prolongación del Boulevard de Las Americas, Puente Americas I con No. de cuenta 56-681-0009-906061, ejecutada con recursos de Directo del Municipio 2004, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-061, celebrado con Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

**b) Recomendaciones**

**1.** Se recomienda que revisen el Convenio de Colaboración con Gobierno del Estado de Querétaro en relación a los tiempos establecidos para el entero de las “Multas Federales no Fiscales”, concepto por el que se recaudo para su entero en el primer semestre de 2006 $405,632.22 (Cuatrocientos cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 22/100 M.N.)

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 25 (Veinticinco) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE SAN JOAQUÍN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Municipio de San Joaquín, Qro.,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus cuentas públicas, correspondiente a los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2006 y 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 6 de septiembre de 2006 y 19 de octubre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 16 de noviembre de 2006 y 07 de diciembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 07 de diciembre de 2006 y 28 de diciembre de 2006 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de junio de 2006 por $6’944,248.15 (Seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.), lo anterior posibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 30 de junio de 2006. Sin embargo cabe señalar que la Entidad fiscalizada busca fortalecer el sistema financiero bajo su ejercicio a fin de estar en posibilidades de atender de forma más eficiente la guarda del equilibrio presupuestal y la relación entre los derechos y obligaciones contraídas, ya que su balance presupuestario arroja un superávit, así como el resultado presupuestal relativo a ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 93.24% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $7'027,006.28 (Siete millones veintisiete mil seis pesos 28/100 M.N.), ya que el 6.76% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $27'940,636.68 (Veintisiete millones novecientos cuarenta mil seis cientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **Ingresos** | | |
| b.1) | Impuestos | $ 428,153.74 | 1.53% |
| b.2) | Derechos | 137,965.37 | 0.49% |
| b.3) | Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores | 0.00 | 0.00% |
| b.4) | Productos | 187,563.04 | 0.67% |
| b.5) | Aprovechamientos | 465,770.39 | 1.67% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$1'219,452.54** | **4.36%** |
| b.6) | Participaciones Federales | $20'390,136.00 | 72.98% |
| b.7) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 3'901,614.00 | 13.96% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **$24'291,750.00** | **86.94%** |
| | **Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales** | **$25'511,202.54** | **91.30%** |
| b.8) | Obra Federal | 2'429,434.14 | **8.70** |
| | **Total de Obra Federal** | **$2'429,434.14** | **8.70%** |
| | **Total de ingresos** | **$27'940,636.68** | **100.00%** |

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $2'429,434.14 (Dos millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 14/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de $25'511,202.54 (Veinticinco millones quinientos once mil doscientos dos pesos 54/100 M.N.), que representan el 64.96% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006 ascendieron a la cantidad de $22'696,826.78 (Veintidós millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos veintiséis pesos 78/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | $4’859,249.61 | 21.41% |
| c.2) | Servicios Generales | 1’145,362.92 | 5.05% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 502,803.50 | 2.22% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$6’507,416.03** | **28.68%** |
| c.4) | Maquinaría, Mobiliario y Equipo | $ 178,875.00 | 0.79% |
| c.5) | Construcciones | 6’724,500.35 | 29.63% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$ 6’903,375.35** | **30.42%** |
| c.6) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | $ 5’532,528.46 | 24.38% |
| c.7 | Deuda Pública | 2’000,000.00 | 8.80% |
| | **Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones** | **$ 7’532,528.46** | **33.18%** |
| | **Total de Egresos Propios** | **$20’943,319.84** | **92.28%** |
| | Obra Federal | 1’753,506.94 | 7.72% |
| | **Total de Obra Federal** | **$1’753,506.94** | **7.72%** |
| | **Total de Egresos Propios, Transferencias, Subsidios y Aportaciones** | **$22’696,826.78** | **100.00%** |

Los egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $1’753,505.94 (Un millón setecientos cincuenta y tres mil quinientos cinco pesos 94/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $20’943,319.84 (Veinte millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos diecinueve pesos 84/100 M.N.), que representa el 53.33**%** del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por $1’411,575.00 (Un millón cuatrocientos once mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante Acta de Cabildo número 67 de fecha 13 de julio de 2006.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $32'841,544.87 (Treinta y dos millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro 87/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $26'289,120.57 (Veintiséis millones doscientos ochenta y nueve mil ciento veinte pesos 57/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $6'552,424.30 (Seis millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el semestre, por $31,871.70 (Treinta y un mil ochocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.), los cuales fueron aprobados en las Actas de Cabildo No. 61 del 05 de abril de 2006 y la No. 67 del 13 de julio de 2006, respectivamente.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito**

Del análisis realizado a la cuenta de Deuda Pública, se observó que la Entidad fiscalizada solicitó ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, un préstamo por la cantidad de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron autorizados y presupuestados para absorber los pagos de aguinaldos del ejercicio de 2005.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores.
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los Artículos: 6, 9, 16, 96 y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV y VIII y 50 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se integró ni se proporcionó en la esfera administrativa de los Manuales Operativos necesarios para asegurar su adecuado cumplimiento, así como tampoco se propusieron para la aprobación del Ayuntamiento*.**

**2.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los Artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IX, 93, 94 fracción II, 96 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada justificó y comprobó con documentos que no reúnen los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, los gastos que con motivo de la promoción del Concurso Nacional de Huapango efectuaron y que totaliza un importe de $2,675.00 (Dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)***

**3.** Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los Artículos: 50 fracciones VII y VIII 94 fracción II y 96 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, tales como:***

***a)*** *El contrato de comodato respecto de diversos bienes muebles que se encuentran en el Rastro Municipal, los cuales fueron adquiridos por Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), mediante el programa "Municipios Saludables";*

**b)** La ubicación del arma de fuego calibre 32, cold automática, modelo 541285 cromada, cachas de madera y con número de inventario MSJ-CM-06-30, así como el estado que guarda la investigación en proceso;

**c)** El Estado de Ejercicio Presupuestal con la autorización de suficiencia para sopesar las partidas sobregiradas por un importe de $1'974,889.92 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.);

**d)** La conclusión o avance del procedimiento administrativo CM-01-04 en Contraloría del Estado de la obra "Rastro Municipal";

**e)** La conclusión o avance del procedimiento administrativo CM-03-04 por el entero y pago extemporáneo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de retenciones efectuadas;

**f)** La conclusión o avance del procedimiento administrativo contra diversos servidores públicos de la administración municipal y de la Directora del Sistema Municipal DIF de San Joaquín 2003-2006 con motivo del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2005.

**g)** La aclaración y/o justificación de las observaciones realizadas en el Pliego de Observaciones y que se distinguió como el Anexo A por un importe de $44,825.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)

**4.** Incumplimiento por parte del Sindico Municipal, del Encargado de las Finanzas Pública y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 33 fracción VII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto a mantener actualizado el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio ya que se identificó que al 30 de junio no contaban con la totalidad de los títulos de propiedad que acreditasen la propiedad de los inmuebles a favor del Municipio de San Joaquín, Qro.***

**b) RECOMENDACIONES**

Será necesario revisen el contrato de comodato No. 272/2001 firmado entre USEBEQ y el Municipio de San Joaquín en la administración 2000-2003, con el que se otorga el uso de la oficinas que ocupa la Oficialía Mayor y la Sala Audiovisual por tiempo indefinido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, debido a que tal disposición rebasa tanto el periodo de la administración municipal firmante (2000-2003) como el de la administración estatal otorgante, a fin de que regulen la vigencia y/o actualización del contrato de comodato.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 22 (Veintidos) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Municipio de San Juan del Rio, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de marzo de 2006 y del 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 18 de enero de 2007 y 15 de noviembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

**c)** En fechas 30 de mayo y 22 de febrero de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 20 de junio y 16 de marzo de 2007, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2006 por $5’181,771.01 (Cinco millones cientos ochenta y un mil setecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 90.77% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $25´982,946.39 (Veinticinco millones novecientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 39/100 M.N.) ya que el 9.23% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $ $202’114,407.24 (Doscientos dos millones ciento catorce mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.),los cuales se detallan a continuación:

| | **Ingresos** | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | $41’046,728.29 | 20.31% |
| b.2) | Derechos | 11’505,495.79 | 5.69% |
| b.3) | Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 3’016,811.01 | 1.49% |
| b.4) | Productos | 10’094,483.01 | 4.99% |
| b.5) | Aprovechamientos | 4’443,341.13 | 2.20% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$70’106,859.23** | **34.69%** |
| b.6) | Participaciones Federales | $77’813,215.01 | 38.50% |
| b.7) | Aportaciones Federales | 50’354,620.88 | 24.91% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **$128’167,835.99** | **63.41%** |
| b.8) | Ingresos Extraordinarios | 0.00 | |
| | **Total de Ingresos Extraordinarios** | | |
| | **Sub-total de Ingresos** | **$198’274,695.22** | **98.10%** |
| b.9) | Obra Federal | 3’839,712.02 | 1.90% |
| | **Total de Obra Federal** | **$3’839,712.02** | **1.90%** |
| | **Total de Ingresos** | **$202’114,407.24** | **100.00%** |

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $3’839,712.02 (Tres millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos doce pesos 02/100 M.N.)

Al cierre del primer semestre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de $198’274,695.22 (Ciento noventa y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.) representan el 64.61% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $179’247,556.38 (Ciento setenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **Egresos** | | |
| c.1) | Servicios Personales | $21’280,393.49 | 11.87% |
| c.2) | Servicios Generales | 5’722,903.14 | 3.19% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 2’780,672.95 | 1.55% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$29’783,969.58** | **16.62%** |
| c.4) | Maquinaría, Mobiliario y E. | 81,917.99 | 0.05% |
| c.5) | Inversión Pública | 108’823,886.36 | 60.71% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **108’905,804.35** | **60.76%** |
| c.6) | Transferencias, Subsidios y Aport. | 28’773,236.49 | 16.05% |
| c.7) | Deuda Pública | 6’226,342.52 | 3.47% |
| | **Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales** | **$34’999,579.01** | **19.53%** |
| | **Sub-Total de Egresos** | **$173’689,352.94** | 96.90% |
| c.7) | Obra Federal | 5’558,203.44 | 3.20% |
| | **Total de Obra Federal** | **$ 5’558,203.44** | **3.10%** |
| | **Total de Egresos** | **$179’247,556.38** | **100.00%** |

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $5’558,203.44 (Cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos tres pesos 44/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $173’689,352.94 (Ciento setenta y tres millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 94/100 M.N.), que representa el 56.59% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada ni efectuó modificaciones (transferencias) a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2006.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $203’094,341.91 (Doscientos tres millones noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $179’509,383.45 (Ciento setenta y nueve millones quinientos nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $23’584,958.46 (Veintitrés millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.)que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó afectaciones a esta cuenta.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**
La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2006.

## IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

### a) OBSERVACIONES

**1.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 27 y 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII, 69, 70, 71, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada no promovió la participación de la población a través de los Comités Comunitarios por proyecto en la aplicación y vigilancia de los Recursos del Ramo 33 hasta la entrega-recepción de la obra.***

**2.** Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se integró ni se proporcionó en la esfera administrativa de los Manuales Operativos necesarios para asegurar su adecuado cumplimiento en relación a la regulación de las operaciones de los Recursos del Fondo 33 en particular lo relativo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento Municipal.***

**3.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 30 y 32 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 46 fracción II y IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII, 69, 70, 71 fracción I y X, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada no promovió la formulación y observancia del Reglamento Interno que sustentara la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Social.***

**4.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 78, 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 112, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada excedió el monto presupuestado para la ejecución de diversas obras sin tener previo y de forma detallada el origen de los recursos que dispusieron para fines distintos a los inicialmente programados, entre otras se enlistan las siguientes:***

a) Empedrado de calle para ligar camino Santa Rita, en la localidad de Buenavista, con número de cuenta 5603-005-050-0004-002-001, ejecutada con recursos Ramo 33 FISM-2005, a través de la modalidad mixta, con el contrato SS077/2005, celebrado con Proyectos y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.; ya que El oficio de aprobación No. 0051/2005, indica un monto $164,162.40 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 40/100 M.N.), y el monto erogado hasta el 30 de junio de 2006 fue de $182,685.58 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 85/100 M.N.), $18,523.18 (Dieciocho mil quinientos veintitrés pesos 18/100 M.N.) más que lo aprobado.

b) Terminación de empedrado de la calle principal de la Iglesia a la carretera, en la localidad de Estancia de Santa Lucia, con número de cuenta 5603-005-050-0004-007-001, ejecutada con recursos Ramo 33 FISM-2005, a través de la modalidad de Administración; ya que el oficio de aprobación No. 0065/2005 es por un importe de $261,315.66 (Doscientos sesenta y un mil trescientos quince pesos 66/100 M.N.), sin embargo el monto erogado al 30 de junio de 2006 es de $282,198.96 (Doscientos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 96/100 M.N.), por lo que se identificó que la obra tiene un importe de $20,833.30 (Veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.) el cual carece de aprobación.

c) Construcción Baños Tradicionales Jardín de Niños, en la localidad de La Laborcilla con número de cuenta 5603-005-080-0004-008-002, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se tiene el monto total ejercido hasta el 30 de junio de 2006 de $183,822.45 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos veintidós pesos 45/100 M.N.), siendo que en el expediente solo se localizó, el oficio de aprobación No. 0036/2005 por la cantidad de $165,969.35 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.), quedando una diferencia de $17,853.10 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.) ejercidos y sin acreditar su aprobación.

d) Construcción de parque 20 de noviembre, Col. Indeco, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 5603-004-050-0015-015-0001 ejecutada con recursos Ramo 33 FISM-2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que hasta el mes de junio de 2006, se tiene un gasto acumulado de $ 695,737.90 (Seiscientos noventa y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 90/100 m.N.) y de acuerdo al oficio de aprobación No. 04/0108/2005 de fecha 16 de octubre de 2005, por un monto de $ 631,119.99 (Seiscientos treinta y un mil ciento diecinueve pesos 99/100 M.N.), el cual supera por $64,617.91 (Sesenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 91/100 M.N.) los cuales carecen de aprobación.

**5.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 37 y 46 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se omitió por parte de la Entidad fiscalizada promover y atender a la distinción por ejercicio y tipo de recursos del Ramo 33, debido a que se llevaron a cabo transferencias bancarias entre las cuentas de FISM 2005 y la de FORTAMUN 2005 así como entre la cuenta que se identifica como "Cuenta Corriente".***

**6.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 97, 99 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; ***en virtud de haber omitido cumplir con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia al presentar en sus Estados Financieros, sin acreditar la depuración correspondiente de los mismos:***

a) En el apartado de Deudores Diversos, saldos sin movimientos que totalizan $333,260.67 (Trescientos treinta y tres mil doscientos sesenta pesos 67/100 M.N.)

b) En el apartado de Cuentas por Pagar sub-cuenta Proveedores, saldos sin movimientos que totalizan $7'566,450.41 (Siete millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 41/100 M.N.)

c) En el apartado de Cuentas por Pagar sub-cuenta Acreedores, saldos sin movimientos que totalizan $117,550.65 (Ciento diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 65/100 M.N.)

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 67, 69, 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que asignaron adquisiciones y servicios a proveedores que no cumplieron con la condición de estar registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio; lo que impide validar que la Entidad Municipal cumplió con el ordenamiento relativo a "Sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o de prestadores de servicios con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio".***

**8.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones II, IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 22, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió considerar correspondientemente la integración, actualización y recaudación de los ingresos correspondientes al 25% para educación y obras públicas aplicable a la recaudación del Impuesto Predial, debido a que en los meses que corresponde aplicar un descuento de acuerdo a lo normado por la Ley del Impuesto Predial, este lo aplican pero no solo sobre el impuesto causado por el pago del predial sino también sobre el monto determinado como "25% para educación y obras públicas".***

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, solicitados en el Pliego de Observaciones, tales como:***

**a)** Inventario actualizado de Bienes Inmuebles al 30 de Junio de 2006 conciliado con registros contables, así como informe por escrito de la situación de regularización que guardan estos a favor del Municipio.

**b)** Copia de las fianzas de los servidores públicos municipales que manejan fondos públicos, otorgadas o modificadas en el primer semestre de 2006, anexando copia del acta de Cabildo donde fueron autorizadas éstas.

**c)** Reporte del último inventario físico del almacén al 30 de junio de 2006.

**d)** Relación que incluya fecha, lugar y obra de las actas celebradas durante las reuniones del COPLADEM

**e)** Información a solicitar para dar atención a Auditoria del fondo para la Infraestructura Social Municipal requisitada para el ejercicio 2006.

**f)** Población que carece del servicio de drenaje para el ejercicio 2006

**g)** Población que carece del servicio de energía eléctrica para el ejercicio 2006

**h)** Población que carece de servicios para el ejercicio 2006

**i)** Conteo de Población y vivienda 2006, INEGI que señale:

1. Número de habitantes en la cabecera municipal y población total del Municipio
2. Población total en localidades menores de 2,500 habitantes
3. Población total en localidades mayores de 2,500 habitantes

**j)** Número de sesiones ordinarias del Copladem o Consejo de Desarrollo Municipal realizadas

**k)** Reglamento Interior del Copladem o del Consejo de Desarrollo Municipal

**l)** Número de sesiones al año que deben realizarse (Diferenciando las ordinarias y extraordinarias)

**m)** Número total de sesiones ordinarias realizadas

**n)** Número total de sesiones extraordinarias realizadas

**o)** Número de representantes sociales que participaron en las sesiones ordinarias y extraordinarias (promedio)

**p)** Numero de representantes sociales que participaron en las sesiones y extraordinarias (promedio)

**q)** Número de representantes sociales previstos en el Reglamento de Operación

**r)** Obras y acciones que cuenten con la solicitud de la comunidad para el ejercicio 2006

**s)** Obras en las que se constituyó un Comité Pro Obra para el ejercicio 2006

**o)** La confirmación de que estuvieron disponibles para el público, los informes trimestrales en publicaciones específicas.

**10.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 15, 96 fracciones I y III, 97 fracciones III y IV, 98 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta diferencias entre el monto registrado contablemente por un importe de $6'080,870.17 (Seis millones ochenta mil ochocientos setenta pesos 17/100 M.N), relativo a los pagos hechos a la Comisión Federal de Electricidad y el importe reportado a pagar por la propia Comisión y que para el caso que nos ocupa totaliza un importe de $6'571,619.63 (Seis millones quinientos setenta y un mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.) resultando una diferencia de $490,749.46 (Cuatrocientos noventa mil setecientos cuarenta y nueve pesos 46/100 M.N.)***

**11.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 15, 96 fracciones I y III, 97 fracciones III y IV y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada no entrega el monto total equivalente al 5% sobre el Presupuesto aprobado, hecho que consta porque en sus auxiliares contables tienen como registrado las aportaciones entregadas al DIF Municipal por $3'585,616.68 (Tres millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 68/100 M.N.), cuando obedecía entregarse la cantidad de $5´346,850.00 (Cinco millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como mínimo existiendo una diferencia de $1´782,808.34 (Un millón setecientos ochenta y dos mil ochocientos ocho pesos 34/100 M.N.)***

**12.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 9, 17, 34 segundo párrafo, 72, 96 fracciones I y III, 97 fracciones III y IV y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Rio que amplia la vigencia de la concesión para el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios, otorgado al Ing. Israel Gomezpezuela Martínez y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada pagó $2'844,801.01 (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos un pesos 01/100 M.N.) a la empresa denominada "Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A." por el depósito de basura, aún cuando no se cuenta con la justificación jurídica y documental que sustente:***

a) *La transferencia de dominio de la concesión del C. Ing. Israel Gómezpezuela Martínez a "Relleno Sanitario San Juan del Río, Qro.", aún cuando el Título de Concesión Original establecía que tal concesión era intransferible;*

b) *El cambio de la condición respecto de la adquisición del Bien Inmueble en donde se ubicaba el antiguo Relleno Sanitario así como las 12 hectáreas adjuntas con la finalidad de solucionar el problema de confinamiento de residuos sólidos, aprobado por el Ayuntamiento, contraviniendo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Ampliación aprobado por la LIV Legislatura;*

c) *El sustento documental que refiera la expedición de la licencia de funcionamiento municipal por el periodo de un año, así como lo relativo al Cambio de Uso de Suelo para la Construcción.*

d) *La justificación formal de la Ubicación del Relleno Sanitario y la confirmación respecto a que esta ubicación cumple con las disposiciones del Plan del Desarrollo Urbano Municipal o en su defecto cuales fueron las modificaciones realizadas y así mismo tiempo y forma en la que modificaron el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.*

e) *El pago de una estimación diaria de recolección y depósito de 150 toneladas, por lo tanto de 4,563 toneladas mensuales "ingresen o no" al Relleno Sanitario, sobre una tarifa de 3 salarios mínimos vigentes.*

f) *El cumplimiento con la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en relación con la facultad de la autoridad municipal respecto al "Fomento del desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado" así como la concertación con los "Sectores corresponsables y el establecimiento de planes de manejo".*

g) *La delegación de los Programas de Reciclaje y Separación final de la Basura al concesionario aún cuando la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro establece que serán las Autoridades Municipales quiénes regulen e incidan sobre el establecimiento de los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros o límites permisibles para el desarrollo de actividades relacionadas con la "separación y recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente de generación";*

h) *Tipo y número de indicadores de cumplimiento, cuya conformación esta normada en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, con el fin de evaluar el desempeño ambiental y de la gestión de la empresa concesionaria;*

i) *La justificación a la que obedece y se acepta la transferencia de dominio de la Concesión del Relleno Sanitario del C. Israel Gomezpezuela Martínez a la Sociedad Anónima "Relleno Sanitario San Juan del Río, Qro.", en donde el C. Israel Gomezpezuela Martínez es socio bajo la figura de aportación en sociedad anónima, cuando en realidad la aportación del*

**13.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y de Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 48 fracción IV, V y VIII y 50 fracción III y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que consideran en diferentes nóminas (Personal de confianza, sindicalizados, etc.) a una misma persona, situación que se da en diversos casos, sin que se justifique la razón de tal hecho.**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y cláusula décima quinta del contrato de Obra Pública No. SS077/2005, ***en virtud de no haber realizado el procedimiento de terminación anticipada de contrato,*** de la obra Construcción de subcolector, en la localidad de San Miguel Galindo, con número de cuenta 5603-005-040-0003-009-001, ejecutada con recursos Ramo 33 FISM-2005, a través de la modalidad Mixta, con el contrato No. SS077/2005, celebrado con Proyectos y construcción de electricidad S.A. de C.V.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, a los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Normas S.C.T. N.CMT-4-04/03 Y N-CMT-4-05-003/02; ***en virtud de que el Municipio acepto reportes de pruebas de laboratorio, que no cuentan con las pruebas mínimas en los reportes de calidad del concreto asfáltico, establecidas en las normas vigentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes***, de las siguientes obras:

a) Rehabilitación de camino de acceso a base de carpeta de concreto asfáltico, en la localidad de Vaquerías, con número de cuenta 5603-005-130-0003-012-002, ejecutada con recursos Ramo 33 FISM-2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. RCAC0447/2005, celebrado con C.P. Víctor Hugo Cortés Álvarez, ya que al revisar los reportes de pruebas de concreto asfáltico realizados por el laboratorio del Ing. Jesús L. Flores Castro se observó que presentan errores y carencias en su elaboración, los 17 reportes entregados carecen de sus valores de Peso Específico, Estabilidad, Flujo, % de Vacíos (VMC) y % de Vacíos de Agregado Mineral (VAM); asimismo ninguno de los reportes cuenta con los valores de las pruebas de Densidad relativa, Desgaste de los Ángeles, Partículas Alargadas y alejadas, Equivalente de arena y pérdida de estabilidad por inmersión, pruebas para material pétreo para carpetas asfálticas requeridas por la normativa; y los limites máximos y mínimos de las gráficas de composición granulométrica están mal establecidos ya que el tamaño nominal del agregado es de 19 mm (3/4");

b) Asfalto sobre Empedrado Art. 123, en la Colonia Fátima, con número de cuenta 5603-005-050-0015-008-002, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública aprecio unitarios, con el contrato No. PV064/2005, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerias ALF, S.A. de C.V., ya que:
b.1) Al revisar el informe de ensaye del estudio Marshall realizado por el laboratorio del Ing. Jesús L. Flores Castro se observó que presenta errores y carencias en su elaboración, ya que no indica el valor de Peso Específico, Estabilidad, Flujo, % de Vacíos (VMC) y % de Vacíos de Agregado Mineral (VAM); por lo anterior y se considera una observación de carácter administrativo por deficiente control de calidad de la obra y en su caso, de tipo económico por haber pagado pruebas de laboratorio incompletas.
b.2) Al revisar los informes de ensaye de concreto asfáltico realizados por el laboratorio del Ing. Jesús L. Flores Castro se observó que presentan errores y carencias en su elaboración, ya que los 14 reportes entregados carecen de sus valores de Peso Específico, Estabilidad, Flujo, % de Vacíos (VMC) y % de Vacíos de Agregado Mineral (VAM); ninguno de los reportes cuenta con los valores de las pruebas de Densidad Relativa, Desgaste de los Ángeles, Partículas Alargadas y alejadas, Equivalente de Arena y Pérdida de Estabilidad por Inmersión, así como, pruebas para material pétreo para carpetas asfálticas requeridas por la normativa; y los limites máximos y mínimos de las gráficas de composición granulométrica están mal establecidos ya que el tamaño nominal del agregado es de 19 mm (3/4") según el Informe de Ensaye del Estudio Marshall. Por lo anterior, se observó una deficiente supervisión y control en calidad de la obra ya que se pagaron pruebas de laboratorio incompletas.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ***en virtud de haber utilizado recursos de este fondo para ejecutar obras que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema***, esto en las siguientes obras:
a) Ampliación a 4 carriles Av. Panamericana, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-003, ejecutada con recursos Ramo 33 FISM-2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios,, con el contrato No. AMPAP021/2006, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerias ALF, S.A. de C.V.
b) Parque Ecológico Gonzalo Río Arronte, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-001, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad mixta.
c) Pavimento sobre empedrado en circuito de los camiones, La Valla, con número de cuenta 5603-333-050-0009-001-001, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2006), a través de la modalidad de contrato.
d) Construcción de andadores en Parque Recreativo Infonavit, La Paz, con número de cuenta 5603-333-050-0015-022-001, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad de contrato.
e) Fresado del pavimento y reencarpetado de la Avenida Benito Juárez en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-002, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad de contrato.
f) Pavimento de adoquín tipo peatonal en Jardín de la Familia, Cabecera Municipal; en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-004-050-0001-001-003., ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad de administración directa.
g) Empedrado de Calle Prolongación Artículo 123, en la Colonia Fátima, con número de cuenta 5603-005-050-0015-008-003, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PV025/2006, con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.
h) Adoquinado de Calle Francisco Monroy, en la Colonia Los Naranjos, con número de cuenta 5603-333-050-0016-016-001, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato aprecios unitarios, con el contrato No. ADOQ053/2006, celebrado con el C. Abraham González Martell

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, al artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, ***en virtud de no haber promovido la participación de la comunidad beneficiada en su destino, aplicación y vigilancia,*** así como en la programación, ejecución , control, seguimiento y evaluación de las siguientes obras:

a) Ampliación a 4 carriles Av. Panamericana, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-003, ejecutada con recursos Ramo 33 FISM-2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. AMPAP021/2006, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerias ALF, S.A. de C.V.

b) Construcción Dren Pluvial, en la localidad de La Llave, con número de cuenta 5603-005-040-0008-001-001, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de Administración directa

c) Terminación de Pavimento Hidráulico en la Calle Principal, en la localidad de El Sitio, con número de cuenta 5603-005-050-0007-001-001, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de Administración directa.

**18.** Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas, a los artículos 9, 79 primer párrafo, 81, 95 y 100 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se realizó el cargo de gastos de gasolina y consumos de forma incorrecta*** en la cuenta de Gastos Indirectos, con número de cuenta 5603-333-160-0000-000-000, ejecutada con recursos del Ramo 33 FISM-2006, a través de la modalidad de administración; ya que se observó que se realizó el cargo de gastos de gasolina y consumos en la cuenta de Gastos Indirectos, debiendo estar registrados en la cuenta de gasolinas (5602-010-001-0002-313-001 o 5602-010-001-0001-313-001), lo anterior por un importe de $292,297.63 (Doscientos noventa y dos mil doscientos noventa y siete pesos 63/100 M.N.), tal monto representó un 26% del monto al que se tiene derecho de acuerdo a normatividad de los recursos del FISM.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio , Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 13, 17, 79 y 127 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incurrido en la adquisición de insumos con precios fuera de mercado***, en la siguiente obra:
a) Empedrado en la calle Nacional, Palmillas, con número de cuenta 5603-005-0501-0005-004-001 con recursos del Programa F.A. I. S. Ramo 33 (2005). a través de la modalidad de administración directa, ya que durante la revisión de precios de insumos adquiridos para la obra y en específico al costo del viaje de piedra se observó que los costos pagados en las facturas revisadas y registradas en las cuentas contables, se encontraron fuera de mercado esto se sustenta y fundamenta por una comparativa con las obras: “Empedrado calle principal, en La Estancia de Santa Lucía”, ejecutada por administración directa se adquirió a un precio unitario de $950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., y en la “Ampliación de calle Los Fresnos y Ramón Corral de Dios” en la Cabecera Municipal, el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz en su tarjeta de análisis de precio unitario considera el viaje de piedra en $950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.. Tomando en cuenta el citado precio se obtienen diferencias que se consideran de carácter económico, por haber incurrido en precios superiores a los de libre mercado, importando un monto que incluye IVA de $29,900.00 (Veintinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas al artículo 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado directamente la obra a un contratista que no tenía actualizado su Registro en el Padrón de Contratistas en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado***, para la obra Casa de Salud, en El Jazmín, con número de cuenta 5603-333-070-0016-001-001, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 15 fracciones VIII y IX, 28 fracción II; 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de no contar los estudios de mecánica de suelos, estudios de arquitectura del paisaje, el proyecto ejecutivo (Arquitectónico, estructural e instalaciones) y normas y especificaciones de construcción de la obra***, para la obra Parque Ecológico Gonzalo Río Arronte, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-001, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad mixta.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 15 fracción IV; 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no acreditar la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra*** en donde se realizó la obra pública, Parque Ecológico Gonzalo Río Arronte, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-001, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad mixta.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas al artículo 71 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de no encontrarse en los supuestos que marca la Ley, para ejecutar la obra pública mediante administración directa***, en las siguientes obras:

a) Parque Ecológico Gonzalo Río Arronte, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-001, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad mixta, ya que no fue obra de mantenimiento, no se comprobó la negativa de los contratistas del padrón y en la obra no participaron beneficiarios en los trabajos de forma directa.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro 8, 12, 25 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ***en virtud de no realizar el procedimiento, para la adquisición*** de los siguientes insumos: Geomembrana de polietileno de alta densidad de 1 mm, cemento gris, cancelería y herrería, para la obra Parque Ecológico Gonzalo Río Arronte, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-001, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad mixta.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Cláusula DECIMA NOVENA del contrato No.PEO12/2006, ***en virtud de no contar con los avisos de afiliación, ante el IMSS pactados en el contrato***, para la obra Parque Ecológico Gonzalo Río Arronte, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-001, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad mixta.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 51 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ***en virtud de celebrar un contrato en el cual el objeto que se encomendó a el Contratista fue la realización de los trabajos consistentes en la "Construcción de Andadores en Parque Recreativo Colonia Infonavit, La Paz, Municipio de San Juan del Río, Qro.", y realmente se ejecutó la construcción de una barda en el perímetro del parque***, registrando los cargos en la cuenta denominada "Construcción de andadores en Parque Recreativo Infonavit", La Paz, con número de cuenta 5603-333-050-0015-022-001, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad de contrato.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de aceptar una fianza para garantizar el anticipo, que no cumple con el fundamento legal aplicable***, para la obra para la obra Fresado del pavimento y reencarpetado de la Avenida Benito Juárez en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-002, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2005), a través de la modalidad de contrato, ya que se expidió de conformidad con lo estipulado en la Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionadas con las Mismas para las Dependencias de la Administración Pública, normatividad federal derogada.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracciones V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de no incluir en el presupuesto de egresos, la obra Pavimento de adoquín tipo peatonal en el Jardín de la Familia***, en la Cabecera Municipal con número de cuenta 5603-004-050-0001-001-003, ejecutada con recursos del Programa F.A.I.S. Ramo 33 (2004), a través de la modalidad de administración directa.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 58, 59, 71 fracción I, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión***, en las siguientes obras:

a) Terminación de Pavimento Hidráulico en la Calle Principal, en la localidad de El Sitio, con número de cuenta 5603-005-050-0007-001-001, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de Administración directa, ya que no se presentó la evidencia que acreditara la forma en la que el Municipio comprobó la calidad de la obra especificada para los conceptos ejecutados.

b) Asfalto sobre Empedrado Art. 123, en la Colonia Fátima, con número de cuenta 5603-005-050-0015-008-002, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PV064/2005, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerias ALF, S.A. de C.V., ya que se registró el pago de 1 lote del concepto "Verificación de la prueba Marshall" y del cual se presentó como documento para proceder su pago un "Informe de Ensaye del Estudio Marshall" donde se indicó en observaciones y recomendaciones la granulometría obtenida, especificando que los resultados obtenidos son aceptables para "usarse en concreto asfáltico"; sin embargo, no se incluyó alguna otra documentación que permitiera constatar que no solo se determinó la granulometría del material, sino que se llevó a cabo la verificación de las propiedades del material de banco a usar en obra con las propiedades usadas en el diseño del pavimento, lo que propiamente sería una verificación.

**30.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de firmar un convenio modificatorio cuando el contrato de obra pública ya no estaba vigente***, en la obra Asfalto sobre Empedrado Art. 123, en la Colonia Fátima, con número de cuenta 5603-005-050-0015-008-002, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública aprecio unitarios, con el contrato No. PV064/2005, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerias ALF, S.A. de C.V., ya que el convenio adicional al contrato fue celebrado el 21 de noviembre de 2005, siendo que el contrato de obra No. PV064/2005 ya no se encontraba vigente, pues en su Cláusula Tercera indica como fecha de terminación el día 19 de noviembre de 2005, siendo que en la legislación aplicable se indica que en tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos, la contratante podrá autorizar modificación o ampliación. Aunado a que el Municipio en la contestación al pliego de observaciones indicó lo siguiente: "Sobre este punto se aclara que dicho convenio se realizo una vez que ya se había terminado la obra ya que es el resultado de la conciliación entre el supervisor y la contratista de la medición de la obra para poder finiquitar la obra".

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 2, 3, 48 fracción III, 51, 53 fracción XIV, 55 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentó la documentación solicitada que acreditara que el Municipio llevó a cabo el proceso de contratación previsto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro***, de la obra Asfalto sobre Empedrado Art. 123, en la Colonia Fátima, con número de cuenta 5603-005-050-0015-008-002, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública aprecio unitarios, con el contrato No. PV064/2005, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerias ALF, S.A. de C.V., ya que no se presentó:

a) Documentos del proceso que se llevó a cabo para la contratación del servicio de laboratorio
b) Copia del registro del padrón de contratistas vigente al momento de dicho proceso,
c) Copia del contrato de obra, así como las respectivas garantías.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción III, 53 fracciones V y XIV, 58, 73 segundo párrafo, 74 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Segunda del contrato de obra pública No. PV064/2005, ***en virtud de que no se presentó la documentación que acreditara el cumplimiento de obligaciones contractuales***, respecto a la calidad de los materiales en las siguientes obras:

a) Asfalto sobre Empedrado Art. 123, en la Colonia Fátima, con número de cuenta 5603-005-050-0015-008-002, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública aprecio unitarios, con el contrato No. PV064/2005, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerias ALF, S.A. de C.V., ya que se observó que en la Cláusula Décima Segunda del contrato de la obra se establece que es obligación del contratista contratar los servicios de un laboratorio de materiales para el control de calidad de los mismos, el cual deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Publicas quien a la vez coordinara los servicios de este laboratorio; sin embargo, en el expediente presentado por el Municipio no se localizó la documentación correspondiente que mostrara el cumplimiento de la citada cláusula. Teniéndose con ello, también, una falta de control y supervisión en la obra.

b) Pavimentación sobre Empedrado de Calle Prolongación Artículo 123, en la Colonia Fátima, con número de cuenta 5603-005-050-0015-008-003, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PV025/2006, con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., ya que se observó que en la Cláusula Décima Segunda del contrato de la obra se establece que es obligación del contratista contratar los servicios de un laboratorio de materiales para el control de calidad de los mismos, el cual deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Publicas quien a la vez coordinara los servicios de este laboratorio; sin embargo, en el expediente presentado por el Municipio no se localizó la documentación correspondiente que mostrara el cumplimiento de la citada cláusula. Teniéndose con ello, también, una falta de control y supervisión en la obra.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracciones II, VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una falta de planeación***, en la obra Ampliación Eléctrica Garambullo, en la localidad de Ojo de Agua, con número de cuenta 5603-005-060-0016-002-001, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. E079/2005, celebrado con la empresa Proyectos y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., ya que en la revisión al presupuesto realizado por el Municipio (base) para la ejecución de la obra se observó que en este se consideró el suministro de 3 postes de concreto 12-750 marca MELCRO, el suministro de 3 torres de Fierro sencillas de 12 metros y no incluye luminarias; sin embargo, en el plano de proyecto autorizado por la Comisión Federal de Electricidad se indicó la instalación de 6 postes de concreto 12-750 y 6 luminarias, además no incluye la instalación de torres. además que no se contó con el proyecto previo a la ejecución, dado que el plano No. GAR-01 revisado y autorizado por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) tiene fecha del 20 de marzo de 2006, siendo que la obra se inicio a ejecutar el 21 de noviembre de 2005 y se termino el 16 de diciembre de 2005.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 20, 21 y 33 fracción III, 69, 73, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se presentó la documentación solicitada del expediente***, de las siguientes obras:

a) Ampliación Eléctrica Garambullo, en la localidad de Ojo de Agua, con número de cuenta 5603-005-060-0016-002-001, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. E079/2005, celebrado con la empresa Proyectos y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., ya que no se presentó en la contestación al pliego de observaciones aun cuando se indicó que se la siguiente documentación:
a.1) El plano definitivo autorizado acorde con la obra, ya que físicamente entre el tramo 5 a 6 existe un poste de concreto el cual no se indica en el plano presentado.
a.2) Las garantías de los bienes instalados.

b) Construcción de Subcolector Sanitario 5e, Paralelo a Panamericana, en la localidad de Casa Blanca con número de cuenta 5603-333-040-0014-012-001, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SUBS015/2006, celebrado con la C. Lucrecia Rubio Ponce, ya que no se presentó:
b.1) Registro en el padrón de contratistas de la persona a quien se le adjudicó la obra, vigente al momento de la contratación.
b.2) Documento que muestre los resultados de pruebas de laboratorio donde se vea la calidad de los rellenos y concretos ejecutados.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III y IX, 15 fracción V, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 31 fracciones III y XIII, 52, 53 fracción I y X de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ***en virtud de que el Municipio no presentó la documentación que acreditara que la obra contó con la autorización en materia de impacto ambiental***, de la obra Construcción Baños Tradicionales Jardín de Niños, en la localidad de La Laborcilla con número de cuenta 5603-005-080-0004-008-002, ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de Administración directa, ya que no se presentó la autorización de la procedencia de la obra en materia de impacto ambiental, toda vez que en la obra se incluyó la ejecución de una planta de tratamiento que descarga a la intemperie.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y, del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 65 y 67 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 34 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Municipio no presentó la documentación que acreditara que se llevó el proceso de adquisición*** conforme a la normatividad aplicable, en la acción Desarrollo Institucional, con número de cuenta 5603-333-150-0000-000-000, ejecutada con recursos FISM 2006, ya que no se presentó:

a) Padrón de proveedores.
b) Registro en el padrón de proveedores de la empresa a quien se le adquirió el equipo, vigente al momento de la adquisición.
c) Proceso de adquisición del equipo.
d) Documentación que muestre la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad en la adquisición realizada.
e) Requisición y autorización.

**37.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 24 fracciones IV y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el programa no fue convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio***, en la acción Desarrollo Institucional, con número de cuenta 5603-333-150-0000-000-000, ejecutada con recursos FISM 2006, siendo que el programa convenido se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, para el uso del recurso FISM en el desarrollo institucional.

**38.** Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 12, 55 fracciones II y III y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, VI y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; ***en virtud de que se llevó a cabo el proceso de contratación de la obra y cronológicamente no coinciden las fechas con los eventos y entrega de documentos establecidos en la legislación***, de la obra Adoquinado de Calle Francisco Monroy, en la Colonia Los Naranjos, con número de cuenta 5603-333-050-0016-016-001, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato aprecio unitarios, con el contrato No. ADOQ053/2006, celebrado con el C. Abraham González Martell, ya que se observó una incongruencia cronológica, pues se emitió el fallo de la obra el día miércoles 28 de junio del 2006, siendo signado el contrato No. ADOQ053/2006 el día 29 de junio de 2006; sin embargo, el contratista presentó la factura No. 4692 por concepto del anticipo con fecha del día 27 de junio de 2006 (un día antes del fallo), misma que fue recibida por la Tesorería el día 28 de junio de 2006. Asimismo, el contratista presentó las fianzas No. 826108 y 826120 por concepto del anticipo y cumplimiento, respectivamente, también con fecha del 27 de junio de 2006.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 fracción V y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 31 fracción IIII, 52, 53 fracciones I y X de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 fracciones IV y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se efectuaron las acciones en acuerdo al programa de restauración al impacto ambiental adverso***, en la obra Ampliación de Calle Fresnos y Ramón Corral de Dios a 7 metros, en la Localidad de El Barreno, con número de cuenta 5603-333-050-0001-002-001, ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad mixta, con el contrato No. AMCE017/2006, celebrado con el Ing. Santos Iván Villeda, ya que para la ejecución de la obra se realizó la tala de árboles, autorizada mediante oficio de Autorización No. ECO/951/2006, donde se indicó como condición la reposición con la plantación en el lugar de 60 árboles de ornato de forma inmediata; lo cual el Municipio no presentó evidencias y a la fecha de la visita física a la obra esto no había sido realizado. A fin de no generar un daño ambiental adverso con la tala de árboles efectuadas, en necesario el cumplimiento de dicha disposición.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 24 (Veinticuatro) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de marzo de 2006 y del 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002, en fecha 12 de septiembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 30 de noviembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 02 de enero de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2006 por la cantidad de $14’853,677.73 (Catorce millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2006, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 98.18% del total del activo circulante que asciende a $16'282,725.90 (Dieciséis millones doscientos ochenta y dos setecientos veinticinco pesos 90/100 M.N.), ya que el 1.82% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Anticipos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $66'750,180.97 (Sesenta y seis millones setecientos cincuenta mil ciento ochenta pesos 97/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b. 1) | Impuestos | 12,085,600.94 | 18.10% |
| b. 2) | Derechos | 1,231,099.84 | 1.84% |
| b. 3) | Productos | 877,945.64 | 1.32% |
| b. 4) | Aprovechamientos | 1,874,294.54 | 2.81% |
| | **Total Ingresos Propios** | **16,068,940.96** | **24.07%** |
| b. 5) | Participaciones Federales | 30,737,772.70 | 46.05% |
| b. 6) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 12,630,045.00 | 18.92% |
| | **Total Participaciones y Aportaciones Federales** | **43,367,817.70** | **64.97%** |
| b. 7) | Ingresos Extraordinarios | 3,217,422.31 | 4.82% |
| | **Total Ingresos Extraordinarios** | **3,217,422.31** | **4.82%** |
| | **Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios** | **62,654,180.97** | **93.86%** |
| b. 8) | Obra Federal | 4,096,000.00 | 6.14% |
| | **Total Obra Federal** | **4,096,000.00** | **6.14%** |
| | **Total de Ingresos** | **66,750,180.97** | **100.00%** |

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a $4'096,000.00 (Cuatro millones noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del primer semestre de 2006, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos propios acumulados por la cantidad de $62'654,180.97 (Sesenta ydos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 97/100 M.N.) representan el 63.92% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2006 por $98'015,696.00 (Noventa y ocho millones quince mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de $56'103,267.53 (Cincuenta y seis millones cientos tres mil doscientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c. 1) | Servicios Personales | 22,416,656.06 | 39.95% |
| c. 2) | Materiales y Suministros | 5,366,997.53 | 9.57% |
| c. 3) | Servicios Generales | 7,762,721.00 | 13.84% |
| | **Total Gasto Corriente** | **35,546,374.59** | **63.36%** |
| c. 4) | Bienes Muebles e Inmuebles | 180,175.42 | 0.32% |
| c. 5) | Inversión Pública | 10,834,071.36 | 19.31% |
| | **Total Gasto de Inversión** | **11,014,246.78** | **19.63%** |
| c. 6) | Transferencias | 6,057,061.12 | 10.80% |
| | **Total Transferencias** | **6,057,061.12** | **10.80%** |
| | **Total de Egresos Propios** | **52,617,682.49** | **93.79%** |
| c. 7) | Obra Federal | 3,485,585.04 | 6.21% |
| | **Total Obra Federal** | **3,485,585.04** | **6.21%** |
| | **Total de Egresos** | **56,103,267.53** | **100.00%** |

Los egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $3’485,585.04 (Tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.)

**d) Avance del Ejercicio Presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $52’617,682.49 (Cincuenta y dos millones seiscientos diecisiete mil seiscientos ochenta y dos pesos 49/100 M.N.), que representa el 53.68% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectúo modificaciones a su ejercicio presupuestal por $11’981,472.39 (Once millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en acta de sesión del H. Ayuntamiento del 30 de agosto de 2006.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $74’392,898.01 (Setenta y cuatro millones trscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 01/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $58’405,462.94 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $15’987,435.07 (Quince millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones y Fondos Revolventes que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por $54.50 (Cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), informando la Entidad fiscalizada que dichos movimientos fueron errores de registro contable, proporcionando copia de la póliza contable donde se corrigen los movimientos citados.

## IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) **OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y IV, 100, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en *virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, ya que los Estados Financieros, en el apartado de bancos en las cuentas números 4029017555 y 04046557, que integran la Cuenta Pública presentan cheques en tránsito cuya antigüedad es mayor a cinco meses por la cantidad total de $40,342.78 (Cuarenta mil trescientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.), sin que conste ninguna acción para su depuración.***

***Así mismo, presentan en los estados financieros saldos por concepto de "cargos en libros no registrados en estado de cuenta bancario", mismos que tienen una antigüedad superior a tres meses por un importe de $56,363.48 (cincuenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.), sin que conste ninguna acción para su depuración.***

**2.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los Artículos 16, 34 y 96 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, VIII, 112 fracciones I y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro***. en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, ya que los Estados Financieros:***

***a) Cuentas por Cobrar con una antigüedad mayor a seis meses y sin movimiento alguno durante el periodo de enero a junio de 2006 por un importe de $40,813.50 (Cuarenta mil ochocientos trece pesos 50/100 M.N.), sin que acreditara documentalmente la depuración correspondiente.***

***b) Cuentas por Pagar con una antigüedad mayor a seis meses y sin movimiento alguno durante el periodo de enero a junio de 2006 por un importe de $41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), sin que acreditara documentalmente la depuración correspondiente.***

**3.** Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto a mantener actualizado el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio ya que se identificó que al 30 de junio no contaban con la totalidad de los títulos de propiedad que acreditasen la propiedad de los inmuebles a favor del Municipio de Tequisquipan, Qro.***

**4.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los siguientes artículos: 48 fracciones V y VIII, y 50 fracciones VII y XIV, 93 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que omitieron cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto a mantener al corriente y actualizados tanto los libros o registros electrónicos como el Inventario general de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio ya que a la fecha de revisión se identificó una diferencia por $11'298,661.11 (once millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.) entre el Inventario de Bienes Inmuebles y los registros contables de dicho rubro al 30 de junio de 2006.***

**5.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 9, 16, 71, 79, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoria tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares, entre los que se encuentra entre otros asuntos:***

*a) La contratación de los servicios profesionales de la Empresa Securisk México, S.A. de C.V. a fin de recuperar la cartera vencida del Impuesto Predial correspondiente al periodo del 3 de octubre al 15 de noviembre de 2005, sin que se haya presentado:*

*1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales;*

*2. Procedimiento realizado para la selección de la Empresa, ya que la contratada es de la Ciudad de México.*

*b) Las observaciones que en el pliego de observaciones se identificó como Anexo A y que su contenido totalizaba $$404,586.33 (Cuatrocientos cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 33/100 M.N.);*

*c) Pólizas de registros contables por un importe de de $136,218.00 (Ciento treinta y seis mil pesos doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que en detalle son la E-1823, E-1813 de febrero, D-472 de mayo, D-488 de mayo, E-2915 de mayo, E-3148 de junio, D-564 de junio; ,*

*d) Conciliación de recursos del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN) contra registros contables*

*e) Reporte de consumos de combustible y lubricantes, en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables;*

*f) Padrón de Contratistas;*

*g) Copia de las fianzas de los servidores públicos municipales que manejan fondos públicos;*

*h) Integración de traspasos de recursos de las cuentas del FISM y FORTMUN a otras cuentas que maneje el Municipio, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos;*

*i) Relación y estado procesal de los procedimientos administrativos iniciados en contra de funcionarios de la Entidad, con motivo de las observaciones referidas en los dictámenes de sus cuentas públicas, aprobados por la LIV Legislatura.*

*j) Copia del programa operativo anual*

*k) La situación procesal actual de la donación y asignación de 15 hectáreas del Ejido Hacienda Grande.*

*l) La publicación final de las obras y acciones realizadas con recursos del Ramo 33, correspondiente al ejercicio 2005:*

*m) La publicación final de las obras y acciones realizadas con recursos del Ramo 33, correspondiente al ejercicio 2005.*

*n) Programas Operativos adjuntando el avance programático de los mismos;*

*o) El detalle de los objetivos, indicadores y metas cumplidas vinculadas con el Avance del Ejercicio del Presupuesto y con el Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006 al 30 de junio de 2006.*

**6.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud que el Municipio contrató la prestación de servicios profesionales de la empresa Securisk México, S.A. de C.V., a fin de recuperar la cartera vencida del impuesto predial correspondiente al periodo del 03 de octubre al 15 de noviembre de 2005, sin que la Entidad fiscalizada contase con la aprobación previa del Ayuntamiento en relación a la delegación fundada y motivada para la determinación, liquidación y recaudación en tiempo y forma de los ingresos municipales relativo al Impuesto Predial, facultad conferida sólo a las Autoridades Municipales.***

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos al permitir sin justificación una diferencia de $88,679.70 (Ochenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) entre los importes que la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro entrega al Municipio por concepto de participaciones y aportaciones, y los registros contables realizados por la Entidad fiscalizada.***

**8.** Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y del Encargado de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 47 fracción VII, 49, 50 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se concurso con las demás dependencias de la administración pública municipal la integración y/o conformación de los Manuales Operativos así como tampoco se remitieron a la Legislatura del Estado.***

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18, 95, 96, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas consistente en tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información necesario para la debida comprobación de los ingresos y egresos, al ignorar el registro del total ingreso por la recaudación del Derecho de Alumbrado Público hecha por la propia Comisión Federal de Electricidad y lo relativo a la facturación del servicio, presentando con ello en los Estados Financieros que conforman la Cuenta Pública presentada para conocimiento y aprobación de la Legislatura un importe parcial tanto de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público como de lo correspondiente al pago del Servicio.***

**10.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV, V y VIII Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos al permitir sin justificación y actualización alguna efectuar el depósito bancario de los ingresos del día 30 de marzo de 2006 hasta el 18 y 22 de septiembre de 2006, es decir después de seis meses de su ingreso y/o recaudación, por un importe de $77,517.59 (setenta y siete mil quinientos diecisiete pesos 59/100 M.N.).***

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 15, 18, 29 fracciones I y III, 56, 58, 69, 72 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, 16 fracción III, 19, 20, 24, 25, 27, 30, 33, 34, 35, 36, 38, 39 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 18, 81, 102 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se presentó documentación solicitada durante el proceso de la auditoria***, en las siguientes obras:

a) “Reestructuración y Terminación de Modulo de Baños para Mujeres en el Centro Expositor”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 214-67-0701-069, ejecutada con recursos del fondo del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de Administración Directa, donde no se presentó el documento que mostrara la inclusión de la obra en el Programa General de Obra del Municipio.

b) “Ampliación de la Red de Agua Potable en las calles Tirso Valencia, Pedro Calixto, Jesús Hernández y Demetrio Contreras”, en Colonia Adolfo López Mateos, de número de cuenta 217-68-0701-040, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 009/FISM/2005, con la C. Carlota Ledesma Leal, donde no se presentó la documentación que acreditara que en la autorización del concepto atípico EXC-C.- “Excavación a máquina en zanjas en material tipo C…”, se respetaron los porcentajes de factores de indirectos financiamiento y utilidad de los precios contratados.

c) “Construcción de Subcolector en Fraccionamiento Nuevo”, en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-77-0701-048, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 011/FISM/2006, con la C. Carlota Ledesma Leal, donde no se presentó:
c.1) El dictamen de laboratorio, firmado por perito que contenga el resultado de la comprobación de la calidad de la obra, para los conceptos C-00149 y C-00091.
c.2) Los resultados de pruebas aplicadas a la tubería instalada en acuerdo a las normas oficiales, como comprobación de calidad de la obra.
c.3) El documento que mostrara la promoción y forma de la participación de las comunidades beneficiadas.

d) “Construcción de Puente Vehicular en Calle Paseo del Jazmín.”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 217-84-0701-050, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, donde no se presentó:

d.1) El dictamen y/o estudio de mecánica de suelos, ya que el presentado corresponde a otro puente.

d.2) La documentación relativa al proceso de adquisición de los materiales.

d.3) El dictamen de laboratorio certificado y firmado por perito, que contenga el resultado de la comprobación de la calidad de la obra, para los conceptos relativos a rellenos, plantillas, concretos, y morteros ejecutados.

d.4) La bitácora de la obra donde se indiquen los hechos relevantes que sucedan durante el avance normal en este tipo de trabajos.

e) “Adocretado de Calle Arteaga, 2da Etapa” en el Barrio La Magdalena, de número de cuenta 217-84-0701-057, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, donde no se presentó:

e.1) De la bitácora de la obra, las notas desde el inicio de la obra hasta el día 3 de marzo de 2006.

e.2) La garantía por los vicios ocultos del adocreto adquirido.

f) “3ra. Etapa de Construcción del Jardín Principal.”, en la localidad de La Trinidad, de número de cuenta 217-84-0701-056, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, donde no se presentó:

f.1) El documento que mostrara la promoción y forma de la participación de los habitantes beneficiados.

f.2) La constancia de que la unidad que opera la obra la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, en condiciones de operación.

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 14 fracciones III y IV, 15 fracciones IV y VIII, 29 fracciones III y IV, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una deficiente planeación y programación*** de la obra "Construcción de Puente Vehicular en Calle Paseo del Jazmín.", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 217-84-0701-050, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que no se contó con:
a) La disposición legal del sitio de la obra.
b) Las normas y especificaciones de construcción establecidas que debieron de cumplirse en la ejecución de la obra. Lo anterior es valorado por la Comisión Nacional del Agua y establece mediante oficio No. BOO.E.56.1.-No. 05352 que la obra del puente vehicular construida no cumplió con ello.
c) La constancia de que la unidad que operara la obra la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, incluyendo:

b1) Los planos definitivos autorizados acordes con la misma.

b2) Los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación y mantenimientos correspondientes.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 14 fracciones I y V, 15 fracciones I y II, 19 párrafo segundo, 29 fracción II y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo, 79 segundo párrafo, y 117 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*;* ***en virtud de que se observó que no se contó con la autorización del ejercicio del recurso,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Puente Vehicular en Calle Paseo del Jazmín.", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 217-84-0701-050, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que en certificado de la Secretaria del Ayuntamiento presentado a la contestación del pliego de observaciones, se indicó que en la Sexagésima Primera Cesión Ordinaria de Cabildo efectuada el 6 de abril de 2006, se aprobó una inversión de $1'140,383.62 para la ejecución de la obra, siendo que hasta el primer semestre de 2006 se tiene contablemente registrado un gasto de $1'793,085.66, por lo que existe una insuficiencia presupuestaria para la cantidad de $652,702.04.

b) "Adocretado de Calle Arteaga, 2da Etapa" en el Barrio La Magdalena, de número de cuenta 217-84-0701-057, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que en certificado de la Secretaria del Ayuntamiento presentado a la contestación del pliego de observaciones, se indicó que en la Sexagésima Primera Cesión Ordinaria de Cabildo efectuada el 6 de abril de 2006, se aprobó una inversión de $860,240.37 para la ejecución de la obra, siendo que hasta el primer semestre de 2006 se tiene contablemente registrado un gasto de $1'065,957.30, por lo que existe una insuficiencia presupuestaria para la cantidad de $205,716.93.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III y IX, 15 fracción V, 29 fracción IV y 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20, 31, 34 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ***en virtud de que se ejecutó la obra sin contar con los estudios de Manifestación del Impacto ambiental,*** en la obra: "Construcción de Subcolector en Fraccionamiento Nuevo", en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-77-0701-048, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 011/FISM/2006, con la persona física C. Carlota Ledesma Leal, ya que la obra fue realizada para el desalojo de aguas negras de todo el fraccionamiento "Nahui Ollín" de la Colonia Santa Fe y mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/169/2006 del 15 de marzo de 2006, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado indicó que la Construcción de Subcolector en Fraccionamiento Nuevo de Santa Fe en esta materia genera impactos significativos en el ambiente; sin embargo el Municipio no realizó los Estudio de Manifestación del Impacto Ambiental o el Dictamen Técnico para los tramites necesarios ante las Dependencias correspondientes.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 58 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una falta de supervisión,*** en la obra "3ra. Etapa de Construcción del Jardín Principal.", en la localidad de La Trinidad, de número de cuenta 217-84-0701-056, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que en el Reporte de Compactación de Suelos, se indicó que dos de los sondeos practicados, no cumplen con el grado mínimo de compactación.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 97 fracción V, 99 y 100 de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observaron errores en los cargos contables*** debido a que en la cuenta de la obra "Adocretado de Calle Arteaga, 2da Etapa" en el Barrio La Magdalena, de número de cuenta 217-84-0701-057, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, se realizó el cargo indebido correspondiente al pago de los cheques 202, 276, 123, 151, 160, 162, 163, y 168, de donde a través de las facturas No. 30519, 30520, 30521, 0818, 0267 ,31670, 132***, 13254, 13253, 13244, 13242, 13288, 13287, 31629 y 31628 que corresponden al pago de insumos para obras diferentes a la presente y que corresponden a la aprobación OPFISM/019/2005, OPFISM/030/2005, OPFISM/034/2006, por un monto de $78,079.75

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 119 fracciones IV y XXIII y 120 de la Ley de Aguas Nacionales; 189 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 fracciones III y IV, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV, 58, 77 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, 16 fracción III, 76, 77 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 123, y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones I y XIII, 74 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó un daño en los recursos de la tesorería Municipal,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Puente Vehicular en Calle Paseo del Jazmín.", en la localidad de la Cabecera Municipal, de número de cuenta 217-84-0701-050, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, debido al desapego por parte de funcionarios de la Administración Pública Municipal ya que no se obtuvieron los permisos y autorizaciones de la "Autoridad competente" para la ejecución de la obra y para la construcción de la misma de acuerdo a las especificaciones y normas requeridas, teniéndose que mediante oficio BOO.E.56.1.- No. 05352 la Comisión Nacional del Agua (CNA) resuelve:

"PRIMERO.- El MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, ocupa la zona federal del río San Juan ambas márgenes, por medio de la construcción de un puente vehicular de 29.75 m de longitud total… sin permiso de la Autoridad del Agua por lo que infringe lo establecido en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales."
"SEGUNDO.- Se impone al MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, sanción consistente en multa con importe de $243,398.67 (Doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), la cual es equivalente a 5001 (cinco mil uno) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por el articulo 120 de la Ley de Aguas Nacionales…"
"TERCERO.- El MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, cuenta con una construcción que realizó de un puente vehicular de 29.75 mts. de longitud total, consistente en 14 arcos con claro de 2.75 mts., cada arco, con 13 pilas de ancho de 1.0 mts, con un claro es decir ancho del puente de 10.00 mts., y la altura del puente es de 2.60 mts., (al centro) y disminuye a los costados a 1.90 mts., el material del puente es concreto ciclópeo, el cual se encuentra localizado 133 metros aguas abajo del eje de la cortina de la presa Centenario sobre el cauce del Río San Juan, sin permiso de la Autoridad del Agua por lo que infringe lo establecido en el artículo 119 fracción XXIII de la Ley de Aguas Nacionales."
"CUARTO.- Se impone al MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, sanción consistente en multa con importe de $243,398.67 (Doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), la cual es equivalente a 5001 (cinco mil uno) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por el articulo 120 de la Ley de Aguas Nacionales…"
"QUINTO.- Se hace del conocimiento al MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el monto total por las sanciones impuestas en los resolutivos SEGUNDO Y CUARTO, arrojan un total de $486,797.34 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.)."
"SEXTO.- Al MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN se le ordena la DEMOLICIÓN de la obra de construcción denominada puente vehicular de 29.75 mts. de longitud total… por el gran riesgo que corren las personas y sus bienes, de conformidad con las razonamientos contenidos en los considerándoos III y IV de la presente resolución."
"SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 189 del reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el pago de la multa anteriormente señalada deberá realizarse ante las instituciones Bancarias…"

Lo citado en el oficio BOO.E.56.1.- No. 05352 muestra claramente que existió un desapego por parte de funcionarios de la Administración Pública Municipal correspondiente, debido a que no se obtuvieron los permisos de la "Autoridad competente" para la ejecución de la obra, y para la construcción de la misma de acuerdo a las especificaciones y normas requeridas; lo cual fue observado por esta Entidad, en su momento, en informe de cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2005.

De lo indicado en los resolutivos emitidos por la Comisión Nacional de Aguas, se tiene que por el desapego y negligencia a lo establecido en la legislación aplicable, por parte de los funcionarios responsables, se observa un daño a los recursos de la tesorería Municipal por un monto que estaría integrado por:
a.1) El monto ejercido para la ejecución de la obra, que al menos hasta el 30 de junio de 2006 es de $1'516,331.04 (Un millón quinientos dieciséis mil trescientos treinta y un mil pesos 04/100 M.N.).
a.2) El monto de la sanción aplicada por la Comisión Nacional de Aguas que asciende a la cantidad de $486,797.34 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.).
a.3) El monto ejercido por otros gastos correspondientes a la ejecución de esta obra y que no se hubieran cargado a la presente cuenta auditada, el cual es indeterminado en este momento.
a.4) El monto que tendría que ejercerse por el concepto de la demolición del puente, el cual es indeterminado en este momento.

b) "Adocretado de Calle Arteaga, 2da Etapa" en el Barrio La Magdalena, de número de cuenta 217-84-0701-057, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a la adquisición de material sin la calidad especificada, ya que el proveedor "Ing. Luís Ángel Arias Ibarra" surtió la cantidad de 630 m2 de adocreto tipo M, mismo que le fue pagado por la cantidad de $75,855.15 (incluido en la presente cuenta auditada); sin embargo, según informes de laboratorio de control de calidad, el concreto no cumplió con la calidad especificada, por lo que se decidió cambiar de proveedor. A lo que el Municipio indico en contestación al pliego de observaciones que el material de mala calidad se repuso por parte del proveedor y que fue entregado al almacén de obras publicas; sin embrago, no se presentaron las evidencias que acreditaran lo dicho.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 3, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 16, 17, 71, 79, 114, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III, XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse observado una deficiente supervisión,*** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de la Red de Agua Potable en las calles Tirso Valencia, Pedro Calixto, Jesús Hernández y Demetrio Contreras", en Colonia Adolfo López Mateos, de número de cuenta 217-68-0701-040, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 009/FISM/2005, con la persona física C. Carlota Ledesma Leal, debido a lo siguiente:

a.1) En la Estimación 1, para el concepto C-00091.- "Relleno de tepetate en cepas compactado en capas de 20 cms. de espesor…" se estimó la cantidad de 170.57 m3 resultantes de generar una profundidad de 0.37 m; sin embargo, tomando en cuenta que se excavó una profundidad de 0.70 m, de los cuales fueron ocupados 0.20 m con la cama de arena donde se asentó la tubería, y que se generó una cantidad de 0.30 m de relleno con material producto de excavación (cuyo uso se aprecia en reporte fotográfico anexo a la estimación), se tiene que la profundidad a rellenar con tepetate debería haber sido de 0.20 m. que genera una cantidad de 92.20 m3 ejecutados.

b) "Adocretado de Calle Arteaga, 2da Etapa" en el Barrio La Magdalena, de número de cuenta 217-84-0701-057, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a lo siguiente:

b.1) Se observó que fue cargada a la presente cuenta la nómina correspondiente a la semana del 26 al 31 de diciembre de 2005, por un monto de $16,200.00; sin embargo, en la nota No. 3 de la bitácora de la obra así como en "expediente regularizado", se indica que esa nómina fue pagada por un trabajo no ejecutado en esta obra, y de lo cual el supervisor de la obra no se hace responsable.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 3, 65 segundo párrafo, 72 quinto párrafo, 73 párrafo segundo y 74 párrafo último de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro; 8, 71, 72, 79, de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se presentó la documentación que soportara tecnicamente los pagos realizados por un monto total de $526,618.75 (Quinientos veintiséis mil seiscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.)***; en las obras:

a) "Reestructuración y Terminación de Modulo de Baños para Mujeres en el Centro Expositor", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 214-67-0701-069, ejecutada con recursos del fondo del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de Administración Directa, donde no se presentó la documentación que justifique el gasto efectuado en el primer semestre de 2006 por la cantidad de $265,594.01 y que fue requerida para su revisión:

a.1) Listado de conceptos reales ejecutados.

a.2) Generadores de obra real ejecutada, con croquis y dimensiones.

a.3) Tarjetas de análisis de precios unitarios ejecutados, con rendimientos, cantidades y precios.

a.4) Explosión de insumos.

b) “Adocretado de Calle Arteaga, 2da Etapa” en el Barrio La Magdalena, de número de cuenta 217-84-0701-057, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, donde no se presentó:
b.1) Documentación que acredite el uso y destino de 1,996.64 m2 de adocreto adquirido, ya que a través de las facturas No. 8589 y 8590 se adquirieron 156,800.00 piezas (5,600.00 m2) de adocreto tipo “M”, de los cuales según lo indicado en expediente regularizado fueron colocados 1,185.48 m2 en esta segunda etapa, mientras que la cantidad de 2,417.88 fue colocada en la tercera etapa, teniéndose una diferencia de 1,996.64 m2 equivalente a $261,024.74 incluyendo I.V.A. de la cual el Municipio no acredito su uso y destino.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14, 17 fracción III, 21, 24 primer párrafo, 37, 53, 67, 73 tercer párrafo, 74 tercer párrafo y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 10 segundo párrafo, 11 fracción I y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Punto 3.3.3.5 del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2006; Cláusula Nonagésima Quinta del Contrato No. 007/PMT/DUV/2005; Cláusula Cuatrigésima Cuarta y Cuatrigésima Sexta del contrato No. 007/PMT/DUV/2005; Documento No. 8 de la Propuesta Económica de las Bases de Licitación del concurso No. PMT/OP/CON/013/2005; Bases de Licitación del Concurso PMT/OP/CON/013/2005; ***en virtud de que no se presentó en los expedientes proporcionados por el Municipio, documentación solicitada durante el proceso de la auditoria***, en las siguientes obras realizadas dentro de los programas federales “TU CASA” ó “HÁBITAT”:

a) “Infraestructura para Vivienda Social”, en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-80-1201-004, ejerciendo recurso del fondo FISM 2006 (como aportación municipal al programa TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., donde no se presentó:

a.1) El convenio de ejecución del programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda progresiva “TU CASA” celebrado por las partes involucradas, ya que el convenio presentado a esta Entidad de Fiscalización a través de oficio No. 045/2006 corresponde al programa “Hábitat”.

a.2) La documentación oficial que muestre la obtención y origen del recurso para la aportación municipal, ya que en el oficio No. PMT/DUV/001/2006 presentado a esta Entidad de Fiscalización no se especifica.

a.3) La documentación oficial que muestre la obtención y uso del recurso de aportación de participantes, ya que en el oficio No. PMT/DUV/001/2006 presentado a esta Entidad de Fiscalización no se especifica.

a.4) El presupuesto base.

a.5) Las actas del proceso de concurso PMT/OP/CON/013/2005.

a.6) El presupuesto (catalogo de conceptos) del contratista a quien se le adjudicó la obra correspondiente a la propuesta presentada en el concurso PMT/OP/CON/013/2005.

b) “Edificación de 128 Unidades Básicas de Vivienda”, en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-87-1201-010, ejerciendo recursos del Programa de Obras Federales (TU CASA 2006), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., donde no se presentó:

b.1) El documento que acreditara quien fue el representante del contratista permanente en la obra como Residente de Construcción aceptado por el Municipio, que se indicó en las bases de licitación y en el contrato de la obra.

b.2) Las normas y especificaciones de construcción usadas en la construcción de la estructura de la vivienda, las instalaciones realizadas y los muebles instalados.

c) “Construcción de Red de Drenaje, Red de Agua Potable e Introducción de Red Eléctrica, Fraccionamiento Nahuil Hollín.”, en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 219-87-1201-010, ejerciendo recursos del fondo FORTAMUN 2006 (como aportación municipal al programa Hábitat), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. CONT. No. 004/PMT/OP/2005, con la empresa Constructora Urbo, S.A. de C.V., donde no se presentó:

c.1) El Programa de Obra Anual 2006 aprobado.

c.2) La aprobación de la inversión (acta de cabildo), para verificación del monto autorizado para la ejecución de la presente obra dentro del programa FORTAMUN 2006.

c.3) Los resultados de las pruebas de laboratorio aplicadas a las terracerias y rellenos, como comprobación de calidad de la obra.

c.4) Los resultados de pruebas aplicadas a la tubería de la red agua potable instalada, en acuerdo a las normas oficiales y como comprobación de calidad de la obra.

c.5) Los resultados de pruebas aplicadas a la tubería de la red de drenaje instalada, en acuerdo a las normas oficiales y como comprobación de calidad de la obra.

d) “Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario”, en la localidad de Hacienda Grande, de número de cuenta 217-84-0701-059, ejerciendo recurso del fondo FISM 2005 (como aportación municipal al programa Hábitat), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. HABITAT2005/CONT NO. 001, con el Ing. Ramiro González Colín, donde no se presentó la justificación a la autorización del precio unitario atípico con clave ATIPICO1.- “Muro de tabicón de 9 x 14 x 28 cms…” a un precio unitario de $222.46 por metro cuadrado, cuando existe en el presupuesto contratado el precio con clave 301148.- “Muro de 14 cms. de espesor hasta 2.5 mts de altura de tabique rojo recocido…” a un precio unitario de $216.81 por metro cuadrado.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 19, 21 fracción XIV, 24 párrafos tercero y último, 33 fracción IX, 46 fracción XII y segundo párrafo, 59 y 74 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción V y 78 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ***en virtud de que se observó una deficiente planeación,***, dado que en la revisión documental del expediente de la obra no fueron localizados diversos documentos inherentes a la planeación de las siguientes obras realizadas dentro de los programas federales “TU CASA” ó “HÁBITAT”:

a) “Infraestructura para Vivienda Social”, en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-80-1201-004, ejerciendo recurso del fondo FISM 2006 (como aportación municipal para el programa TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., donde no se contó con:

a.1) La licencia de construcción de las viviendas.

a.2) Del proyecto ejecutivo:
- a.2.1) El plano de plataformas para viviendas.
- a.2.2) La memoria de cálculo y planos estructurales formados por el responsable estructural.
- a.2.3) Los planos de instalaciones.
- a.2.4) Las normas y especificaciones de construcción para las plataformas y las viviendas.
- a.2.5) Los estudios de mecánica de suelos, completos.

b) “Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario”, en la localidad de Hacienda Grande, de número de cuenta 217-84-0701-059, ejerciendo recurso del fondo FISM 2005 (como aportación municipal al programa Hábitat), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. HABITAT2005/CONT NO. 001, con el Ing. Ramiro González Colín, donde no se contó con:

b.1) La licencia de construcción.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 17 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 segundo párrafo, 79 segundo párrafo, y 117 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó que no se contó con la autorización del ejercicio del recurso,*** en las siguientes obras realizadas dentro del programa federal "TU CASA" ó "HÁBITAT":

a) "Infraestructura para Vivienda Social", en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-80-1201-004, ejerciendo recurso del fondo FISM 2006 (como aportación municipal al programa TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., ya que en el oficio de aprobación No. PMT/DUV/001/2006 se observó que se aprobó un recurso tripartita (municipal, participantes y FONAEVI) para la ejecución de la obra dentro del Programa Federal "TU CASA 2006"; sin embargo, en el citado oficio no se indicó el fondo del cual se obtendría la aportación Municipal, teniéndose que el pago del anticipo de la obra fue cargado al programa FISM 2006. A lo anterior el Municipio indicó que el recurso se obtuvo del rubro "monto a distribuir obras Hábitat" del programa FISM 2006, teniéndose que no es la aprobación para el recurso ejercido, ya que este corresponde a otro programa.

b) "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario", en la localidad de Hacienda Grande, de número de cuenta 217-84-0701-059, ejerciendo recurso del fondo FISM 2005 (como aportación municipal al programa Hábitat), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. HABITAT2005/CONT NO. 001, con el Ing. Ramiro González Colín, ya que en certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, presentado a la contestación del pliego de observaciones, se indicó que en la Sexagésima Primera Cesión Ordinaria de Cabildo efectuada el 6 de abril de 2006, se aprobó una inversión de $450,000.00 para la ejecución de la obra dentro de los "Recursos Directos", sin embargo, el gasto de la presente cuenta fue incluido en el programa FISM.

c) "Construcción de Red de Drenaje, Red de Agua Potable e Introducción de Red Eléctrica, Fraccionamiento Nahuil Hollín", en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 219-87-1201-010, ejerciendo recursos del fondo FORTAMUN 2006 (como aportación municipal al programa Hábitat 2006), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. CONT. No. 004/PMT/OP/2005, con la empresa Constructora Urbo, S.A. de C.V., debido a que en el oficio de aprobación No. DQ.21.142-03.1.-4560 se autorizó la cantidad de $2'098,623.00, siendo que se tiene un monto ejercido hasta el primer semestre de 2006 de $2',590'384.55; a lo anterior el Municipio no presentó documentos que mostraran la aprobación o autorización correspondiente al monto excedente ejercido de $491,761.50.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 17 fracción III, 24 primer párrafo y 27 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ***en virtud de que se observó que el Municipio adjudicó y contrató la obra sin contar antes con la autorización del presupuesto de inversión*****,** en la obra realizada dentro del programa federal "TU CASA": "Infraestructura para Vivienda Social", en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-80-1201-004, ejerciendo recurso del fondo FISM 2006 (como aportación municipal al programa TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., dado que con fecha del 31 de marzo de 2006 fue emitido el oficio de aprobación No. PMT/DUV/001/2006 para la ejecución de la obra; sin embargo, desde el 27 de diciembre de 2005 ya se había iniciado el proceso de contratación de la obra a través de la entrega de la primera invitación, además se celebró el contrato de obra pública No. 007/PMT/DUV/2005 el 20 de marzo de 2006.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 20, 21 fracciones IV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; ***en virtud de que se observó que no se acreditó el cumplimiento de los requerimientos que en materia de impacto ambiental fueron establecidos por la Dependencia Normativa al momento de autorizar la procedencia del proyecto de construcción y operación***, en las siguientes obras realizadas dentro de los programas federales "TU CASA" ó "HÁBITAT":

a) “Edificación de 128 Unidades Básicas de Vivienda”, en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-87-1201-010, ejerciendo recursos del fondo Programa de Obras Federales (TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., ya que mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/880/2005, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado autorizó la procedencia del proyecto de construcción y operación del fraccionamiento en forma condicionada al cumplimiento de requerimientos enumerados en el mismo oficio, quedando establecido en la Declaración Segunda que el incumplimiento de los requerimientos, invalidaría la autorización. Sin embargo, el Municipio no presentó:

a.1) El dictamen de usos de suelo No. DUV/ADU-1178/2005 de fecha del 06 de junio de 2005 emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado y el cabal cumplimiento de lo ahí especificado.

a.2) El Informe Preventivo de Impacto Ambiental que se presentó a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado y al cual debía sujetarse la obra.

a.3) La documentación que mostrara que para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales se sujetó a lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas, toda vez que al momento de la visita física realiza durante el proceso de la auditoria, las viviendas que se encontraban habitadas arrojaban sus aguas negras a la intemperie, ya que no existía conexión con la red de drenaje construida.

a.4) El documento oficial que mostrara que no se dañó la flora existente o en su defecto el estado físico de las que fueron rescatadas.

a.5) El Proyecto de reforestación de las áreas verdes del predio.

a.6) El documentación oficial que mostrara que fueron instalados dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, según lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-CNA-1998 y a la NOM-009-CNA-2001.

a.7) El plan de manejo especial de residuos sólidos, que se debió elaborar y presentar a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado.

b) “Construcción de Red de Drenaje, Red de Agua Potable e Introducción de Red Eléctrica, Fraccionamiento Nahuil Hollín.”, en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 219-87-1201-010, ejerciendo recursos del fondo FORTAMUN 2006 (como aportación municipal al programa Hábitat), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. CONT. No. 004/PMT/OP/2005, con la empresa Constructora Urbo, S.A. de C.V., ya que mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/880/2005, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado autorizó la procedencia del proyecto de construcción y operación del fraccionamiento en forma condicionada al cumplimiento de requerimientos enumerados en el mismo oficio, quedando establecido en la Declaración Segunda que el incumplimiento de los requerimientos, invalidaría la autorización. Sin embargo, el Municipio no presento:

b.1) El dictamen de usos de suelo No. DUV/ADU-1178/2005 de fecha del 06 de junio de 2005 emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado y el cabal cumplimiento de lo ahí especificado.

b.2) El Informe Preventivo de Impacto Ambiental que se presentó a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado y al cual debía sujetarse la obra.

b.3) La documentación que mostrara que para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales se sujetó a lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas, toda vez que al momento de la visita física realiza durante el proceso de la auditoria, las viviendas que se encontraban habitadas arrojaban sus aguas negras a la intemperie, ya que no existía conexión con la red de drenaje construida.

b.4) El documento oficial que mostrara que no se dañó la flora existente o en su defecto el estado físico de las que fueron rescatadas.

b.5) El Proyecto de reforestación de las áreas verdes del predio.

b.6) El plan de manejo especial de residuos sólidos, que se debió elaborar y presentar a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado.

**25**.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 21 primer párrafo fracciones III y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ***en virtud de haberse observado una deficiente planeación y presupuestación***, en la obra realizada dentro del programa federal "TU CASA": "Infraestructura para Vivienda Social", en Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-80-1201-004, ejerciendo recurso del fondo FISM 2006 (como aportación municipal al programa TU CASA) a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., dado que:

a) En las tarjetas de análisis de precios unitarios elaborados y presentados por el Municipio como parte de su expediente técnico inicial, se incluyó un cargo adicional del 2%, el cual es especifico para obras donde aplica la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin embargo, por el programa de ejecución de la obra, debió aplicarse el 5 al millar, para dar cumplimiento al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

b) En tarjetas de análisis de precios unitarios elaborados y presentados por el Municipio como parte de su expediente técnico inicial, se incluyó el porcentaje correspondiente a las prestaciones SAR e INFONAVIT fuera del costo directo, cuando la legislación aplicable establece que debe ser en el calculo del factor de salario real.

c) En el catalogo de la obra no se incluyeron los conceptos necesarios para la ejecución de la conexión de los servicios básicos de las viviendas con las respectivas redes de la infraestructura existente, para que al final de la contracción de las edificaciones pudieran entregarse funcionando, toda vez que se tenia el antecedente de que el contrato relativo a la infraestructura del fraccionamiento no contemplaba dichos trabajos.

**26**.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 1 fracción VI, 27, 28, 31, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones V, VIII y XVI, 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 191 de la Ley Federal de Derechos; 29 y 31 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 3 fracciones V, VI y XIII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 26 punto A fracción III, 37 fracción II, 92, 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Bases de Licitación del Concurso por Invitación Restringida No. PMTOP/004/2005; Bases de Licitación del Concurso por Invitación Restringida No. PMT/OP/CON/013/2005; ***en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de contratación, así como una falta de la revisión detallada de las propuestas presentadas***, de las siguientes obras realizadas dentro de los programas federales "TU CASA" y "HÁBITAT":

a) "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario", en la localidad de Hacienda Grande, de número de cuenta 217-84-0701-059, ejerciendo recurso del fondo FISM 2005 (como aportación municipal al programa Hábitat), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. HABITAT2005/CONT NO. 001, con el Ing. Ramiro González Colín, ya que:

a.1) El Municipio no consideró los montos máximos que al efecto se establecen para adjudicación de la obra, en acuerdo al presupuesto de egresos según el origen del recurso; se basó en los montos proporcionados por la Secretaria de la Contraloría del Estado, aplicables a las obras ejecutadas con recurso estatal y propio de los municipios.

a.2) El Municipio no cuenta con las actas de aperturas de propuestas.

a.4) El Municipio no cuenta con el dictamen que mostrara los resultados de la revisión de las propuestas.

a.5) El Municipio no cuenta con el fallo para la adjudicación de la obra.

a.6) En especificaciones e indicaciones dadas en las Bases de Licitación del concurso PMTOP/004/2005, fue citada para fundamentación la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin embargo, de acuerdo al fondo de inversión de la obra, ésta es regulada por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

a.7) El Municipio indicó en el documento No. 4 de la propuesta económica de las bases de licitación del concurso, que en el cálculo de factor de salario real no debería figurar el 5% del importe de las percepciones de los trabajadores que corresponden al INFOVAVIT, mientras que en el punto No. 3 del documento donde se indicó la forma de integración de análisis de precios unitarios el Municipio especificó que el INFONAVIT se aplicaría de acuerdo a la ley. Lo anterior muestra una contraindicación, ya que en la legislación aplicable, se establece que dichas prestaciones deben incluirse en el cálculo del factor del salario real.

a.8) El Municipio indicó en el documento No. 5 de la propuesta económica de las bases de licitación del concurso PMTOP/004/2005, que los precios unitarios se impactaran con un 2% por vigilancia y supervisión; sin embargo, por el programa de ejecución de la obra y de acuerdo a la Ley Federal de Derechos debió de haberse solicitado que se impactaran los precios unitarios con el 5 al millar.

a.9) El Municipio indicó en bases de licitación que en los costos de materiales, el postor cotizará con precios vigentes en la zona; sin embargo, el contratista a quien se le adjudicó la obra, en los conceptos 301141, 204061 propuso para el insumo “acero de refuerzo del No. 2” un precio unitario de $18.48 por kilogramo, cuando en los conceptos 303712 y 301112, para los insumos “acero de refuerzo del No. 3” y “acero de refuerzo del No. 5”, respectivamente, propuso un precio unitario de $9.94 por kilogramo.

b) “Infraestructura para Vivienda Social”, en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-80-1201-004, ejerciendo recurso del fondo FISM 2006 (como aportación municipal para el programa TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., dado que en la revisión al procedimiento de contratación de la obra se observó el desapego a lo establecido en la legislación aplicable por parte del Municipio, en cuanto a la documentación y requerimientos solicitados en el proceso de contratación de la obra, generando que se presentaran propuestas de licitantes con errores, como se indica a continuación:

b.1) En las Bases de Licitación del concurso PMT/OP/CON/013/2005, se indicó como el origen de los fondos para ejecutar la obra al Programa HABITAT 2005, siendo que el oficio de aprobación No. PMT/DUV/001/2006 indica que el Programa correspondiente es “TU CASA 2006”.

b.2) En especificaciones e indicaciones dadas en las Bases de Licitación del concurso PMT/OP/CON/013/2005, fue citada para fundamentación la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin embargo, de acuerdo al fondo de inversión de la obra, ésta es regulada por la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b.3) El Municipio indicó en el documento No. 4 de la propuesta económica de las bases de licitación del concurso PMT/OP/CON/013/2005, que en el calculo de factor de salario real no debería figurar el 5% del importe de las percepciones de los trabajadores que corresponden al INFOVAVIT, mientras que en el punto No. 3 del documento donde se indicó la forma de integración de análisis de precios unitarios en Municipio, especificando que el INFONAVIT se aplicaría de acuerdo a la ley. Lo anterior muestra una contraindicación, ya que, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, dichas prestaciones deben incluirse en el cálculo del factor del salario real.

b.4) El Municipio indicó en el documento No. 5 de la propuesta económica de las bases de licitación del concurso PMT/OP/CON/013/2005, que los precios unitarios se impactaran con un 2% por vigilancia y supervisión; sin embargo, por el programa de ejecución de la obra y de acuerdo a la Ley Federal de Derechos debió de haberse solicitado que se impactaran los precios unitarios con el 5 al millar.

b.5) El contratista a quien finalmente se le adjudicó la obra, incluyó en sus tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas en su propuesta económica el 2 % y no el 5 al millar; mientras que en el inciso a) de la Cláusula Nonagésima Quinta del contrato de la obra, sólo se acordó que del importe de las estimaciones a realizar se le retuviera el 5 al millar para cumplir con el articulo 191 de la Ley Federal de Derechos.

b.6) A través de oficio No. DUV-0017/2006 de fecha del 17 de enero de 2006, se indicó que el concurso por invitación restringida PMT/OP/CON/013/2005, fue declarado desierto debido a la impresición generada en las bases de licitación en las cuales no se especifica claramente si las propuestas debieran o no de contemplar I.V.A., por lo que se solicitó entregar únicamente el catalogo de conceptos, en el cual el importe total no debería contener I.V.A. para volver a ser considerado por el comité de adquisiciones y adjudicaciones del Municipio; lo anterior se contrapone a lo establecido en la legislación aplicable ya que en ella se establece que las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria.

b.7) A través de oficio No. OFM/081/2006 de fecha del 23 de febrero de 2006, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, comunicó a los Participantes en la Invitación restringida para la Edificación de Unidades Básicas de Vivienda en el Fraccionamiento “Nahui Ollín”, que se emitió el fallo a favor de “Delca Construcciones, S.A. de C.V.; sin embargo, no se anexó un dictamen que sirviera como base para el fallo y en el cual constara la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones por las que se admitió la propuesta del licitante ganador.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 68, 74 tercer párrafo y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ***en virtud de que no se acreditó el cumplimiento de las recomendaciones hechas en los estudios para la ejecución de la obra***, realizada dentro del programa federal “TU CASA”: “Edificación de 128 Unidades Básicas de Vivienda”, en la localidad de la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-87-1201-010, ejerciendo recursos del fondo Programa de Obras Federales (TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., ya que en la revisión hecha al Informe Técnico (Estudio Geotécnico) de noviembre de 2005, se observó que en el punto No. 3 de las Conclusiones y Recomendaciones, el técnico especialista encargado del informe indicó que para el desplante de la cimentación de las viviendas debería excavarse hasta retirar toda la arcilla y llegar al nivel de la roca. A esa profundidad se colocaría una plantilla de concreto de baja resistencia y sobre la cual se colocarían los elementos de cimentación; sin embargo, en el expediente de la obra no se localizó alguna documentación que mostrara el seguimiento y consideración de las recomendaciones hechas, así como en los trabajos estimados no se incluyó algún concepto relativo a la ejecución de plantilla de concreto.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 21 fracciones IV, VI y X, 24 tercer párrafo, 53 párrafo primero, 66 párrafo primero y segundo, 67, 69 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracciones III y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control*** debido a que se observa una deficiente calidad ya que se generaron fisuras y/o grietas en elementos estructurales, en la obra realizada dentro del programa federal “TU CASA”: “Edificación de 128 Unidades Básicas de Vivienda”, en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-87-1201-010, ejerciendo recursos del fondo Programa de Obras Federales (TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., ya que en la visita física al sitio de la obra, realizada en forma conjunta con personal asignado por el Municipio, en forma general se observó que las losas de cimentación de las viviendas, tenían fisuras y/o grietas. Ante lo que el Municipio no presentó:
a) El Dictamen Técnico suscrito por perito y/o responsable estructural de lo observado, indicando su impacto en la estructura y el responsable de lo ocurrido.
b) La documentación que acreditara que en la ejecución de la obra se cumplió con todos los requisitos establecidos en los reglamentos y normas usadas (indicando cuales), así como las especificaciones de construcción y recomendaciones de los estudios llevados a cabo; para la seguridad estructural de la obra.
c) Resultados de pruebas aplicadas a la obtención de la calidad del relleno de tepetate, suscritas por laboratorio certificado.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 7 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 9, 13, 79, 96, 97 fracción V y 99 fracción I de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse aplicado deductivas en las estimaciones de trabajos ejecutados sin estar convenida su aplicación***, ya que en las estimaciones de trabajos ejecutados en las siguientes obras, se dedujo el 2 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; sin embargo, el Municipio informó que no se tuvo convenio alguno con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, ni se presentó la documentación oficial que mostrara los ajustes correspondientes hechos a las cuentas en acuerdo a la contabilidad gubernamental, ni el documento que acredite el destino de dicho recurso, en las siguientes obras:

a) "Infraestructura para Vivienda Social", en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-80-1201-004, ejerciendo recurso del fondo FISM 2006 (como aportación municipal al programa TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V.,
b) "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario", en la localidad de Hacienda Grande, de número de cuenta 217-84-0701-059, ejerciendo recurso del fondo FISM 2005 (como aportación municipal al programa Hábitat), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. HABITAT2005/CONT NO. 001, con el Ing. Ramiro González Colín.

**30**. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 46 fracción XII, 53, 75 y 78 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 14 fracción III, 29 fracción IV, 53 fracciones X y XIV, 55 fracción III, 58, 67, 75 y 76 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Declaración No. 11.7 y Cláusula Primera del Contrato No. CONT No. 004/PMT/OP/2005; ***en virtud de que se observó un daño en los recursos de la tesorería Municipal***, en la obra realizada dentro del programa federal "HÁBITAT": "Construcción de Red de Drenaje, Red de Agua Potable e Introducción de Red Eléctrica, Fraccionamiento Nahuil Hollín.", en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 219-87-1201-010, ejerciendo recursos del fondo FORTAMUN 2006 (como aportación municipal al programa Hábitat 2006), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. CONT. No. 004/PMT/OP/2005, con la empresa Constructora Urbo, S.A. de C.V., debido a la falta de supervisión y el no cumplimiento del proyecto aprobado por la Dependencia Normativa, como se indica a continuación:
a) En el proyecto aprobado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) para la ejecución de la Red de Agua Potable se consideran las especificaciones a realizar; sin embargo la propia CEA indicó a través de oficio No. ADX/0868/06 que observó que la tubería en varios puntos se encontraba a niveles de 20 y 35 centímetros de la superficie y que se realizó el tendido de la tubería sobre el material que se extrajo de la propia excavación.", siendo que las especificaciones que establece la norma para la zanja son 70 centímetros de profundidad x 50 centímetros de ancho y que la cama de apoyo para el tendido de la tubería debía ser de 20 centímetros con material de tepetate limpio y/o arena de río, por lo que en consecuencia no programó la recepción e interconexión por encontrarse pendiente la solventación de lo observado. Esta Entidad Superior de Fiscalización pudo observar, durante la visita física a la obra, que en varias zonas la tubería se localizaba a tan solo 12 centímetros debajo de la superficie de rodamiento existente. Ante esto, el Municipio se comprometió a través de oficio No. ADTX/0868/06 a solventar todas y cada una de las observaciones que resultaren. Con lo anterior se prevé que para dar cumplimiento con las especificaciones, técnicamente es necesario realizar trabajos adicionales, que conllevan a un gasto adicional.
b) En el proyecto aprobado por la Dirección de Proyectos de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) para la ejecución del Sistema de Alcantarillado Sanitario, se especificó que para el diámetro del tubo colocado de 20 cms, el ancho de la excavación de la zanja fuera de 0.65 metros; sin embargo, de acuerdo a la documentación proporcionada en el expediente de la obra, el ancho ejecutado fue de 0.80 metros, implicando que se hayan ejecutado volúmenes que no eran requeridos en la obra para los conceptos: trazo y nivelación, excavaciones, plantillas y rellenos. Dado lo anterior, se observa la falta de supervisión y apego al proyecto en la ejecución de la obra, con la consecuencia de ejecutar volúmenes de obra no necesarios para la misma.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 79, 123, 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Obra No. CONT No. 004/PMT/OP/2005; ***en virtud de haberse observado una deficiente supervisión,*** en las siguientes obras realizadas dentro de los programas federales "TU CASA" o HÁBITAT:

a) "Edificación de 128 Unidades Básicas de Vivienda", en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-87-1201-010, ejerciendo recursos del Programa de Obras Federales (TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a.1) En la estimación No. 1 se cobró el concepto 1.3.2.- "Cadena de cerramiento de concreto f'c=150 kg/cm2…" para las viviendas de los lotes 29, 30 y 31 de la manzana No. 5, sin embargo, en la estimación No. 3 vuelven a ser cobrados.

a.2) El contratista incluyó en su presupuestación el cargo adicional de 2%, sin embargo en las facturas No. 0319, 0320 y 0321 (ejercidas en el primer semestre de 2006) se dedujo el 5 al millar que establece el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, como se acordó en el inciso a) de la Cláusula Nonagésima Quinta del contrato de la obra.

b) "Construcción de Red de Drenaje, Red de Agua Potable e Introducción de Red Eléctrica, Fraccionamiento Nahuil Hollín.", en la localidad de la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 219-87-1201-010, ejerciendo recursos del fondo FORTAMUN 2006 (como aportación municipal al programa Hábitat 2006), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. CONT. No. 004/PMT/OP/2005, con la empresa Constructora Urbo, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

b.1) El contratista incluyó en su presupuestación el cargo adicional del 2%, sin embargo en las facturas No. 732, 733, 744, 752, 754, 755, 756 y 763 (ejercidas en el primer semestre de 2006) se dedujo el 5 al millar que establece el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, tal como se acordó en el inciso a) de la Cláusula Nonagésima Quinta del contrato de la obra.

Lo anterior fue previsto en el informe de Cuenta Pública de la Entidad correspondiente al segundo semestre de 2005, donde se recomendó al Municipio que realizara el "ajuste" de los precios unitarios, respetando las condiciones de la propuesta del contratista y que solo incluyera el 0.5% por el servicio de vigilancia, inspección y control, con la premisa de que los precios unitarios resultarían menores a los contratados.

**Recomendaciones:**

**1**.- Se recomienda al Municipio que en los actos o contratos que realice se lleve a cabo una correcta fundamentación a fin de evitar confusiones y/o la invalidación de los mismos, ya que en la obra realizada dentro del programa federal "TU CASA": "Infraestructura para Vivienda Social", en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-80-1201-004, ejerciendo recurso del fondo FISM 2006 para el pago de anticipo del contrato, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V., se observó que en la Cláusula Segunda del contrato de la obra se indicó que no aplicaba el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 99 fracción II de la Ley del ISR; sin embargo, la ley citada no aplica para esta situación, además de que el artículo 99 no contiene fracciones.

**2.-** Se recomienda al Municipio que en la programación de la obra considere el tiempo necesario para la presentación de las garantías e implemente las acciones para que la entrega de estos documentos por parte de los contratistas se haga según lo estipulado en la legislación aplicable, ya que en la obra realizada dentro del programa federal "TU CASA": "Infraestructura para Vivienda Social", en la Colonia Santa Fe, de número de cuenta 217-80-1201-004, ejerciendo recurso del fondo FISM 2006 (como aportación municipal para el programa TU CASA), a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. 007/PMT/DUV/2005, con la empresa DELCA Construcciones, S.A. de C.V.; en la fecha del 23 de febrero de 2006 a través del oficio No. OFM/081/2006 se dio a conocer el fallo de la obra a todos los participantes en el concurso, sin embargo, el licitante a quien se le adjudicó la obra presentó las fianzas otorgadas por concepto de garantía de la totalidad del anticipo (No. 811066) y garantía de cumplimiento (No. 811067) el día 28 de abril de 2006, quedando en su momento en desventaja el Municipio.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 30 (Treinta) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Qro. respecto del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2006.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 08 de marzo de 2007 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fechas 09 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 18 de julio de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de septiembre de 2006 por $ 167’575,294.23 (Ciento sesenta y siete millones quinientos setenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2006.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo circulante que asciende a $197'330,767.29 (Ciento noventa y siete millones trescientos treinta mil setecientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 86.29% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones; ya que el 4.99% está a cargo de Deudores Diversos, el 0.11% a cargo de Otros Activos, y el 8.61% a cargo del Fideicomiso San Miguel Carrillo, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2006, ascendieron a la cantidad de $405'536,721.41 (Cuatrocientos cinco millones quinientos treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 41/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | 81,394,564.59 | 20.08% |
| b.2) | Derechos | 48,180,274.51 | 11.87% |
| b.3) | Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores | 15,124,268.18 | 3.73% |
| b.4) | Productos | 12,421,629.25 | 3.07% |
| b.5) | Aprovechamientos | 81,587,755.82 | 20.11% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$238,708,492.35** | **58.86%** |
| b.6) | Participaciones Federales | 109,964,689.86 | 27.12% |
| b.7) | Aportaciones Federales Ramo 33 | 48,956,952.00 | 12.07% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **$158,921,641.86** | **39.19%** |
| b.8) | Ingresos Extraordinarios | 7,906,587.20 | 1.95% |
| | ***Total de Ingresos*** | **$405,536,721.41** | ***100.00%*** |

Al cierre del 30 de septiembre, sus ingresos acumulados por la cantidad de $1,640'889,174.90 (Un mil seiscientos cuarenta millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) representan el 122.81% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio 2006 por $ 1,336'107,961.00 (Un mil trescientos treinta y seis millones ciento siete mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 30 de septiembre de 2006, ascendieron a la cantidad de $704'103,749.97 (Setecientos cuatro millones ciento tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | 55,216,248.41 | 7.83% |
| c.2) | Servicios Generales | 46,366,611.99 | 6.59% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 2,788,830.68 | 0.40% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$104,371,691.08** | **14.81%** |
| c.4) | Maquinaria Mobiliario y Equipo | 4,111,875.61 | 0.58% |
| c.5) | Bienes Inmuebles | 805,173.40 | 0.11% |
| c.6) | Obra Publica | 455,752,398.81 | 64.73% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$460,669,447.82** | **65.42%** |
| c.7) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 55,229,783.29 | 7.85% |
| c.8) | Deuda Publica | 83,832,827.78 | 11.92% |
| | **Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones** | **$139,062,611.07** | **19.77%** |
| | ***Total de Egresos*** | **$704,103,749.97** | ***100.00%*** |

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $1,689'974,844.26 (Un mil seiscientos ochenta y nueve millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), que representa el 78.88% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias presupuestales por $109'408,866.70 (Ciento nueve millones cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), y ampliaciones presupuéstales por $269'685,827.59 (Doscientos sesenta y nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.) identificadas en su Ejercicio Presupuestal y autorizadas por el H. Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, relativo a la remisión de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $486'401,633.53 (Cuatrocientos ochenta y seis millones cuatrocientos un mil seiscientos treinta y tres pesos 53/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $843'608,451.83 (Ochocientos cuarenta y tres millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $170'278,019.69 (Ciento setenta millones doscientos setenta y ocho mil diecinueve pesos 69/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos durante el periodo de julio a septiembre de 2006, cargos por $6'892,338.87 y abonos por $2'045,569.77, reflejando un importe neto de $4'846,769.10 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos $^{77}/_{100}$ M.N.) los cuales fueron aprobados por el Ayuntamiento en la remisión de la Cuenta Publica del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006; aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006.

**g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.**

El importe de los préstamos contratados, considerando como Ingreso Extraordinario, que la Entidad fiscalizada reflejo al cierre del periodo revisado, ascendió a la cantidad de $117,700,000.00 (Ciento diecisiete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) que representa el 35.51% del total del pasivo.

## IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de la revisión realizada a las conciliaciones bancarias, se observó que existen partidas en conciliación cuya antigüedad es mayor a 6 meses por un importe de $7'119,260.52 (Siete millones ciento diecinueve mil doscientos sesenta pesos 52/100 M.N.)***

**2.** Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 9, 17, 72, 79, 95, 96 fracción III y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se pagó al C.P. Ricardo Latorre Camargo un importe de $4'798,669.63 (Cuatro millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos $^{63}/_{100}$ M.N.); por concepto de la recuperación de las diferencias entre la facturación y la recaudación de la C.F.E. a favor del Municipio, respecto al Derecho de Alumbrado Público, por concepto de "recuperación" de la Comisión Federal de Electricidad, sin contar con el soporte documental que se constituya como la base de cobro y montos recuperados.***

**3.** Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración y Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 73 fracciones I y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 71, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 40 fracciones I, II, III y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato por prestación de servicios profesionales con el C. Lic. José Julio González Lemus, a fin de recuperar la cartera vencida de impuesto y productos diversos, desprendiéndose de esta función la notificación del crédito, embargo, actuaciones posteriores y elaboración de cédulas de irrecuperabilidad, actividades todas exclusivas de las autoridades fiscales por las que no se cuenta con ninguna autorización del Ayuntamiento para su delegación.***

**4.** Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5-A fracción XVIII, 15 fracción III y 30 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 9, 15 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X, XI, XII y XVII, y 75 fracciones XXI y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que durante el periodo de revisión, la Entidad fiscalizada no integró al sueldo base de cotización la "Compensación" otorgada a los trabajadores, para el cálculo, retención y entero de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), para el cálculo y retención del ISR sobre Sueldos y Salarios, ni para el cálculo y entero del Impuesto sobre Nómina, por un importe durante el periodo de revisión de $1'329,701.98 (Un millón trescientos veintinueve mil setecientos un pesos $^{98}/_{100}$ M.N.) existiendo una contingencia de pago ante un requerimiento de las autoridades fiscales correspondientes.***

**5.** Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 9, 96 fracción III, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se clasificó erróneamente en el rubro de Aprovechamientos (Ingresos Propios) los ingresos obtenidos de recursos federales y estatales por un importe total de $15'255,515.00 (Quince millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), tal es el caso de:***

| CUENTA | CONCEPTO | SALDO AL 30-SEP-06 |
|---|---|---|
| 4-5-4-2-07 | APROVECH CONTRIB. CONAGUA | 9,795,916.83 |
| 4-5-4-2-16 | CONTRIB. MEJORAS CONVENIO GEQ | 6,511,779.00 |
| | **T O T A L** | $16,307,695.83 |

Así mismo, clasificó erróneamente en el rubro de "Participaciones Federales" ingresos obtenidos de recursos federales y estatales, por un importe de $5'676,927.04 (Cinco millones seiscientos setenta y seis mil novecientos veintisiete pesos 04/100 M.N.)

| CUENTA | CONCEPTO | SALDO AL 30-SEP-06 |
|---|---|---|
| 4-6-1-1-08 | OTRAS PARTICIPACIONES RAMO XX PROG HABITAT | 3,753,000.00 |
| 4-6-1-1-09 | OTRAS PARTICIPACIONES RAMO XX OPCIONES PRODUCTIVAS | 137,329.00 |
| 4-6-1-1-10 | OTRAS PARTICIPACIONES CONACULTA | 1,786,598.04 |
| | **T O T A L** | $5,676,927.04 |

**6.** Incumplimiento por parte del Sindico Municipal, a los artículos: 33 fracción IV, XIII y 61 de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción XXII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió vigilar y verificar las actuaciones de las entidades municipales, tales como el "Instituto Municipal de Planeación" y el "Fideicomiso Querétaro para la Conservación del Medio Ambiente" respecto de la presentación en tiempo y forma de su Cuenta Pública, correspondiente al tercer trimestre de 2006.***

**7.** Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y/o Funcionario que resulte responsable de la función que se señala a los siguientes artículos: 388 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 123, 127 y 130 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones III, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones VII, VIII, XII y XXIV; 33 Fracciones I, VIII y XIII; 59, 60 y 61 de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; ***en virtud de la revisión realizada al Fideicomiso "San Miguel Carrillo" en donde el Fideicomitente y Fideicomisario en primer lugar es el Municipio; en segundo lugar Inmobiliaria San Miguel Carrillo y fiduciaria Banco del Bajío, se desprende las siguientes observaciones:***

1. Del acta de cabildo del 12 de Septiembre del 2006 se modificó la vigencia hasta que se verifique la transmisión del último lote de terreno urbanizado que comprenda la contraprestación a que tiene derecho, sin embargo se aprecia que la Inmobiliaria San Miguel Carrillo S.A. de C.V. no dio celeridad a los lotes del Municipio ya que solicita autorización para venta provisional de diferentes etapas del mismo fraccionamiento en el acta del 08 de Agosto del 2006, en la Sesión de Cabildo, donde se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional de venta de lotes y nomenclatura de las etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento de "Puertas de San Miguel".

2. No se tiene evidencia de la comprobación de las obligaciones que se tienen pactadas:

3. No se tiene evidencia de el número de lotes urbanizados a la fecha susceptibles de transmisión;

4. No se tiene evidencia de los derechos de agua que le Municipio trasmitió al Promotor; y la comprobación de la entrega de los mismos pactadas en el 12 de Septiembre del 2006, en la Sesión de Cabildo.

5. No se tiene evidencia del Dictamen Técnico de Catastro de los avalúos de los inmuebles "lotes urbanizados" que serán transmitidos al municipio.

6. No se tiene evidencia del análisis de la exención de impuestos y derechos correspondientes respecto a la determinación del Impuesto de Traslado de Dominio.

7. No están fundamentadas, motivadas o justificadas las modificaciones y la celebración de otro fideicomiso, mencionadas en la escritura público 13,235 del 22 de septiembre de 2006, las cuales no corresponde a lo autorizado por el Ayuntamiento en el acta del 12 de Septiembre de 2006.

8. No se tiene evidencia de la autorización por el Ayuntamiento de la modificación de la vigencia a un plazo de 20 años de la escritura 13,235 del 22 de septiembre de 2006.

9. No se tiene evidencia de existir autorización de la transmisión de aportaciones por parte del Municipio a un segundo fideicomiso, especificada en la escritura pública 13,237 del 22 de septiembre de 2006.

10. No se tiene evidencia de las áreas verdes, áreas correspondientes a equipamiento urbano, vialidades y áreas verdes de la 1era y 2da. Etapa, superficie recibida, de Scotiabank de la escritura pública 13,241 del 22 de septiembre de 2006.

11. No se tiene evidencia de la potrocolización de transmisión de 1,303 lotes de la 1era. Y 2da. Etapa de la escritura pública 13,242 del 22 de septiembre de 2006 así como tampoco la razón y/o justificación de la diferencia del detalle sobre la transmisión de tan solo 1,206 lotes;

12. No se tiene evidencia de la justificación de recibir a favor del Banco del Bajío y no del Municipio la transmisión de 1,276 lotes.

13. De la Escritura Publica 13,242 del 22 de Septiembre del 2006, no se fundamenta, motiva y justifica el por que la Promotora Inmobiliaria sigue teniendo la posesión de los inmuebles y sin embargo el Municipio recibe a su entera satisfacción y libera al fiduciario por dicho concepto.

14. Se desconoce la situación que guardan los 1,303 lotes de terrenos ubicados en la 1era y 2da etapa debidamente documentada.

**8.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 56 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la garantía adicional correspondiente al convenio de monto modificatorio, no se otorgó previo a la suscripción de dicho convenio***, de la obra Instalación de línea de conducción sistema poniente II, Acuaférico, tramo I, sobre la carretera cuota a Celaya, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904196 ejecutada con recursos Inversión Directa (2004) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/891/05-OP y el convenio modificatorio SOP/94196 al contrato DGJ-DCVO/891/05-OP, celebrados con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.; toda vez que la garantía adicional correspondiente al convenio de monto modificatorio SOP/94196 celebrado el día 17 de mayo de 2006, no se otorgó previo a la suscripción de dicho convenio, ya que la fianza se otorgó un mes y medio después, en fecha del 07 de julio de 2006.

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se integró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada, la documentación concerniente a los ajustes de costos que en la estimación no. 15 (finiquito) se pagaron como conceptos atípicos,*** de la obra Instalación de línea de conducción sistema poniente II, Acuaférico, tramo I, sobre la carretera cuota a Celaya, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904196 ejecutada con recursos Inversión Directa (2004) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/891/05-OP y el convenio modificatorio SOP/94196 al contrato DGJ-DCVO/891/05-OP, celebrados con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.; toda vez que derivado de la revisión realizada al expediente presentado por la entidad fiscalizada, se observó que no se integró en el mismo, la documentación concerniente a los estudios de ajustes de costos que en la estimación No. 15 (Finiquito) se pagaron como conceptos atípicos, referentes a los ajustes de costos correspondientes a los meses de octubre de 2005 a febrero de 2006 y de ajuste de costos correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2006; ambos de unidad de lote, de importes de $7,849.01 (Siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.) sin IVA y $23,352.57 (Veinte tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.) sin IVA respectivamente.

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 58, 59 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio aceptó y pagó tramos de la línea de conducción, sin la debida comprobación de la calidad y las especificaciones técnicas contratadas,*** de las siguientes obras:

a) Instalación de línea de conducción del sistema Acuaférico, Acuacentro, tramo 2, de Av. 4 T Calle 51 a carretera a Tlacote y Sierra Nevada, excepto los cruces de Av. Constituyentes y el bajo puente Américas II, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904228 ejecutada con recursos Inversión Directa (2004) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/745/05-OP y el convenio modificatorio SOP/94228 al contrato DGJ-DCVO/745/05-OP, celebrados con la empresa Inmobiliaria Cynart S.A. de C.V.; toda vez que no se integraron en el expediente presentado por el Municipio, los reportes de pruebas hidrostáticas de algunos tramos de las tuberías instaladas en la obra y que fueron pagadas en la estimación No. 5, mediante el concepto atípico de Clave AT-01 consistente en la Instalación de Tubería de acero al carbón A53, Grado "B" Cédula 0.250" con costura, de 20" de diámetro; del Cadenamiento 3+771 al 3+882.94 y del Cadenamiento 3+896.76 al 3+940.

b) Instalación de líneas de conducción del sistema norte II, Acuaférico, de las minas Comermin al tanque San José El Alto, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904233 ejecutada con recursos Inversión Directa (2004) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/892/05-OP y el convenio modificatorio SOP/94233 al contrato DGJ-DCVO/892/05-OP, celebrados con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V.; toda vez que no se integraron en el expediente presentado por el Municipio, se observó que el total de válvulas a probar fue de 19 piezas, sin embargo, al revisar la documentación integrada en el expediente presentado por el Municipio, se observó que únicamente se anexaron 10 pruebas de válvulas, faltando los reportes de pruebas hidrostáticas siguientes:

b.1) Para el concepto atípico de Clave AT-95 referente al tren de llegada, no se presentaron las pruebas hidrostáticas correspondientes de las 2 válvulas de 8", la válvula de 2" y la válvula de 1".

b.2) Para el concepto atípico de Clave AT-96 referente al tren de salida, no se presentaron las pruebas hidrostáticas correspondientes de las 1 válvulas de 4", las 3 válvulas de 10", la válvula de 3" y la válvula de 3/4".

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 14 fracciones III, IV, VI, 15 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, 28, 29 fracción III, 61, 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Séptima de los Contratos No. SOP/9-06-012, No. SOP/9-06-129, No. SOP/9-06-078, ***en virtud de que se presentó una deficiente planeación,*** en las siguientes obras:

a) Instalación de línea de conducción sistema poniente II, Acuaférico, tramo I, sobre la carretera cuota a Celaya, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904196 ejecutada con recursos Inversión Directa (2004) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/891/05-OP y el convenio modificatorio SOP/94196 al contrato DGJ-DCVO/891/05-OP, celebrados con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.; toda vez que al momento del inicio, durante la ejecución e incluso 4 meses posterior a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato respectivo, no se contó en ese lapso de tiempo con los suministros por parte del Municipio hacia el contratista del total de las distintas tuberías, no se tenían trayectorias exactas definidas físicamente en sitio, así como no se contó con los permisos y autorizaciones de los particulares propietarios de la tierra en lugares en donde se realizó la obra.
Lo cual se evidenció en muchas de las notas asentadas en la bitácora así como en las justificaciones de los diversos convenios celebrados de ampliación de tiempo. que originó que el período de ejecución de los trabajos se extendiera casi 5 meses más a lo originalmente contemplado.

b) Instalación de líneas de interconexión a tanques para el sistema Acuaférico del RDVA Norponiente, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904232 ejecutada con recursos Inversión Directa (2004) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/1031/05-OP y el convenio modificatorio SOP/94232 al contrato DGJ-DCVO/1031/05-OP, celebrados con la empresa Noguez Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que al inicio, durante la ejecución e incluso 2 meses posterior a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato respectivo, no se contó en ese lapso de tiempo con los permisos y autorizaciones de los particulares propietarios de la tierra en lugares en donde se realizó la obra.
Lo antes descrito, se evidenció en muchas de las notas asentadas en la bitácora así como en las justificaciones de los diversos convenios celebrados de ampliación de tiempo, de la obra que originó que el período de ejecución de los trabajos se extendiera 4 meses más a lo originalmente contemplado.

c) Instalación de líneas de conducción del sistema norte II, Acuaférico, de las minas Comermin al tanque San José El Alto, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904233 ejecutada con recursos Inversión Directa (2004) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/892/05-OP y el convenio modificatorio SOP/94233 al contrato DGJ-DCVO/892/05-OP, celebrados con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V.; toda vez que al momento del inicio y durante la ejecución de los trabajos, no se contó en ese lapso de tiempo con los permisos y autorizaciones de los particulares propietarios de la tierra en lugares en donde se realizó la obra, además de que el catalogo licitado y contratado no coincidió en gran medida con el proyecto ejecutivo de la obra lo que originó que incluso no se suministrara e instalara la subestación eléctrica rural considerada originalmente con el fin de no rebasar los recursos económicos disponibles y el monto contratado debido a la gran cantidad de conceptos atípicos pagados. De lo cual se evidenció en muchas de las notas asentadas en la bitácora así como en la justificación del convenio celebrado de ampliación de tiempo, de la obra que originó que el período de ejecución de los trabajos se extendiera casi 2 meses más a lo originalmente contemplado.

d) Instalación de líneas de conducción del sistema norte III, del tanque San José El Alto a la colonia Los Arroyitos, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904234 ejecutada con recursos Inversión Directa (2004) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/795/05-OP y el convenio modificatorio DGJ-DCVO/495/05 al contrato DGJ-DCVO/795/05-OP, celebrados con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V.; toda vez que al momento del inicio y durante la ejecución de los trabajos, no se contó en ese lapso de tiempo con los permisos y autorizaciones de los particulares propietarios de la tierra en lugares en donde se realizó la obra, además de no se tenían los planos firmados del proyecto ejecutivo de la obra lo que originó que incluso no se ejecutaran conceptos considerados originalmente con el fin de no rebasar los recursos económicos disponibles y el monto contratado debido a la gran cantidad de conceptos atípicos pagados.
Lo cual se evidenció en muchas de las notas asentadas en la bitácora así como en la justificación de los convenios celebrados de ampliación de tiempo, que originó que el período de ejecución de los trabajos se extendiera 3 meses más a lo originalmente contemplado.

e) Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico norponiente, tramo 1, del entronque Bernardo Quintana – camino a Mompani a tanque Jurica Pueblo, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904199, ejecutada con recursos de Inversión Directa (2004), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/563/05-OP y convenios modificatorios de plazo DGJ-DCVO/513/05 SOP/94199/9-06-010 y convenio modificatorio en monto SOP/94199/9-06-010, celebrados con la empresa Noguez Construcciones, S. A. de C. V., debido a que el Municipio no se apegó desde un inicio a las especificaciones técnicas generales para la construcción de líneas de conducción de agua potable, las cuales mencionaron que la inspección radiográfica debería realizarse como mínimo al 30% de las soldaduras circunferenciales para junteo de la tubería de línea realizada al día y seleccionadas al azar; sin embargo, se concursó la obra con un porcentaje menor de inspección radiográfica como lo estipuló en el concepto número 8 del contrato inicial correspondiente a la instalación de tubería de 24” de diámetro el cual mencionó que el radiografiado sería al 10% de las juntas, autorizando posteriormente la Entidad fiscalizada el concepto atípico con número de clave AT-046 correspondiente a la instalación de tubería de acero al carbón de 24” de diámetro, en donde se incluyó el radiografiado al 30% de las juntas.

f) Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico, RDVA norte tramo 2, de Av. Sombrerete y Paseo de la Constitución a tanque San Pablo, en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904205, ejecutada con recursos de Inversión Directa (2004), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/566/05 y convenio modificatorio de plazo DGJ-DCVO/496/05 SOP/94205, celebrados con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., debido a que el Municipio autorizó el 14 de julio de 2006 el precio atípico número ATIP-28, correspondiente al análisis de la dureza de los materiales geológicos, lado sur y norte del boulevard Bernardo Quintana y Cerro Gordo para la formulación de presupuesto de micro túnel; ya que dicho análisis se debió haber realizado previo a la realización de la obra, ejecutando la misma sin contar con los estudios indispensables.

g) Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico, RDVA norte tramo 2, de Av. Sombrerete y Paseo de la Constitución a tanque San Pablo, en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904205, ejecutada con recursos de Inversión Directa (2004), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/566/05 y convenio modificatorio de plazo DGJ-DCVO/496/05 SOP/94205, celebrados con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., debido a que el Municipio presupuestó, concursó y contrató una obra con deficiencias en la especificación de la cédula de la tubería, toda vez que el concepto con número de clave 35 correspondiente a la instalación de tubería de acero al carbón A53, grado "B" cedula 0.25" con costura, de 48" de diámetro no se empleó debido a un error en la especificación de la cédula de la tubería, y se generó y se contrató el concepto atípico número AT-001 correspondiente a la instalación de tubería de acero al carbón A53, grado "B" cedula 0.50" con costura, de 48" de diámetro.

h) "Construcción de Pavimento en Lateral Poniente de la Prolongación del Blvd. Bernardo Quintana, de calle Limones a Av. La Luz, km. 0+400 al 2+954", Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906012, ejecutada con recursos Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-012, celebrado con el C. Abraham González Martell, ya que en la Cláusula Séptima del Contrato No. SOP/9-06-012 se especificó como fecha de inicio el día 13 de marzo de 2006 y como fecha de terminación el día 22 de abril de 2006; sin embargo, de acuerdo a la bitácora de la obra, la fecha de inicio real fue el 13 de marzo de 2006 y la fecha de terminación el 20 de septiembre del mismo año, debido a que la obra tuvo que ser suspendida temporalmente pues no había tramo para pavimentar, reiniciándose los trabajos el 05 de septiembre de 2006, teniéndose que se programaron y contrataron fechas de inicio y terminación sin considerar todas las acciones previas a su ejecución, originando que los trabajos correspondientes a la obra se ejecutaran hasta el tercer trimestre de 2006, cuando no estaba programado de esta manera.

i) "Trabajos Complementarios de la Construcción de Obra Civil en Lateral Poniente de la Prolongación del Blvd. Bernardo Quintana, de Av. Begonias a Av. La Luz, km. 2+000 al 2+954", Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906129, ejecutada con recursos Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-129 y convenio modificatorio de plazo SOP/9-06-129, celebrados con la empresa COSEI, S.A. de C.V., ya que no se previeron todas las acciones que se requerían antes a la ejecución, lo que originó que la obra se encareciera al pagar un concepto que se pudo evitar, teniéndose que realizar el concepto AT-001.- "Reparación de zona afectada por lluvias presentadas…" por lo que se indica a continuación:

i.1) En la Cláusula Séptima del contrato se establece como fecha de inicio el día 20 de marzo de 2006 y como fecha de terminación del día 30 de abril de 2006.

i.2) Mediante oficio No. SOPM/DOP/1120/06 emitido por la Dirección de Obras Publicas Municipales, fue diferido el plazo de ejecución de la obra, quedando como fecha de inicio el día 2 de abril de 2006 y como fecha de terminación el día 13 de mayo de 2006; lo anterior debido a que la entrega del anticipo fue posterior a la fecha contratada para el inicio de los trabajos.

i.3) De acuerdo a lo indicado en dos "Cédula para Modificación del Plazo en Contratos de Obra Pública" de fecha del 11 de mayo de 2006 (ambos), se otorgan ampliaciones al plazo de ejecución de la obra para terminarla al día 16 de agosto de 2006, debido a la:

i.4.1) Entrega definitiva del proyecto para la elaboración de cabezales para los apoyos 10 y 11.

i.4.2) Indefinición en el proyecto de los apoyos 2, 3, 12 y 13, quedando pendiente la entrega definitiva para la fabricación de dichos apoyos.

i.4.3) Falta de proyecto definitivo para la realización de las trabes de los apoyos 3-4, 4-5, 5-6 y 6-7.

i.4.4) Falta de portantes de los ejes 12 y 13.

i.4.5) Tiempo para la libranza ante CFE.

De acuerdo a bitácora de la obra, ésta se terminó físicamente el día 16 de agosto de 2006.

j) "Fabricación, Transporte y Montaje de Trabes Presforzadas para la Construcción de la Prolongación del Blvd. de las Americas, Puente Americas I", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906078, ejecutada con recursos Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-078 y convenio modificatorio de plazo SOP/9-06-078, celebrados con la empresa Servicios y Elementos Presforzados, S.A. de C.V., debido a que no se previeron todas las acciones que se requerían antes a la ejecución de la obra, lo que llevó a terminarse físicamente 108 días naturales después de la fecha programada inicialmente, como se indica a continuación:
j.1) En la Cláusula Séptima del contrato se establece como fecha de inicio el día 20 de marzo de 2006 y como fecha de terminación del día 30 de abril de 2006.
j.2) Mediante oficio No. SOPM/DOP/1120/06 emitido por la Dirección de Obras Publicas Municipales, fue diferido el plazo de ejecución de la obra, quedando como fecha de inicio el día 2 de abril de 2006 y como fecha de terminación el día 13 de mayo de 2006; lo anterior debido a que la entrega del anticipo fue posterior a la fecha contratada para el inicio de los trabajos.
j.3) De acuerdo a lo indicado en dos "Cédula para Modificación del Plazo en Contratos de Obra Pública" de fecha del 11 de mayo de 2006 (ambos), se otorgan ampliaciones al plazo de ejecución de la obra para terminarla al día 16 de agosto de 2006, debido a la:
j.3.1) Entrega definitiva del proyecto para la elaboración de cabezales para los apoyos 10 y 11.
j.3.2) Indefinición en el proyecto de los apoyos 2, 3, 12 y 13, quedando pendiente la entrega definitiva para la fabricación de dichos apoyos.
j.3.3) Falta de proyecto definitivo para la realización de las trabes de los apoyos 3-4, 4-5, 5-6 y 6-7.
j.3.4) Falta de portantes de los ejes 12 y 13.
j.3.5) Tiempo para la libranza ante CFE.
De acuerdo a bitácora de la obra, ésta se terminó físicamente el día 16 de agosto de 2006.

k) Construcción de camino de acceso de Santa Rosa Jáuregui, con No. de cuenta 56-0633-0035-206001, ejecutada con recursos de FISM-(2006) y HABITAT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/2-06-001, celebrado con Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V., debido a que no se consideró la obra accesoria (cunetas), uno de los motivos que impidió no alcanzar, las metas propuestas originalmente en la obra

l) Construcción de la prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo Av. Revolución a la Av. Del Sol, con No. de cuenta 56-0681-0009-906114, ejecutada con recursos de Inversión Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-114, celebrado con NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V.; al dejar una obra inconclusa, no alcanzar las metas aprobadas, dejar de ejercer los recursos autorizados, aunado al no realizar el procedimiento señalado por la normativa para la terminación anticipada del contrato

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que existió una deficiente supervisión*** en las siguientes obras:

a) Instalación de líneas de conducción del sistema norte III, del tanque San José El Alto a la colonia Los Arroyitos, en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0481 0007 904234 ejecutada con recursos Inversión Directa (2004) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios, con el contrato No. DGJ-DCVO/795/05-OP y el convenio modificatorio DGJ-DCVO/495/05 al contrato DGJ-DCVO/795/05-OP, celebrados con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V.; toda vez que en la estimación No. 4 (Finiquito) de los conceptos atípicos de suministros de tuberías, no coinciden con los volúmenes previamente pagados de dichas tuberías en los conceptos de instalación de las mismas, esto en los siguientes conceptos:

a.1) Para el concepto atípico con clave AT.-1 referente a suministro de tubo de acero al carbón de 12" de diámetro con costura longitudinal calidad ASTM A53 B, espesor de 1/4" con tratamiento interior RP6 y RA-6 y RA-26, exterior RP 5B y cinta Poliken; se observó que previamente se pagó un acumulado de 597.78 ml para el concepto de instalación de dicha tubería, sin embargo se pagaron 610.30 ml de suministro de tubería. Por lo que se observó una diferencia de 12.52 ml.

b) Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico, RDVA norte tramo 2, de Av. Sombrerete y Paseo de la Constitución a tanque San Pablo, en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 5-6-0481-0007-904205, ejecutada con recursos de Inversión Directa (2004), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/566/05 y convenio modificatorio de plazo DGJ-DCVO/496/05 SOP/94205, celebrados con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., debido a que se observó que la tarjeta de precio unitario con número de clave 9 correspondiente a la carga con equipo de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, incluyó el abundamiento del material; y en la estimación número 5, se calcularon la cantidad de 1,060.73 m3 de material excavado, y esta cantidad la multiplicaron por 1.30 de abundamiento, resultando la cantidad de 1,378.95 m3, por lo que el abundamiento del material excavado que representó la cantidad de 265.18 m3, no se debió haber autorizado ya que esta incluido en la tarjeta de precio unitario correspondiente a la carga de material.

c) Construcción de camino de acceso del libramiento noroeste frente a el Nabo a San Miguelito (0+000 al 2+600), en la localidad de San Miguelito, con número de cuenta 5-6-0633-0035-306153, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-153 y convenio modificatorio de plazo SOP/3-06-153, celebrados con la empresa Lizan Constructores, S.A. de C.V., debido a que se observó que la tarjeta de precio unitario con número de clave 30206 correspondiente a la carga a máquina producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, dicha tarjeta incluyó el abundamiento del material; y en las estimaciones de número 1, 2 y 3, se calcularon la cantidad de 1,858.50 m3 de material excavado y esta cantidad la incrementaron por el abundamiento, por lo que la cantidad de 464.625 m3, no se debió haber autorizado ya que esta incluida en la tarjeta de precio unitario correspondiente a la carga de material.

d) Construcción de sistema de agua potable lado oeste de la comunidad Cerro de la Cruz. con número de cuenta 56-0633-0007-306255, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/3-06-255, celebrado con General de Tubos y Materiales para la Construcción, S.A. de C.V., ya que se autorizó el pago de la Estimación No.1 con errores en la obtención de los volúmenes de los conceptos de excavación en material tipo “B” y tipo “C” se multiplicó la longitud por la profundidad de la capa, faltando multiplicar por el ancho de la zanja, lo que arroja las siguientes diferencias: 0222 Excavación a máquina en zanjas en material tipo “B” 83.04 $M^3$.; 20113 Excavación a mano en zanjas en material tipo “C” 23.22 $M^3$.; 30206 Carga a máquina de material producto de la excavación 127.13 $M^3$. y del concepto 40203 Relleno de tepetate de banco en zanjas105.90 $M^3$.

e) Construcción de acceso y estacionamiento exterior para el Centro Cívico Querétaro., con número de cuenta 56-0681-0001-906184, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/9-06-184, celebrado con Constructora e Inmobiliaria Corregidora, S.A. de C.V., ya que se autorizó el pago de la Estimación No.1 con volúmenes de obra generados de forma erronea, ya que de acuerdo al levantamiento del área del estacionamiento se obtuvieron diferencias de los volúmenes pagados en la Estimación No.1 (Finiquito) de los siguientes conceptos 1.- Trazo y nivelación 964.87 $m^2$.; 2.- Afine y compactación del terreno 964.87 $m^2$.; 6.- Suministro y conformación de base hidráulica 72.61 m3. y 7.- Riego de sello 427.79 m2

f) Alumbrado Público de la 2ª. Etapa con número de cuenta 5-6-0681-0011-906108, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/9-06-108, celebrado con Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., ya que en las estimaciones No.2 y No.3, se pagan 187.50 ml. y 75.15 ml. respectivamente del concepto 4.4.3. “Banco de ductos de 1 vía con poliducto de 51 mm. de diámetro.” Y derivado de la revisión física y documental se observó lo siguiente:

f.1) No se colocó la cinta de advertencia siendo que esta integrada en el precio unitario.

f.2) Se incluye en la integración del precio unitario el suministro del tepetate, siendo que el mismo se le pagó a la Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V. mediante contrato No.DGJ-DCVO/708/05/OP y convenio DGJ-DCVO/520/05 y a Grupo Alva Construcciones, S. R. L. de C.V. mediante contrato No.DGJ-DCVO/1023/05-OP.

f.3) La cuantificación de los volúmenes de excavación y acarreo en la tarjeta de precios unitarios son mayores a los ejecutados por la contratista.

g) “Construcción de Obra Civil en Lateral Poniente de la Prolongación del Blvd. Bernardo Quintana, de la Calle Limones a Camino a San Pedro Mártir, km 0+400 al 1+200”, Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906013, ejecutada con recursos Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DGJ-DCVO/1131/05-OP y convenios modificatorios de plazo SOP/09/VP06/002/05, celebrados con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., debido a que:
En la estimación No. 7 (finiquito) se generó para el concepto con clave No. 50104.- “Guarnición de sección trapezoidal 15x20x40 cm de concreto premezclado f’c=200 kg/cm2…” la cantidad de 1,569.46 metros considerando 537.70 metros del kilómetro 0+400 al 0+837.70, siendo que la longitud en dicho tramo es de 437.70 metros. Lo anterior produjo una diferencia 100.00 metros en su pago.

h) Construcción de la prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo Av. Revolución a la Av. Del Sol, con No. de cuenta 56-0681-0009-906114, ejecutada con recursos de Inversión Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-114, celebrado con NOGUEZ Construcciones, S.A. de C.V.; ya que no se verifico que los trabajos estuvieran debidamente concluidos al momento de su recepción.

i) “Complemento de Fabricación, Transporte y Montaje de Elementos Presforzados para la Construcción de la Prolongación del Blvd. de las Americas, Puente Americas I” Delegación Josefa Vergara y Hernández, con número de cuenta 5-6-0681-0009-906134, ejecutada con recurso Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-134 y convenio modificatorio de plazo SOP/9-06-134, celebrados con la empresa Servicios y Elementos Presforzados, S.A. de C.V., debido a que en la Estimación No. 2 fueron pagadas 6 piezas del concepto contratado 1.10.- “Fabricación en planta de trabe tipo cajón con aletas CA-10 de 180 cm de ancho, 135 cm de peralte y 24.00 mts. de longitud, apoyada simplemente en sus extremos, ubicada entre los ejes 13 y 14…”, sin embargo, la medida longitudinal obtenida físicamente durante la visita a la obra que se hizo de manera conjunta con la persona asignada por el Municipio, fue de 14.00 metros. Ante esto se tiene que 6 trabes fueron pagadas a través de un concepto y un precio unitario que no correspondía.

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la formalización del convenio modificatorio no fue suscrito en tiempo ya que el contrato de origen no estaba vigente,*** en la obra Construcción de canal pluvial en la prolongación de Boulevard Bernardo Quintana tramo acceso III a acceso II, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0681-0008-906128, ejecutada con recursos Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-128 y convenio modificatorio en monto al contrato SOP/9-06-128, celebrados con la empresa Constructora Llodi, S.A. de C.V., debido a que la vigencia del contrato de obra pública número SOP/9-06-128 fue del 4 de mayo al 4 de junio de 2006, y el Municipio celebró el día 15 de septiembre de 2006 el convenio modificatorio número SOP/9-06-128, por lo que dicho convenio fue celebrado fuera del periodo de vigencia del contrato de origen.

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales a los artículos 57 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 17 y 79 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se contrató y pagó el proyecto, cuando la obra ya estaba ejecutada,*** por un monto de $249,953.65 de la obra Modificaciones al proyecto ejecutivo de la construcción de la prolongación de la Av. Ámsterdam., con número de cuenta 56-0681-0002-906295, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/9-06-295, celebrado con el Ing. Aldo Alfaro González, ya que el contrato corresponde al pago del proyecto geométrico, proyecto estructural, proyecto de reubicación de tubos de agua potable y alcantarillado y presupuesto de obra, con periodo de ejecución del día 15 de septiembre de 2006 al 22 de septiembre de 2006.
Y de acuerdo al Acta de Entrega – Recepción de la obra” Construcción del Pavimento de Concreto Asfáltico de la Pról. De la Av. Ámsterdam de la Calle Nogal al Blvd. de las Américas”, la obra se entregó el 21 de septiembre de 2006 totalmente terminada. lo cual implica que los conceptos contratados y pagados de proyecto, ya habían sido ejecutados.

**15.** Incumplimiento de los Titulares de la Secretaría de Administración y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal a los artículos 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 72 fracción XV, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro en ***virtud de que no se exhibieron las garantías de vicios ocultos***, de la siguiente obra:
a) Suministro y colocación de semáforos viales en la colonia Reforma Agraria, en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 56 0633 0009 306259, ejecutada con recursos del FISM (2006), a través de la modalidad de administración directa, con el contrato de adquisiciónes No. DACS/148/06, celebrado con SEMEX S.A. de C.V., ya que la póliza de fianza presentada por el Municipio No. 684099 de Fianzas Monterrey cubre solamente el cumplimiento del citado contrato de adquisiciones y no es contra los vicios ocultos que pudieran resultar.

**16.** Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 74 fracciones V, XII del Código Municipal de Querétaro, ***en virtud de no haber exhibido el documento que compruebe, de que manera el Municipio promovió la participación de la comunidad beneficiada en su destino, aplicación y vigilancia***, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra realizada, de las siguientes obras:

a) Suministro y colocación de semáforos viales en la colonia Reforma Agraria, en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 56 0633 0009 306259, ejecutada con recursos del FISM (2006), a través de la modalidad de administración directa, con el contrato de adquisiciones No. DACS/148/06, celebrado con SEMEX S.A. de C.V.

b) Asfalto sobre empedrado en calle Lerdo de Tejada, Fraccionamiento Panamericano, en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 56 0633 0010 306252, ejecutada con recursos del FISM (2006), a traves de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/3-06-252, celebrado con Ing. Carlos Macias López.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración a los artículos 65 y 66 fracción II de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, II, III y VII, 7, 8 fracción I, 9 fracción VIII, 22 y 24 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de que se observó la falta de administración y control de bienes que se tienen a cargo del Municipio***, ya que para la "Obra Pictórica de Erika Harrsch", con número de cuenta 5-6-0681-0034-906096, ejecutada con recursos Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios, con el contrato No DACS/099/06, celebrado con la C. Erika Harrsch Sánchez Lara, no se tuvo en tiempo y forma la patrimonialización y el registro de la obra pictórica que fue ubicada en las instalaciones del Centro Cívico del Municipio de Querétaro.

**18.** Incumplimiento de los Titulares de la Secretaría de Administración y Secretaría de Economia y Finanzas y Tesorería Municipal a los artículos 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 72 fracción XV, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro ***en virtud de que no se exhibió la garantía de vicios ocultos*** de la siguiente obra:
b) "Adquisición de Insumos, Materiales, Herramienta, Refacciones y Equipo de Protección" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0034 906100, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de administración directa del contrato número DACS/161/06, celebrado con la empresa OUTSOURCING TOTAL S.A. de C. V.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administración, a los artículos 30 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de que el Municipio aceptó como garantía un cheque que no cumple con los requisitos legales***, referente a las siguientes cuentas:

a) Adquisición de Insumos, Materiales, Herramienta, Refacciones y Equipo de Protección en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0034 906100, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de administración directa con el contrato número DACS/159/06 celebrado con la empresa VAFER MATERIALES S. A. de C. V. Debido a que la garantía de seriedad presentada mediante cheque número 4129864, de fecha 13 de julio de 2006, por un importe de $ 14,612.76, no cumple con los requisitos indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la cual señalan que las garantías que deberán exhibir serán presentadas en cheque de caja o certificado de acuerdo a los montos manejados por la convocante.

b) Información ciudadana en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0034 906073, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de administración directa con el contrato número DACS/125/06 celebrado con la empresa DATA OPINIÓN PÚBLICA Y MERCADOS S.C. Debido a que la garantía de seriedad presentada mediante cheque número 5901898, de fecha 25 de mayo de 2006, por un importe de $ 30,028.80 (Treinta mil veintiocho pesos 80/100 M.N.), no cumple con los requisitos indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la cual señalan que las garantías que deberán exhibir serán presentadas en cheque de caja o certificado de acuerdo a los montos manejados por la convocante.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Economía y Finanzas, a los artículos Artículo 29-A, fracción VIII y IX párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; 9, 71 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; Cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número PF-RH-QC-SC-OP/010-06, ***en virtud de que se autorizaron y pagaron recibos de honorarios que no cumplen con los requisitos fiscales***, referente a la cuenta Gastos Técnico Administrativos de la Dirección de Obras Públicas en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 56 0681 0034 906007, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de administración directa con los contratos de Prestación de Servicios Profesionales números PF-RH-QC-SC-OP/010-06 celebrado con Mario Herrera Carballido, debido a que en la revisión efectuada a la documentación comprobatoria, se detectaron recibos de honorarios que no cumplen con los requisitos fiscales para poder deducir o acreditar fiscalmente los comprobantes, observando en los siguientes hechos:
Los folios impresos en los comprobantes de honorarios no corresponden con los folios aprobados para su impresión (del A-1 al A-100) en el caso de los siguientes documentos expedidos por Mario Herrera Carballido:

| SOLICITUD DE PAGO | FOLIO | FECHA DE RECIBO | IMPORTE NETO |
|---|---|---|---|
| 533 | A 153 | 17-07-2006 | 5,209.32 |
| 602 | A 155 | 19-07-2006 | 5,209.32 |
| 642 | A 157 | 8-08-2006 | 5,209.32 |
| 776 | A 158 | 24-08-2006 | 5,209.32 |
| 777 | A 159 | 15-09-2006 | 5,209.32 |
| 778 | A 161 | 4-09-2006 | 10,418.63 |
| | | TOTAL | **$ 36,465.23** |

**21.** Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas Municipales, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal a los artículos Artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado y Municipios, 21 y 22 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; ***en virtud de que el municipio cobró los conceptos de derechos e impuestos estatales que no son aplicables, toda vez que el contrato de obra se adjudicó bajo el marco normativo federal;*** debido a que del Contrato de Obra a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2-06-001, celebrado entre el Municipio de Querétaro y Contractura e Inmobiliaria Salco S.A. de C. V. para que ésta última realice la Obra denominada CONSTRUCCIÓN DE CAMINO ACCESO DE SANTA ROSA JAUREGUI A LA SOLANA, de fecha 29 de mayo de 2006, en donde según la Declaración 1.3 se adjudicó por el Procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas a “El Contratista” en estricto apego a los artículos 27 fracción II, 41, 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; se observa en la cláusula Sexagésima Tercera, que dice: “El Contratista” conviene expresamente y otorga su consentimiento para que las estimaciones que se cubran, se hagan las siguientes retenciones:

Del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de Inspección, Control y Vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Contraloría y desarrollo Administrativo, según lo establece el Artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
"El Contratista" con fundamento en el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, manifiesta ser sabedor de la aplicación del artículo 17 fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006, por lo que mediante la suscripción del presente contrato autoriza al Municipio a través de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a que del pago del costo de la obra, según esquema pactado, le sea retenido el 2% dos porciento del importe de las estimaciones por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de "EL MUNICIPIO" necesarios para su ejecución.
De igual forma manifiesta "El Contratista" ser sabedor que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006, se le retendrá también el 25% veinticinco porciento adicional sobre el 2% dos porciento a que se refiere el párrafo que antecede, por concepto de Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales.
En el supuesto de estar afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, se retendrá el 0.2% (dos al millar) del importe de cada estimación para sufragar gastos para la implementación de cursos en el Instituto de Capacitación de dicha Cámara."

Lo anterior, con relación a las facturas presentadas por el Contratista al Municipio y que constan en el expediente de obra, facturas identificadas con los números 2112 y 2122, de fechas 24 de agosto y 06 de septiembre de 2006; en donde se observa la aplicación de la cláusula anterior a los pagos de las estimaciones presentadas y que cada una soportan.
Por lo anterior, se observa incumplimiento del Secretario de Obras Públicas y Secretario de Economía y Finanzas y tesorero Municipal; personas que suscriben el contrato en representación del Municipio y que hacen constar en el mismo, que están facultadas a dicha representación legal de conformidad con lo establecido en el artículo 73 bis del Código Municipal de Querétaro y 48 fracción XV de la Ley para la Organización política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; en virtud de estipular la cláusula: Sexagésima Tercera, antes transcrita y de la cual se hace notar el cumplimiento o respeto obligacional por parte del contratista al presentar las facturas 2112 y 2122 en los términos de la misma; y se señala incumplimiento de dichos funcionarios atendiendo a los artículos 3 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ya que el procedimiento de contratación se fundamentó en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; y al ser dicha disposición aplicable, sólo les es obligatorio observar el cumplimiento de lo que dispone el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos por el concepto de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomienda a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. No siendo aplicable al caso particular, lo que dispone el artículo 17 fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006, que dice:
"Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:
XII. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención, el 2 por ciento sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, servicios de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.
El Encargado de las Finanzas públicas Municipales al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos".
La disposición legal antes citada, remite en el artículo 4, a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al decir: "Artículo 4 …Para el cobro de los derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículo 16 al 28 de esta ley."

Por lo que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro refiere a disposiciones legales de aplicación en materia de obra pública estatal en el artículo 75 fracción XIX (misma que se adicionó en la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y reforma el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro", reforma publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de diciembre de 2006" y en la cual, en el considerando 7 señala que se adiciona la fracción 75 fracción XIX atendiendo a lo que dispone el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro) ; encontrándose sustantivamente regulado el 2% en lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro aplicable exclusivamente a la obra pública que se realice bajo el marco normativo estatal.

La situación antes señalada también se observo en la obra denominada: "Construcción del cause del dren norte en la zona de Felipe Carrillo Puerto con No. de cuenta 56-481-38-94-124, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. DCJ-DCVO/310/04-OP, celebrado con Integración Profesional de la Construcción, S.A. de C.V.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los Artículos 54 fracción I y 55 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de existir una omisión a lo señalado en Artículos 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro al otorgar un diferimiento en la fecha de inicio de la obra por 10 días en lugar de 5 a que tenia derecho por el atraso en la entrega del anticipo*** en la obra denominada**:** Empedrado, guarniciones y banquetas (primera etapa), calle principal La Solana, con No. de cuenta 56-0633-0009-306234, ejecutada con recursos de FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/3-06-234, celebrado con General de Tubos y Materiales para la Construcción, S.A. de C.V.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los Artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de existir un deficiente control administrativo; al no suscribir en tiempo y forma el convenio modificatorio por monto No. SOP/9-06-061***; en la obra denominada**:** Construcción de la prolongación Boulevard de Las Americas, con No. de cuenta 56-681-0009-906061, ejecutada con recursos Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-061, celebrado con Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de asignarse la obra por adjudicación directa, y que sin embargo por su monto, se debió llevar a cabo el proceso de contratación por la modalidad de invitación restringida***, en las siguientes obras:

a) Trabajos complementarios de obra civil en la construcción de la prolongación del Boulevard de Las Americas, Puente Americas I, con No. de cuenta 56-681-0009-90-6217, ejecutada con recursos de Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-217, celebrado con Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

b) Trabajos complementarios de obra civil en la construcción de la prolongación del Boulevard de Las Americas, Puente Americas I, con No. de cuenta 56-681-0009-90-6277, ejecutada con recursos de Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-277, celebrado con Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los artículos 14 fracción V, 15 fracción II, 28 y 29 fracción II de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud, de formalizar en fecha posterior, el contrato para la ejecución de los trabajos***, ya que la obra estaba ejecutada y no cumple con los requisitos del acto administrativo, al no ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo; en la obra: Trabajos complementarios de obra civil en la construcción de la prolongación del Boulevard de Las Americas, Puente Americas I, con No. de cuenta 56-681-0009-90-6277, ejecutada con recursos de Directo Municipal (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-06-277, celebrado con Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, a los artículos 21 fracción III, IV, X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de existir una deficiente planeación, al no considerar la obra accesoria (cunetas), uno de los motivos que impidió no alcanzar, las metas propuestas originalmente en la obra*** denominada**:** Construcción de camino de acceso de Santa Rosa Jáuregui, con No. de cuenta 56-0633-0035-206001, ejecutada con recursos de FISM-(2006) y HABITAT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/2-06-001, celebrado con Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.

**27.** Incumplimiento por la Secretaría de Administración, Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Departamento de Trámite y control, a los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; ***en virtud de que se llevó a cabo el trámite del concurso por invitación restringida No. DACS-052/06 "IMPRESIÓN DE PERIÓDICO",*** observando lo siguiente:

1. En las fechas 28, 29 y 30 de junio de 2006, se realizó la entrega de las bases para el concurso de invitación restringida descrito con antelación.
2. En fecha 3 julio de 2006, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones respecto el concurso señalado.
3. En fecha 5 de julio del año en curso, se llevó a cabo la recepción de propuestas técnicas y económicas, acordándose en el punto 2 de la sesión, que en virtud de que solo se presentó un proveedor al acto de entrega de propuestas, se declaró desierto el concurso en cuestión, por lo que se procedió a realizar una segunda convocatoria.
4. En fecha 10 de julio de 2006, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, en segunda convocatoria.
5. En fecha 11 de Julio del 2006, se llevó a cabo el acto de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de las Técnicas respecto del concurso en comento, contraviniendo así los plazos establecidos en la ley de la materia y que señala el marco legal de la presente observación; por lo cual la Secretaría de Administración **debió observar los tiempos legales aplicables al procedimiento.**

**28.** Incumplimiento por la Secretaría de Administración, Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Departamento de Trámite y control, a los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; ***en virtud de que se llevó a cabo el procedimiento del concurso por invitación restringida No. DACS-055/06 "INVESTIGACIÓN DE MERCADO", observando lo siguiente:***
1. En las fechas 3, 4 y 5 de julio de 2006, se realizó la entrega de las bases para el concurso de invitación restringida descrito con antelación.
2. En fecha 6 julio de 2006, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones respecto el concurso señalado.
3. En fecha 7 de julio del año en curso, se llevó a cabo el acto de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de las Técnicas del Concurso citado.

Por lo que la Secretaría de Administración debió observar los tiempos legales que se señalan en el contenido del marco legal de la presente observación y que son aplicables al procedimiento.

**29.** Incumplimiento por la Secretaría de Administración, Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Departamento de Trámite y control, a los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; ***en virtud de que se llevó a cabo el procedimiento del concurso por invitación restringida No. DACS-054/06 "IMPRESOS DIVERSOS", observando lo siguiente:***

1. En fechas 3, 4 y 5 de julio de 2006, se realizó la entrega de las bases para el concurso de invitación restringida descrito con antelación.

2. En fecha 6 julio de 2006, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones respecto el concurso señalado.

3. En fecha 7 de julio del año en curso, se llevó a cabo el acto de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de las Técnicas del Concurso citado, contraviniendo así los plazos establecidos en la ley de la materia.

Por lo que la Secretaría de Administración **debió observar los tiempos legales que se señalan en el contenido del marco legal de la presente observación y que son aplicables al procedimiento.**

**30.** Incumplimiento del Secretario de Administración, a los artículos 1773, 1778, 1880 fracción I y 2199 del Código Civil del Estado de Querétaro, 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 9, 17, 79 y 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de no dictaminar oportunamente el valor de los inmuebles sujetos a enajenaciones*** por parte del Municipio, causando un detrimento municipal, y en particular, atendiendo a lo asentado en el Acta de Cabildo de sesión extraordinaria de fecha 19 de Septiembre de 2006, en donde en el punto 5 del orden del día, en el apartado identificado como bajo el número II (dos romano), inciso 6 (seis), se aprobó el acuerdo relativo al Contrato de Permuta de los predios municipales, por fracciones de los predios identificados como Parcelas 177 Z-1 P1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 Y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombrerete y Boulevard de la Nación, Delegación Epigmenio González. Es de resaltar que el inmueble propiedad del municipio identificado como Circuito Balcones de 16,075.00 m2 de superficie, ubicado en el Fraccionamiento Balcones de Juriquilla con clave catastral 140100123111002 con un valor total de $10'160,280.00 (Diez millones ciento sesenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), se encuentra registrado en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Entidad Fiscalizada con un valor de $16'878,750.00 (dieciséis millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); y de igual manera, de la lectura del acuerdo TERCERO se aprecia que al momento de la aprobación del mismo, aún no se contaba con el dictamen realizado por la Secretaría de Administración Municipal del valor de los inmuebles objeto de la operación, es decir, el dictamen emitido por la Secretaría de Administración Municipal (el cual debió tomar como base, el valor con el que el inmueble se encuentra registrado en el inventario de bienes inmuebles del Municipio), que debió ser previo al acuerdo de cabildo, a fin de que sus integrantes, apreciaran el valor dictaminado de los inmuebles y con ello determinar cuales de ellos podrían ser objeto de la permuta, ya que previo análisis y aprobación por parte del Ayuntamiento se debió realizar la dictaminación de los inmuebles a permutar de ambas partes; dictaminación que debió realizar el Municipio de forma anticipada de los bienes que pertenecían al Municipio y a los particulares; pues los inmuebles que recibe el municipio se adquieren y los inmuebles que otorga el Municipio como objeto de la permuta, se enajenan; y no de forma indebida, someter al Ayuntamiento la aprobación de un acto el cual carece de los elementos para realizar las apreciaciones correspondientes; en donde se encuentra una diferencia de $6'430,000.00 (seis millones cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 m.n.) en perjuicio del patrimonio municipal.

**31.** Incumplimiento del Secretario de Administración al artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir dictaminar el valor de los inmuebles municipales o que deberán transferirse al Municipio*** y en particular, en forma previa a las autorizaciones del Ayuntamiento como la que consta en el Acta de Cabildo de fecha 8 de Agosto de 2006, en el punto 6 fracción I, inciso m. en donde se aprueba el acuerdo relativo a la autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se debe transmitir al Municipio de Querétaro, por el desarrollo que se pretende realizar en el predio identificado como "Fracción 3" de la zona conocida como La Romita, localizado al sur del Libramiento Sur-poniente, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 54,624 m2.

**32.** Incumplimiento del Secretario de Administración a los artículos 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***ya que omite dar contestación a la solicitud de información*** en términos del artículo 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y que se solicitó en el pliego de observaciones, bajo el marco legal aplicable según los artículos 3 segundo párrafo, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 24, IX, y 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, ya que omite remitir a la Entidad Superior de Fiscalización el proceso de enajenación de bienes muebles que se desprende del contenido del Acta de Cabildo de fecha 8 de Agosto de 2006, en el punto 6 fracción V, inciso b. en el que se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de régimen de dominio público a dominio privado, enajenación y Baja del Inventario General de Bienes Muebles de 13 Vehículos Propiedad del Municipio.

**33.** Incumplimiento del Secretario de Administración, a los artículos 19, 58 y 59 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; **en virtud de que el Ayuntamiento en Acta de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, autorizó la enajenación gratuita de bienes muebles-vehículos detallados en el dicha acta en el punto 6 fracción V inciso d), omitiendo recabar la autorización previa que debió realizarse por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio**, en términos de lo que disponen los artículos 19, 58 y 59 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**34.** Incumplimiento del Secretario de Administración a los artículos 19, 50 fracción III ,51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 3 fracciones III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 81 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ***en virtud de que en el Acta de Cabildo de fecha 8 de Agosto de 2006, en el punto 6 fracción V, inciso g, en el que se aprueba el Acuerdo relativo a la autorización de Enajenación de una fracción con superficie de 867.405 m2 del área poniente correspondiente a la continuación de la Calle Ecología del Fraccionamiento denominado "Tecnológico", Delegación Centro Histórico; en el cual, no se dictamina el valor del inmueble*** en forma previa al Acuerdo del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, generando incertidumbre jurídica al Municipio respecto a su patrimonio.

**35.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas del Municipio y del Jefe de Departamento de Control Presupuestal a los artículos 1654, 1703 con relación al 1707, 1714, 1722, 1746 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; artículo 3 fracciones II, VI y XIII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 39 primer y tercer párrafo, 64 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la Obra Construcción de Prol. del Blvd. las Américas, Puente Américas I, Delegación Josefa Vergara y Hernández; se observó que se realizaron pagos por trabajos ejecutados en excavaciones en pilas de cimentación en suelo rocoso hasta una profundidad de 12 m que se estipula en el contrato SOP/ 9-06-061; concepto que se equipara en el contrato SOP/9-06-217 por Obras Complementarias, pagando en este segundo de forma indebida la cantidad de $1´218,935.60, en el cual además se realizan pagos adicionales sin justificación alguna en lo que denomina Contrato por Obras Complementarias por la cantidad $699,152.50; contraviniendo el primero de los contratos en sus cláusulas quinta y novena.**

**36.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas del Municipio y del Jefe de Departamento de Control Presupuestal a los artículos 45 fracción V con relación al artículo 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la Obra Construcción de Prol. del Blvd. las Américas, Puente Américas I, Delegación Josefa Vergara y Hernández; se observó que el contratista sólo ejecutó una de las obras que relaciona el presupuesto de obras complementarias anexo al CONTRATO SOP/ 9-06-217 y la Entidad Fiscalizada omite realizar la aclaración en relación a si aplicó la pena convencional que refiere la cláusula vigésima novena del 2% sobre el costo de los conceptos no ejecutados.**

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de julio al 30 de septiembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 29 (Veintinueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete, “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización realizada a la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Qro. respecto del período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2006, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma, a través de su Titular.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Héctor Perrusquía Perrusquía, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------CERTIFICA----------
que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 1 (una) foja útil, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**
**ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.**
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**
**PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado…".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma…”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto…”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que en fecha 26 de abril del año 2007, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

22.- Que en fecha 2 de mayo del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE/177/07 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 006/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

23.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

24.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del 2007 presentados por el partido Convergencia**,** así como la obtenida por otros medios, tenemos únicamente la siguiente irregularidad:

1.- El partido político manifestó, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que no recibió ingresos en el periodo que se revisa por aportación o transferencia por parte del CEN, aportaciones de sus militantes ni autofinanciamiento, siendo que en los formatos relativos a Balance General, en el formato de ingresos y egresos, en el formato único de ingresos, y en el formato de análisis de cuenta de bienes muebles e inmuebles, se refleja un ingreso por la cantidad de $73,500.00 (Setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M. N.) derivada de la venta de un vehículo marca Tsuru modelo 2003.

25.- Como consecuencia de la irregularidad mencionada, resulta procedente realizar al partido Convergencia la siguiente recomendación:

a) Que los escritos que presenten y las manifestaciones que realicen ante la autoridad electoral en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, deben concordar en su contenido con los registros asentados en la contabilidad.

26.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal los datos reportados por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2007; de igual manera en lo relativo a los eventos que el partido político Convergencia señala fueron organizados por su Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Querétaro

27.- Que mediante oficio DG/0231/07 de fecha 23 de julio del año en curso, la dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y fracción I y II, 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II y III, V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia**,** correspondientes al primer trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro**,** aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2007 que presenta el partido Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; en consecuencia deberá dicho partido atender la recomendación que se señala en el considerando 25 inciso a) del presente acuerdo.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, los datos reportados por el órgano directivo del partido Convergencia respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2007; de igual manera en lo relativo a los eventos que el partido político Convergencia señala fueron organizados por su Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO**.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado…”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma…”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto…”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que en fecha 27 de abril del año 2007, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

22.- Que en fecha 2 de mayo del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE/181/07 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 010/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

23.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

a) En fecha 15 de mayo de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/099/07 y DEOE/0100/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 29 de mayo de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

24.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del 2007, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 6 de julio de 2007 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron aclaradas ni subsanadas las siguientes irregularidades:

1.- Se omitió la expedición y presentación de las constancias de retenciones de impuestos y entero al fisco por los meses de enero y marzo de 2007, por la cantidad de $421.04 (Cuatrocientos veintiún pesos 04/100 M. N.), misma que se considera relevante en virtud de que si bien las cantidades retenidas son menores y se consignan en los estados financieros, dicha circunstancia implica una infracción a las disposiciones fiscales. Se considera insatisfactoria la respuesta que el partido político hace a la observación, donde manifiesta que el arrendador falleció en el mes de marzo, toda vez que de conformidad con los dispositivos de los ordenamientos tributarios invocados, la constancia de retención debe expedirse al momento en que la misma se efectúa.

2.- En diez formatos de Recibo de Cuotas de Afiliados se omitió la firma del responsable del órgano encargado de las finanzas, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 46 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la firma del responsable del órgano en mención que se estampa mancomunadamente con la del representante del partido político, valida la documentación de los estados financieros, por ende, ante la falta de la misma, la información contenida en los formatos citados con antelación carecen de validez.

3.- En dos formatos relativos al arqueo de caja se omitió la firma respectiva, razón suficiente para tenerlos por no válidos.

4.- En cuanto a la comprobación de los eventos y espectáculos públicos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, tenemos las irregularidades consistentes en:

a) No entregar copia certificada del primero y último boleto ni respaldo gráfico respecto de seis eventos, entre los que se encuentran los tres eventos que debieron haber reportado y comprobado en los estados financieros del cuarto trimestre de 2006.

b) No entregar copia certificada del primero y último boleto, respaldo gráfico del evento y aviso dentro de los diez días siguientes a su realización, respecto de dos eventos.

c) La no presentación del aviso dentro de los diez días siguientes a su realización, respecto de quince eventos.

Las manifestaciones que hace el partido político que se analiza son insatisfactorias para solventar las omisiones detectadas.

25.- Como consecuencia de las observaciones realizadas al partido político en cuestión y debido a la persistencia de algunas de ellas, resulta procedente realizar al Partido Acción Nacional las siguientes recomendaciones:

a) Que dé cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben expedir al arrendador las constancias de retenciones al momento en que se efectúen y enterar al fisco las cantidades a más tardar el día 17 del mes siguiente.

b) Que los estados financieros y los formatos que los integran se presenten firmados mancomunadamente por el representante del partido político ante el organismo electoral y el responsable de su órgano interno encargado de las finanzas, tal y como lo ordena el artículo 46, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

c) Que los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción VII del Reglamento de Fiscalización.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilará que en lo subsecuente se cumpla con los dispositivos jurídicos invocados.

26.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2007.

27.- Que mediante oficio DG/0231/07 de fecha 23 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y fracción I y II, 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con salvedad los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2007 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; en consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando 25 del presente y las que se desprenden del propio dictamen.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2007.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO**.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado…".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma…”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto…”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que en fecha 27 de abril del año 2007, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

22.- Que en fecha 2 de mayo del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE/180/07 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 009/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

23.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

a) En fecha 22 de mayo de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/107/07 y DEOE/108/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 5 de junio de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

24.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del 2007, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 6 de julio de 2007 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron aclaradas ni subsanadas las siguientes irregularidades:

1.- Se omitió el entero al fisco del Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado relativos al pago de arrendamientos y prestación de servicios profesionales por la cantidad de $70,931.06 (Setenta mil novecientos treinta y un pesos, 00/100 M. N.), misma que se considera relevante en virtud de que si bien las cantidades retenidas aparecen en los estados financieros del partido político de referencia en la cuenta contable de acreedores diversos, dicha circunstancia implica una infracción a las disposiciones fiscales ya que éstas establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas, deben enterar al fisco a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectúan. En su respuesta el partido señala que ha programado los recursos financieros para atender el adeudo en el tercer trimestre del presente año.

2.- Se omitió la comprobación oportuna en la cuenta de deudores diversos por un monto de $12,500.00 (Doce mil quinientos mil pesos 00/100 M. N.), toda vez que las cantidades que se manejen en este rubro deben comprobarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que libraron los cheques respectivos.

3.- El responsable del órgano interno encargado de las finanzas del partido carece de facultades para el manejo del fondo fijo de caja. El partido político manifestó en su contestación a la observación que no volverán a incurrir en dicha irregularidad.

4.- En cuanto a la comprobación de los eventos y espectáculos públicos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, tenemos las irregularidades consistentes en:

a) No entregar copia certificada del primero y último boleto ni respaldo gráfico respecto de cuatro eventos.

b) No entregar copia certificada del primero y último boleto respecto de diecisiete eventos.

25.- Como consecuencia de las observaciones realizadas al partido político en cuestión y debido a la persistencia de algunas de ellas una vez que dio respuesta a las mismas, resulta procedente realizar al Partido Revolucionario Institucional las siguientes recomendaciones:

a) Que dé cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen.

Para estos efectos se vigilará que el partido político cumpla con lo expresado en su contestación de atender el adeudo en el tercer trimestre del año en curso.

b) Que de conformidad con lo que previene la Cuenta de deudores diversos del Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, las cantidades erogadas y registradas en dicha cuenta deberán comprobarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se libren los cheques respectivos.

c) Que en observancia a lo dispuesto en el tema de cuentas de balance activo circulante, los recursos disponibles en el fondo fijo de caja no sean manejados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, sino por el funcionario autorizado.

d) Que los eventos y espectáculos públicos que organice para la obtención de ingresos por autofinanciamiento se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización; esto es que en los casos de que un partido político obtenga ingresos a través de eventos en participación administrados por terceros, se considerará como documento base para determinar los ingresos, el contrato privado respectivo y acta circunstanciada y demás documentos señalados en dicho artículo.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilará que en lo subsecuente se cumpla con los dispositivos jurídicos invocados.

26.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2007.

27.- Que mediante oficio DG/0231/07 de fecha 23 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y fracción I y II, 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con salvedad los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2007 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; en consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando 25 del presente y las que se desprenden del propio dictamen.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2007.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CO0NSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado…".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma…”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto…”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que en fecha 26 de abril del año 2007, el Partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

22.- Que en fecha 2 de mayo del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE/178/07 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 007/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

23.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2007.

25.- Que mediante oficio DG/0231/07 de fecha 23 de julio del año en curso, la dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y fracción I y II, 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II y III, V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza**,** correspondientes al primer trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro**,** aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2007 que presenta el Partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza respecto de las transferencias realizadas por el órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2007.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO**.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado…".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma…”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto…”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto…”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que en fecha 27 de abril del año 2007, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

22.- Que en fecha 2 de mayo del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE/179/07 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 008/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

23.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

a) En fecha 24 de mayo de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formulo las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros mediante los oficios DEOE/111/07 y DEOE/112/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 07 de Junio de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

24.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del 2007 presentados por el Partido de la Revolución Democrática**,** así como la obtenida por otros medios, resulta que después de contestadas las observaciones, persiste la siguiente irregularidad:

1.- No enterar al fisco las cantidades retenidas de impuestos sobre la renta y al valor agregado, la cual quedó señalada y que son equivalentes a la cantidad de $1,684.00 (Mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que se considera relevante en virtud de que si bien las cantidades retenidas aparecen en los estados financieros del partido político de referencia en la cuenta contable de Acreedores Fiscales, contenida en el Formato de Balance General, siendo correcto el registro contable, dicha circunstancia implica una infracción a las disposiciones fiscales. En su respuesta, el partido político señala que realizará el pago correspondiente al fisco, lo cual se verá reflejado en los estados financieros del segundo trimestre.

25.- Como consecuencia de las observaciones realizadas al partido político en cuestión y debido a la persistencia de algunas de ellas, resulta procedente realizar al Partido de la Revolución Democrática la siguiente recomendación:

a) Que dé cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen.

Para estos efectos se vigilará que el partido político cumpla con lo expresado en su contestación de enterar al fisco el adeudo correspondiente y reportarlo en los estados financieros siguientes.

26.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2007.

27.- Que mediante oficio DG/0231/07 de fecha 23 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y fracción I y II, 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II y III, V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática**,** correspondientes al primer trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro**,** aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2007 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; en consecuencia, deberá dicho partido atender la recomendación que se señala en el considerando 25 inciso a) del presente acuerdo.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática respecto de las transferencias realizadas por el órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2007.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO**.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|---|---|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA | √ | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | √ | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO | √ | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | √ | |

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica